N.º 90

de Recuerdos.

Año de 1701



3719—
10 : :—
12 : 0—
65 0
120 0

8069
200

8269



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Orain.ª 1.ª de ener.º

En Mazuela de Las.ª en primero de henero año de mill Setezientos y Sieteª Encon.ª formidad del estilo, y Costumbre se juntaron a zelebrar ayuntamiento ordinario para Eleccion de Alcaldes de Las.ª Herm.ª para el que pres.te año. los S.res Justicia y Reg.es Regidores que fueron las mad.ª a Son de Campana y Sonaber- do S.r Liz.do D.n Pedro Peralta y Thovar Fiscal do de los R.s Consejos, y Alcalde mayor, y Theni.te de Corregidor de Orazui. y su partido por su Mag.d

D.n Man.l de la Sota —— D.n Ber.do de Lepeda ——
D.n Josep Montes —— —— D.n Ramon de Soledo mosco ——
D.n Gab.l de Monzaluar- —— D.n Jeronimo de Dios ——
man.s de Agoncillo —— D.n Luis Alfonso Bravo ——
D.n Josep Arcos y Leg.a ——

Lacud. Jaurendo congregados sobre nombran- do Alcaldes de la S.ª Hermandad. Es- cr.no y Fiel y Alcalde y costumbre nombro de Jun-



Dic[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Hon.[illegible] Hen — En Caiu. de Ntra. Cnopio
dias del mes de Hen.[o] año de mil Sets.
Siete, sauiendo prezedido Llamam.[to] en
zetiem.[re] Juntaron, despues de Sucesse.[r]
Cebrado la mui acostumbr.[s] garantelle
brar Ayuntamiento ordinario a Son de
Campana tenido como lo aian tenido
Sus Justicia Leue.[s] Regidores Siguientes —
M.[e] Sr. Dn. Pedro Perala Thomas Ruiz de
dela Cruz, y Hablem.[o] Theni.[te] de Corr.[o]
Don Liu.[s] Del Castillo vez de Alg.[l] Ma.[r]
D.[n] Ant.[o] de Rosales — D. Bern.[o] de Zepeda Quero
D.[n] Agust.[n] Gomez de Segovia D.[n] Jos.[ph] de Campo Lolina
D.[n] Juan Damian de Toledo D.[n] Leonardo Ruiz
D.[n] Jos.[ph] Mig.[l] Meneses D.[n] Manuel de Toledo Morales
D.[n] Bernardo Garcia — D.[n] Ygn.[o] de Villalobos —
D.[n] Jos.[ph] Nieto de Zepeda D.[n] Luis Barrios Gil —
D.[n] Ignacio de Figueroa
D.[n] Jos.[ph] Nieto de Zepeda —

Sria. Q. Corresponde de costumbre
Paso a hacer la elecn. y nombramto. de Caud.s
Com.s en las Sras. Estados Carlos y Damas y te
Caud.s Com.s de Montes y gin.s
la Sria. nombra por Caud.s Com.s de sus
montes y pinares para este pres.te a. a los
Sres. D.n Damian de Leon, D.n Luis Bal
zeros Rol, que aceptaron =
Hacn. mayor de Cañadas
Por Caud.s Com.s de Hacn.da mayores y
Cañadas, a los S.res D.n Bernardo Giriuay
D.n Josep Nieto Secr.a que aceptaron =
Caños Ntas q.s
Por Caud.s Com.s de Caños, y sus quentas a
los S.res D.n Geronimo de Villalovos, y D.n
Sebastian de Dedoia Sin que sea Visedor
Fer Exemplar Cooperac.n de la costumbre
Cnatencion acerca en la Intelig.a de
la obra y Estado de la cañeria, y dhos
S.res aceptaron =
Hosp.l de las Cruzes q.s
Por Caud.s Com.s del hosp.l de la Cruz
sas q.s a los S.res D.n Juan de Toledo y
D.n Fran.co de Sa. Rosa aceptaron =
Hosp.l de las mrd.s q.s
Por Caud.s Com.s del hosp.l de Nra S.ra
de la mrd a los S.res D.n Juan de Cal

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Mrs. de los Ss. Tobacos

Canos, Qtas

Islas y Rio

Madera y Datas

Foros

Cartas

Sor Dn Joseph Rz. Mendez y Dn Thomas Luis Dss. Jueces
Por Caud. com. de la mem. de los Ss. Tobacos, y sus Qtas, a los Ss. Dn Ber. de Garnica Dn Joseph nieto Arepeda y Dn Joseph Rz. Mendez y Dn Thomas Luis Dss. Jueces
Por Caud. Comiss. de la mem. de los canos y sus quentas a los Ss. Dn Man. de Toledo y Dn Ignacio de Aguilera y Dn Joseph Rz. Mendez y Dn Thomas Luis Dss. Jueces
Por Caud. Com. de la Isla y Rio, a los Ss. Dn Ber. de Garnica y Dn Joseph Nieto de Arepeda y Dn Joseph Rz. Mendez y Dn Thomas Luis Dss. Jueces
Por Com. de Madera y datas a los Ss. Dn Luis Braceros, y Dn Ignacio de Aguilera que aceptaron
Por Caud. Com. de Tierras de Foros a los Ss. Dn Bern. de Garnica y Dn Joseph Nieto de Arepeda y Dn Joseph Rz. Mendez y Dn Thomas Luis Dss. Jueces
Por Caualleros Com. de Cartas a los Ss. Dn Leonardo Hortiz, y Dn Bernardo Gomez de Arepeda que dijeron aceptar con la calidad de hacer Juramento de Sus Satisfacion respecto de los an-

© ES10148AMP01.01.01.001

Primos antiguos que Sabese Mar.n Gonz.
de Saxuasal, que oy Sobrive, Haiun. como
dio años S.r que a su Satisfacion le Elijan
Salgue Eligieron en nomina de Sdelugo
con el Salario acostumbrado =
Empedrados Por Caus. Com.s de los Empedrados
alos Sres D.n Mar.n de Toledo y moreto,
y Sr.mo Ex.mo de Villalpando que aceptaron =
Guerra — Por Caus. Com.s de guerra para el Sitio
presente año, nomina alos Señores D.n Mar
mal de Toledo = D.n Geronimo Ant.o de Villalpando,
D.n Joseph Nieto de Zepeda, y D.n Ygnacio de
Aguilera, quienes aceptaron —
Alcau.as 2as y 100 — Por Caus. Com.s de Alcavalas terias y
Fuentes alos Sres D.n Bernardo Zaxuay
D.n Ygnacio de Aguilera —
La Ciudad en conformidad de el estilo y
costumbre y usando del Privilegio Sauld
tad y Regalia q la pertenece de señorio y
Vasallaje de las Seis Villas de Camara
Passo a hacer Eleccion de Caus Tenientes
dellas para este pres.te año por Votos
como se acostumbra entre los caus.os Cav.os
que no an servido dhos Govier nos —

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la forma siguiente

Cañezuela — Hoio el Gouierno de la Villa de Cañezuela
del S. D. Ignacio de Aguilera que aceptó, y
juro en la forma ordinaria como se requiere

Losar de la Loma — Hoio el Gouierno de las Villas de Losar de la
Loma, Robledillo y Serrada, el Señor D. Ignacio de
Robledillo — Cañaueral, y Nauamorcuende, Cn.m.d de Cazorla y
Cauallero del Orden de Santiago, y habiendo
sido sacada cedula, toco a los Sr. D. Antonio de la
Roca que tambien Veynticinco Cn.m.d de Cazorla
y habiendose conferido de acuerdo Seruicio de
S. M. por el Sr. D. Antonio de la Roca que hiço y juro
Horcajo, Gou.r de las Villas de Horcajo, Mascaraque, Dancheles y
Talayuela — Talayuela a el Señor D. Juan Damian
de Toledo, que aceptó y juro en forma

Libro de Alcantara — La Villa Sirua en lo mas prompto de sus
propios y Veynte Cientos y Cinco R.s por la
Costa del Libro de Alcantara. — Y el mayordomo
Hoy progios los pague en virtud de Carta
que firma el Sr. Contador en forma Sin otro R.to

[illegible] — [illegible] Valuer
[illegible] la Villa [illegible] D. Bernardo

Caud.l Com.te
para el Rey

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Martin de Veas

En la Ciudad de Mala en veinte y quatro de Henero año de mil Setecientos y Siete, despues de auerse celebrado la misa de espiritu Santo, y Juntacion a Son de campana tañida para celebrar Ayuntamiento Ordinario como acostumbran los Sres Justicia y Regidores Siguientes

El Sr Dn Pedro de Peralta Thomas Ruyz de los Reyes Corregidor, y Alcalde mr y theniente de Regidor desta Ciudad de Mala por Su Mgd

D. Agustin Gomez de Segoja
D. Juan Damian de Toledo
D. Alonso Ruiz de Salazar
D. Joseph Diez mendez
D. Bernardo Zarua
D. Joseph Dieto de Tepeda
D. Ignacio de Aguilera
D. Bernardo Ruiz de Noreña y Silua
D. Joseph de Campo Voluia
D. Leonardo Ortiz
D. Geronimo de Villalonos
D. Luis Alfonso Brazeros
D. Manuel de Toledo morato

Y estando todos los Señores Dn Leonardo Ortiz y Dn Geronimo de Villalonos Regidores Diputados de Caxas En este presente año por Ciudad que an sido de la

© ES10148AMP01.01.01.001

cultras q̃ les ofrezcan la Ciudad, Cuyo Ayuntam.to
Ante precedente tienen nombrado D.n Sancho de Lazr.
a Thomas Arruiz de Albalate Vecino desta
Ciudad en q̃ les parece concurren las calidades
necesarias para dho exercicio, y la Ciudad
confirma dho nombram.to en el salario
acostumbrado q̃ a de acer desde el dia
primero de Abril presente año con los pactos y Con
diciones a dho nombrado, y que le pertenecen
D.n Razon de dho exercicio y que se le despache
el Aquerdo que les sirbal y Nombram.to
en forma = Y Haviendose dado expedi
ente cerca algunas de las Eleciones de Justi
cias y oficiales de las Villas de la Comar.ca se
ñorio de dha Ciudad de Murcia Esta conforme
con dho Ayuntam.to y lo firmaron conforme
a la costumbre de todo lo qual yo dho Escr.no doy fee =

Ante mi
Thomas Ruiz de Borras

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

Ex.a Tor. 15 de Ten.

En Cazalla de Ma.a en Diez y siete de Henero año de mil setec.os Veinte, Hauiendo precedido Llamamiento antes de ora, se juntaron a son de campana para celebrar Ayuntamiento Ex.o ordinario los S.res Justicia y Caualleros Regidores Diputados de Comun y Personeros del Comun de esta Villa de Cazalla, que lo son el S.r Lic.do D. Pedro Peralta Thouar Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor y Theniente de Corregidor de esta Ciudad y Su partido por Su Mag.d que Dios Guarde, D. Antonio de la Rosa Caso, D. Joseph Nieto de Zepeda, D. Ignacio de Aguilera, D. Joseph Nuñez Mendez, D. Bern.o de Zepeda Bueno, D. Leonardo Flores, D. Ger.mo de Villalobos, D. Luis Alfonso Bracero, D. Joseph del Campo Zolina, D. Joseph del Campo.

Sobre Visitar al Inspector. La Ciud.d acordo se notifica de nuevo al Sr.or Alcalde Mayor Theniente de Corregidor de esta Villa y Su Partido D. Manuel del Campo Inspector de Tab.co Pobo Blanco y Colecturia de Rentas Generales de Su Mag.d (Dios le guarde) y que es mui de la obligacion de la Ciud.d el dar cuenta que se ofrezca.

Alcaldes de diferentes Cabos — Regimientos de Milicias

Cos V. S. D. Juno de los Reyes y Dn. Fran.co de Rotalexa sus Cap.s y Dn.d de Guerra para q.e en la Ciudad de Cartagena y demas Partes de su Distrito Reclute y Aliste la Gente q.e Sirva en el Regimiento de Infantería de Milicias q.e se ha de formar en dha Ciudad y Provincia de Cartagena, y para q.e en el Interin q.e se forma dho Regimiento, y se nombran los Oficiales q.e han de Servir en el, Sirva de Sargento Mayor de Batalla de dho Regimiento Dn. Juan Vega Zapata con el Sueldo de Sargento Mayor de Infantería Española, y Ordenanza de Flandes, y Dn. Nicolas Carrillo de Albornoz Caballero del Orden de Calatrava, Alferez Mayor de dha Ciudad de Cartagena, Alcalde Ordinario de primera Elección de ella, y Capitan de Caballos Corazas de la Gente de Guerra de dha Provincia, para q.e en Ausencia, Enfermedad, o Muerte de dho Sargento Mayor Dn. Juan Vega Zapata, use del Oficio de Sargento Mayor de dho Regimiento, y Milicias, y Gente de Guerra de dha Provincia, y Ciudad de Cartagena, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, y Exerza, y Goze de todas las Preheminencias, Prerrogativas, Honores, Franquezas, Libertades, Exenciones, Salarios, Sueldos, Gajes, Ayudas de Costa, Raciones, y demas Emolumentos, que por razon de dho Oficio de Sargento Mayor de dho Regimiento, y Milicias, y Gente de Guerra de dha Provincia, y Ciudad de Cartagena, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, debe Gozar, y Exercer, y Gozan, y Exercen los demas Sargentos Mayores de Batalla de los Regimientos de Milicias de Infantería Española, y Ordenanza de Flandes, y Gente de Guerra de dha Provincia, y Ciudad de Cartagena, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, y q.e en Ausencia, Enfermedad, o Muerte de dho Dn. Nicolas Carrillo de Albornoz, use del Oficio de Alferez Mayor de dha Ciudad de Cartagena, y Capitan de Caballos Corazas de la Gente de Guerra de dha Provincia, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, y Exerza, y Goze de todas las Preheminencias, Prerrogativas, Honores, Franquezas, Libertades, Exenciones, Salarios, Sueldos, Gajes, Ayudas de Costa, Raciones, y demas Emolumentos, que por razon de dho Oficio de Alferez Mayor de dha Ciudad de Cartagena, y Capitan de Caballos Corazas de la Gente de Guerra de dha Provincia, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, debe Gozar, y Exercer, y Gozan, y Exercen los demas Alferezes Mayores de las Ciudades, y Capitanes de Caballos Corazas de la Gente de Guerra de dha Provincia, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, y q.e en Ausencia, Enfermedad, o Muerte de dho Dn. Nicolas Carrillo de Albornoz, use del Oficio de Capitan de Caballos Corazas de la Gente de Guerra de dha Provincia, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, y Exerza, y Goze de todas las Preheminencias, Prerrogativas, Honores, Franquezas, Libertades, Exenciones, Salarios, Sueldos, Gajes, Ayudas de Costa, Raciones, y demas Emolumentos, que por razon de dho Oficio de Capitan de Caballos Corazas de la Gente de Guerra de dha Provincia, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, debe Gozar, y Exercer, y Gozan, y Exercen los demas Capitanes de Caballos Corazas de la Gente de Guerra de dha Provincia, y Partidos de su Distrito, y Jurisdicion, y q.e en Ausencia, Enfermedad, o Muerte de dho Dn. Nicolas Carrillo de Albornoz, use del Oficio de Alcalde Ordinario de primera Elección de dha Ciudad de Cartagena, y Exerza, y Goze de todas las Preheminencias, Prerrogativas, Honores, Franquezas, Libertades, Exenciones, Salarios, Sueldos, Gajes, Ayudas de Costa, Raciones, y demas Emolumentos, que por razon de dho Oficio de Alcalde Ordinario de primera Elección de dha Ciudad de Cartagena debe Gozar, y Exercer, y Gozan, y Exercen los demas Alcaldes Ordinarios de primera Elección de las Ciudades

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, VNO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Con Consta de la costumbre de todo lo que
fol. Escriuano doy fee

En la Villa de Mad.d en veinte de enero
de mil setecientos y siete, y auiendose tocado
la campana para Ayuntamiento ordinario
como lo han acostumbrado, y estando en
Sala de Ayuntamiento

Los Sres. D. Pedro Ronquillo Briceño del Consejo
de su Mag.d y su Alcalde de Casa y Corte
D. Juan de la Vozmediano
D. Bernardo de Arpeda y
Dn. Antonio de Acosta D. Joseph de Campo, y Olmos

Dn Joseph Mig. Mendez
Dn Bern.do Garcia
D. Ignacio de Aguilera

D. Leonardo Flores
D. Gerónimo de Villalobos
D. Gonçalo Fern.z de Carmona
D. Luis Alfonso Bracero
D. Juan de Guzmán Maldonado

En la Villa de Carmona a diez y seis dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y seis años ante mi el Escriuano y testigos parecieron presentes los Señores Don Bernardo de Zepeda y Viruero Alcalde Mayor de Carmona y Don Fernando de Flores y Molina Alguacil Mayor de dicha Villa y Don Ignacio de Aguilera Caballero del Orden de Santiago Regidores todos de dicha Villa y dijeron que por quanto en el Cabildo que se celebró en esta dicha Villa en veinte y quatro de Julio de este presente año se hizo nombramiento de Alcalde Mayor de dicha Villa en la persona de Don Fernando de Flores y Molina y para que pueda usar y exercer dicho oficio es necesario que haga el juramento que en tal caso se requiere y para que pueda hacerlo es necesario que los dichos Señores Regidores le den la posesion de dicho oficio por tanto dijeron que para que el dicho Don Fernando de Flores y Molina pueda usar y exercer dicho oficio de Alcalde Mayor de esta dicha Villa le daban y dieron la posesion de dicho oficio para que la haya y tenga por el tiempo que la ley dispone y en virtud de ella pueda usar y exercer dicho oficio y para que se le guarden las honras y preeminencias que a dicho oficio pertenecen y que se le acostumbran guardar y que se le guarden y hagan guardar todos los autos y diligencias que como tal Alcalde Mayor debe hacer y que los Alcaldes Ordinarios y demas Ministros de esta dicha Villa le acudan y hagan acudir con todas las penas y calumn

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Digo q̃ he tenido noticia de q̃ algunos Contadores de Alcabalas de esta Corte, y otras partes, con el motivo de q̃ en las Ordenanzas de Alcabalas, y Cientos, se les manda, q̃ en las Cartas de Pago, q̃ dieren, pongan el Precio, en q̃ se remataron las Alcabalas, y Cientos, de cada Lugar, y

Alcaldes de Otaz. Dio se cuenta desta postura y
no fuese opuesta a la ordenanza y resolucion dese Real Con.
de Baz. Y el punto de posturas de Ymo yacente
que de sauze de los Sres. Alcaldes Stan en poder del
S. Corr. a que se remanifiesten
Sobre dife. Y la Ziudad de conformidad En Vista de
Pinos a la Una Carta de la Ziudad de Soria. Cn que Repres.
Cab. de Coria — Haverse llenado El Rio de las grandes asem-
blas que se an Experimentado, la S. Barca del Rio
de Aragon y la grande Sabaguia hase parado
El Comercio y materias de dha Ziud. de Su Mag.
Y Communicacion de las Ordenes de Guerra, y que
Seneresima de Haux nacen Baia — Hauer dado con
Seneresima de Haux nacen Baia — Hauer dado con
Seneresima de Haux nacen Baia — Hauer dado con

Siguiendo lo de comun parezer asi en Juizio
Reconuen de Mr. de Reyno de pleyto de y uelo pen conuen
cion de las hordenanzas y leyes del Reyno; agg.
en su Prima decon Jorind. que se comete a como reo mente
a los dhos Les D. Antonio de la Rocha y Dn Joseph
mendez del Valle Capitulares dichas causas y
auniguar. declare que buena de anima es pesse
enos das Casuallas y Lug. de reyno y parte de Hauid.
Jurisdizon y acabada ynuentariados dhos Les de pleyto
se que dieren y donde allaren plantios hechos en
los sitios publicos de la Cenyzon y les nosiendo
encañadas ni a buena de eros mienp. denbargan y dan
pen Juizio de que buena de constar asi de Informar
o Informe de los ynteresados les conze dexan de dana lena
cada de Hauid. los dhos sitios pagando la pena de la ley
Cam. y costas y no hozgando annadas cosas a dalos
Hauid. es. la Cam. buno pen Juizio con cozzes pondiente
alua Civil o Criminal encon forme de las dhas hordenan
zas y en Virtud del prementado Jundamento de
donde emanen el Dominio directo y no a de
nando se alce de le quedaren y queden de
gos y pone les como bienes para el aprouecha
miento Comun = Y en los demas que no sta
bieren Mandados o que bieren encañadas
antes de los dhos sitios de Dan pen Juizio

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepa que la gena dellos leri[dos] mrs y de[re]chos
y Vsanças q[ue] paxedes y aumorjados se les cobre los
salarios costas q[ue] parare de cau[sa] D. Cerda el poder
y facultad tan amplio como se requiere en esta
causa

Sobre compra de granos p[ar]a Ntra Villa

En la Villa de S[an] Geronimo Antonio de Villa
Real Cau[sa] Comisario de las Alcabalas Real
Cabeçadado y vecino deste Ayuntamiento
dixo q[ue] Ensita tas es hasta en cantidad de dos mill y setecientas fanegas de
trigo en costa y ofrenda, para que se panifique
comuemente sin mayor precaucion dicha
dichas granos en dicha Villa y fuera de
Vuarzada = a fin de q[ue] salgan ojos
a proporcion dellos. Y Geronimo de Vi-
llalobos, y Joseph Enriquez de Cordoba Alcal-
pedremento q[ue] se hallan en Cordoba Alcal-
nería del trigo por los lugares q[ue] estan
alas Serenas, y q[ue] en dicho caso se alcanzare
cantidad dicha q[ue] se alcanzara mas tomando
en el Pueblo de Pozoblanco y Hinojosa

Cuentas del Hosp.l de la Cruz.

Con los medios Comunes = Acuerda el conformarse
se haga dha Prevencion de granos, Reservando todos los
q.e los q.e se hallen en dhas Bodegas, y q.e los
Sr.n Dn Jerónimo de Tolosa Pase al Lugar de Baños, y Solicite
Persona de Satisfacion Cagual se encargue de la Recauda
cion Seguridad y Prevencion de las Tercias de Salinas que
trasladen para aquel puesto a las dhas Bodegas
los precios mas comodos que sea posible para q.e con
efecto se logre dha prevencion y costa de granos para
la Comun Manutencion de la Tierra. y Blasquitos
Mag.d Entreguen los caudales necesarios para dhas com
pras, y la Ciud. para providencia de los gastos Ex.os que
se causaren segun Informare dho Sr. Dn Jerónimo =
La Ciud. acuerda dado q.e el Sr. Corregidor de Tenoya
de los asientos de las Cuentas de dho Hosp.l de la Cruz, y que se entre
Sita Satisfagan los Herederos acreedores que tiene el q.e
Cigueda Cag.a Salcana que pueda resultar de lo que el
Ldo Juan Alonso Garcia de Ojeda Mag.d que asistió de dho
Hosp.l el Año pasado de Seiscientos y Seis = Acuerda que el
dho Alonso de Ojeda y Salcana mande luego y sin
dilacion alguna para que tenga conocimiento
de lo que ha de cobrar y pagar a dho
no Caudales Or.s supalen lo que qualq.a Herederos.
se notifique con la protesta de los daños =
y Esta Conformidad se firmó dho
Ayuntamiento, y lo firmaron Conformandose as=
tumbre de que yo Escr.no doy fee =

Antonio
Blasquitos de Tomas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la Hor. de Sn

En la Villa de Madrid a Veinte y Quatro de Henero de mill Setecientos y Siete Años Estando Juntos y Congregados en la Sala de Ayuntamiento los Señores Justicia y Regimiento de esta Villa Como lo han de uso y costumbre Juntos y Congregados los Señores Siguientes

Dn Pedro Pardo de Figueroa Corregidor
Dn Pedro Peralta Señor de Ayuntamiento
Dn Juan Antonio de Ulloa Alcalde
Dn Francisco Antonio de Ulloa Alcalde
Dn Antonio de la Rocha Regidor
Dn Leonardo Ortiz Regidor
Dn Alonso Regidor
Dn Gerónimo de Ovalle Regidor
Dn Luis Alfonso Bravo Regidor
Dn Juan de Figueroa Regidor
Dn Baldomero Prado Regidor

Sobre los Soldados que se remiten a la Plaça de Sr.

En este Ayuntamiento se Leyó una Orden de Su Magd (que Dios Guarde) Su fecha en el Pardo a Veinte y Quatro del Corriente Mes de Henero Firmada de su Real Mano y Refrendada de Dn Balthasar Antonio de Prado que Original queda en Poder de Dn Juan de Figueroa Regidor de esta Villa de que Doy Fee

Dn Juan de Figueroa



Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Ducados Dho Comisario Encada Vrdá
dlos que Lo cumpaiey reii Dada da
Vna de dos ghardas que tiene con
pañas Dho Rl acuerdo dlla do esta
Ced.a Dea Enorega Le Comete Ca
Seno Rdo alos caus Comis
a grenia Rlp. Dl pedes Sor Peres
Cayetano Legnado Dra Dn Pedro Ximenez
Dn Dn Pedro Dlucas Dtaimeda
Estaua asimesmo Hauiendose dado llamam
to
Nota Relegada | pareis. Dlcalbem. para Veremis Relegacia
Dl Cabildo | Del cauildo delas Sta Sta Catedral dla Ziu-
Para llevar a mra | dad Juntos Congregados En esta sala para
Dl Del pasto | ello los cau. Capitulares della que son p. Cauega
Dle ayuntamiento, dcpiaron como ya tenian
los Comis. dcc cau. Sauiendo salido
a Rozemdos los quatro Cau. Leg. mas mo-
dernos como es costumbre, Entraron los
Sres Lics. D. Manuel Ana. Rmelo Y
Rzendos Can. Y D. Bzl. Dmgo Cortes
Dzo. Y Preb. Dorlate Sta. Y Sauenos

tomado el asunto que les está señalado, pasa-
ron a la Ciudad, como a diligencia de mayordo-
mía de S.ta Cruz de este, (que a algunos meses se
está colocada en esta S.ta Iglesia desde que secreta-
mente este Cabildo por la Ynominada Im-
bación de los Enem.os) El S.or Dor Sancha
de suerte se restituyese a su S.ta Casa, y que
celebrando de una misa solemne el dia siguiente
por la mañana, al altar de Sn Lucas Ynpro-
visionado para colocar la fuerza de los mu-
ros en la Yglesia o hermita que se acostum-
brara, y que para Execucion de lo otro con
la mayor autoridad y decencia, segun tiene
la forma que siempre se Sancia acostumbrado
El Cabildo les Sancia mandado que diesen
cuenta de ello a la Ciudad para que se hallase
de Proyecto con su asistencia = y vista por la
Ciudad se le respondio lo decia, y con fecha y
daria cuenta de su resolucion por sus com.os
en la forma acostumbrada = Y saliendose
con esto despedidos dhos Comiss.os del Cab.o a
acompañados de los quatro Cab.os Regidores mas
modernos hasta el lugar señalado, Ves-
tituidos estos a la casa de Ayuntamiento

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

porto dos dicha proposiçion, Fasi conferida
En consideracion aque de tiempo Inmemorial
acerca parte, Sin hauer cosa en contrario alta
ni baja dha Vª para morar en dha Sª de sus casa
Y boluerla a restituir a ella, y ase traiga por
mouimiento de dho Cau. de esta, y a Instancia dela Vª. por los buenos temporales
dichos y esta Enquieta y pesquisa gos. de y x
por ella por medio de sus comis. y traerla
a dho hospital de Sº Roque donde se tiene
Su trono que la Vª. Conto de los demas de gastos
de Viage y cera hace a sus Expensas, y alli co-
locada el dia siguiente para Cnfirmacion
gen. Clau. de Vª y demas Comunidades
Clas. y Regulares atraerla a dha Sª. y
quando se Buelue se ejecuta lo mismo has-
ta boluerla a colocar En dha hermita de Sº
Roque donde Buelue a quedar a quenta de
la Vª. hasta restituirla a su casa con
la Comunidad de S. Fran. a quien

Da la limosna acz.ent.e Q, Conque
demas delagran Devocion y zelo Con.
Sepue Sea Dedicado, Y dedica al Obsequio, Ve-
neracion, y Culto Dela Sta. Imagen, como
Patrona y Titular Dete pueblo, y por los gran-
des beneficios que cada dia Esperimenta de
Dios con su Santa yntercesion, Jeneco-
pedal Elque ahora es notorio de hauerle li-
bertado y defendido dela Hostilidad de sus
Enemigos y los Suios se halla En la obliga
zion precisa de concurrir a Semejantes
fundones, y que antes bien se Seguiesezan e je-
cutan Sin Concurrencia dela dha Ciudad, es-
taua En la obligacion de defender Su dere-
cho y pos.on dequese halla asistida para los efectos
Expresados = Acuerda, de conformidad
que se Concurra ala dha misa y prozesion
gral, y que los S.res D. Antonio de la Rocha
Soles, D. Leonardo Ortiz, D. Jeronimo de
Villalovos, y D. Antonio de Salazar, sean
nes. nombra por Cau.s Comis.os dha fun-
Disponga Con el S.r Guardian de los des
calsos que Esta Ves Ezerzan la S.a

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Imagen Cristo Sa. Desu amiento que está ymmediato alle Sto hosp.l de S.t Roque por quanto este quedó maltratado Sn mundo con las municiones de guerra que en el almazenaron nras tropas, y la Sumbasion que despues efectuaron los enem.s, y no poder purificarse y ponerse decente en tan breve tiempo, Y que asimesmo asistan al Auto de su Mag.d todos los años de vera y demas que acostumbran hasta dejarla colocada El dia Sr.e Cristus. Assi los quales se libren en lo mas pronto, y efectivo de propios trayendo de Suerte el mto siguiente la q.l dellos para su preSentacion = Y esta con forme se ofreció, y resolvio esta Junta. Lo firmaron con forme a la costumbre de que doy fee

Cabildo 23 de Nov.

En la Ciudad de Palencia en Veinte y Siete de Nov.e año de mil Setecientos y Seis Haviendose Celebrado la Misa de Spiritu Sancto Se juntaron en Sala Consistorial de esta Ciudad Juez y Señores Abajo Nombrados Los S.res Dor Pedro Sexatua y Salazar Corr.or y Alcalde Mayor Dor Geronimo Cornejo Regidor Dor Juan de Luxan Maldonado Dor Leonardo Hortiz Dor Luis Antonio Brazeros Dor Ignacio de Herrera Dor Joseph Villa de Respaldo Alcaldes de los Barrios

En este Ayuntam.to se dio quenta como los Cavos de Sobre los Barrios de esta Ciudad Juez y Señores Regidores mandaron que asistan en esta Ciudad los Trecientos Hombres que Offrecio para Socorro de Sus Magd.d de Vecinos de esta Ciudad y Tierra mediante que los Cavallos de los Vezinos de Aguilar estan en la Peregrinacion que hazen de pie a Ntra Señora de Nieva para q.e les conserven y Vivo por el Verano y los Cavallos no an Menester los Soldados los Considerando Cortos no an Menester los Soldados que acuden a esta Ciudad y Tierra y que otros Vezinos

© ES10148AMP01.01.01.001

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Parca Gilles de la Cauva de mision que avia sido de Tribo Comes hordenen Segunda Causa se Calen gan hasta que los dhos Fuanna Thomas Ostenssores fuesen de edad que an de Cumplir en fin de Enero de 1720 y no quedasen de jar de ser Menores Diciendo que los Fundadores de dha Capellanía fueron Naturales de Benifaco Villa de Pego y que no Hubo Pueblos ni otros Parientes llamados a dha Sucesion y que el Caudal de la Capellanía Consiste en Vienes Raizes Censos y Juros Pidio se le diese Posesion de dha Capellanía como mas Cercana Pariente y que se le mandasen entregar los frutos y Rentas que Pertenecian a dha Capellanía desde el dia que Murio el Vltimo Poseedor Con Costas Y Por parte de los Menores Pupilos se Respondio que en la conformidad que se Pide la Posesion de dha Capellanía se les debia dar a ellos por ser los mas Cercanos Parientes y que se les debian

Gastos de llevar a ña la quenta de lo que se debe a la Hazienda

Se le Ajuste en sus quentas

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] para que la Substancion y Determinacion de las partes en Justicia se Continue ante el Sor. Alcalde de la Real Audiencia. — Y Hauiendo de hacer Diligencias Pertenecientes a dho Pleito con Intervencion de Procurador Fiscal y Receptor de Penas de Camara con forme a la costumbre — Dixo lo Cual No Clerº de Yepes —

Antonio

Razon de Derechos.

Recibi de [illegible] Diez Reales de Vellon de Derechos de Sello de Pleito de Mancomunidad de Aguas de Toledo y Ocaña y Pueblos de su Partido Reales Vellon 10

Recibi de [illegible] Diez Reales de Vellon de Derechos de Sello de Pleito de Mancomunidad de Aguas de Toledo y Ocaña y Pueblos de su Partido Reales Vellon 10

© ES10148AMP01.01.01.001

Celebrado misa de Espiritu Santo se Juntaron a celebrar Primeram.te el Trienio
los Sres. Justicia y Regim.to del Sr. Dn Pedro de Peralta y Donar Procurador
del Sr. Conde de Alcudia mayor de Estado
D. Andres de la Rocha Alcalde — D. Leonardo Aguirre —
D. Antonio de Medrano —
D. Alonso de Marco — D. Manuel de Toledo —
D. Joseph Diez Suender — D. Jerom.o de Robres —
D. Ber.do Sanzia —
D. Franco de Aguilera — D. Juan Joaquin Bracamonte —
D. Joseph Nuno del Rey — D. Joseph de Campo y Soria —

Hecha Saverse Vista el mem.l adjunto
dhos autos que a hecho el Sr. D. Juan Damian de
Toledo en Capitular en esta Villa de tomar los
Sres Contradr.s que por algunos defectos de Justicia
se hizieron en las elecciones de oficios de Justicia
y Concejo para este presente año Remitiendo
Dicho en que especialmente se Nombran por
Jueces Domingo Ximenez de la Breña Juan Marques
Gran Como D. de la Villa y Vecinos de
Dha Villa en los dhos autos Hagase Consulta
Dho S.r D. Juan Damian Mediante que de
modo ello Resulta Embarazo se forma Jus
tificada la Costumbre Juntos y Congregados
que hay en ella de que los Vez.os



SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Cumpla Cncontinente Ayuntamiento nombren en Cada Vn año Pidan las elecciones acostumbradas En Virtud de Real Provisión de Sus Alcaldes Ordinarios que Sirven en los Alcaldes Ordinarios que Salen Cumpliendo Con el Tiempo de Sus Oficios para la Confirmación de Ellos Y que Encontinente Juntos los Regidores Con Asistencia de los Alcaldes actuales Procedan a hacer la Elección Nombrando Electores Que Con Asistencia de Vno de los Alcaldes Ordinarios Salientes Elijan los Alcaldes Ordinarios que Sirvan el Año Venidero Y que Concluida la Elección Pasen a Dar Cuenta de Ella a Su Magestad Por Su Real Consejo de las Indias Y Que Para Que Esta Elección Se Haga Libre Y Sin Violencia Alguna Se Prohiba Por Vando Publico Que Ninguna Persona de Qualquier Estado Calidad y Condición que Sea Se Entrometa a Hablar Ni Solicitar Votos Para Dichas Elecciones Con Pena de Doscientos Ducados Y Perdimiento de Oficios Y Voz Activa y Pasiva Que Se Les Aplicara Por Mitad a la Real Hacienda y Denunciador Y Que Para Que Esta Prohibición Tenga Mas Fuerza Y Vigor Se Publique Por Bando en Esta Villa Y Sus Arrabales Y Que Para Que Esta Elección Se Haga Con Toda Legalidad Y Buena Fee Se Prohiba Por Dicho Bando Que Ninguna Persona Pueda Dar Ni Dé Memoria Alguna de Los Sujetos que Han de Ser Electos Para Dichos Oficios

por mulas. Y ninguno pueda tal dha elecio
nes quedar sentido para q se presente
año celebrada en la Universidad por dhos
Alcaldes ordes. Y elecciones y ellos dho nombra
dos y que libre despacho contra la Justicia
y Regimiento della dha villa para que
Junto el Lugar acostumbrado amanezca
ron de campana y los nombren los
ocho electores que en la forma dicha
ellos aya hecha elección y proposicion dha
Jesus en la Congregacion de Vitoria que ade se
mitir a Vte Universidad. y mandos el pre
Secretario dentro de seis dias primeros
siguientes para su confirmacion pena de
Quinientos Ducados a cada uno de contrario
Siziere y que se despachara audiencia a su
costa a pedimento de parte a hacer y cumplir en la
forma referida las dhas elecciones y para
Cumplimiento dho Sr. Dr. Juan Dameto dijo
Que la pasion en que se hallan Vtra merced.
Y en costa alguna a los dhos Contradictores
Domingo Ruiz y Consortes. Y lo firmo
Con dho Sr. Dr. Juan Dameto
Ante mi Diego Ygnacio de la Cabada y Salazar
Escribano
Y luego en dho dia mes y año dho Alcalde Ordinario
Juan Martin de Ysasi Alcalde Ordinario
y Concurrieron en ella a celebrar las dhas

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Elecciones [illegible] Ley [illegible] Senado
no [illegible] Alguna [illegible] pueblos [illegible] q[ue]
deduzir pedir y alegar en Juizio y fuera dio con
Mayor conocim[ien]to de Causa acuda á ajer lo
dha Sala que le oyra [illegible] Justa
tizia por q[ue] anco [illegible] perjuicio de ello se
acuerda lo referido ai por lo sumario de la
naturaleza de Causa de elecciones como por
lo q[ue] Dize en Carrera [illegible] se
nicio que para [illegible] evidencia no
permite dilaciones a la providencia pronta
deuen dar aellas [illegible] que an de
ser dhos Pueblos = Y siguiendo los autos
dho Juizio de q[ue] se [illegible] =

Cristo como se [illegible] y se [illegible] y lo firmaron de la Rubrica de que doy fee =

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Dº Cor. 1 de Febrero

En la Ciudad de Baeza en
Primero de Febrero año de mil Setezientos y
Siete, Sauiendo que dezidas llamamiento anos
dem, se Juntaron a Son de campana tañida
para Celebrar Ayuntamiento Extraordinario
los Sres Justicias Caualleros Regidores Sg.tes
Ms. Ilre Dn Pedro de Salazar y Mendoza
los Sres del Consejo de Su Magd y Semanero de
esta Ciudad y Partido por Su Mg.d D.
Dn Gerl. de la Vega Solis
Dn Alonso de Baeza
Dn Diego Ruiz Mendez
Dn Bernardo Garcia
Dn Bern.do de Zepeda Pinzon
Dn Fer.mo de Villalonos
Dn Luis Alonso Bracamonte
Dn Gonzalo de Zamudio
Dn Fernando Rosa

Lazuda de Aquexa se hizieron los llamam.os
de Vezinos siguientes

Los Porteros de esta Ciudad dixeron auian
llamado a todos los Caus.es de Sg.a de esta
Villa para Primero de Febrero a las nueue del
mañana Se juntasen en sus Casas Capitulares para
nombrar Axquexo que pidiese y pidiese
mrd que pareciere Se
hauia de hacer Sg.o hasta Hora de

Diez mrs. dedo.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Jn Juan de estrepes. Clas Alcan Juenas
tercias R.s, Alcaz.o y Justicia Mayor de la Villa de
Vilpezco Haver fundido el Mesticato Vecindario
Hos caud.s Vasallos ez despend.s tan del estado Ecl.o
con Jurisdizion q. quenta y Vsa. el Abad de dha
Villa no trahe. que es hoy en Juzgado de
Jl Alcalde.s ordinario de dha Villa. Estado Ecl.o Mes
nero Granos y Oro de Amillaziones. y Excu
sados Jgnazio Lazarro de Borras
Alcalde vno
Jn Jn Bern.o de Vesga En persona = Jn Jn Leonardo
horna Enpers.a = Jn Jn Gaspar de Monroalvan En casa =
Jn Jn Xpual de Victoria En casa = Jn Jn Luis Bracero
En casa = Jn Jn Jgnazio de Aguilera En casa = Jn
Jn Alonso de la Vega En casa = Jn Jn Dg.o Mo
En pers.a = Jn Jn Tan de Monroalvan no exhallado En casa =
Jn Jn Nicolas Dominguez Ausente = Jn Jn Pedro Boca
En fermo = Jn Jn Bern.o de Garcia En persona = Jn Jn Alon
so de Aguilar Ausente = Orfa de D. Caietano de Lerdo =
Alfonso
Jn Jn Juan de Vera En fermo = Jn Jn Juan Damian Ausente =
Jn Jn Perez de Alonso En persona = Jn Jn Alonso de Lorca Au
sente = Jn Jn Gonzalo de Carmona. En pers.a = Jn Jn
Antonio de la Rocha En persona = Jn Jn Joseph de
Alcampo En su casa = Clerox Don Joseph Vrtado

✠

Dilig[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ
MAXAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

En Persona = Señor D. Josef Ruiz Mendez
En su casa = Criado de V. S. Ilustrisima
Estando en Consejo de Ordenes de la Mañana tuvieron Noticia
que en la Villa de Nuestra Señora de Guadalupe se hallaba
Vecino Don Pedro de Ortega Cura Beneficiado de la Parroquial
de Nuestra Señora de la Asumpcion de dicha Villa, y
Partido de Guadalupe, y que en el Oficio de Diezmos
de dicha Villa, y Partido se hallaban Diezmos pertenecientes
a la Mesa Maestral de dicha Orden, y que dicho Don Pedro
de Ortega Cura Beneficiado de dicha Parroquial de Nuestra
Señora de la Asumpcion de dicha Villa, y Partido de Guadalupe
tenia en su poder Diezmos pertenecientes a la Mesa Maestral
de dicha Orden, y que dicho Don Pedro de Ortega Cura
Beneficiado de dicha Parroquial de Nuestra Señora de la
Asumpcion de dicha Villa, y Partido de Guadalupe no
queria entregar los Diezmos pertenecientes a la Mesa Maestral
de dicha Orden, y que dicho Don Pedro de Ortega Cura
Beneficiado de dicha Parroquial de Nuestra Señora de la
Asumpcion de dicha Villa, y Partido de Guadalupe
Hallara quasi con los Diezmos de dicha Villa, y Partido
de S. Ma. de Don Pedro Peralta Alguazil Mayor de la Villa
de S. Ma. Don Pedro Peralta Alguazil Mayor de la Villa de
Guadalupe. Para que mandase suspender los Diezmos
de dicho

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sobre la de montad Seis cauallos =

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEIS.

Enque estas Reclusas ganen los lugares de la Dexa
mi acorro qualquier para se atraque Hecom
plesto El numero arriba nombrado pues si
en esta Ciudad estuviesen la fuga Lexia
muchomas facil Espantes menos dificultas
Salbo que el mejor medio sera abrevias la Dexa
Comunicando en ella generalmente todas
Jente Loque pases en estas Reales ordenes y en
Hayme hasenria poder Vmd aplicarse enquanto
esta breve Diligencia almas breve lugar de
juntarse entrando en ella por la Puerta nueva
la Jente para que no Sea Sin que
con Vengan y en Entrando Jente no Salga
Vmd ni ninguna para ese proposito Mandando
Vmd el pan Cumplirson Sin Dilacion que el
Hierro Estuviese Conquiehalla para el
proposito para lo qual Vmd pondra en la Puerta
Capitan D. Juan Valenzuela Baca de Tejeda
Sin hacer Diligencia de ninguna Suerte
Dios guarde a Vm. m. a. Baeza
de Henr. de mil Seiscientos y nobenta
y Seis Años
El Marques de Bay = Señor Ynstancia
de D. Pedro de Contreras

SEXTO SEXTO
SEXTO SEXTO

SEXTO QVARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
E SEISCIENTOS Y SIETE.

lo que allí pasare en virtud de Real Cedula de Su Magd. de la Reyna
de los Comisarios de Guerra y Revista de Dn Juan de Balen
zuela Capitan Comandante: y en dha forma lo firmo
no y de testigos de Actuacion. Firmaron como de
costumbre doy fee =

En Cartagena a veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos
y quarenta y un años ante el Sor Comisario de Guerra
Delegado Capitan de Caballos Dn Juan de Balenzuela
y testigos de Asistencia parecio Dn Juan Bautista Ur
tusaustegui Alferez de Caballos de la Compañia de Dn Balthasar Ur
tusaustegui y dijo que por quanto el Rey Nuestro Señor
(que Dios guarde) se halla sirviendo de mandar formar
un Regimiento de Caballos que nombre Dragones, cuyo
Mando se le ha conferido en virtud de Real Cedula
de Su Magd. de la Reyna de los Reynos de Castilla
Governadora de estos Reynos de las Indias, y Tutora
de Su Hijo el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde)
Don Fernando Sexto, y para que dicho Regimiento
se forme con la mayor brevedad, y perfeccion
que sea posible, es preciso que los Oficiales
que se hallan sirviendo en las Compañias de
Caballos de esta Plaza, pasen a servir en dicho
Regimiento, y para que esto tenga el debido
efecto, es preciso que el Sor Comisario de Guerra
Delegado Capitan de Caballos Dn Juan de Balenzuela
se sirva mandar pasar a la Compañia de Dn Balthasar
Urtusaustegui, y que en ella sirva de Alferez
el Exponente, en atencion a que ha servido
en dicho empleo mas de quatro años, y
que en esta Plaza no hay Oficiales de
Caballos, que puedan servir en dicho empleo
de Alferez, por lo que

A Vmd. Sor Comisario de Guerra Delegado Capitan de Caballos
suplica se sirva mandar pasar a la Compañia de Dn Balthasar
Urtusaustegui, en la forma que tiene pedido, en que
recibira merced, y justicia que pide y jura en
forma no ser de malicia, y lo firmo de que doy fee.
Juan Bautista Urtusaustegui

Y vista por el Sor Comisario de Guerra Delegado Capitan de Caballos
Dn Juan de Balenzuela la Peticion que antecede, dijo
que mandaba, y mando se pase a la Compañia de Dn Balthasar
Urtusaustegui, en la forma que pide, y para que esto
tenga el debido efecto, se le pase Oficio al Sor Comandante
de esta Plaza, para que mande se le entregue el Real
Despacho que se le ha remitido de Su Magd. de la Reyna
de los Reynos de Castilla Governadora de estos Reynos de las Indias,
y Tutora de Su Hijo el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde)
Don Fernando Sexto, para que en virtud de dicho Real
Despacho, y Cedula de Su Magd. de la Reyna de los Reynos
de Castilla Governadora de estos Reynos de las Indias, y Tutora
de Su Hijo el Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) Don Fernando
Sexto, se le entregue el Real Despacho que se le ha remitido
de Su Magd. de la Reyna de los Reynos de Castilla Governadora
de estos Reynos de las Indias, y Tutora de Su Hijo el Rey
Nuestro Señor (que Dios guarde) Don Fernando Sexto, para
que en virtud de dicho Real Despacho, y Cedula de Su Magd.
de la Reyna de los Reynos de Castilla Governadora de estos Reynos
de las Indias, y Tutora de Su Hijo el Rey Nuestro Señor
(que Dios guarde) Don Fernando Sexto,

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Cauildo Ord.o En Madrid a quinze de Febrero de mil Setecientos y siete Años Estando en Cauildo Ordinario los Señores Don Pedro de Peralta Alcalde mayor y Veintequatro Don Antonio de Rojas Don Bernardo de Sepeda Don Antonio de Rojas Don Gerónimo Antonio de Robles Don Joseph Mendez Don Joseph del Campo Don Joseph Nieto de Sepeda Don Manuel de Toledo Caualleros Regidores de esta Villa y Corte Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de ella segun lo han de uso y costumbre y estando en ellas Su Merced el Señor Don Pedro de Peralta Alcalde mayor por Su Magestad que Dios guarde Presidente de este Cauildo por ausencia del Señor Corregidor de esta Villa y Corte Don Francisco Ronquillo Barnuevo que se halla ausente en Seruicio de Su Magestad Por ante mi Don Gerónimo de Vsoz y Manzanedo Escriuano de Su Magestad y del Numero de esta Villa y Corte y Secretario de Cauildo Dixeron que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Su Real Cedula de veinte y quatro de Diziembre del año pasado de mil Setecientos y seis Se ha seruido de mandar que en esta Villa y Corte se Alojen y Acuartelen Quatro Compañias de Caualleria de Quinientos Caualos cada una y Quatro de Infanteria de Quinientos Hombres cada una Y que para el Alojamiento de dichas Tropas se Repartan Quatro Mil Reales de Vellon en cada vn Mes Y que para el Alojamiento de los Caualos

Juriano
segundo
D. Bernardo de Sepulveda Enna Calla = D. Leonardo ortiz Calle de
D. Gaspar de Montalvan Enna Calla = D. Pedro de Medina
Ensa Calla = D. Luis Brazeros, ausente = D. Ignacio de Stefanis
da Enna Calla = D. Manuel de Morales Enna Calla = D.
Bautista Garcia Enna Calla = D. Nicolas Dominguez ausente
D. Pedro Bocache Enfermo = D. Pedro de Marco
Enna Calla = D. Juan de Reyes Enna Calla = Cavallo
de Vs. Carrano segundo

Entrada Entro el Sr. D. Joseph Gomez de Medina
Sobre los q tenia Saliendo Visto y Conferido el punto que
Soldados Contienen los Llamam.tos que Van por Carrera de Vecindad.
Llados en la Ciudad de Conformidad ags. que caga la Entrega a
Alcaldes Alos Diputados del Mag. que estan Entram.to a la
Vecindad de Cura de Reconocimiento D. Pedro de Gomez
Alos Dichos Soldados que anocado a esta
Ciudad para los Diputados y Enquenta Regimientos
della Y Diputado Para dho Reconocimiento Y que
al mismo Tiempo se Entregue la Relacion que
gun las Reales Ordenes Se previene para la
gunidad y permanencia dhos Soldados Vestidos
y Llamas, Con Obligacion q Cada uno que caga a
Ciudad desde luego a Cien pesos y Cenga al
Jurisdiccion dho Uno y dho otro Siendo los Sr. Dn
mel de Toledo D. Geronimo Ana de Cobos
D. Ignacio de Aguilera D. Joseph Ortiz Cano
Comisarios de Guerra Se pongan todo el Celo
Cuidado y Santo Vecindad que cada uno
Poder y Cumplido, Valgame pues Cano

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO · DIEZ · MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sea la Real correcta tan amplia como se necesita =

Porquanto Nos dhos Veinteyun Alcaldes que hoy son de enmedio Sellan asegurados p.ª que en todos los dhos Sitios Sean Jueces Nos dhos Alcaldes que esta Ciudad Sorteo llamo para dhos Jueces. y Cinco Nos dhos Veinteyun Alcaldes son Unos de aquellos aquienes toco la suerte por otros que no pudieron Ser avidos Nos demas por Hallarnos presentes en Orden de la orden del Sr. Presidente de Castillo Enquanto permi tio; - Y dala Cam.ª que a los dhos ocho Alcaldes Selevaga Saber que Sean para Vaya hacer el Servicio a la Sierra Sorteo que se hizieron apresentados los Exsitios que Respectivam.te Sontales Alcaldes Sean apresentados que se Remitiran a Sus Respectivos para la Retaurar de los Que Sorteados para Ir Van por ellos se Retiren a sus Casas Con que ahora Van por ellos se Retiren a sus Casas Entregando a su Capitan los Vestidos y armas para que se Repartan entre aquellos que Van en su lugar =

En Testimonio de lo Referido Lo firmo Dn Luis de Montalvan Escrivano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Presidente de Castilla Con Acuerdo

Carta del Rey nro Señor

LIBRO QVARTO, DE 12
QVARAVEDIS, AÑO DE MIL
QVINIENTOS Y SIETE.



Hal. y se halla en el Rexim.to de Marques de S.n
Brenne y en Orira dicho Capitan Seruan.te de
aggo. de lo que y hauia dado en la Razon
Hann.a Dell Señor Thesorero Rod.o pasado de
mill Seis cientos y Quinze años de su Of.o
Fecho y hauiendo dado Cuenta al Señor Contador
Hernando de Hauila de la Razon con la Declara-
cion de Diego de Ocampo de los dozientos y
diez mill mrs. que por Mandado de Su Mag.d
entrego en Sanlucar de Barrameda a Pedro
Gomez de Medina Depositario que fue de
los dichos Galeones para el Sueldo de la Gente
de Mar y Guerra que fue en ellos a la Jornada
de Tierra Firme de que se le hizo Cargo en la
Quenta de Pedro Gomez de Medina Depositario
que fue de los dichos Galeones para el Sueldo de
la Gente de Mar y Guerra que fue en ellos a la
Jornada de Tierra Firme de que se le hizo Cargo en la
Quenta de Pedro Gomez de Medina Depositario
que fue de los dichos Galeones para el Sueldo de la
Gente de Mar y Guerra que fue en ellos a la Jornada

Ylm.o Señor Dho Rmo le declara Hamd.
Cop.a de carta Dela m.te pagado =
Recivido he mi Señor Rmo de Vuestra Señoria
El pasado con el testim.o de la probanza con dela
hordenado me a la estimacion de la casa q.e a pas
tugal y Contramarino dexe al Rmo pasado
mi poder abastante Declarandole el testim.o de
Testamento de la dha casa de Marques de San
Vicente a cuio cumplimiento y cumplido
Cumplimiento de Vuestra Señoria
Dho

DIS[illegible]

CIELO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SIETE.

Los Caualleros Comissarios deste Arbitrio de Valdrós an
puesto en Almoneda como por parte de Alcaualdo
de Casarrubios del Reino se ha rematado en este tribunal
en Hamuda Corrientes de este presente para
que de lo procedido de dichos arbitrios demas de lo que
se paga los mayordomos que cobran el Diezmo se pague
por que dichos arbitrios desde que la Ciudad usa de ellos.
en Has Obras de Su Magestad. Y
Para que la Ciudad sea informada de que se hace
dino se deuen pagar a su Magestad los Valdrós nueuos
que se pagan como por Redundar en pro de la
Bene fizio Comun y de Su Magestad y
para que sea demas Obras de Su Magestad
y que estos Respectos a mandado Su Magestad note
pagen derechos alcauala y cientos dicho arbitrio, y que
ademas de lo referido no aya mas ni mayor
dichos Valdrós sino en Carnillas y Lugares
El ganado Hamuda para que cada uno pague lo que
dicho mes de Junio pasando lo comun ganado
Como siempre acompañado quando no sea Vado de
arbitrio su Magestad en este tiempo de menos
Cabezas de Ganado que cada Vno

tim.to Sinque la Ciudad ni dhos Pueblos perviuan ni De
fundan en ninn Beneficio Cant.o ni gozen alguna de lo
que Riuden gestando dedicado a dhos fines de la de
fensa de la monarchia y nras. Religion Catholica en que
son y qualmente ynteresiadas en dha defensa y Poner
los y sus bienes en baxo para los gastos que requie
ren dhas causas y pagado Diezmo y
derdar demas en esta ocasion y lo otro en dho ynte
resado sea para nra. y de los dhos
nros hers. Como fueron clausulas asseguradas dhos
Valdes a Asturias y en las quexas para que fuesen
no ynteresadas en punto de Religion como en Vtas
Dda. con form.d que Vsta dependiente en Oviedo
de la apelas.n y nueva queda se lleue ante los Señores
de la Rl. Corte y dha Concordia y bia de fuera bro Señor
o nuebo diezmo o Contribuas ya dho lugar pidiendo les
para que Segunda vez Juzgando dho les
y se Remitan las Sentencias y quentas en ynstancia
que mro se juzgare por los Señores de la Rl. Corte
que Vsan. dan Jurisdicion en lo Referido y para
ello dan Poder en toda forma al Señor Don
Leonardo Nauas y Quiroga del Consejo de Su Magd. en
Cancillerias para Caso litigado Vendido y poderoso en
toda forma a Manuel Lopez Cancio de
presente en Vsamidad ya D. Marcos mexino
Gonzalez su Yerno en la dha Razon con sula

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

Sepan quantos esta carta vieren como nos Procuradores, Hijos de poder de Juan Flores Cayetano Segundo Pablos Quirós Ortiz y Ver. de Llamas, Aguilas Gaitos Quemado Alcalde Jio le cauciaxen le paguen Recau dacion dos anbitrios y que para los preuenidos Leritas. en Llamas y de Progio quiere despacho de la promisión Ordinaria se libren Nombrados R.s de Vecinos que les con Vmd. de Llamas de Caenaxes que Depositario de Thesoxbitrios de Manual Leger Carnicero Prod. Llamas de Llamas engalendos Cald. Comuniaxes Gastos conquimos y Razon

En Llamas Quintum Pcio nouembre de Mil y seiscientos y siete años ante mi Escriuano de Rentas Reales y testigos Abaxo escriptos parecio presente Juan Flores Cayetano Segundo Pablos Quirós Ortiz Alcalde Ordinario en esta villa de Llamas en nombre de

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEIS.

quereamain dos Jueces con los Alcaldes ordinarios
otra Jara con la conformidad de dichos Diputados
Enquere no dexaria como se nos dexaron y Hecha
van en baxas Oliva Lemus m. dos Alcaldes
los Capitanes Thor. de la Cruz Juarez Dno apxeridan
do lo como se figura y dixo q la estimane
se le dadden lo que se berian que la Pedimian q se le
medio q se mira Juzgo se le admitia a V. pe Jun
rana Oficios de Rey encontrauan les su personas
con el armeria hendimiento aunque Hecho que q
Remedio buscaran Cosa ya no podia suceder alos
Dichos dichos Pedim. q Han expedido con el mucho
Espandemunion de que los axerian para que en Vista
dendas Hoja Esquiones Laudos Pedimiento que se
Oiese q Con bonsentimiento de Diego Juan Jerudo el
primo Comparando por Viertud los Defensores mocios
y que se Juramentado de Vien y Fielmente Hacer los en los
Hechos y Meritos de que Hacen Cargo y Juzgo
quelon Juan Demora Juan Jenom. Seis Capitanes
Viene Hemientes q dicho es Jueces - dixeron a Cada pu
Hlea que Hoja Dimanda Contra de ocho hombres que
Cuella Han a Cabado dicho Pedimiento q la obreza que
Hadesen sus Pp. q Cordano que de como Cayubaron
los enemigos para no poder dar de comer a los



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

a Conservar. Dn. Dcl y Dca Sirva que enviado
firmada de su nombre para este efecto con especi-
cacion de todos los que son ~~poniendo~~ Rue de aquien fue
se ~~Poniendo~~ se le ause en su quenta =

Dada en Sevilla a 30 de Agosto de 1641 Asimismo ag.
Agosto 30 de 641 Sevilla Dada Sevilla se despacho propio al Co. S.
propio al Co. Marques de Bay participando le como se remitio con
S. Marq. de Bay la Conducta que a este dra se hallo dca Guarnicion
para el Dca Cesar. los ciento y ocho doblones que
Exponian segun cahiza en dcha Co. los seis cavallos
conque ofrecio servir a S. M. Dn. Thomas de Vacampaña
para el Reclutta dca con gania de cavallos con
que asistimo este Estado dicho y dos y
para aquesmo se le hizia dca limia de Estado. Se
quexa que quedo siendo Reform. como su Co.
ofrecio ofrecido y conocido de esta abonisera
se enquedaron sus Oficios Temarizicuntan
rias que tuvieron Encargos Cesar. Comis. de caxa =

En esta forma se ofrecio y dispuso se Estimase
con cada Comissaria y obligacion a dequellos Comis. de
guerra aq. mesmo se cargo dicho proprio libramo. al
tesorero dicho efecto de una dca libranza. dequa Comise
libram. y Recivo de proprio que fuera se ausentara dhos
Contrario enviq. tas No firmaron como Secretario de guerra
Dn. Dn. Dn.

SELLO CVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SIETE.

Lon. 21 de febrero

En la Villa de Mad. en diez y siete días del mes de febrero año de mill seis. y siete años Jose zelorio la mia Despacho santo, se Juntaron en el ayuntamiento Hordinario como lo acostumbran a son de campana tañida los S.S. Justicia y Caualleros Regidores Seguientes

El S. Dn. Pedro Pimentel y Tobar Abogado de los R. Consejos Alcalde mr. y theniente de corregidor Alcazar Superintendente por S. Mag. de R.

D. Dn. Gomez de Tejada
D. Gaspar ortiz de Montaluan
D. Bernardo Tapia
D. Joseph Nuño de Zepeda
D. Antonio de la Rosa Solis

D. Joseph de Campo y Olina
D. Gerom.o rem.o de Villalobos
D. Alonso matheos del Pozo
D. N. de quiros Carualal
D. Manuel de Toledo y Morato

Sobre la Moneda Portuguesa

Que se Juntaron a dho. Pedro Tapia como lamo. dad por cuanto que esta Ciudad en el Empeño de quemeses hallan dado Poder cumplido a dho Pedro Tapia en nombre de esta Villa para que en su Nombre y de esta Ciudad pueda hacer y otorgar qualesquier escrituras de Empeño de Rentas de Alcabalas y Millones y demas Rentas Reales que se le ofrecieren y pidieren y para que en nombre de esta Ciudad pueda hacer y otorgue

Diez maravedis.

SELLO QVARTO ; DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y [illegible].

Ha. V. S.ª

En Mad.d a [illegible] de Enero de [illegible]
[illegible] años de mill Seiz.tos y [illegible] Sant.o pre
zedio Cam.n de Sant.o Andres a Son de Campana
dim.da y Disp.a Le auerse celebrado Comida de
Espiritu Santo se Juntaron a celebrar
Ayuntam.to de Sor.nario Cos D.n Alb.to y Cam.n
de D.n Q.l de Iquinaga ——————
Los S.res Liz.do D. Pedro de Peñalta y Soriano Alc.s de Hos R.s
Jurados Alcalde mayor D.n Sem.n de Arexo Alg.l mayor
D.n Man.l de la Rocha Olis — D. Ber.do de Tejeda ——
D.n Juan Damian de Toledo — D. Leonardo de Horozi ——
D.n Alonso de Davos — D.n Jeronimo de Colos —
D. Alonso de Davos — D. Alonso de Dueñas ——
D. Ber.do Juanno ——— D. Juan de Quixano Abonado —

Sobre que el D.r Leonardo entro a pujar con Bar
tolome Azn.r de el Puente de Arenas lo que le[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Cau. Pres. dem.
Dar.
Barca.

© ES10148AMP01.01.01.001

Exª. Hordin 27 de febrero

En Mazuelas de Plasencia en veinte y
siete de febrero año de mil setecientos y sete
de orden y mandato de los Alcaldes
y teniente de corregidor se juntaron para
celebrar Ayuntamiento extraordinario
los Señores Justicia y Caballeros Regidores Sig.
S. Liz. D. Pedro Perales y Aguar Alcalde
de los Dos Concejos Alcaldemaya y theniente de corrego.
de Mazuelas y Superintendente por S. Mg. D.
Dn Jerónimo de la Rochas Sotas — Dn Bernardo de Zepeda
Dn Alonso Fernández del Barco — Dn Pedro de Campo y Oliva
Dn Bernardo Garcia — Dn Leonardo Cortes
Dn Josef Bicario de Zepeda — Dn Manuel Toledo y Morato
Dn Ignacio de Aguilera — Dn Alonso Matias de Beso
D. Gonçalo Fernández de Carvajal
Dn Sebastián Pregnitz Maldonado

Sobre Socorro de las fronteras — Acordaron los Señores D. Pedro de Peralba y
Aguar, Alcalde de dha Ciudad a quien con su
noticia y manifestado una carta que con el
auditor, acordó S. S. Intendente de la Provincia y
acuerdo de esta Ciudad de Plasencia de dho Corregimiento
y Provincia de la Vera de Alcantara

EXPEDIDO
SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Una Requisitoria del Corregidor de la Ciu.
de Coruña, y para que Conste la causa Sem.
Inserta dha Carta que es del Tenor Siguiente

Carta del
Mro. S. D. Ant.
tonio de la Vega

Mi Señor mio Hallandome Con noticias recivas
de aquellos Enemigos Hacen Junta de Gente
para Entrar por la Raya de Galicia a la Mora
Vega de los Pasages y Comun Entendo tanto Alque
se le Embiaran Con Dos Dragones mea parecido
acertado y Hacer Serv. de Su Mag. Participar al
Jm. Ayuntamiento de esta Ciudad y Tierra de
tor de todo lo Sucedido para Cautelar lo que sea
posible y Contra Ataques y Segue
un Requisitorio assi Mandado para Cobrar
dar Calor a la Mora Vega y de alli Prender dar si le
pudo Encontrar Con la Prevencion que trae Dada
pues Todos Pasages tambien Contribuye Con quanto
sea posible el Pero del Zelo Con que Nro. Pre. Sobrado
Che Serv. de Su Mag. que en este caso daran nuevas
muestras de Hacer dicen y amonestaron en Ge pueda
Servir Dios Nro. Señor muchos años. Fecha en 24 de Febrero de 1707
y Sera Em. Ser. Dios = El Mro. Nro. Juan Diego Serv. de
Dr. Antonio de la Vega = Hecho = Señor Corrego
de la Ciudad de Mar. Pulgar Hen

En Cuia Vista Cabildo Considerando
la precision de aplicar El mr. Cuidado
Y buenas disposiciones para defensa de
Las fronteras, Enque se Interesa La
de nuestra Religion Catholica, defensa
de S.Mg. (que D. g.) Seguridad del
Estado Tierras = Acuerda Suplicar
como Suplica a dho S. Alcalde mr. se
sirua de mandar que arreglandose por
ora a el socorro que en el mes de abril
declara parado de Setecientos y Seis Se
Imbio para guardas los Puestos de Secla-
ues, Enque se repartieron Seiscientos
Y Seinte Hombres a este partido que
Pudieran aprouechado, Sino Pudiese Subceder
de tal toma por los Enem. de la plaza de
Alcantara) Se haga el repartimiento
del mismo numero en esta Ciudad
Villas Lugares de su Suelo y tierra, Y que
se despache Con toda Brevedad aviso para
que en Cualquier Caso mas breue termino
a esta Cui, y que al mismo tiempo Seman
de que toda la Gente capaz de tomar
armas de todos estados y calidades

CVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS I SIETE.

Soldados, estén alistados Apercibidos
Con registro de todas armas para acu-
dir Si fuere (la necesidad) al primer
aviso adonde Comuenga para Evitar
Qualesquier que las tropas Enemigas Entren
En estos Dominios de S. Mg., I para
que la gente que se Juntare, así En el
numero de los Seiscientos I Veinte hom-
bres, Conque por ora parece Conueniente
acudir para dho Socorro de las fronteras,
Como para lo que se ofreciere En nueua Vigenia
Reserua de Ziudad para el primer ayunta-
miento, nombrar los cabos que an de regir
dha gente para la mejor horden, arreglamento
I Segu. de S. Mg. Assim Que para que se
Sepa las armas de que se pueden Suxtir
así la gente de socorro que Obiere de mar-
char a la frontera, como la que aya de quedar
para defensa desta Ziudad se haga registro
En dhas casas de Ayuntam.to I porque
En esta ocasion Eclesiastico, como In-

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

teresado En la defensa Comun, por ser la causa
de la Religion, Seru. de S. M. y interes Com.
pasen los s. Dn Antonio de la Rosa y
Dn Juan de Quiros Maldonado á dar p.te
desta noticia al Ilmo señor Obispo, y
Dean y Cav. de la S. Catedral
desta, y encarguen le mucho que com
biene la Oracion y ruegos de cada Dno
para el logro de materia tan importan
te y que las armas de este Estado se
puedan Juntar se manifiesten dan do-
las a personas Conozidas de que sea noticia
a la Justicia Caualleros Comiss. de guerra
para que se buelban a casa de la Orgenia
a sus Oficios — Y para que se haga mas puntual
esta defensa En Seru. de S. M. se suplica tam-
bien a los Sres. Alcaldes Dn Juan de Quese Pro-
uidor de los Pastos de los Llanos de su Mg. asis-
ta en el Pan a los Soldados que fueren Cami-
nando deste partido, y a los que se fueren dar alla
Cuidadosissimo En la marcha y estancia que
tuuieren de hacer En las partes donde se aplie-
quen para la defensa destas fronteras

SELLO QUARTO DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE.

mediante ser tan pretiosa que sin esta pre-
sa alimento no podran cumplir con lo que
Seles manda; Lo cual todo sea la Ciudad dell
Celo y actividad dicho señor Alcalde mayor, la
Mayor puntualidad en la Execuzion dello de la
referida Ley para ello Y demas que conduz
ga a tan Santo fin Dobiere menester saber, Y
Cautiva Santidad Leyda No dejes que la Gen-
tes se ofrezcan con otras ansias a conau-
xilio que seles Ordenare, y encargare
para prosecuzion de la manifestacion de
Sudesca Empresa, (siendo necesario) sus bi-
enes Haziendas y quanto Baler, por defen-
sa de la Justificada Causa, y persona de Ce-
dro Segundo Phelipe quinto (que D. G.)
Dezimo Y. Q. Phelipe quinto que D. G.
Penalidad formada se Leyo y dio lo este
Ayuntamiento Y lo firmo con su firma en la forma acostumbre.
Vequeda de Fee

Bernardo de Vivanco
Leonardo Nuñez
Antonio de Pozas

Diez mrs.

...LIO QVARTO, DIEZ
...CARAVED[illegible] AÑO DE MIL
SETECIENTOS XSIETE.

En Vegenal presente Libro de Cabildo Corre Escrita en Sus Pagos, En la mas efectiue forma Lo firmo dichos, los dos Veinte y un mill y nouenta mrs, para que dellos Elmo Lordon Pedro Ximenez Caballero Regor. de la Villa donde dicha Orden dho Cauildo Pague Carta regap Sacada de Gue sig.a del S.or Corregr. Se sirua en Vesquela dicha Carta horden de Quitar Sanoruia del Reo Determinado de Proseder en dicha Vesteag.a Sirua Lo firmara para que se le haga buena dha Cantidad en El Referido Libro.

Sobre los Siette Soldados que Desertaron

En dicho dia Mes y Año Dicho Sr Corregidor Vista Esta Causa Y Sumaria Dijo Que Por Quanto Por Ella Consta que de los Veinte y un Dados que tocaron Por Suerte para la Leua del Regimto de Caballos de Esta Plaza Se Huyeron Siete Soldados Sin Dejar Rastro Ni Noticia Alguna de Donde Se Hallan Y Para Que Se Sepa Quienes Son Los Que Se Huyeron Y Se Puedan Tomar Las Prouidencias Que Combengan Para Su Aprehension Y Castigo Mandaua Y Mando Se Publique Esta Causa En Los Parages Publicos Acostumbrados Y Se Fije Copia de Ella En Los Sitios Mas Publicos Y Acostumbrados de Esta Villa Para Que Llegue a Noticia de Todos Y Ninguno Pueda Alegar Ygnorancia Y Que Asi Lo Proueya Mando Y Firmo Ante Mi de Que Doy Fe

Pedro Ximenez Caballero

Ante Mi

Juan Antonio de Breneda

© ES.10148.AMB.01.01.01.001

Reemplacarlos, por la falta q hacen
acerca de Vmg. En cuia Orden
Lasim Hacerda que los Caud. comis.
de guerra con la mr. de los citos Vigilancia
Secreto, hagan se busquen los dhos
Sitio Soldados fugitivos, asegurados
En la carcel R declara Seremban
luego En prisiones Toda custodia
escolta de sus Bienes Haciendo alha
plaça de Badajoz, Y caso de no
poder aprender o parte dellos
se hagan otros En su lugar por los
Vezinos, Seremban En toda Brev
edad alha plaça de Badajoz, Y dhos ca
balleros lo executen En la prompti q
el caso requiere, Y declara que si
emprehendiese puedan aprender los dhos fu
gitivos Seremban alha plaça, Y se
exemplen a los que En su lugar tuvieren
Todo, toda acosta dhos fugitivos de sus
Bienes, Y Haciendo
Entregas En forma de Derecho

PAPEL SELLADO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Resolutio de Ynuentario. Lo firmo
mayor Conforme ala costumbre de
todo lo que dho Escrivano fe =

Diego Mathias
de Salazar

Ante mi
Manuel de Arzas

Fol. 1 dho

En la villa de Casenueua a diez
dias del mes de Março año de mill setecientos
y siete Estando juntos en la yglesia
parroquial de esta villa a la misa
de espiritu Santo y Combocacion a que
Campana tañida a uso y costumbre

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

miento / Orden - Como lo tienen Dispuesto Y
Ordenado los Illustres Y Mag.cos Regidores
Siguientes =

El S.r D.n Gaspar Matias de Salazar Corr.or
Y Capitan a guerra de esta Provincia Y Partida
de la Mar, &.

El S.r D.n Juan Antonio de Salazar y Figueroa.
D.n Antonio de Casasolis — D.n Bernardo de Zepeda —
D.n Juan Roman de Toledo — D.n Leonardo Ortiz —
D.n Antonio Ruiz del Marco — D.n Geronimo de S.a Cruz —
D.n Bernardo Zarua — D.n Matias de Deo Bello —
D.n Gaspar Ortiz de Montalvan — D.n Diego Ortiz Brauos —
D.n Joseph Dominguez —

Leyda Fue Leydo Este Mandam.to
Y una Carta del Ex.mo S.r Marques de Bay
Capitan Gral destas Armas Y Fronteras de
esta Provincia, que Original se Sirue
Este Cauildo, Y la Orden del Segun
Yo Escriuano, para que Siempre conste Y
Obre lo que es la Siguiente

Carta y Cel
mo
Exmo. Señor
Marq.s del Bay

Con el Alcalde Mayor del Sarg.to mor D.n Franco. Fernandez se han recibido Seis cientos y ocho doblones, que V.S. a suministrado por el Coste de la reclutta Conque a servido al Rey. por Cuia puntualidad doy a V.S. las gracias asegurandole que en quanto pueda, y me permitieren las presentes circunstancias é de procurar situarla como se merece Con la prompta salida de esta Tropa de la Gente de reclutta para el Regimiento Emontes, y los Cabos de su formacion de Dios g.de a V.S. m.s a.s Badajoz tres de marzo de mil Setecientos y Siete = El Domingo seis me hallare en esta Ciudad, y Plaza de V.S. Ilustre Servicio. = El Marq.s del Bay = Muy noble y Muy leal Ciudad de Plasencia

Cau. Comis.s de Carnizerias

La Ciudad en conformidad de la Costumbre, nombra de Conformidad p.a Caualleros Comisarios de carnizerias para este presente año que a de empezar dia Sauado Santo proximo venidero diez de este presente mes y cumplira otro tal dia que vendra de mil Setecientos y ocho años Señores

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En Xerez de la Frontera, a [illegible] de Agosto de mil y setecientos y quarenta y siete años, ante mi el Escribano y testigos parecieron presentes Don Juan Damian de Arteaga y Don Juan Quiñones, Regidores de esta ciudad, de la una parte, y de la otra Don Juan Antonio de Ysasi, Don Juan Antonio de Ysasi, Don Juan Antonio de Ysasi,

Hoy 2 de M.co

En Madrid a 4 de Mayo de mil
y seiscientos y treinta años después de hauerse
celebrado Cauildo en que se dio quenta del Memorial
de Don Antonio Sanchez Barbero pidiendo se le
mande librar el mismo salario que tiene
librado en esta Villa como acos-
tumbran a librar a los demas Alcaldes de Corte
y a los Alguaziles de ella

Por el S.r D.n Iuan Chacon de Salazar Corregidor
Capitan a guerra desta Villa y Su Part.do
y Alcalde de Hijosdalgo

El S.r D.n Iuan Florez de Lemos
D.n Damian de Toledo
D.r Diego Gomez de Mena
D.n Bernardo Garcia

El S.r D.n Pedro Gonzalez de Heredia
D.n Bernardo de Quiroga
D.n Gonzalo Perez de Vesga
D.n Gonzalo Jorge de Carualal
D.n Luis Alfonso Bravo

Sobre aprestar Real.s del corregidor aprouado el gasto hecho en la facanta del Rey.m
Cano de Leza

S.r Presidente de Castilla En que consulta remitio a la Real.d de Sauedra
Cauildo El Rey.no S.r que D.n Eduardo Fernandez quelano de Leca
de esta Ciudad este prouehido a la ordenanza Dis posicion del Ex.mo S.r
Marques de Boy Capp.n Gral de las fronteras para la prouision

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Dixo que se Requiria y se requirió
con forma en tal caso acostumbre
que no [illegible]

Gaspar Matheos
de Salazar

Antonio
de Matheos de Arias

Fol. 31 de Mo.

En la Ciudad de Mas. a en Trein-
ta Dino de Marco año de mill Setecien-
tos y Siete, Hallandose Celebrado misa del
Spiritu Santo, se Juntaron a Son de Campa
y Tamda a celebrar Ayuntamiento ordi-
nario como acostumbran los Sres. Justizia
y Caualleros Regidores Siguiente[illegible]

El S. D. Gaspar Matheos de Salazar Corre-
gidor y Capitan a guerra de esta Villa y
El S. D. Juan Anto. de Arias y Lera Alferez M.

D. Juan Damian de Toledo. D. Mro. de Villabos-
D. Xptoval gomez de Cevja. D. Barn. de Zepeda
D. Antonio de la Rochasolis. D. Juan de Toledo morato
D. Bernardo Jasua. D. Alonso Mar. de Bello
D. Ignacio de Aguilera. D. Pedro Ximz Malonado

En la Presidencia del mes de Abril
de los S. D. Antonio de la Rochasolis, D.
Xptoval Gomez de Zepeja, quienes asig-
nados y Juraron En la forma hordinaria
de Justicia les competio las Causas de Ap-
elaciones y causiones de este ayuntamien-
to En Conformidad de la Real Cd. Jare
uelo Conmemorial, para que rijan En
Justicia a las partes, las Sustancien y de-
terminen Con forme a derecho=

Y Hauiendose decretado algunas Peticio-
nes de Expedientes, En esta Conformidad
Se Juntaron en Cabildo y Ayuntam.to Ordin.o
Conforme a la Costumbre de los Años Pasados=

Dn Juan Matias
de Salazar

Dn Ignacio de Aguilera

Diez maravedís

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

45

Cor.ª de Ossal

En Marzo de Caseruela En Siete Días del mes de Abril año de mill Setecientos y Siete, Hauiendose celebrado la misa de Espíritu S.to se Juntaron a Son de Campana tañida a celebrar Ayuntamiento ordinario como lo acostumbran, los S.es Justicia y Caualleros Regidores Siguientes

El S.r Dn Gaspar Macias Salazar Corregidor Capitan a Guerra de este Partido y su partido por su Mag.d

El S.r D.n Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez mayor

D.n Juan Damian de Toledo

D.n Bernardo de Vega

D.n Joseph Gomez de Medina

D.n Bernardo Cortes

D.n Gaspar Ortiz de Montalvan

D.n Manuel de Toledo mozo

D.n Bernardo Farfan

D.n Geronimo de Vargas

D.n Ignacio de Siguenza

D.n Alonso Macias de Vera

D.n Nicolas Dominguez

D.n Gonzalo Jph. de Carvajal

D.n Juan Jph. de Orozco

Y Hauiendo Leido Diuersos Memoriales de pendencias y Incidentes de Alcaldes ordinarios y otros

21

Acuerdo que se declaran [illegible] en gena para
que Ranana se juntten a celebrar el proxi
mo Ayuntamiento ordinario de esta
noche en forma de Cavildo dixolvio Cassado y Cayn
Ham.do lo firmaron dgam Cortesano Bo
de que doy fee

Vicente Mathias
de Salazar

Rubrica

Para que conste
lo firmo

En Cauo de Martinez de Albinte
de mil Ciento y dos Cauo Procurador
Alcalde ordinario de Cauo Cauo Cauo
Alcalde ordinario Cauo Cauo Cauo
Cauo de Cauo Cauo

D. Juan Antonio de Salazar Cauo de Cauo
D. Cauo Antonio de Cauo Cauo Alferez Mayor
D. Joseph de la Rosa Cauo D. Bno de Vega Cauo
D. Juan Damian de Toledo D. Cayetano Cauo
D. Alonso Cauo de Cauo D. Manuel de Toledo
D. Joseph Hugo Mendez D. Geronima de Vallejo
D. Gaspar Cauo Montalvan D. Alonso Cauo Cauo
D. Diego Cauo de Vega D. Luis Alfonso Bravo
D. Ignacio de Aguirre
D. Joseph Gomez de Bedoya



Dicha Villa de [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Proposiz. del Sr. D. Leonardo Sobre Restituir a la Corona las Villas Cedidas



✠

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Lentada Sam.a de Jeneris 8 de Marzo de 1765.
marbn segun la costumbre de quejo el Lic.do Salazar

DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Madrid. Ne Houll.

En la Villa de Madrid en diez de Noviembre de mil setecientos y siete años ante los Señores Alcaldes y Alguaziles de esta Villa y Corte parecieron a Don Juan de Campana Tamiral de España y Comandante de la Esquadra de Galeras que se hallan en este Puerto y dixeron que para celebrar Cortes Generales en estos Reynos de Castilla y de Leon por muerte del Rey Don Carlos Segundo que Dios tiene en su Santa Gloria, se han de convocar los Procuradores de las Ciudades y Villas que tienen voto en Cortes, y para que se executen las Reales Ordenes de su Magestad que se han comunicado sobre esta razon, es necesario que se hagan los Llamamientos de dichos Procuradores, y que para ello se nombren Caballeros Regidores de esta Villa que hagan dichos Llamamientos, y que para que se executen con la brevedad que se requiere, es preciso que se nombren dos

Mañana doze dell Corriente a la hora acostumbrada se Junten a Zelebrar ayuntamiento Extraordinario En el qual se a de Hazer el Sorteo de Cauallero Comisario de Voto En Cortes para El presente Seßion y Comision de Millones, y El General que se a de hazer Entre las demas de esta prouinzia por la Diputacion del Reyno en Consonancia como esta prevenido por Su Carta Combocatoria desta Ciudad, y dhos Caualleros lo cumplan Con puntualidad que lo que en el se resoluiere, y Sorteo que se executare les parara Entero perjuizio Como Si Estubieren presentes, que assi es horden y mandato dello S.P. Gaspar Matheos de Salazar Corregidor y Capitan de Guerra desta Ciu. de Pam.a Zaragoza en nueue de Mill.o Setezientos y Siete = Ygnacio Laz.o de Zarraga Camar.o de Franzisco Flores Portero de Sala

El de Flores - S.D. Juan de Sesma En persona = S.D. Pedro Damian en nombre de S.D. Geronimo de Villalpando Eclesiastico = D. Gonzalo de Cassanal Eclesiastico = S.D. Alonso del Peso En persona = S.D. Geronimo de la Torre Eclesiastico = S.D. Joseph del Campo Alus = S.D. Joseph Menendez En persona = S.D. Joseph Nieto En persona = Ciudadano de Sala = Franzisco Flores

El de Cayetano - Llamamiento de Cayetano Segundo Ciudadano de Sala = S.D. Bernardo de Zepeda En persona = Señor D. Leonardo Ortiz En persona = S.D.

LO QVARTO ; DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEYECIENTOS Y SIETE.

Jaspar ortiz de montaluan En Suesa = s.or D.n Juan de quiros aus.te = s.or D. Alonso del Marco En casa = s.or gu.n Alan.o de mozaco En persona = s.or D.n Nicolas Dominguez En casa = s.or D. Luis Bracero en pers.a = s.or gu.n Ignacio de Aguilera En pers.a = s.or D. Alonso de Aguilar En pers.a = s.or D. Bern.o de Gaxuia en casa = s.or D. Sebastian de Urbina En casa = s.or D. Pedro Boache En persona = Ojado de Vs.a Cayetano Segun lo Media Se a visto En este Ayuntamiento la Carta Combocatoria dela Diputacion General del Reyno que Suchenor (Sauiendo la mian.a Copiada) Es como Se Sigue ——

Carta de la Diputaz.on general del Reyno

El Cabildo pasado esta Diputacion a hauer pres.te a V.S.s Mag.d en Consulta de Diez y ocho deseis.s de este las Siete Suertes que faltan Supernumerarias de Cau.os Diputados y Comisarios de Millones para llenar el numero de las nueue que deuen estar Existentes en el Pres.te Sexenio, fue seruido Resoluer se Cumpliese alas Ziudades de Voto En Cortes Conforme a Billo que se publico En Cuella En Diez y Siete deste corriente En Cuia Inteligencia para la Vs.a de executar el Sorteo En la Forma Acostumbrada que lo a costumbra En semejantes casos Segun las ordenes y despachos dados En Valladolid a Veinte y Quatro de Mill Y Quinientos y Sesenta y Seis Con la Ziudades y Villas de esa Prouincia y Se Hallaren En Suzno, Imbiando testimonio delos Capitulares, aquien an tocado la Suerte

Suertes Para que En esta Diputacion se haga
El Sorteo general que esta señalado para el dia
Veinte y quatro de Mayo deste año de las refe-
ridas tres suertes, sujetas numerarias para subir
las tres suertes, sujetas numerarias para subir
en las que hazen de numero durante el tie-
nio que corre, En que que de concurrir entre
En el juntamente otra de este numero En el caso de
no venir a servir el S.or D. Diego Gomez de Cande-
nas la que le tocó por la Ciudad de Cordova En el
termino que Ultima Frente se le a dado
de quinze dias En conformidad de lo dispues-
to por Su magestad, y lo acordado por esta Dipu-
tacion, Dios g.e a V.S.s m.s a.s En su grandeza
Madrid 9 Marzo Setenta y uno de mil Setez,
y Siete = D.n Vicente Perez de Arauel y Ruda =
D.n Josep Fernandez Zorrilla = D.n Ignacio Lopez
de Vicuña = M. R. y Ilt.e L.d de Hau.a = Por Acuerdo
de la Diputacion deste Reyno = D. Blas Gomez
de Pedrosa = Su secretario

En Vista de la referida acuerda la Ciudad de
Conformidad, nombrar a los S.es D. Juan Anto-
nio de Loaisa y Vera, el S.r D. Antonio de la Rocha
Solis, D. Bernardo de Tejeda y Bueno, y
D. Miguel Gomez de Tejeda, para que se
abra el Archivo, y por los libros Capit-
ulares antiguos vean y reconozcan la forma y estilo

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

que la cue atenido En los demas Sorteos que se an mandado hacer S. Mag.d (Dios guarde) para estas y otras Diputaciones deste Reyno, y asimesmo los ofizios que Contienen este Ayuntamiento, que les exerzen y aquienes toca Su propiedad, Zacken todos Anual exerzizio y Bacos, y con Rezar puntual de Todo Den quenta Enelle ayuntamiento y queda abierto para Fenezerle Conto de la Justificaion que se requiere para Sentar El referido Sorteo luego que esten Ensentados todos; Y en este estado se Zese y orden Y en el Interin que se Sienta lo referido) En elle acto para le proseguir con la breuedad que conviene =

Prosigue el Acto de Sorteo

En la Ziudad de Mas. En Treze dias del mes de abrill año de mill Seteszientos Y Siette, Hallandose Sentado la Ziudad En Su Sala alta Capitular Como acostumbra, a continuar y fenezer El Sorteo

antecedente, assi Junta Con la Expresion
que hizieron los quatro Caualleros Comissionados
dados de Hauer Cumplido Con el Cargo
del reconozimto de libros, poniendo presente
por ellos a la Ziudad la forma y estilo
que atenido En los antezedentes Sorteos
Con la noticia asimesmo que an traido
Individual por memoria de todos los ofi-
zios de Regor que estan En exercizio,
y sin el, ya quienes pertenezen sus propie
dades: Acuerda de conformidad, que
para pasar a Executar El dho Sorteo
se Exogresen En este Libro que son a saber

Los ofizios que andeen Estan En exercizio y Sus Dueños y Regentes

El ofizio de Alferez mayor que sirue El Sr. D. Juan Anto de Loaisa y Vera es de la casa de El Marques de Mirauel
El ofizio de Alguazil mayor que esta Cargo es de dha casa de mirauel
El ofizio de Thesorero Viejo que sirue El Sr. Marques de Malpica es de la casa de dicho Señor Marques
4º El ofizio de quarto Voto que sirue El Sr. D. Juan Anto de Loaisa es suio Propio
6º El ofizio de Sesto Voto esta Cargo es de dha casa de Mirauel
7º El ofizio de Setimo Voto de dha casa de mirauel es esta Cargo
9º El ofizio de nouemo Voto propio de dha casa de mirauel que sirue El Sr. Conde D. Antonio de la Corna solis
8 El ofizio de Decimo Voto de dha casa de Mirauel esta Cargo

9. Es Suio de onzeno Voto propio de hacasa de Murrauel
y Tal Paco

10. Es Suio de dezimo tercio Voto que es de Es.or Don Joseph de
Campo y Suio y pertenezca a Mayorazgo que posa

11 Es Suio que es de Es.or Don Bernardo de Zepeda
es propio de hacasa dedhos Marqueses

12. Es Suio Voto que es de Es.or Don Leonardo
Horaz y es Suio propio

13. Es Suio que es de Es.or Don Manl. de Toledo y Mozat
es propio de hacasa de dhos Marqueses

14 Es Suio que es de Es.or Don Juan Damaso de Toledo
es propio de hacasa de dhos Marqueses

15. Es Suio que es de Es.or Don Alonso Mathias de Peso
es propio de la dicha casa

16. Es Suio que es de Es.or Don Nicolas Dominguez propio
de hacasa de Murrauel

17. Es Suio que es de Es.or Don Alonso de Paco propio
de dha casa de Murrauel

18. Es Suio que es de Es.or D.n Joseph Dominguez propio de la
hacasa de Murrauel

19. Es Suio que es de Es.or Don Joseph Reto de Zepeda propio de
hacasa de Murrauel

20 Es Suio que es de Es.or Don Gonzalo Fern.z de Carvajal
Suio propio

21. Es Suio que es de Es.or Don Pedro Del Pozo che es propio de
Señor Conde de Gamueros

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO ; DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

22 El Sitio que fue de Juan de Aguirre Valdorado
Pertenece a la Casa de D. Mro Juan de Carmona
23 El Sitio que fue de D. Luis Alfonso Brazero
Es suio Propio
24. El Sitio que fue de D. Bernardo de Parra Es
suio Propio
25 El Sitio que fue de D. Alonso de Aguilar
suio Propio
26 El Sitio que fue de D. Francisco de Aguilera
Es de dho Marques y pertenece a la dha Casa
de Mirabel
27 El Sitio que fue de D. Diego de Vargas y Es
mayo y pertenece a dhos Marques de Mirabel
28. Perdido el Sitio que pertenece su Propiedad a Mayorazgo que
nombre Hen posee D. Fa Francisca de Tre y Diego
29. El Sitio que pertenece su Propiedad al Mayorazgo que
posee D. Luis de Vargas Perez
30. El Sitio de D. Juana de Guzman Viuda y Regidor que fue
re de D. Juan de Fumoso Valdonado
31. El Sitio que fue de D. Joseph Sanz de Ormaza
Pertenece al Mayorazgo que goza D. Maria Theresa
mes de Carmona
32. El Sitio que fue de D. Alonso Altamirano

Pertenece el Mayorazgo de la Sra Dª Maria Perez
Sarmiento
33. El Solio que ocupa el Sr Dn Alvaro Rodriguez de
Carvajal Suyo propio
34. El Solio que ocupa el Sr Dn Juan de Orozco Su Sobrino
de la Sra Dª Alvaro Rodriguez
35. El Solio de Dn Geronimo de Tenallas, Juan Enriquez de
Lacis y es de su Mayorazgo
36. El Solio de el Sr Dn Pedro de Campo Almaraz que
cayo en el Sr Dn Andres que fue de la casa de los
Señores Dn Garcia de Loaisa que Pertenece en
Primogenitura a Jose de Coto Encorvo
37. El Solio de los Sres Aguilares q goza el Sr Dn Gaspar
Horaa de Montalvan
38. El Solio de la casa de el Sr Dn Garcia de Loaisa que oy
goza el Sr Dn Alonso Paz D. de Loaisa que goza de
su Mayorazgo
39. El Solio del Sr Dn Sebastian Fernandez de Pedrosa de su
Mayorazgo
40. El Solio propio de su Mayorazgo de los Barrientos que Sta
Paco
41. El Solio de el Sr de la casa y Mayorazgo de Dn
Diego de Bargas que Sta Vacio
42. El Solio que Ocupa el Sr Dn Antonio Martin San
chez, Gratenion a su Antiguedad Nobleza
Calidad que en el Caso de que acresca Solio

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Toque la Suerte de el Botto se Consulte a Exmo
S.r Presidente de Castilla, para que Su Exc.a dé
Cuente la persona que aya de Representar dha Su-
erte, que desde luego toque su Exc.a Resolviere
es lo mismo que para Entonces La Ziudad
acuerda se Cumpla y Execute

Asemismo para mayor Claridad deste acuerdo se
previene, que aunque el 5.o Sitio de quinto boto
que Sirue el S.r D.n Pedro de Antezana oy no
se pone á Vista por tenerle Plantado y Con-
sumido Laüa. = Y asimesmo se previene
que los Sitios de el S.r D.n Geronimo de Villalovos
propio Sitio tampoco se pone En lista por no
tener pagado el deuido de la media annata del
Botto Encortes, ni del Toro Sucediendo lo mesmo
a los Sitios, Y no que Exerce el S.r D.n Antonio de
Gomez de Segoja propio de el S.r Conde de la Oliua,
Y Toro que esta Puesto del S.r D.n Fran.co Fern.z de Velo
Sitio propio. Los quales Conductos mesmos mo-
tiuos se Excluieron de la Suerte En el Sorteo
antecedente, y Dhos S.res D.n Ger.o de Villalo-
uos, Y D.n Christoual de Segoja hizieron

Cada Una Su protesta de que no les pare
perjuizio para en el caso de que Constare
de Instrumentos Sauer pagado dhos
Derechos de media annata, y lo pidieron
por testimonio, y se les mando dar
Conque quedan de num.° fijo de Sorte
quarenta Vezinos ó fuios, digo quarenta Vun
ó fuios, delos quales, acuerda La Ciudad se hagan
otras tantas zedulas Con los nombres de cada
uno delos capitulares que los exerzan, o sea
es la propiedad, y se entren En las quentas
ó Bolillas taladradas para este efecto, y no
tras tantas, otro tanto numero de zedu-
llas menos Una, que tiene La Suerte, Les-
tas todas se entren tambien En otras tantas
quentas y se echen En Barra aparte de
donde están los nombres, y se vaya sacando
Conforme es Costumbre, Sacando de La Barra
donde estan los nombres Una Bolilla, y Vein
te zedula se saque otra de esotra Barra hasta
Cuarenta Con la Suerte, y en esta conformidad
se entraron las zedulas de los quarenta Vn
ó fuios Cotras tantas bolillas, y se pusieron
En la Una Barra y En la otra quaren
ta zedulas En Blanco, y Una

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Dezena Suerte y assi Fho Setrap acestasala á
1 Vn niño llamado Franco Declarando de Edad
de Seis años, y por Su mano Se fueron Sacando
en la forma prevenida Las Zedulas Sig.es
1 Salio Lazedula Decor D. Su. Daman, Y El
todo zedula en blanco
2 Salio El Sr. D. Fran.co de morato, Y todo
la
Z. Blanca
3 Salio El Boto Noceuno de Lacasa Decor.
Franco de mixauel y todo Z. blanca
4 Salio D. Luis Alonso Braz. y todo a la blanca
5 Salio El Sr. D. Su. de quiros, y blanca
6 Salio El Sr. D. Alonso de aguilar, y blanca
7 Salio El Sr. D. Alonso de Lacasa por el Sitio
Decor D. Pedro Dele campo y todo blanca
8 Salio El decuno Soto de Lacasa de Murau.
todo blanca
9 Salio El Sr. D. Alvaro Del Sr. de Sarria y
todo blanca
10 Salio El Boto Sesto de Lacasa

de Mirabel, Retoco blanca
11- Salio el Sr. D. Ignacio de Aguilera Ala
toco blanca
12- Salio el Sr. D. Pedro Sill Borachey Retoco
blanca
13- Salio el Hijo de Miguel mayor de los
toco blanca
14- Salio la Zedula del Sr. D. Gaspar
Suerte- Hortiz de Montalvan, q se reserve
el Hijo de los Aguilares, Fue
toco la zedula escrita, que dize la suerte,
I así quedó señalado por la Ziudad saver
letras legitima mente, I el Sr. D. Gaspar Ortiz
de Montalvan que se Halla presente
a esto esta suerte, I pidio se le diesen los
Testimonios, I recados necesarios para en guarda
de su derecho, Hacuoad se le mando dar
Librança el Hijo dela La Ziudad Acuerda se den a Francisca
Co propios- Perlizon do que fue el Niño que saca las
Bolletas para el Sorteo que Conviene el
año Sesenta R, que se acostumbra en
tales casos, los quales Estan en Lomas
prompto de sus propias, el mes. Se pague
Cantanto dize el Fuero, I Firmo de Ella
miento en Esta forma

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Que la confirmo el Señor Doctor Don Antonio de Ayuntamiento y lo firmaron conforme a la costumbre de todo lo qual yo el Escribano doy fee

Gaspar Mathias
de Salazar

Ante mi
Manuel de Torres

Nombramiento de Alcalde

En la Villa de Buenavista en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y siete años ante mi el Escribano y testigos parecio presente el Señor Don Gaspar Mathias de Salazar Alcalde ordinario de esta Villa por su Magestad y dijo que por quanto el año pasado de mil setecientos y seis se hizo nombramiento de Alcalde ordinario en persona de Don Juan Antonio de Loaisa y Vera

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Alcaldes mayores

D. Antonio de la Rocha Solis
D. Christoual de Ocampo
D. Dn. Damian de Ocampo
D. Antonio del Pozo
D. Diego de Mendoza
D. Gaspar Ortiz de Montoya
D. Pedro Gil Boraches
D. Ignacio de Aguilera

D. Bern.o de Arteaga
D. Gerardo Portez
D. Blas de Mazaro
D. Fern.o de Vargas
D. Alonso de Berro
D. Luis Bracamonte
D. Alonso de Aguilar

Estedia en Villa de las Sanzas que
se Hizo para la mayor dom.a de prag.o D. Ber-
nardo Lauson Señor Titulo Faciendo Regi-
dores D. Dn. Geronimo de Vargas pidio
Sanzas, Sobre aprouar uno de las San-
zas Executo en Forme de Villa por las
letras de A. B. Con de Cara.on de que la
letra St. Las a prueba la letra de las
Reprueba = Y Hauiendose Regulado los
Votos Salio por m.r parte admitidas
dhas Sanzas, Y que Se estrangue la

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SIETE.

En la forma acostumbrada Para lo
esd. En la forma acostumbrada Para lo
qual nombro por Sus caud. Com. a los S.
Dn Bern. de Zepeda y D. Juan Dam
de Toledo y Ha se traiga a dar
dho. Hadd. otorga Su poder Sral
En toda forma a dcho Ber. de Pavon
para la adm. de Dna Dnia Tobranza de
todos Sus propios Bienes y Rentas por el
año para que asi es nombrado como se
Poder requiere Con Sigre y Sral admin. Y fueron
testigos dcho poder Juan Flores Caietano
Segundo y Alonso Sanchez ganan Pert.
Dn Dcho Aiuntam.
Contrado. El S. Dor Dn Geronimo de S. Dna Louis Curiego
de alguaz. es. de nº Letra A. En señal de
dicho Contracto con la A. las Planas de
dcho Ber. de Pavon por las Causas
que le asisten y lo pidio y testim. para
su Resg. La Ciudad le mn. dar Sgnd
se cumpla lo acordado.

Entrada

Sobre los 1os R.tas del Serv.

Mtro. Dn. Fran.co Gonçalez Dn. Dionisio Gonçalez

Sazuiga Conmotria que dado Cuella ecca Dn. Gaspar Mathias de Salazar Vecino de Alcalar se Concerta de 1os Dros. del Serv.o del Sr. Conde de Altamira en dho. Marco de Pris.as de Cenque Cs. rota de orden de Sig.a que los Dn. Dros. de Alcalar Sr. Alcalde nombrado para la Cobranza de Alcavalas de Alcantarilla Cenutaqueña Dn. Alonso Leal de Caceres Vec.o de esta Prov.a que Cres. Cons.a de la Cobranza Dn. Jaime Leal de Caceres Vec.o de dho. Alcalar de Caceres de palabra de Diezmo Dn. Dro. Prom.os Cred.o Deposit.o de Quintos de Cabra Cemora Vec.o de Jaen con Rec.o de dho. Dn. Alonso Leal de Caceres para que se Cobren. acuerdo la Cabra que de nor Dn. Dn. Jph. Gomez de Cebra Deposit.o Cred.o y dho. de Quintos de Cabra Desmados para esta Cobranza de dho. Diezmo Dn. para Cong.a de la Cabra Cenuta de Cenua y resto que se deuere Cque Contrauno dho. Dn. Alonso Leal de Caceres se Cepa de Aq.l Rec.o dho. Dn. Alonso Leal de Caceres se Cepa de Cong.a de los a Cobrar Sin dro. Requisito

Este dia Ulenor Dn. Thomas Macrias de Cello a Pedido este Juramento Diferentes copias de los Autos Causados en Cobranza que de dho. Diezmo Dn. Alonso Leal de Caceres se Cepa de Cong.a de los a Cobrar Sin dro. Requisito

Thomas Macrias

Dn. Alonso Leal de Caceres

Dn. Dionisio Gonçalez

Dn. Gaspar Mathias de Salazar

Dn. Jaime Leal de Caceres

Dn. Dro. Prom.os Cred.o

Dn. Jph. Gomez de Cebra

Dn. Alonso Leal de Caceres

Dn. Alonso Leal de Caceres

Dn. Thomas Macrias de Cello

Dn. Juan

Cartas

Cabra

Cemora

Cenua

Cenutaqueña

Cenque

Cenque

Cenque

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SIETE

Testimonio

Carta del
Ill.mo S.r
Obispo



SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Comedia.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETE

Aquien se remita Con Vn tanto de esta Carta
Cartas de todas las Cauallerizas de Europa para que
Mor de S. Mag. y Baf- se busque vn Caballo Español de Color Castaño
de Caballos Lelas que les sea de forma mas Con Trece
Vn Cauallerizo Cinco Cauallerizos Con Vn Trompeta
Cauallerizo Con Vn Picador Con Vn Cauallerizo
de Caua los que ademas de hacer el Seruicio de
Su Mag. se le agradezca mucho avise que
nombrasen por Capitan para ella a D. Gonza
lo Do Hado= que me parece Sujeto a propo
sito Dn Pedro Ponce de Leon
mejor todo que corresponde a la Plaza de Sargento
Vacante de la Compañia Vacante de Alferes
mi Secretario Dn Pedro Ponce de Leon
quiero tenerlo sobre las de Gentil hombre por
ta de trompeta que Remito a Su Mag.
Dios Guarde a V. E. muchos años como
Madrid 20 de Agosto de 1707 Marques de Bay
Señor Don Gaspar
Mathias de Salazar
Por Orden de Su Alteza Real

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Cab.s Hoz.s D. Stad.

En la Ciu.d de Stas Cruz de Tenerife a [illegible] de Junio de mil setez.tos [illegible] años en la Sala de Ayuntam.to de dha Ciu.d en Cab.o de Junta celebrar Ayuntam.to Estraord.o los Sres Justicia y Regim.to de ella q.e abajo firman, y Sr Alcalde Mayor Don Juan Bautista de Franchi Alvarotto, y Sr Regidor Decano Don Juan Bautista de Franchi Alvarotto, y Sr Regidor Don Juan Bautista de Franchi Alvarotto, y Sr Regidor Don Juan Bautista de Franchi Alvarotto, y Sr Regidor

Diez maravedis

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

padecen la pujanza de estos y accidentes de la quenzas que
1 El numero de Pobres presentados es muy Crecido
2 cada dia se aumenta de forma que si estuvieran muy
florid os los mas opuestos fruitos que cran es perjuicio no
son suficientes al socorro devido, mayor con la asistencia
de los dos mil Reales de vellon que segun se [illegible] de
tado con la que el Clero de la diocesi no puede negar asistiendo como es
la causa de tan Urg. y en q. todos los fieles y Parrochos de S. M. no con
ri deran tan inminente [illegible] q. q. la tal causa q. q. se anuncia dicha
Para tratar en la Sa. Visita anual q. pende llega a Dom. 18 de Octubre
de corriente y actual en que tiene [illegible] de renovar [illegible] de cuia certeza
pan mucho se duda en las mas consideradas providencias q. se hallan hecho
para este efecto y mas parece dho mui preciso y conveniente poner esta
noticia en la presencia y vista con [illegible] de V. S. como lo hago para que se
sirva V. S. conferir esta materia con mucho tino atendiendo la como causa
comun q. igualm.te no se remedia la demora la dando lo prov.a q. parece ser comun
te p.a q. estos pobres inocentes no perezcan q. en q. q. q. [illegible] agradezco
tambien con mui pronta Colunta y con la mas viva q. [illegible] de
agrado de V. S. q. dexo a D. m.a [illegible] en la m.r Iglesia de Mal. 13.
de Dor. B. l. m.a a V. S. su Mayor Secret.r y Capellan Jorge [illegible]
Dombon de Plaz = S. M. de la Plaz [illegible]

Y en Vista del contenido del papel antecedente
de su Ill.ma y considerando q. la causa de esta
espresion son notorias y que pide caus jenir ayuda
vidad de ella pronto socorro para que no se esperi
mente algun ocasion sucesso en los mismos es
positos y mucha dumbre de ellos que con cuia
y la falta de alimento y la demasiada

questa la Renta de su Donacion, especial
mente quando, a obligan para dota de muchos
dos conuentos y aun si hubiese Caudal comun
Como no se sacasse del, conueniria para su
Crianza, y alimento poseer en Venecia vna
Hacienda publica demas de sesenta Capi
dad de ducados agrada y aceptacion de Dios
y con li deseados asimesmo que Hauia de tener
tiene propios mientes efectos debonde poder
con muchos alcanzaria obra y que los mi
nos quien son y que cosa de la mas fuesen son
mas que se ponen para su crianza en vna
para las Villas y lugares de su para
aquesta de constitucion que Hando dedro y pa
bilegio fundamental que mas para poder
con rebaja dadas en sus Valores y tercias
munes practicados y obseruados y assi bona
de sus ordenanzas confirmadas asta
oi, se reconoce como se reconoce, a dotta memo
ria Donar. dennos esposition el titulo de
Vego que esta y inmediata y unida con las fuentes
de la Vnica de Dios desde Hauia y la parte

Dios nos guarde 6s.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

dezmma alta la pro porzion correspondiente
apoder enel Cauoxeany p Cantar otras quatro
Quentas porno rexomo no es depexpuizo publico
a Bzeuadexo mcanada y quedar porzima deste
sitio (quall se reconze de Cpdata) y porbaxo mucha
tierra y paraje donde los otros Cauos puedan echar
sus Caua Cgaduras Demo cando como Demo ca otra
qualquiera data oconzerion que toca ni echo
dedho sitio anuez.te alta yana apexsonas pax
sicu Caxes ocomunidad qua quiera ni porno auer
Vsado deecha alta ni estax decomun Vaxia como
lo alegado rempxesomo porque no puede auer
concurxido causa tan Vxgente piadosa y dela
obligazion dela Cauall. y tierra y mas de rexultar
de Dios quebes Caprexente dezocorro y exfanga
dedhos minos espositos y paramazon requixido ad
pexpetuidad y pexmanencia comene dexnalam.te
dedho sitio y sudesibride y para que paren adanla
posesion de a los Señoxes Dn Bernardo dezepeda
Viuero y Dn Agzona Gomez de Medina sus Cau.s

Capitulares con asistencia entero de D. Dn
Gaspar Matias de Balazar mro Caus Corregr
y quese suplique a su Mag. y Señores de su R.
y supremo Consejo declarasen se sirviesen con
firmar la y para todo le despache el titulo
de tal conzesion y data en forma segun
y en la manera que y cau reconsumbra

En esta forma se leyo Dio lunis
Veinte y Acavo este Ayuntamto
lo firmaron segun la costumbre
Aquejo el Escrivano doi fee=

Gaspar Matias
de Balazar

Ante mi
Martin de Lizondo
y Berrueta

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En Madrid a 3 de Mayo de mil setecientos y siete ante el Señor Alcalde de Corte parecio presente Don Juan de Ayala Vecino de esta Villa y Corte Capitan de Infanteria Española y dijo que por quanto Don Juan Antonio de Ayala su hijo legitimo Alferez que fue de la Compañia de Infanteria Española que Don Juan Antonio de Ayala Teniente de dicha Compañia Don Antonio de Ayala Don Juan Domingo de Toledo Don Antonio de Toledo muerto Don Joseph Ortiz de Zarate muerto Don Antonio Martinez de Ovalle Don Joseph Perez de Leon Don Nicolas Dominguez Don Ignacio de Herrera Don Gonzalo de Salazar Don Joseph Ruiz de Fuentes Don Antonio de Aguilar Don Bernardo de Garcia

Hera fallecido en la Ciudad de Pamplona en la Provincia de Navarra en la ocasion que se hallaba sirviendo a su Magestad en el Exercito que mandaba el Excmo Señor Duque de Berwick

© ESTABLECIMIENTO DE CRONISTAS

Sue Jenerio de Roma al de Enemigo
Enteramente quedando el campo Rico
con mucha presion de Dragones hombres
bres Enemigos encontraron Mancebos
Campo y otros muchos casos primeros
es quedaran dentro Sesenta y cuatro
y cuatro estandartes habiendo les quita
do Prisioneros presos de la otra parte:
dos años S. Cas grazias a Dios Felix Ri
nola para proseguimiento causado a Cab. 29.
Cathedra de Clay en conformidad con
el Mro. S. Obispo y cabildo de sede
bro Enterramiento de Grazias proseguir
dan vna y secretario con mayor solem
dad Que den Laudamus dizziendo de
+ bruar cama para mañana miercoles Cab=
Sauiendo bueltos cam. a sus casas conti=
nuales se ha apartado el Sr. Dn. Ju.
Mro. Dean y Deca de hacer mayor y
mejor Sr. Secretario como a de
zimbre cabra dixo anno Cab. conbe
del Sr. Dn. Jan. Conquero Prebenda
ne de Catedral enquencaza a sede vta

SELLO CVARTO , DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Diez maravedís.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

y siendo necesario [illegible] para los gastos de esta execución [illegible] y para el arrendador de la Alcabala [illegible] y otras [illegible] y para en pago de [illegible] de [illegible] que [illegible] de [illegible] y otros [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] de [illegible] y

Sobre el pleito de Blas Ruiz por las 262 f.s de Trigo

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

de la R. Haz. para poner Cobro en los del
uites, Incorporados a ella de esta Provin. en
que se le encarga la brevedad Disposizn.
Pelipe. de Dios Ilmo. Dique
esta Ciudad Reyes de Lima por haver,
de Transaccion de Yngenio de los cual
tos que se le repartieron acreimpo que
zes con las Fuerzas de Corsarios en la
de Seserta y ocho, En Cuia Virtu = la
Ciudad Plaza de los S. Conrado Cor-
tiz que Cor. es fundamento de Razon y
Justicia, que asiste a dcho Sr. Dn Aque
Cabeçalero de la paga de los
Diez y Seis mill de sus pesos que
Deto Deudo atrasados que por del
cuen de la Hacienda Real de Su
de Sumo Pontifice Clemente Decimo se le
mtuvieron, y Con atraso cobro sus
los dhos pedidos Cor tiempo
Deudo Cremos, Como se hallaron
Vestido todo Cl Para dhos Galeros de
esta Real Cor Donativos y otros Semi

Sello quarto, diez maravedís, año de mil setecientos y siete.

En Vera Alferez mr. y t.te de Corregr
de Vta. Vauiendo Visto la Resolucion dessa
para que no se Vetase el nombram.to de
Arguero de Rentas D.n mediante fal
tar algunos Caus. Regidores que deuen
Concurrir acto / Estando q.e quedando abi-
erto este Ayuntamiento para dho seguiente
Mañana Seis del Corriente a la acos-
tumbrada, asi para hacer dho nombram.to
Como para las demas dependencias que
se ofrezieren Se notifique por Ano. de los
presentes a todos los Caus. Regidores
que no se hallan presentes q. Cados aus.tes
asistan y Concurran a hacer Cho Ay-
untam.to el Mañana dho nombram.to de
Encontad.or arguero pena de quatro Ducados y dega
de ato dho
Caus. Regs
Contrauen. hallasen pres. Y Comuene asi al Seruic.
No firmo
Sec.a
Derras
Y
Prosiguiendo el Ayuntamiento an
teCedente q.e Presidio
El S.r D. Gaspar Marcias de Sa

Prosigue

Entradas.

Sobre Fiesta de toros

Sumeron y pesaron en las Carnizerias
de Caz[ar] de que fue obligado, desde el mes
de Junio de[ll] pasado de mill Setecientos y
Seis hasta fin de Agosto deste que fue
condonado acta cau. y sus fos. Assimis-
mo, Consigna la Ciudad lo que importa
vendos pasto en el Lab. y arrendam.to
de la Carca, Yerba y Cebada de la Zaragoza
de este año con que Concluia por dho mes
de Setiembre dho año y para su cobro
se leuen entendidos los S.res Dn Pedro Ant.o
Dn Bernardo Farria, Dn Nicolas
Dominguez, Dn Ignacio de Aguilera
Comissarios de Aforos y de las Sisas de
esta Ciudad, y Sum.o desempeño=
Con que
Este dia, hauiendose conferido, sobre
el nombramiento de Arqueros de
estas Dos Nuebas Imposiciones, Por n.s
fue Conformidad Se passo a Botar
publicamente por ser Materia de
Seruicio de Su Mag.d En la forma sig.te
Botos= El S.r D.n Bernardo de Tepeda nombra

Diez mrs. [illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

a Juan Vazquez

El S.r D. Antonio de la Rocha Solis nombro

a Santiago Diaz

El S.r D. Leonardo Cortez nombro al

Blas Carnero Balsa mercader

El S.r D.n Manuel Etcheo al mismo

El S.r D.n Ser.mo de S.a Cruz al mismo

El S.r D.n Actual de Vizcaia Santiago Diaz

El S.r D.n Juan Damian a Sul. Vazquez

El S.r D. Alonso de Cerro a Alonso Mateos

El S.r D. Alonso de Paz a Sul. Vazquez

El S.r D. Gonzalo Gerd.z de Carvajal a Alonso Matheos

El S.r D. Joseph Mendez a Sul. Vazquez

El S.r D. Gaspar de Montaluan a Santiago Diaz

El S.r D. Pedro Sill Botachea Blas Carnero

El S.r D. Luis Bravos a Blas Carnero

El S.r D. Alonso de Aguilar a Sant.o Diaz

El S.r D. Sul. de Aguero a Juan Vazquez

El S.r D. Joseph Pinto a Juan Vazquez

En Jaen Ignacio de Aguilera y Barcarrota
Hallandose Regulado los Votos de
Balio que Sus Barqueros Blas Carneio
tenian Seis Votos de Oro, y Santia
go de Diaz quatro, y Alonso Mateos dellas
Nombramos Regidores. En cuia Vista El Sr. Corrg.
a Blas Carneio Regidor honorario a Blas Carneio Balsa, por no
en propiedad Regidor saberse Confirmado, por cuenta y Vezi
no de Todos los Aus. presentes, y los ausen
tes, y Sentiendo Inconbeniente
El tiempo que se dio para
ner las ordenes de Su Mag. Con
la Calidad de dar fianzas a Satisfac-
zion de la Ciudad, y para que tenga
efecto se haga Saber lo referido
a dicho Blas Carneio
La Cual deseando que por parte de prompto cu
dado no se dilate el efectuar la Resta de Votos y
la Nominacion y los demas pasos de dicha con
firmacion respecto de no estar de Prompto
lo que ai consignados, para ello En la Forma
Para con Contradicion Para que En lo que
dicho es Para Guarda, y Cumplimiento de lo Referido

que para lo mas breve y menos costoso
los Sres. D. Ygnacio Gomez de Bedoya
de Portugalete y Dn Juan Ruiz de Aguirre
Duenas de Salinas se pague lo que
para dhos efectos fueren librando lo con dhos
Sres. Vistas los Sres. Dn Bernardo de Arteaga
y Dn Diego Pedro de Zepeda, Dn Pedro
Dominguez y Dn Jph. de Higuera y la cosa
que importa axe. se entienda de los dos Sres
Regidores q. se hallaren en esta Villa =

Esta Junta se remite Para
el cabo de Mantenimiento Se forma
ron Segun la costumbre de q.
se Vsaua. doy fee =

Arteaga

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Real 12 de Mayo

En la Ciud.d de Mas.a en veinte de ma
yo de mil sete.tos y Siete años. Estando en
Cabildo de Ayuntam.to Justicia y Regimi.to
de esta Ciud.d Se juntaron en la Sala
de Cabildo de ella los Señores siguientes

El Sor D.n Dn. Andr.s de Aloisa y Sesa Alferez m.r y
Teniente de Corregidor Alcalde Mayor y Repartidor
D.n Leonardo Cortez
D.n Sebastian Gomez de Tejada
D.n Nicolas Dominguez
D.n Juan Damian de Toledo
D.n Gonzalo Jph.l del Carmaxal
D.n Josep.h Ygn.o Arenas
D.n Luis Alfonso Bracero
D.n Pedro Gil Borrachero
D.n Alonso de Aguilar
D.n Bern.do de Garcia
D.n Joseph de Villalobos
D.n Ignacio de Aguilera
D.n Alonso de Cerro
D.n Alonso Perez de Parra
D.n Bernardo de Cepeda
D.n Joseph Prieto de Cepeda
D.n Gaspar Ortiz de Montaluan

Lim.a las m.s Azim.o ag.o En Vista de la representac.on
Capuchinas por El mui Rd.o Comis.o de Religiosas Capuchinas
de Impresidio en atencion a la Estrema necesidad

alaun. Contaetan pa dhzndo que Sat
zienbre obligacion bze el may.mo dcho vinculo
a favor della Sr.a dhonbja dha Z.a de Bolver
aella pa aella y dhe prel.a Sus Sr.as dctaje
Cresque, El may.mo dha Sra dhonbja
les de entregue las mismas para que de
Solazan gozadra por Ona Vez, pa Ona
de Cinquentenarion, y Cinquentenio y dcha
Scriua de Cinco mrs dcho en forma
Cinq.a alnos En Esta Conformidad de Ona pot. de D.n Juan
Parienta dellos de Toledo Vezg.a Cuellarmu. dcha S.
D.n Toledos Caeran en dha Z.a Y dcho parenteso que
tiene Subrogado con los S.s Toledos y dcho
Valle de sus mem.s = Q fuerza, Q que por
dcha Sedenaria D.n Juan de Vargas Cin
quenta Rs Vellon Q les Sella Compen
sen Cinco grua de Sante Biene de Sacer
Cu la distribucion de Limosnas segun la fun
dacion Entre los demas parientes, y con Sn
tanto dcho Sr. los entregue el dcho Sr. Jue
Ga por bienes Cinquenta Sinmas Cinco

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Libranza

En hechar una suerte y cantados nueve en el Nro
dell Pecado por lo que se hallare pobre y pero grde
alaiñe le Nchna y perdone alguna cosa. y sele de Sgra
y la Testame.ª para cumplir con su Cargo. Hauiendo
asegurado Algunos que dha casa alaiñe se encgan
a Maria Dha Relquion y fecho dro le hocarlos
Jim.ez de Algura Nra vezina en Cauerda Semanari
ez y perdi.max Treinta R.s que el Nchno fuere hecho
Cumplim.to a dhos pmdl. y Juntamente se dan de gra
tage y lesuo dho para lo dra de su alma de hum.o de cargo
dan lo para sus seguid Fianças a satisfacion de los
Jn.ez Juan Mro de Sosa y Cora y D.n Bern.o de Legeda
a quien Cauid nombra y Dn.os de dho Ayuntam.to
dlle Pecado como Residentes d Sienes de mayo
ag.do Vaca segun la cosa e para q hagan que la cant.d de
dinero que para en poder de los D.n Joseph mro
se ponga en Peris.a Lesenatis fauor que admnistra
dho quasto Interim se ara obligado dello y que dando
dha fianca le hocarlos en dispongan de sus Bs
Hazda y que Haeguna Treñes. Hauiendo se lera
hezen sabre lo Enuiados se lei le entienda como
tanmen las ss. que les D.n Joseph Nro Dro tiene
en su poder. y para todo sea a dhos Jues cum.ds
amplia facultad. ——

Ante mi Sormdad
Sgreno D.n Dionisio de Aranzaen.

SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Primera Regula Testamt
bre de que Yo Es cruano de Fe=

Cab.º 19 de Mayo

En Cazuela de Las. en diez Jnuevo
de Mayo año de mill Seteientos y Siete, hauiendose
Zelebrado Cabildo Espiritual, Se Juntaron a
Son de Campana a Zelebrar Ayuntamiento los
como Sean de Costumbre los de Justicia y
Caualleros Regidores siguientes.

El S.r D.n Gaspar Ybañez de la Cuadra Alcalde Jor
diario de la Jus.a por ausencia del Sr Thag.te=
El S.r D.n Jnd.s Jose de Loaisa y Vera Alferez mayor=

© ES10148AMP01.01.01.001

D. Agustino de la Vechasolas
D. Damian de Toledo
D. Alonso Perez de Vargas
D. Joseph Ruiz Thender
D. Gaspar ortiz de Montalvan
D. Pedro Sillo Sanche
D. Bernardo Larrua
D. Ignacio de Noguiera

D. Bern.do de Arzegedas y Pinero
D. Leonardo Fortiz
D. Manuel de Toledo morato
D. Fer.mo de Villalones
D. Nicolas Dominguez Pacheco
D. Luis Eugenio Brazeros
D. Ignacio Aguiños

El Salario q. Gozaran los Alcaldes de Corte de Sevilla, que se
de Cinco Años dio al S.r D. Juan Antonio de Sousa y Vera, q.
Primero, y que Sauiendo visto la Cu- tro Alcaldes de
Corte D. Juan Ribera de Campo, Lic.do D. Juan de
Cañas, y el D.r D. Juan Ruiz de Bolero Aguieros de
haver acavado Juicio en medio de sus Comisarios
Secretarios Ygoza, Se le Baxaban de despedir Ygoa
por los Salarios, asi de medio, Como a Cinco Años
de Residencia, de los meses que constan
de la Cedula, y que proseguia Pleito Alcalde
Mayor de la Corte, y que los Alcaldes Nuevos y Jueces
Oficiales, Gratificasen a los Criados de la Ciudad
Alguaciles, quanto ha Pasado de Pleito Con ella
asi que Se Siga nobedad en Juicio, ansimismo
Proveer desde luego por el Salario acrecentado Ves-
tuario, ansi como se hizo en la Pasada para los
Jueces de dho Tribunal, que Con esta Parte
zeron Tibrados En Seis Mill y Cinquenta

SELLO QVARTO . DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS XSIETE.

En Sirque pueda este Sor Motivo para Tolerar mi novedad Supuesto y es. Sino que antes bien Sobre Escusarse de Cobrar del salario devengado hasta Cnes pasado Dho el mes de Febrero: En vista desta proposicion, Sobre el Voto Salvando Sobre dho Sor Dr Juan Fond. de Lousa y Sra, hacer atencion, a los Vltimamente dichos Consulados por la Ziud. se Devia Causa los Reos a las partes, Sadmitiendo la Calidad, que cada Dno hace a favor del hosp. por Clara benida Con la cen. de contrato para Enadelante Conforme Sus Clausulas y capitulos, y Dijo al Sor Dr Gaspar Matheos de Salazar Corregidor desta Ziud. no permita acerca dello se Vean mas Informes por escripto de los referidos de los Abogados aquienes la Ziud. Consulto, por ser contra estilo de la Ziud. Assi lo pidio por Testimonio, y Sauiendo llegado El Voto del Sor D. Bernardo de Rezola pidio Conforme a estilo Juro, para que se Vaia en Secreto, por lo de mas de S. S. y R. Con la Significacion de que la Cosa de Zrie, que arreglandose a los

dictamenes de los abogados consultados, con-
tinuen asi Medico, como Zirujano con sus es-
cripturas y salarios, y se admita la siguiente

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Cor.l 26 de Mayo =

En la Ciu.d de Plas.a en veinte y
seis de Mayo de mil Setecientos y Sinco
Años estando celebrando Ayuntamiento los
Señores que abajo firmarán Leyose Una
Carta del Señor Conde de Sn Juan y Cavalleros
Regidores Sequiere
D. Jasper Matias de Salazar Corregidor
Capitan a guerra desta Ciu.d Leyo dho Señor
D. Juan Antonio de Loaisa y Cano Alferez mayor =
D. Vicente de la Sochas Lis D. Tomas Ortiz
D. Juan Damian de Toledo D. Juan de Toledo mozato
D. Gaspar Ortiz de Montalvan = D. Gerónimo de S.ta Cruz
D. Pedro Sil Barache D. Gonzalo de Carvajal
D. Bernardo Garma D. Ju.n Ver.l de Zuñiga
D. Ignacio de Aguilera
Dixeron Ayuntam.to Acuerdo Una Carta
de Su Alteza que D.s g.e la Ciu.d acuerda Resp.
Carta El R.do P.e = Confesor de Sus Mag.des Cava
lleros Escuderos oficiales y hombres Buenos de
la Ciudad de Plasencia en singular Vene

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

tan Caual e importuna Victoria 2
se hagan publicar e Logarnias para q. mejor se
Reyna ma. Protectora de España Rogamos a
continuacion de sus Piedades hasta la entera
exterminacion de los enemigos establezim.
de la Paz y Seguridad desta Puerta de S. Mad
Cesarea, esperando obtengan Sattis Fauorin mia
de nuestra Lealtad B. Amor y zelo a mayor
Seruic. de Vras Magestades lea aplicare
es en esta Ocasion en la q. vezais que
pasta aqui hauerse manifestado y me
a Segurand Vras grandes obligaciones
de B. Real pecho aquinze de Mayo de mil
Setecientos y treze = Lo el Rey = Por
mandado del Rey nuestro Señor = D. Lorenzo
de Aguirre y Angulo ——————————
En Cuya Vista Juntandose Regidores y puesto
y lazin en su Casa Consistorial y celebrada en ella
esta Junta Regular y Ordinaria que corresponde
a quinze de dicho mes y año que los Caualleros
Regidores de esta Muy N. Leal y Coronada Villa
de Victoria Capital de la Prouincia de Alaua
Reyno de Nauarra Por Su Mag. Cesarea
Rey de Hungria y de Bohemia Archiduque de
Austria &c. Don Francisco Antonio de Alaua
y Esquerra Caballero del Orden de Santiago
Alferez Mayor perpetuo de esta dicha Villa
Don Joseph Ignacio de Alaua y Esquerra
Caballero del Orden de Santiago Alferez Mayor
perpetuo de esta dicha Villa Don Joseph
Ignacio de Alaua y Esquerra Caballero del
Orden de Santiago Alferez Mayor perpetuo
de esta dicha Villa Don Joseph Ignacio de
Alaua y Esquerra Caballero del Orden de
Santiago Alferez Mayor perpetuo de esta
dicha Villa Don Joseph Ignac

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Cuidad en Vnion de los señores Dean y Cauildo desta santa Yg.ª Cathedral que se tubo la primera notticia en Azimpen todo gracias y Lemas. Jubilos y Cam panas publicas que an celebrado amuchos dias Jnesemplar acorra Ninguna Junta de que hasta oy se hace memoria. Con fuegos y Juegos pueblos Jluminarias y corrida de toros y que Secumpla el Cauildo lo que se le manda de nuebas Rogatiuas que da Disponenia a mejor medio agradable a Dios Nro. Señor medio de Jnterzesion de la purissima Jnte Virgen Maria nra Señora y Protectora en Jarmonia Vnion. con el estado Ecl.co para lo cual Jnsta mente a los Sres Dn Bruno de la Rocha Sotis y Dn Joseph de Herrera parien te presentando a el Cauildo la Petizion de Dn Joseph Fran.co de los Suarez y los Sres Dean y Cau.do de la Sta Yglesia Cathedral y espresiones que en ella se hacen en ri do de Cauildo = Jasimismo Dixeron a los Sres de las Diputaciones y Comisiones de esta pidiendo les se sirbiesen en hacer nuebas Rogatiuas y Jnstancias y Jmplorando el Auxilio

Clemencia Diuina. por la Proteccion delos Buenos
Fueros y Seruidades de la catholica Imperial Persona
Reyna nra Señora dexar en Paz los Dominios de su Mag.
y Castigar las Culpas=

Estando sea Visto en este Ayuntamiento la quexa
de los Vezinos de esta Villa de los Estragos hechos en
las Sementeras de Trigo y Cebada de Juegos, Arboles y Vallados
y consiguientemente en las Rentas de su Mag. causados
por el Enemigo, y Exercito de Alemania en su
passage hazerse gastado y consumido quatro mill fanegas
de trigo y Cebada y que faltan para el gasto
de Vezinos y Soldados de esta Villa y Valle
que son mas passadas de quatro mill fanegas
y Vezinos de esta Villa y Valle quedando sin
Pan para sus familias y Vezinos que se hallan
de Passo en esta Villa y Valle y para
dar le satisfacion en la Cantidad de que dichos
Vezinos sean hecho Cargo para pagar a Sus Dueños
Mill y ochocientos R. que en virtud de Real Provision
de Su Mag. y Consejo de Guerra. Committimos en
Nombre de su Mag. y en virtud de la Real
Provision de Su Mag. y Consejo de Guerra
de Vezinos y Vecinos de esta Villa y Valle
de Roncesvalles= Vezinos y Vecinos que se hallan
de Passo en esta Villa y Valle de Roncesvalles
Fuenterrabia y Lezo los Mill Ducados en que
ellos= Mill R. que a de pagar Bern.do Ramon Sra y
de Otro por Vecinos de esta Villa y Valle de Roncesvalles
por Mill R.s Suplidos y ces. D. Mxpl. de Sobrepuesta
de Pamplona= Mill R.s Suplidos y ces. D. Mxpl. de Sobrepuesta
de Pamplona. de esta Ciudad de Pamplona en Virtud de
Provision de esta Ciudad de Pamplona y los dichos Vezinos
de Roncesvalles Valle y Empresario y los dichos Vezinos

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Y prej.do Sean quarenta y quatro mill Reales de Vellon que a de Pagar el dho Mayz.mo de Propios y Arvitrios de esta Ciud.d de Toledo a su Diputado de Abastos Don Julian Dom.z de Sesma Saabedra Cauallero del Horno de Don Julian Dom.z en Virtud de Aquerdo de esta Ciud.d para Pagar a los Sres. Dueños de Lanas de Ganados Merinos de esta Ciud.d y su Tierra el Importe de las Lanas que an Entrado en esta Ciud.d para el Abasto de Carnes de este Año de la fecha de este Libramiento, y Consiguientemente que se le hagan Buenos al dho Diputado Don Julian Dom.z en Cuenta de Propios y Arvitrios de esta Ciud.d los dhos Quarenta y quatro mill Reales de Vellon que Importan las dhas

les comuno las Causas de Aprehensori que
ocurran a este Ayuntam.to para q.e Vsa
Sustancien y determinen. Jurando la paz
ues en Jues tenia en Conformid.d de S.M.
Y Prestacon Jurada de Se Seneis
Dixeron q.e este Ayuntam.to Hio. Firma
ron Segun la Costumbre de q.e lo Certi
Dor Fran.co =
Dn Xavier Medina
y Salazar Rub.a

Antten
Manuel de Urondo
y Bezuarta

Hordinario 1.o de Junio.

En la Villa de Plas.a a primero dia del mes
de Junio de mill Sete.s y Veinte a. hauiendose
Celebrado Camisa de Spiritu Santo se Jun
taron a Son de Campana para Celebrar
ayuntam.to hordn.o los Sres. Justicia y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Cauallero(s) Alcaldes Regidores

Dn Sargento Mathias de Salazar Corregidor Asistente
Dn Joseph mendez Vallo-
Dn Pedro del Bocache—
Dn Ber.do Garcia —
Dn Joseph Prieto de Reg.or —
Dn Fern.do de Figueroa —
Dn Ber.do de Reg.or Ribero-
Dn Leonardo Cortes —
Dn Manuel Toledo —
Dn Nicolas Dominguez —
Dn Gonzalo de Caniasal —
Dn Luis Brauezo —
Dn Dn de Quiros —

Se dra. leer esto en este Ayuntam.to una carta Real
con de Rey nro S.r y Cam.a mande se reciua en este
libro Cuio tenor es como sigue — —

Carta horden Dn Diego de Cabrera del Consejo de Hazienda
ocupado que ha
de Gouernador, y Capitan General
mente de Extremad.a en el Exercito de Cauallería
ria de Dn Juan de Robles que queda en
denera de Plasencia Dn Fern.do Pizarro andara
Barrientos y que a perdido dos Reg.tos en funcion
demas contra los moros de Cuio motiuo y del
ser tiempo dese Ciudad Solicita Descargo en el
Ayuntam.to de Caceres para Descarg.o
conque Sirue Vsencia y en vezes del Rey

He hecho memoria de ser a VS. que los
mexicos de este Juzgado y por los cargos
y honrados Seruicios de Guido y mi padre
Carmente se hazia cuenta de hazer de a dos
oficios. El mismo Dicho digo se remonte con el
nombram.to de capitan que solicita acudio para hazer
su Mag.d muy especial encargo a VS. esperando
de su atencion. Y grande es obligacion q. corresponder
deseando se lea con puntualidad en este cauildo como suele hazer
lo en todos. Dios guarde a VS. muchos años como
deseo Madrid 26 de mayo de mill. y seis.cos
Don Joseph de Grimaldo = Al muy noble y muy leal
Cauildo de Salamanca

Lauil. En Virtud de dha carta hizo. como hazedor de
dicho aprecio de la soberana recomendacion que en
ella se le prevenia y teniendo presente enque estaria
de hazer la eleccion de capitan y demas oficiales de la
compañia. de caballos conque tiene propuesto seruir
a su Mag.d el desempeño de tan alta obligacion enque se halla
Dio. que los auil. comis.os de carrera den la buelta a la
Jgg.a que lo hizieron en la forma que estaban enmendado de ante-
mano.

Con esta se leyo el memorial
de Enero y Diziembre de este

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

SELLO QVARTO. DIEZ.
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Y Yten dize q̃ sera bien q̃ se le
mande q̃ buelua dentro de seys dias
mill q̃nientos y ochenta y nueue años
quinientos ducados q̃ se le pagaron
en q̃nta de lo q̃ montare la sentencia
q̃ se dio en el pleyto q̃ trata con
el Rey nro señor sobre el axenio
del Sitio de Seruientes

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

R.S.S. Dixo q̃ porque Vmerca de pescadria para a
Alhondiga dozemll quinientos y Seteenta y ocho R.s
Dejo R.s q̃ se hizo cargo para de Seruir de Sisa
y Cabo de Ganancia de Vnll nouezientos y ning
Seruicios de Vracamaan. y en el que sumpa. San
Juan de Setiembre. Seis q̃ Vino Vnll quinientos
Seteenta y nueue R.s en Barcos empesadas
Sardos y pasadas Corea della seruida de Pedro Solo queda
le Dan ala Alhondiga quarenta y dos R.s q̃
ren. q̃ se Reconsiga el pago de el Valor de
Dozientas y quinze Reales y medio San. de cargo sobre que
afiança y hauerse Vendido en la Alhondiga
con Balanca de la entrada dese S.to enemigo Vene
tana de Ganancia Haziendose de Vender con cargo
en el mismo precio de Setiembre quarenta cada pan
Seiscll quinientos. q̃ en la Sisa de Vracamaan
Vnll = En Vna Cuba teniendo Caiue de esperanza
q̃ Dara ochando el precio de cargo y para mas
Saluar R. q̃ en precio a tiene el Pueblo Ca
omuenienua de baja aquerda que desde lame
diduna que sea de dar mañana Veinte y diez Abril
mes y empeçara a Vender a las Panaderas de
Domingo doze dese Sebo e el pan a precio de Veinte
y quatro Cada Vno con los mismos quarenta
panes a fanega y que para Sacar esa perdida
q̃ puede Resultar con esta baja. q̃ se tenga al
tado el precio de cargo con el S.r Ger.mo de Cas
tro Saga que el que Viniere de Castilla se Vender

SIELLO QVARTO; DIEZ
MARAVEDIS; SETE MIL
QVINIENTOS Y SIETE

SELLO CVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SIETE.

Casas de Cazorla de Salazar

Estando decretado de Cerena
Estrazion Jesp. Renacs. en esta conformidad
de Cerena Dpulus testimonio
de Cerena conforme a Cumbre

En la Villa de Cazorla en
Veinte y dos de Junio de mil Setezi
Siete dias de Cauzo celebrado
Mio de Cristo con de campanas tenida
Cesperiana celebrar Ayuntamiento
Cumbre de Cazorla Juan Cogido
Cazorla Cesperiana Cazorla Salazar

D. Ignacio de la Rocha Solis — D. Dn. de Arzeda Nuño
D. Agustin Gomez de Tejada — D. Leonardo Cortes
D. Pedro Gil Borrachero — D. Geronimo de Villalobos
D. Joseph Nieto Espejo — D. Nicolas Dominguez
D. Ignacio de Aguilera — D. Antonio de Aguilar
D. Juan de Lucas

Juram.to de Prou.l del comun

Vista entre en este Juram.to Pedro Gomez Chamizo Off. de Juram.to y Prou.l clerigo de comunidad para este pres.te año que encomenzo a correr en el dho Off.o y quarto de Veinticuatro para este pres.te año que encomenzo a correr en el dho Off.o y quarto de Veinticuatro para hacer el Juram.to acostumbrado y que se le reciba tal q.l lo hizo en forma q.e hiziendo en fuerza de cumplirlo todo como dho Juram.to hizo y q.e le admitio dho Off.o de encargo y en virtud de posesion q.e tiene mando se le buelva este Mandam.to para q.e use de dho Off.o como hasta aqui lo ha hecho

Sobre q.e Pedro Gomez Chamizo Off. de Juram.to y Prou.l clerigo de Salazar con el Off. de Juram.to y Prou.l clerigo de Palacios Rubios y Carlos Gomez Chamizo

no concurre a exm.ma Clerecia de ambos
Sexos a cuio cargo no pudiera Dar
el Pedro adquirido de su dignidad Grenerla
costumbre q.e memoria encontramos de la
Ciudad para que en los actos del Culto de
processiones y Durante el las dondeconcu
rre con los Obispos no puedan unos tomar
silla sino Sinuestren Sacerdotes Seglares
Seg.n con dexando a Diamo enconel
q.e nra della q.en dominen lo debere
gando es acto Saludantes en la cual de q
que con dido Gracia no dan pueda dar
dro alguno pena de Excomunion latae
sentenciae q.e nos debe tener a la Digni
dad Epica por mi ente de uno mismo con
sedra' que gozen en la misma forma
fundazie poseion mantenerse Sino pre
tan a su Ill.ma El cumplido que manifiesta
Dn.a Con forme que por esta Vez y sin que
sirva de Complex ion a nra esta formal
quiera de aquno para lo sucesivo andre a en
tro que mas en lo que se halla dello contenido
Suscon presente de el exemplo de la Sig.a que
dello Ill.ma en sus cartas que dan fun
dan nuestro acuerdo nunca a favor de su
Dignidad por ser esta el mas ordinario

Diez maravedís

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Valladolid Junio con el parecer que a mi mismo viene cau para apercebirle a Vuestra Excelencia Ilma. proceda que corresponda a conservar su Real Jurisdicción y Vuestra Excelencia Ilma. se sirva de amparar y Universidad Vecinos de dicho Pueblo y Comunidad y Prima otras que les pertenezcan y declare cau estamos reconocida se le conceda a su Ilma. lo que pide y en el caso de ello; y que uno de los Alcaldes de Corte pase luego con dicho Escribano y Procurador de dicha Villa a dicho Pueblo y requiera a dicho Conde de Benavente y a sus Ministros se abstengan de hacer novedad en lo que pretenden y no lo hagan pena de mil ducados para la Cámara y Fisco de su Majestad y de nulidad y costas y daños que se le sigan y recrezcan a dicha Villa y Vecinos y Comunidad y para que dicho Escribano pueda sacar y saque los Testimonios que pida y necesite para dar cuenta a su Ilma. con lo que se ofrezca y parezca y se le mande lo que fuere de justicia y para ello se le dé Comisión en forma y Real Provisión para que se cumpla y ejecute lo que se mande y lo que por ella se ordene y mande

Sc Seruio Y dos Pleitos Pho Cumaem.

Y lo firmaron con forme a Cabeçamb.

Segun dor Fee

Sobre el Pleito q trata los señores Dn Leonardo Ramirez
del Cr. Arriaga y Dn Thomas de Aguilera Alcaldes ordinarios
desta Ciudad q aquien sea conducente q se le mande
dezir lo q se le ofrece en razon de lo q pide en esta Ciudad
y Cabildo q se celebro en 20 de Diziembre de este año
Dixeron q atento a q el Pleito q se trata es sobre
q se le mande dar Posesion de la Vara de Alcalde
desde el dia q se le Vencio el año q fue en 1º de Enero
pasado de este presente año hasta el dia de oy q se
le Vencio el año de este presente mes de Diziembre
q se le mande dar Posesion en la Vara de Alcalde
Viejo a Razon de Dozientos pesos en cada uno
q se

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, VNO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Pera de Balcarcel a Pleno Regular y Correo
Pendiendo Mayo. acudae a Propios Reagg
para sus Sag. y con Recibos de Parte de Pana
buena Para Cuenta de Sus Mag.
a Blas Perez Su Mag.

Yedra el Secrio. Dn Marcos de Alzondo aviendo
presentado Una Memoria de los gastos q. hizo
sobre la Formaz.n de Reaquenta de aq.l q. dio Marcos
Mtos Alarcon de Reposn. de ellos en que parece
que ha recibido de lo acreuado sobre dha quenta
su aprobacion y notificaciones hechas a las partes
Lo Exam.no Despachado para el pago de la Cantidad
que se refiere en dha quenta a favor de dho Marcos
Mtos papel sellado y poniendo Despachado un
propio Mandado al prod.r de dha Villa para
Dependiencia En poniendo de Setenta y ocho R.s
de Vellon = En cuia Villa Cantidad aquella
Exa. se halla hecho Setenta y ocho de Bene
Cuba Lanz.s y Dados por Dependiente
de ellos Cinco q.tos y que contando de Reaq.
y R.no de dho Dn Marcos de Alzondo
se Reagan Buenos en dha quenta a Dn Pedro

Gomez de Medoro Segovia Derechos de Secretos

En cuya conformidad se Jeneró y dio Lugar
el Juramento q.e se formalizó como es de
estilo de que Doy fee

Gaspar Martinez
de Salazar

Jurem
Martin de Elorriaga
y Berriochoa

En la Villa de Sn. Sebastian a veinte y ocho
de Junio de mil setecientos sesenta y quatro
ante el Alcalde ordinario de dicha Villa Don Gaspar
Martinez de Salazar y Elorriaga Alcalde ordinario
de ella por su Magestad (que Dios guarde) y
Regidor perpetuo de la Provincia de Guipuzcoa
por el Excmo. Señor Duque de Mandas Conde de
Villa Hermosa Marques de Astorga Gentil hombre
de Camara de su Magestad con exercicio y Alcaide
perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de
Sevilla Teniente General de los Reales Exercitos
y Capitan General de la Provincia de Guipuzcoa
Gobernador de las Armas de ella y Alferez Mayor
de la Noble Villa de Segura

Diez maravedis.

SELLO QVARTO . DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE

Horden 3o de Junio

En Cauda de Mar.a en veinte de
Junio año de mil Sez.tos y Siete atendiendo que
repetido llamam.to antes de entrar a la Campana
nada Dez.e pues de auerse celebrado misa de Spi.tu
Sto se Juntaron en la Sala a celebrar Ayuntam.to
hordin.o los Señores Justicia y Reg.to Sr.es
Dn Gaspar Mariz de Balcarcel Corregidor y Capp.n
Dn Juan Antonio de Azevedo Vexa de Mexer m.r
Dn Bernardo de Tepedar
Dn Antonio de la Rocha Solis
Dn Leonardo Flores
Dn Luis Damian de Toledo
Dn Manuel de Toledo
Dn Alonso de Villa Nueva
Dn Jer.mo de Nieto
Dn Joseph Luis Mendez
Dn Nicolas Dominguez
Dn Pedro Fernandez de Cabrera y Govara
Dn Luis Alfonso Blazquez
Dn Bern.o de Garcia
Dn Alonso Matias de Leon
Dn Joseph Nieto de Zepeda
Dn Joseph de Amor Toluca
Dn Ignacio de Aguilera
Dn Gonzalo Fern.z de Carvajal
Dn Joseph de Pedroza
Dn Alonso de Aguilar
Dn Pedro de Guzman Maldonado

Sobre el Dn Mayordomo de las Hordenanzas

Estando en Vista de las Peticiones de los que pretenden la Mayordomia de las Hordenanzas desta Ciud.d que se provea se mi antecedia, llegando al caso de conferir sobre la persona que fuese mas a proposito

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

En la dha Mayordoma, se propuso a la Ciu. Por el Sr. Antonio de Loaisa y Cera Alferez mayor, que Atendiendo a que El Mag.mo que dio dehesas alhondigas es persona de suficiencia Satisfacion, y pu.co la siguiesse y Aiudase de estos caudales, no deviendo mezclar aora esta, que asu manutencion, se mienda la por de Gob.r preiuiz. de la Ciu. Sobre que qualquiera, pedra del.r Diesse las Mas tsias declaras le proponia, para que Continue Ela. pres.te y que sobrello se Votasse por las letras de A, y R, Con la declaracion de la letra A. viene, en que continue Ela. presente Con las mesmas plazas, y con las demas que la Ciu. tubiere por bastantes, y la letra R, Contradice, la Continuacion por ser Reelez.on Haziendose Voto, en que todos los Vocos, Parece Salio por mayor parte, Reprouada la Continuacion, y que se passe, a

a Bomozar Conforme a la Fundaz.on =
Yden = Hedia Como el Señalado de Salga para el
nomoza.to de may.mo de las Alhondigas, Cu
Vista de que se pide Una may.ma por los Pez.es
de la Tiu. Hediendo ambos fianzas a sa
tisfacion de ella, no Saliendo Satisfe
cha se Borró por las letras de A. y E.
por ser dos los Sugetos, Con la Significacion
de que la letra A nombra a Santiago Diaz
y la letra E, a Matheas Sanchez de Lechi-
na, que son los dos preventibles y de
una que empeze en N. proximo gan.
Hasta otro tal dia del Vendero de mill
Seteç.os Sesenta, y Regulados los Votos salio
nombrado por mayor parte y may.mo de
Alhondigas por el año de Seteç.os y
thios de Lechina aquien la Ciu.d hizo nom
brado On el Salario acostumbrado, y la
calidad de dar fianças a satisfacion, de
que haga Saver para todo efecto; y
Ante mi Matheas de Lechina
Ante mi Matheas de Lechina
Ante mi Matheas de Lechina

Votado con la Clausa El nombramiento en
Santiago Diaz Contrado El que se
acuerda, lo pide Testimonio:
Contrado. M.S. Doña Ana Ortiz Contrado
El auto Sexto contra la Sundez y pro-
testo la multa, y lo pido Testim. El S.
Corregr. Lee Mando dar, La Ziud.
Se Cumpla lo acordado =
Sobre cau. Haviendose Votado por redimas conforme
Comisario- a la fundacion para Cau. Comisario del
Al Ayuntamiento de Toledo, toca al
S. Dn Bern. Sr. Dn Bernardo de Zegeda El
Zegeda Juero, La Ziud Vio por nombrado El
Com. Dho. Sr. dho nombramiento =
Com. de La Ziudad nombra por Cau. Com. de la
la antigua. Ygles Dn Bernardo de Zegeda
Ygles Y Dn Juan Damian de Toledo, quienes á
Zegeda- Zegeda- zon de forma =
Damian- La Ziud. En Vista de Dn Jeronimo Ortiz
de Toledo nombra por mayor parte para dicho
la Ziud nombra por Cau. Dn Blas
Blasq- de Luna y Dn Juan Bautista Guzman
Cumplir Dha Sr. Dn Lucio del Pozo

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Hosp.l de la vidrio de Setecientos Ocho / a Blas quiros m.l / ~ V.l Alcaiu.e con la calidad. de dar fianca / Blanquez = a satisfaion de la Ciu.d y Sele haga Saber. =

Canos = La Ziud. nombra por mayor parte por administrador de la fabrica de los caños al S.r Jorge Lazaro Buey con la calidad de / dar fianzas a satisfaion de la Ciu.d y Sele haga saber = / Secretaria de Gl.as a ocho de Junio de mil Setecientos Ocho = one.s 2 ac =

Toledos = La Ziud. nombra p.r m.r parte de adm.r de / la Ciu.d nombra p.r m.r parte de adm.r de / la rem.a de los R.s Toledos de la feria de / año, a Juan alvarez de la Barrueba con / la Barrueba = calidad de dar fianzas a satisfaion de / la Ciu.d y Sele haga saber = one.s 2 acostumbrado =

Hosp.l de la I / Sant.a Cruz = La Ziud. nombra por adm.r del hosp.l de la / Cruz p.r Año Suso.ho por m.r de a Santiago / Diaz con la calidad de dar fianz.s a satisfaion / de la Ciu.d y Sele haga saber para este Feuro = one.s 2 acost.do

Sobre la carta / del S.r Corr.o / Elecho = Otra de Sevilla de Secretaria / Otra que le escriuan / el S.r D.n Juan / como de Orellana / sapa en q.e pasa esta

Dies maravedis

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETA.

Poder

SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Sobre librar
la ayuda de costa Antes de Jenerales que se Acuerdan
al S.r Alcalde Dn. Juan Antonio de Horcasitas y Dn Ignacio de Iglesia
quien en el Acuerdo de la Semana proxima
pasada en Virtud de una Representacion que hizo
el Dn Gaspar Alvarez de Galarraga Caual.o
Regidor como Procurador Gen.l de Pedro de Peralta
sobre pedir se le Librase Provision de lo que atru
xo de Gastos de la ayuda de costa de quatro D.s
Ducados que por Real Provision de Consejo de
Castilla se le Mandaron dar para
dho S.r Alcalde Dn Juan Antonio de Horcasitas y Dn Ignacio de Iglesia
Cumplido con el encargo que se hizo
como Jueces de Comp.a de Pazeres hubo de
dhos Señores Comp.s antiquados Reg.s de Pazeres hubo de
haver dho S.r Alcalde Dn Juan Antonio de Horcasitas y Dn Ignacio de Iglesia
no Siendo Comp.s al Ser.o y nico enquentro no a
Posesion alla ella quando de Mexill dette pres.te
año de este enquentro, mill ochoz.tos
Seisentay nueve R.s porquanto de ello tiene paga
de Sueldo dho S.r mayor que fue de este pres.te año
de Gastos de Justicia Salario de este pres.te año ochoz.tos
y ochentay Siete R.s conque Reintabe en el Cargo de Cumdad
no ver. Cpo chentay dos R.s En Cuya Virtta conbiene
lo Cumdado lo dusto dhas Asistencias por dhos
Señores hauerse hecho Cargo de estos mandados
en el Cumplim.to de la misma dhos dho S.r Alcalde
en el Cumplim.to

Da
Q.e Libran como libra en sus Rentas y propios
dcha villa q.e chentay dos R.s señalada en el
valor de luego q.e cargo de dha renbuay sobre
el Valor de dho censo y en efecto dho censo en q.e pro-
pio no se libra en el efecto mas pronto y de mas baxa ra
los dhos propios y sus Rentas corrientes = Y
para lo q.e pro dimidad de dho Real dcho s.or Alcalde
y la Antiana p.a la per recion de este dinero. Da
Q.e
Asimismo que se saque del caudal de la Alcabala
dcha villa q.e chentay dos R.s y que contanto de este
Da
Q.e y de dcho Real dcho s.or sean buenos a Blas
Q.e
Juarez mayor dcha Alcabala y que el nuevo mayor
dcha Carta. =

Y p.r Alcalde firmo la q.e lleno y dio fee dho Alcalde y
lo firmaron con firmeza de costumbre de que doy fee =

Salazar

Antonio
Manuel de Ortiz

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En Julio

En [illegible] de Julio
año dentro Vezes D. Pedro de Cuenca vezino
de esta [illegible] Puntaron se celebran
Aniversario Ordinario segun lo an de uso los
tumbos. los señores Juez de Cau. No. Reg.
[illegible] Capitan Bayarro Alcalde Saparicio Regidor =

Ante Mi
D. Cayetano Cortes Escribano de S. Mag.

Zin. Negrete perpetuo
D. Jph. de la Rocha Solis
D. Pedro Manuel Gomez de Medina
D. Nic. Damian de Toledo
D. Thomas de Olivares
D. Joseph Diaz Benedes
D. Juan de Mendoza

D. Bernardo de Zepeda
D. Joseph de Campos y Silva
D. Luis Alfonso Briceño
D. Juan de Toledo y Morato
D. Gonzalo Gomez de Cuenca
D. Antonio Matheos de Berro

En dicho dia Concejo Justicia y Regimiento
el Señor Juez Alcalde D. Salazar dixo que
por orden de su Mag. que D.
q. sea visto Vs nombrar Escribano

Diez mrs. vuelto.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Juram.to de ley la pos.n El Encomendado
Dho. D. Bernardo Horcasitas Regidor
por la Ciudad acepta el nombram.to
hecho en su p.ra Dho. Corregd.r como
hecho en su p.ra Dho. Corregd.r como
Ratificacion = Y no nombrando ella
Cuidar quedando grosso Mas favor es
Cuidar quedando grosso Mas favor es
el mismo que dha Ciudad = Que en esta
Vista hace se le aver El Juram.to acostum
brado poniendo la Mano en Cruz
Sanctos Evangelios Cadera en Una
Cruz diciendo se le Reconozco
Bernardo de Stapia como cuatro
Alcaldes Ordinarios de esta Ciudad
Alcalde = Y dho. D. Bernardo mando
Alcalde = Y dho. D. Bernardo mando
antecedente se tiene por Ynserto =
Cobrada sea Vista Carta Mandatoria
Real Carta de su Mag.d (q. D. g.) que a Cuerdas
la Ciudad se Ynserta Su tenor Cuyo thes
nor es el siguiente ——————
Carta Don &c. = Como Justicia Reg.r es
de esta Ciudad de Mex.co y Nombres buenos de la Ciudad de
Mex.co y Nombres buenos de la Ciudad de
Mex.co; para esta Jurisdiccion, y para el
mismo efecto Don Gaspar Peñuela, que hizo Dios a las
Monarquia En el año de mil y seiscientos y cinco &c.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Dios Nuestro Señor que tan ciertas tuvo sus promesas dadas a los Españoles en los campos de Almansa, faciendo cesar la felicidad de derrotarlos en Batalla, e Vencidos se solicita en mi nombre con su Santidad haga fiesta de precepto el dia del glorioso Señor Evangelista S. Marcos, para que se celebre y guarde perpetuamente en todos mis Dominios en Reconocimiento de gracias, y reconocimiento de lo que su Magestad se sirvio hazer disponer la mano poderosa de Dios, a que concediese en su dia tan clara prueba de mi Justicia, y de lo que me interesso en la defensa de la Religion, siendo debido el justo Solemnizarla con el mayor culto que fuere posible como asimismo la fiesta de Nuestra Señora para que por Motivos

tan esqueuales Sea tambien Esqueui
mente Solemnisimo El dia de S. Marcos

Dipl. Acordada

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEIS.

En Sevilla a diez Ilmo. S. dias del mes de Junio de mil y setecientos y seis años. Estando en Cabildo ordinario los Señores Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia de esta dicha Ciudad, Prior, que lo son el Señor Don Diego Ignacio de Torres, Arcediano de Reina, Don Juan Antonio de Ulloa, Arcediano de Carmona, Don Juan Bautista de Ortega, Arcediano de Ecija, Don Juan Antonio de Ulloa, Arcediano de Sevilla

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setecientos y siete años ante el Señor Don Joseph Antonio de Villarroel y Gaona Caballero del Orden de Santiago Alcalde de Casa y Corte de su Magestad por ante mi el Escribano parecio Don Joaquin Gomez de Arteaga Caballero del Orden de Santiago Marques de Valdehoyos Vecino de esta Corte y dijo que por quanto Su Magestad (que Dios guarde) por Real Cedula de veinte y quatro de Febrero de este presente año se ha servido mandar que todos los Labradores y Hacendados de estos Reynos de Castilla la Vieja y Leon siembren en este presente año de mil setecientos y siete la tercia parte mas de tierras de las que hubieren sembrado en el año pasado de mil setecientos y seis, y que en aquella tierra que se hallare sembrada de Centeno, Trigo, Cebada, Garbanzos, Yeros, Titos, Muelas, Habas, Arbejas, Lentejas, Alverjones, Alcarabanzos, Almortas, Alholvas, Zahinos, Panizo, Mijo, Alforfon, Lino, Cañamo, Rubia, Alazor, Alcaravea, Comino, Anis, Coriandro, Cominos, Hinojo, Manzanilla, Ajenjos, Ruda, Salvia, Romero, Tomillo, Mejorana, Ajedrea, Espliego, Poleo, Yerbabuena, Culantrillo, Perejil, Cardo Santo, Cardo Lechero, Cardo Corredor, Cardo Bendito, Cardo Mariano, Cardo Rodador, Cardo Rodillo, Cardo Rodillero, Cardo Rodillero, Cardo Rodillero

Frenen Presente Es de mas V.ª el hallarse
Deudores demas de treinta mill R.s de
Vellon de Resonte de dhos Valdrós y Impo
sibilitados de la Satisfazion en Cuia atten
zion y Ponendo en Ra alta consideraz.ion
de V.s. Corresponde y la gastos de dho
Herrio de que paxese hallarse dho concurso
y V.s Ex.mo acreedor para Satisfazion
en el mismo efecto de Valdrós y su prodve
nto y despacho dando segun el testimonio
que Corre = á V.s pido y Suplico se sirva
mandar lo Corresponde y Viendo deter
minar Como Justicia y Piedad hazer dho con
forme la Calidad y Razon que V.s tubiese
por conveniente en lo que dho concurso debe
dhos Valdrós enquirir niñia particular
onza y merzed como Espera en sus VV.s
de la grandeza de V.s. = Leon Granados

Auto

En el Numero.to hordinario que selebro y
celebra en esta muy leal Ciudad de Mans.a cabeza
de Provincia del Reino de Jaen y Sitio en
las Casas de Cabildo de los Señores Justicia y Regim.to
de ella estando en Audiencia Publica
que selebra los Martes de cada semana
presente Escribano de Su mag.d de
que Doy fee y de Vista de los Autos
en ella referidos y en Vista de lo pedido

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS

Pregonera.

Pregonera conmas pleno conozim.to de causa de S.
Dn Leonardo Marin y Dn Ignacio de Aguí
lera Guenara Sus Caud.s Casimulares y comisarios
de Alcavalas hommenda Peticion y los tres.s y
Dn Juan Justifiquen el derecho liquido que dho
consso estadeviendo y Informen a la Sup.a
en Razon de lo que pretta dha peticion y sus
mottuos de la Deuda liquidad que Justifica
dam.te se pretta hazer adhoconsso para en
Vista dello la Sup.a Resuelua lo que mas
combenga: de que doy agg.a de el N.o Dn Jera=
mas con Diviente: de Cuio agg.a de el N.o Dn Jera=

Informe

Marin de Elvanda Berruera
en Dep.on Comandante de Dos sobre la
averiguacion de lo liquido que resta deviendo
el consso de la campana Clamorra abtas de
Abril del Año presente y los Valores de
Lenas y Granos de Alcavalas Diezmos de Vi.s
tres.s de la Villa de Alcaraz que se
Judicaron en Dn Juan Bautista de Zamudio para
gastos precisos quan mottuos de las guerras Presen
tes y sobre la Justificac.n del Pretendon. Due
mos tener Presente a S.a que dho consso para
dha deviendo Sumar y dho mill ochozientos

© ES10148AMP01.01.01.001

El Señ.r Dr. Leguisamo Consr. dexan. por bastacho
mill. trezto. y ochenta R.s que q.e Parte dels
Vienes de Dha. q.ta y exas. q.e Landes dels D.s deserez.
Dr.co y Sell.o q.e Señ.r que Cumplieron el Dho Vte
Dr.co de Abril del Corr.te Año de Sent.a q.e Pasó
en la Junta General de Cortes que
se acordó en la Junta de Cortes y Conversion de N.S. se celebró en
el Lug.r de Malpartida el Dho dia mes
del Dho Año de Sent.a y Cinco que en atencion á los
Cargos q.e se le hacen con que concluxo Dho
Consejo para el Cumplimiento de lo Dho en
Longitud de Juntas y del Dominio del Reyno.
del Reyno del Real Orden de Su Magd.d que
el Sr. Dr. Dn. Pablo Segundo que Dios
Guarde le Dio. y Año de Dha Sentencia, sobre
que se siguieron Sentencias de Vista y de
Vista y de
Vista y de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETE.

alles El Cto. Hes ahiado Cuempos d'ta
Corona; como por hauer venido a Su Magd
pamentra el Emo. S. Duque de Bexmc. y Sr. Dn.
onrrar y regalar Gmalo Cuempo xales la per
dra de los Sembrados que uenar. el Cano y dellos
Frutos de su Vinas y hexidades y no hallar modo de
Vender los ganados que les anquidado mi la Cana
de ellos, quisiera Saui les de un Renglon muy
prmcipal para su alimo. Podemos Dexa fiar
a S.D. Su Relacion uemendo la q Vezid
a Siendo lo tambien que algunos pueblos de
Sus conze Sos señallan Derechos y la Vandona,
dos pordhas Calamidades Dexados prezios
tran sitos de las uno pas que con duzen en Stas
Fronteras; Spera que no sureda lo mismo con
los que anquidados, sera muy conueniente
a la Piedad de S.D. y al cumplim.to de la obli
gacion de Padre y Camera d'ta Diexa, Dem
mr y perdonar adho conze So a menos una
Dexena parte de dho Dzemramill Seis D.S
Demos y Su Mgd Sabemendo esforzando se
apazar de contado Cantidad de Dero Cigui
do que quedare y lo demas y la Cedra de Su Mgd

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

Dese prembre del Escano aquien dexaron dl
gar Dho conzejo Vss. como tambien antta
exconfirmacion dlaqq. Le Juro sobre esta razon
se Cuzere dlos Sres. del R. conseo de castilla q.
Camaron Validacion y claridad dlas quentas
dlos Zinco Gremios aun que paxere sexa pex Juizio
dlos Fieles aquien van dirigidos estos caudales
esta Reminon se salua Hacienda con dlos
rem.tos dequehaviendo depxoveer dlos Va
xes dlas mismas dexan y Fueron conferidos
esta Cuenta con dlos Srs. Jenrs. Presentes
llevavan los pueblos Hacienda con mas facilidad
estacarga reparenda emmas Claro y sobre to
do sobiera Comas arrestado la Resolucion
de Su Mag.d Mas Julio Sevidemill Sesc.os y Sieve=
Y tambien ponemos Presente a Vss. queen esta
sazon dlas Jexxas dichos Balores se adrezon
de Cano no Verremos de que debemos Vsar
adho conzejo ut supra = Dn Ignacio de Egui
lox y Riveira = Dn Conardo Horcar
Dlos Marcos mundos Hizexd ay par Fenni
cio del Santo Oficio

[illegible]

Y del num.º y Vnico Hª Hazª y sus Vnas
Heredades Terrenos y dos Casas y Corral q
Hemos visto en la Vnta.ª que se lebro
en el Luz.º de Malpartida Arr.º de Cc.
Corriente y Hª Hazª en que asistio Comisd.º
y sus Cau.º Rec.º los Comissarios en Vno. Exe.
Prel: diendo la el Sr. Conde de Campo Rey Corr.º
Hago Hauido ayuna queza de Heredes Siguiente
Hgg. En la prehencion de Reconozco Hamaca sobre
que se debe Vna porcion en el Arruinado Hos
Valdios de Hernm.º de Vno en Reconozco por los Mi
gaitos que tiene bo en el p.ro de Hedehesa
A queza a Carreza de conformidad se leuanta
Vna quarta p.te de dha Hª Judicatura de Hern
Hez.º y Luxi diz.on y demas Valdios que se
Hª Judica de Terras y Plantes de Cbo. de
anos Hª Judicaxen Y Cauª orda la prez.ª
protesta no se pase por Vno Vno por no ex
puesto Hª con boca hoxia y viene q sobre
ello Con Vens a Carreza y que en
mn.º tiempo se pex.º Judique a Cauª de Hª con
zerion= Segun que todo consta y concuerda
dha Vnta. A que se q.e Hª en ella

Diez mrs. de sello

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Q que me remito y dep.do de Leon Granado
alcalde Ordinario de Llamarta y Blonio de Blaz
za Sup.to Regidor ambos en la pera leda de Rhoconze
Jo le Signo y firmo en Rabenza a dicz dem.
de mill.s y vnze D= En test.o de verdad=
Martin Alguacil Mayor de Rabenza y par
Hord.o de Rabenza Ante Mi Mun.to ho.no Rio que lebro
el Ayuntam.to ho.no de la Rabenza
el Ayuntamiento ho.no de la Rabenza
el Ayuntamiento ho.no de la Rabenza
el Ayuntamiento

Repartim.to entre todas las Villas y Lugares
de este Suelo y para lo como y en que exercidades
en que permanezcan y se entiendan estar
dos para que se exercite negocio dho con esto
en la cantidad que cierto = Da dicen
como que pagando de comun dho con
sso treinta mill R.s y doblegando se apaga
para obra de un Alcazar de dicha
ore de Castro otros treinta mill R.s de vellon
mrauedis perteneçen a Dos mill Leu.s y Donde
yocho R.s que con esta poreha y conforme ed
to Viendo dhos Valores de exercidades
y Frutos dem.s de Jurisdiccion alta y ba
jo mixto de abrill de dicha con calidad de
que Primera y anticipada cobranza
Dos mill aprouacion dhos S.res dhem.s
Concejo decultica asi Vecinos como
debra Remision y Quinientarias cum
tanta y cabeçalaria dicion dello siguiendo
que queda como ba expresado reunidos
tenen y cuenta m.a Valdecion en la Villa
cion y Jurisdiccion como en su tierra cumpla

DIEGO DE VALDÉS, DOZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

En la confirmacion de dicho Real
Consejo; Y dehauerlo acordado assi yo el Esc.no
Dor fee= Martin de Liz.do y Bezmerta
Sobre las Penas hadado quenta a la Aud.a de S.r D.n Joseph
Auerneta Miguel mendez mro Cad.e Capitular como las
D.ch.as Penas aquienes se les condeno en la pena de
Destierro estauan establezida por hordenanza por su Senoria
Y visto dedes pacho dha Ciudad delas tales
Penas y declaracion que hizieron assi
del Diario enquese les concedio quinientos para
que cadauno en su dep.o de depositario y nombrado dellas de
sieten Puesta Ciudad y a la dicha pasado dho veinte y nueue dias
do con lo que se les mando. La qual dentro
lo que vio y con bemente en cura Vista
Y en atencion de estar aprouado lo Seu
nado por dha S.r D.n Joseph = Ordeno que
mediante su Senoria para dentro Vila y
los axed apro sepuli en tres mill. y dde para
dha Villa y los. aprem.e y Prision y no dentro
por dicho alos com prendidos en dhas penas

aque luego y sin tamenos de cazori lo Pon
ganado lo que cadauno deue satisfazer
y atauanso que con lle asus. Cria Hacienda
Contiena nonera en los aprecios y cobrara
sus salarios y dela audiencia enconformi
dad. de la qumera suso mn. dichos compre
endidos los dela defensa mutua ==

Ala Sobre escrito
Mag.d del Sr.mo D.n Marq.s
de Bay &a

La ciudad Connotoria declarar dis pomenda
quanto les paxa los trios del Sr.mo Hagno
sunzia y que es muy conuen Jente se xal
gasuan algunos absam.tos de ciud.d Hag.a
Secretaria Enombre della al Sr.mo D.n Marq.s
de Bay Capitan.a. Hta proumizza po
mendo pres.te asu Sd. Conuiene que esta
Ciudad apadezida en Mai uxeneras pre
sentes paraque por Procuradores y Mayor
Declinada Acompanna decaualleros quedio
la Ciudad Sennia de Mueuder la paxa que
no se la graue con alg.n Sam.to como en tiempo del
Sr. Z paxallo sede pache pregio Curioste
paxara el Sr. Dn Joseph Gomez de Sedeño
Z que contanto Hcag.a se le pague en la g.a
Tesoreria de Cam.a de Valdivia ==

Sobre el pres.te
de Vino

Hedra Seauisto en esta ciudad Una peticion

SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

delos dhos propios cosecheros della enque pdenque en
conformidad delestilo se de prezio acada quaxtillo
de Vino dedhos Cosecheros = Lamidad agg. que de de
elbarrio delcorriente en adelante se Vendan dhos co
checheros cada quaxtillo de Vino de su cosecha a dez
y seis mrs = = = siendo Calidad
Fianza de Hospital de Llamrd. Hecha Seamisso en este Ayuntamto. Onapeti
zion de Blas quixo V. de Llamd enque le diese
fianza para la Academia del Hospital de
Llamd de una mil. que cumpla Dn Juan de Quebe
nedemill Sen. pocho a fferiendo obligase de
mancomun para la sequxidad dela Renta dedho
hospital con sumuger. Dn Juan Doblado como mas fia
dores y llamo. las a pruebo y dio poder en
Vastante forma a dhos pocho para Cadminis
trad. Dene fizio Cobranza dela Renta de
dho hospital y para seguir todos y quales
quier Reos conzo bastardunulas y ampliando
ne ne zesarai Con lo de poder sobstituxo, y
a la sequxidad deloquen Otxt dela le mezcla
obliga la Renta dedho hospital Cien Reales de
Horei Carerano Segundo Pables quixo
V.S. y Pozzeros de Llamedad y no mo

Gcau.s Comiss.s para el otorgam.to dha E.a a los Sres
D.n Antonio dha Cochera Solis y D.n Joseph mig.l
Franzas de Mendez Sscau.n Capitulares

Hospital de Sangre Sea Dios en ayuda Ora pro.n El
Cabildo Sanctuario Diaz en que firme G. Fiadora a Sr
Sauel del Marco Sumig.r y Cad.o m.l dha
Ventas del Hospital dha Cuev.a Leuna. G
que fue nombrado q.e cumpla el Sr Juan de
Sueb.a ser y dho, y Cabildo Cap.r aprueba el
conformidad y dha poderosa dho Sanctuario
Diaz amplio a Sr Cabildo y Cad.o
Ven.e firio q.e obranza dha Ventas dcho
Hospital sin mudanza ni tar.a Jos.h Gonzalez
Cad.o ser el admin.r y q.e dho Sr dha
dcho original y poderes q.e Sup.a presento
y fueron recivid.os dcho poder escrito en
Clamer.a Nombra G comiss.a para el otorgo
m.to dcha E.a a los Sres D.n Manuel Gonzalez moxano
y D.n Antonio Franz del Marco

Franzas de la Fabrica Decano y Cabildo Sea Dios en ayuda Ora pro.n
Sres de D.n Joseph Lazaro Buey en que fue
re G fiador p.a la admin.r Ven.e firio
Jos.h Franz dha Ventas y Fabrica Decano

SELLO CVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SIETE.

a Antonio Serrano de Alcaudete clerigo que
fue nombrado por Cumplido de Juan de Aguilera
de este dho y Lauada a pedimento de la parte
de la otra por escriuano de forma y contra clausula
la nezesaria para que aduinistre y cobre
rada las Penas de dha fabrica con clausula de
derle sobstituir en quien y los proueydores
que le parezcan como Hyo M. de las Penas de
dho oficio con todos poderes de sustituir
y rebocar siendo Hyos exentos en el poder
antes de Fue nombrado por Cumplido para el lo
ganado de la ess. alos 15 de Jn. de prosente Jomes de Ve
lorado y Dn Geronimo Ramero de Villalobos
de S. Juan de la Vega
Vecinos
esta villa. Fueron testigos presentes
el Alcaide Joseph Cabrera aguilera y Dn
Jo de Mendoza dela Alhondiga Vecinos de esta
villa en diez y seis de Junio de mil
y seiscientos y siete años Y lo firmaron
Ante mi Andres Gomez Chamizo
Ante mi Andres Gomez Chamizo
Escriuano
Escriuano
Fue fecha la entrega en virtud de
la firmada dha Carta y auiendose conferido
en Virtud de dha fianza Caucion y
vea que para ello se requiere
Escriuano

Entrada

Dn de Vedra que dijo la contradize Pidio por testimonio que le mandase dar Razon de que se cumplio lo acordado Jorque su poder amplio Jgual en Calidad y forma de dho Mayorazgo a la hecha para la dha Dn.ª Leonor de Vega y por aquien de sus Caudales y Rentas y Constituta de sobstituir en quanto a ellos fuere necesario Lo Capitulado en dha escritura de Mayorazgo y para lo otorgar ante Escribano de la Audiencia de Granada y Partido de la Alhambra nombra por su Comisario a los señores Dn Bernardo de Zepeda Oviedo y Dn Juan Damian de Toledo Su Capitulares

Poder

Fianza de lamento de los bienes

Vista en este Ayuntamiento la escritura de fianza que Dn Juan Alvarez de la Carrera Vecino de Granada a quien esta nombrado por Dn Dn Leonor de Valenzuela viuda de Dn Juan de Sumaran Vecino de Granada para el cumplimiento de las condiciones de la Escritura de Mayorazgo que fundo Dn Enrique de Vega y Dn Juan Alvarez de la Carrera su padre por la qual se obliga a cumplir y guardar todo lo contenido en dha escritura de Mayorazgo y para mayor seguridad de ello hipoteca todos sus bienes y rentas y por parte de dha Dn.ª Leonor de Valenzuela se presento Petizion para que se le mandase dar Razon de que se cumplio lo acordado Jorque su poder amplio Jgual en Calidad y forma de dho Mayorazgo a la hecha para la dha Dn.ª Leonor de Vega y por aquien de sus Caudales y Rentas y Constituta de sobstituir en quanto a ellos fuere necesario Lo Capitulado en dha escritura de Mayorazgo y para lo otorgar ante Escribano de la Audiencia de Granada y Partido de la Alhambra nombra por su Comisario a los señores Dn Bernardo de Zepeda Oviedo y Dn Juan Damian de Toledo Su Capitulares

Entrada

Aprovada Zonza de Vedra que dijo se ratifica en la Peticion que tiene echa Pidio y Requirio se le mande dar Razon de lo Corresponde

Dn

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Poder

Dn Ignacio de Hombrados

Dn Pedro

Hoy 14 de Julio

D. Jn. Damian de Toledo — D. Bernardo de Lepeda
D. Ignacio de Arguelles — D. Lor.mo de Villalovos
D. Alonso de Paz — D. Juan de Toledo morato
Lic.do D. Jph de Cordoba — D. Juan de Pinzos Maldonado
D. Alonso Marques de Bello

Yo Dn Sebastian de Mendoza Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa de Madrid y su Partido de los que residen en la Corte por Su Mag.d por la presente doy fee y verdadero testimonio como en el Libro de Registro de Escrituras de Poderes que Pasan ante mi en el Oficio de Juan Ygnacio Duran de que Doy fee, Se halla un Poder del tenor siguiente

En la Villa de Madrid a veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil setecientos y veinte y ocho años ante mi el Escrivano y testigos parecio Don Joseph de Arruzaga Vezino de esta Villa y Corte y dijo que por quanto el Rey Nuestro Señor Don Carlos Segundo que Dios tiene en su Gloria por su Real Despacho de Veinte y ocho de Diziembre de mil setecientos y veinte y quatro años fue Servido de hazer merced a Joseph de Arruzaga de dar Titulo de Procurador del Numero de la Villa de Madrid en favor de Juan Ygnacio Duran para que sirviese en dicho Oficio por Fallecimiento de Don Juan Ygnacio Duran Padre del Otorgante segun mas largamente consta y parece de dicho Real Despacho que se halla en el Oficio de Juan Ygnacio Duran Escrivano de Su Mag.d y del Numero de esta Villa de Madrid a que se remite y para que el Otorgante pueda usar y exercer dicho Oficio de Procurador del Numero de esta Villa de Madrid en virtud de dicho Real Despacho que queda referido Otorga que da Poder Cumplido en forma a Don Joseph de Arruzaga Vezino de esta Villa y Corte para que en nombre del Otorgante y en virtud de dicho Real Despacho que queda referido pueda usar y exercer dicho Oficio de Procurador del Numero de esta Villa de Madrid y para que pueda Presentar dicho Real Despacho en el Consejo Sala de Alcaldes Chancilleria y Audiencia de esta Villa y Corte y en todos los demas Tribunales que convenga y pedir y Suplicar que se le Reciba Juramento en forma y Pedir y Suplicar que se le Reciba Juramento en forma y Pedir y Suplicar que se le Reciba Juramento en forma y

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

Gonçalez de Robles segun mas largo en los dhos autos
lo y reduzidas aque me refiero. Y para poner en
Dn Sebastian Antonio de Carvajal mi dho hecha
declaron que dho auto hecho dilacion de dho oficio
dho Thomas Gonz. de Robles dho de Yturra Duran Vien
lo de suso y dennadeal clausula dha pexpotui
dad dho oficio quedi pone que pertenesciendo
amuy. quero legitimidad minorias ni locuras tenga
Jaubrad denombrar persona que sirva ene yntte
rin que tomas estado fuere ocupado en la
dha Ciudad entrel del corriente anxe Bernabe
Garra Mier mi escribano hos anombrado para
que sirvais dho oficio ene yntterin que toma
estado como lo podra mandar Vexp dicha escripura
denombram.to que son otros papeles ene lm.o se
Reclamaxa fueron presentados suplicandome
que mirasen formidad sea sexuido dodaxos Reclamia
para ello (como lo mimxo fuere) y Visto lo referido Por el
Sor.m Voluntad que en el yntterin que dicha Dona
Julia Duran tome estado Vos el dho Dn Sebastian
Antonio de Carvajal sirvais Vro oficio dho of.o
de Procurador Mayor. de Audiencia de Valencia
en la forma segun se declaraba que lo hizo jubo y
debis hacer dho Joseph de Ytturraga en Virtud

© ES10148AMP01-01-01-001

Dho sinnio el qual mando sentiendas en
Pedro que estuviese en la Carcel de la Justicia de
dicha Villa asi como estaba en prision
Vuena Hasta Sidad que otra cosa mandase
mi merced la Justicia segun lo sentenciado
Juntam.to Juan de Nos entregaron el
Juramento y solemnidad acostumbrada
el qual aviendo hecho que declarase
Declarara dho oficio y al Voy Ser
vicio Real y por el dho tiempo se
guarden y guarden guardar todas las ord
enanzas Juanas mercedes franquezas liber
tades Exemptiones preeminencias
Recho y costumbres usadas y
otras cosas que por razon del dho Of
icio deuen saber y Jusgar y deuen Ser
guardadas y no Pidiendo agora Nada
contra dho y habiendo sido
y pareciendo entregar Cumplidam.te
sin faltar cosa alguna y entregando estando
presente Juan de Cuenca Juan no Vecino de
dha Villa Juan no Vecino de
este dho oficio segun la prision q. tiene
tubo y Recibiola para el dho en Vso y
de mas dello Se dio fee = Y el dho
Dn Pedro de Reynoso = Dn Juan de Quintanilla =

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

[illegible] puesto sobre mesa en forma como carta de Su Alteza [illegible] mandado se cumpla guarde y executte lo que por el Señor Alcalde mayor y Corregidor de esta villa y su Alcalde ordinario de ella se manda y en su cumplimiento se [illegible] Alcalde mayor y dijo que [illegible] Alcalde ordinario de esta villa y su Alcalde mayor y dijo que [illegible] Alcalde mayor y dijo que [illegible] Alcalde mayor y dijo que [illegible]

tan necesaria para el comun sustento de que
se pueden ofrecer graues y conuenientes y
Para que eomen y rega de Sindicazion de
para dello y que la Ciudad de la presente pro
uision haga que requiere y requiere le ponga en la con
seruacion = Lo Ciudad auiendo oido y entendi
Lido dicho por sizion antes de ser
lo poniendo en medio por los presentes
Inconuenientes que pueden resultar si ellos
Jauen de continuar los granos de positos, y
que por los dichos pueblos cabrecha Vanas de la
trada y Cura Rason es necesario sobrestar
granos a ellos en donde que a quien con =
Da sede el pache propio al S. Dn Pedro
Agg. Remitiendo le axtra
dicho que Remitiendo le axtra
xile S. Ciudad es Besar y marginando
le pase a Sanilla aponer a Cmd. dicho
Correo. Y sobre compras en el mexcado de
Sanilla vnez. o quatro. Fanegas quarta
conduzir a esta alonde a en lam. Vzeuda =
Despedido Ciudad por ocupados motivos que tienen
Los portes Correos pendientes ante ocupados despedir de la
Casa de ellos poniendo a fran. Correos y Pedro
Para a los quales el Corregr. se le ruega
este dispedim. para que no le Inoxen

SELLO CVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETE

Sobre la
de la alonga

Hedra Al. Sr. Alcalde Mayor de Valladolid
Alcalde Mayor de Valladolid
Alcalde Mayor de Valladolid

y Blanco Sanchez Zarza Portero y
Dn. Alonso

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

tamente Y lo firmaron Segun la
costumbre de que doy fee.

D. Leonardo Hontoria Bernardo [illegible] D. Alonso Mathias
[illegible] de Bedoya y Cuesta

Ante mi
Martin de Urzaiz
y Barrueta

[illegible]

[illegible] Y para que conste lo firmo en dicho dia
[illegible] mil Setecientos y Veinte y Quatro años
[illegible] Y para que a todos sea notorio
[illegible] de Asturias. Y para que conste lo firmo en dicho dia
[illegible] de Asturias. Y para que conste lo firmo en dicho dia

[illegible]

D. Leonardo Hontoria [illegible]
D. Manuel de la Rocha [illegible]
D. Andres de Vedoya [illegible]
D. Juan Duncan [illegible]
D. Joseph Nicolas de [illegible] D. Geronimo de [illegible]
D. Ignacio de Izquierdo D. Nicolas Domenech
D. Gonzalo de Canedo
D. Luis de Zarcedo
D. Juan de Quiros

© ES10148AMP01.01.01.001

D. Alonso de Olivera

Granton Sierra

Fecha para el Sr. D. Antonio de la Rocha de Lis
ño Capitular de la Catedral de Malaga para
dos Comisarios de fiestas del Felix parto D
ña Maria Ana, como Jueces de Concurso de
dados el Sr. D. Gaspar Mariscal de Zaldivar Juntami
te con los señores D. Leonardo Moreno D. Bernardo
de Cespedes y D. Juan Damian de Toledo Comisarios
Asimismo nombrados para dichas fiestas acon se
xo el modo y medios mas proporcionados y decen
tes para el mayor aumento segun quan selebrado ha
El Ayuntamiento de Veintesiete de Junio pro
ximo pasado segun lo que por entonces se dixo
y parecio con el enterin que que la Ciu.
dad tenia cierta guida que esta demedios y ar
bitrios sedispusiese Una Cacorrida de toros de
muerte y Cañas de arres Una comedia y aquella
noche un Castillo de fuego por cuia de
ligencia se hicieron varias Juntas en las
Casas de Cavildo de Cabildos de Cabildos
Diputados que fueron Don Juan Lucas Cortes
Don Miguel de Toledo Don Juan Queipo de Llano
Don Pedro Antonio de Aldama y Don Joseph
de Heredia Alamoche y Guebara en
quienes se dispuso el de aumento para
el Regocijo referido

© ES10148/AMP01.01.01.001

tad de Dios Nro. Señor partiri para esa dha ciud. con todo
con lo que cada uno podra con auxxio de Dios y de la Yglesia
de cantar el Jubileo y visitar las Yglesias de dha ciud.
do asimismo para conseguir lo que se trata de dho
de N. S. y que Su Mgd. lo mande proveer: Y siendo
Servido de Dios se haga se suplica dando tambien
Poder dello para que el mismo. Dios Nro Señor
guie y Procuradores ofrezcan el Jubileo de
nra Santa Yglesia en seis meses de Enero y Julio
antes sus Juegos muy Devotamente Esperando
con debido Respeto a demas que pudieren disponer y de
Jueves quince dentro ofreciendo a todos y que
cada uno por sus Personas y Casas de Jubileo
para cubrir de Jubileo que todos se hallen
de Repartir todo lo cual lo uno y lo otro se haga con
consumo diligencia Razones que todos Christianos deben
la suma necesidad y Derechos que hacen este
pueblo con los demas por Derechos y manifiesten
el mas puro amor a la Iglesia que nos engrandece
y ensalsa a su Monarca y a la mas feliz
dellos que Dios nos conceda en Christiandad
tan deseado y Hecho para dentro de N. Ra
y Señora: y porquanto antes ganado la hora

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

Como es Justo Salvagardo el Cauo de que la Ciudad Señala y Reconoce y Pide no se pierda Y Semuaz Sin que a causa ni ocasion de Cauda l Para ello Resulta Consentida que no tiene de reconocer y Reconoce la Con Mente para que quede a Salvo Sin Cumplimiento con la diligencia de Cauo Cumplimiento de dha Comiss.ª quedando Sr. Dn Sanz. y sus Compañeros se le a encargada = Y Visto y conferido por Cauª. aprouando lo que por su parte se pide Con Mente y Resuelue en la forma dicho S.r Dn Baltasar Marzi nro Caud.or Cauª. que hara y Cumpla en quanto a lo que Razon dello ane Sentado; de conformidad. Con la Certificacion como Certifica Cada uno de los Señores Comiss.os de la facultad y Poderio que la Ciudad tiene para Cada uno de por si no solo Cada uno de Ellos que Concurren a Cauas y Negocios de Propios y Rentas de dicha Ciudad Sino también Cada uno de los Señores Comiss.os que hubieren de Sucederles en numero y Exercicio, por quanto la Ciudad del Cauo

2 Decoro no punto que se abran de sempeñar en todo
la fundación =

Sobre cau-
dal de las
fiestas y

Despues de lo qual se passo a dar cuenta y conferir sobre
medio y caudal proporcionado a los precios generales
nos gastos que an de tener las personas que an acorda-
do ser assi de fuego luminarias coros toros y todos los
demas que allo se sugeta y las que con comunicación
de Camilo precia m.e San Bernardo de Siena para
ameno de la corrida de Toros como autor de
todo y la Virgen Santissima nuestra Señora como
Juez se ha de hazer pro vecino de los Reynos por
singular Benefizio como Reconocedores pun
que heredero de los segun que con Piadosa fe assi lo
confiamos. y Reconociendo que si lo quiere acaban
tal de propios si que an de caber en fin de Agosto y
aun alguna para de Diziembre todas Vanconi-
nadas y celebradas ambrinas y otros acuerdos de los
de Illuminam.to que an anticipado los caudales para
los gastos precios juano cumplo de Real Serui.o
Causa Real guarda y Pueblo ay forma donde poder
azistir se de cuyo alguno otro medio =
de la Ciudad Decoro fuere ordenar como con S.
nogg
na para los gastos de dias fiestas Cacana. en esta
m.a que se hazen ante proprio que es. Don Joseph

SELLO QVARTO · DIEZ MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Mendez de Valle con comision del Corregidor de este Partido apuesto y Jurisdicion de esta villa de Cantamientos con todas y quales de cantan. Todos a uno de en todo valen en publico y comun derecho. en conformidad de las Ordenanzas aprouadas con que se gouierna y assi mesmo con firma y aora cabeza de Partido las Villas y Lugares que se hallan en esta Jurisdicion con sus naturales que proui y Vezinos y que estubieren viuiendo para que suspendiendo el pago de las que se deuen a esta tercera de la Villa de Cantamientos y demas personas que estan vezindadas y consignadas a esta Villa de quien yo mismo escriuano doy fee que quedan Francas y libres de todas Contribuciones. Y en virtud de la dicha comision. Y en virtud de la dicha

Forma del pues. de Execucion en
el Ayuntam.to para quando se trate de
dar distribucion para que entre al fenecim.to
de qualquiera de los mayordomos pedimos
que se pende el pago y la Retencion de Sn por
de ella se haga. Dan dha Comprehension y libran
za. El Corregidor: como basa ordenado en pleno
m.to de que dentro de Cobranza pague dentro
por Viernes para el Sn.to Xpto. dho. y a los
poner lo ahi en obligacion y poderlibrar los
que no parezcan dho. termino con lo cual m.to
baxando de dho. Ayuntam.to Cap.n que de
la razon y de razon de lo demas q.e
le pareciere Como mejor y mas ampliamente
lo mandando Como mejor pudiere hacer y de Ayuntam.to
en Razon de todo lo cual y cada cosa o parte =

Requerim.to de Pedro Lamadrid Viendo Vino en nombre de la Cuidad
de Juan Lopez y Alonso sanchez Zarza Corregidor
a quien se dio en el Ayuntam.to antes: confiando
como lo ofrecen estan en mandar en
Cuidado en la Cobranza y Recaudacion de
Cobrar dro y buena ley en Cuyo dem
encargo Cuando de Pedro con ellos de conform.

Sin manifiesto.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Vda. Dn. Ygo. Dn. Ygo. Dn. Ygo.

Julgeriay Caualleros Regs. hes

Mo. D. Leonardo Xauier Carrª d'Xauier Vre
Dider Alleca —
D. Ant.º Ala Rocha —
Dn Ignacio Damcan —
Dn Alonso Sanz del Sarro —
Dn Bor.do Garcia —
D Ignacio d'Aguilera —

D. Geronimo d'Nabas —
D Alonso de Tineo —
D. Gonzalo de Carneo —
D Luis Alfonso Brauos —
D Juan de Quiros Valdonado —



SELLO QVARTO DIEZ
MARAVEDIS AÑOS DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA.

© ES10148AMP01.01.01.001

Ex.mo Ordin.o 25 Julio

En Mexico a veinte y siete de Julio de mil setecientos y veinte y quatro años estando en la Sala de Ayuntamiento de esta Ciudad, juntos y congregados los Señores Justicia y Regimiento de ella, como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Gobierno y Pulicia de dicha Ciudad, y Abasto de Bastimentos de ella, y estando presentes los Señores Don Antonio de Aranazolis, Don Thomas Suarez del Arco, Don Joseph de Iniesta Bejarano, Don Joseph Nieto de Contreras, Don Ignacio de Arteaga y Don Juan Damian de Toledo, Regidores de dicho Ayuntamiento, y Don Joseph de Campos Olivas, Don Manuel de Toledo Morato y Don Thomas Matheos de Benavides, Alcaldes Ordinarios de dicha Ciudad, por ante mi el Escribano de Cabildo de ella, se juntaron a dicho Ayuntamiento los Señores Don Leonardo Nuñez de Horosco, Caballero del Orden de Santiago, Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad, y Don Joseph Perez Calderon, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de las Minas de Sultepec, Teniente de Capitan General de esta Ciudad, y Don Joseph Gomez de Cadiz, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de las Minas de Zimapan, Teniente de Capitan General de esta Ciudad, y Don Joseph Perez de Lanciego y Eguilaz, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de las Minas de Temascalt

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Alcalde ordinario de la Villa de Iquetam
y Diputado de Hacienda della por el Estado de Nobles
Joseph Blanco Navarro y Sotomayor, Alcalde
de Sacas por Su Magd. Con mano fuerte y Alcaide
de la Real Carcel de esta dicha Villa &c. Por quanto
Don Juan Antonio de Quesada Vecino de esta dicha
Villa, y Regidor de ella, en virtud de Poder que
le tiene conferido por Don Juan Antonio de Quesada
y Aguilera, Alcalde Mayor de esta dicha Villa
y Don Juan Antonio de Quesada y Aguilera
Alcalde Ordinario de esta dicha Villa, y Diputado
de Hacienda de ella por el Estado de Nobles
Vecinos de esta dicha Villa, por Escritura que
otorgaron ante Don Juan Antonio de Quesada
y Aguilera, Escribano de Su Magd. y Publico
del Numero de esta dicha Villa, en veinte y
quatro de Diciembre de este presente año de
la fecha de esta mi Carta, Vendieron a Don
Juan Antonio de Quesada y Aguilera, Alcalde
Ordinario de esta dicha Villa, y Diputado de
Hacienda de ella por el Estado de Nobles Vecino
de esta dicha Villa, y a Don Juan Antonio de
Quesada y Aguilera, Alcalde Ordinario de esta
dicha Villa, y Diputado de Hacienda de ella por
el Estado de Nobles Vecino de esta dicha Villa,
un Casa Principal que tienen en esta dicha Villa
en la Calle de Hazendado, y se alinda por una
parte con Casas de Don Juan Antonio de Quesada
y Aguilera, Alcalde Ordinario de esta dicha Villa,
y Diputado de Hacienda de ella por el Estado de
Nobles Vecino de esta dicha Villa, y por otra

Amendaviz en la forma que Llevan
entendido los caud.s con.s Iglesia Cathedral
Collegial mi Señor de dhos caudales
de Obras y Fabrica de dha S.
Librarsz a dho Iglesia los de dhos caud.s con.s
del Collegio que tubiere de gasto cada
parte de dhos aduarios y entre los bien
y los caud.s con.s con el de lo que esperaren
para su Desempeño ——— Y mi
mo aquerda que dhos caud.s con.s de Vrna
Inchuena su C.a de parte del Clauio
mucho que Amara y su C.a pueda ni pen
sar en que de una a Compañia de dhos
pasen a Alcanzar algunos lugares
del Valle y Vega en cuia Jurisdicion
de la Corte de S.r Jacobes de Ar
ca y Descanso que estan dhos lugares
de Alcanzes que en ellos mas
commodam.te los puedan tener dhos mulas
xes ———

Jeneste Conformidad le

Sello Quarto, Diez, Maravedis, Año de mil Setecientos y Siete

Reales

Reales

Reales

Hon.s 28 de Julio

D. Jos. Gomez de Medina — D. Luis Alfonso Bracamonte

D. Juan Damian de Toledo —

D. Alonso de Vaxo —

D. Joseph Bendez —

D. Joseph Prieto de Rep.da —

D. Ygnacio de Aguirre —

Sobre arrendar Vnas casas para la paja Vn otras dos pesadas

En los Cab.s Comis.s de Guexca se anotizia a los Cuidad que para el abastam.to del Thenientte Coronel del Regim.to que ha de estar en esta Ciud.d combiene tomar en Arrendam.to Vnas casas en la calle de la Raual enfrente de la Porteria de S.n Antonio de esta Villa donde hallandose otras apropositto para el abastam.to dicho Jefes y que habiendo conferido con el May.mo de la fabrica de estas y Villa se entiende el Baxa Rio es en el que se trate en Arrendam.to y el precio que Venga y con la obligacion de pag.r los Reparos que Vuieren en dhas casas y Corrales y que Vuiera q.e en dhas casas se hagan las Cam.s de texido al abastam.to y que los Cab.s Comis.s de Guexca en Virt.d de lo q.e se les da de poder o no quien les parezca dejen dho Cam.to dejando el Resto para el abastam.to de dha Ciud.d y que se anuncie por Pregonero para que se remate en el mexor postor que se presente y que se le pague el precio que le cogiere pagandose de los Propios de esta Ciud.d

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

xxa del tenado para q se hecho Junta de
saber hazer los Cano que en el Defendoyo
se hallaren q los militares / Y no Gotta
pexiona que para todo lo referida comisionen
Librami.to del S.r Eliz.do ma=== adhes.o del S.r Conde Y Ynq.r Iudicum=
Y el señor Dn Antonio de Parco Señori
rado a la Ciudad que la costa debuear
llenar la excepcion que tuvo el con
tenta de car me zzai de la Ciudad q
la Venta Almoxarifazgo de la paxeria bien
hecha y sea Vendido q la Ciudad al
Liz.do Bar.me Morado acostado seren
ta R.s que deven al secretario Dn Alon
de Elizondo y que Cam.d Seruia de man
dados libran Dem.os pro.s Ciudad =
Reg.da que el may.do Dez.o pro.s hazienda
sachos Seenta R.s en Quit.e debe el
brami.to y Rec.do dicho Liz.do S.r ==
sobreade tos Cavallam.tos y Dn Joseph Mendez Capitular
de Cam.d para ella que los Cuer
que hecho Diputados de la Ciudad en algunos
Lugares sobre todos para Cavallam.to de

Sierra en los Calbos; Expone presente
para que la Justicia en Vista dellos tome la
Resolucion que fuere Servido en cuia Vista
Lamd.a dg.a se entregue dho auto a
Dn Phn.o de la Rocha dho apoderado
de dha Villa y amog. dho Mand.o con.d para que en
Vista dellos proueha Lamd. lo que fuere
temido y Resolver ==

En esta conformidad se fenecio dicho auto que
no este Mun.to y lo firmaron conforme
me a la Costumbre de que doy fee ==

Sevilla [illegible] = Va = tt. Zinquenta = no Vale ==

Ex.a Hor. 29 de Julio.

En Mad.d a Mad.d En Veinte y
nueve dias del mes de Julio año de mill

Diez maravedís

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS XXXIIII

En la Ciudad de Leon a diez dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta y quatro años estando Juntos y Congregados en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad los Señores Justicia y Regimiento de ella que lo son el Señor Don Bernardo de Ortiz Caballero del Orden de Santiago Alferez perpetuo y Corregidor de esta Ciudad y su Partido por su Magestad Don Antonio de Robles Don Joseph Cadalso y Quiñones Don Joseph Gomez de Segura Don Alonso Matheos del Cerro Don Alonso Diez Diaz Don Luis Alonso Bravo Don Joseph Rodriguez Blanco Don Joseph Nieto de Zepeda y Don Ignacio de Aguilera Regidores de dicha Ciudad

Estando a Cuerda se hicieron los llamamientos que son del thenor siguiente

Los Porteros del Ayuntamiento desta N. L. Ciudad den llamamiento a todos los Señores Regidores para que luego se Junten a celebrar Ayuntamiento Concejo hordinario para tratar y conferir sobre la pretension que tiene el Regimiento que aguarteladas

© ES10148AMD001.01.01.001

Señalla en esta Cuª. Para que se le dé de Comer
a Caballos y Soldados, el dinero respectivo para
ello, y Resolver lo que se tuviere por combe-
niente, y lo cumplan por ser del Servº.
de su Mag. que así es horden y mandado
Fecha por el Sr. Leonardo Hortiz, Corregor, Hª
Cuª de Ha, Enella a Veinte y nue-
ve de Julio de Mill Setezientos y Siete=
Martin de Eleiz. y Bezueta ——
Alcaldes Ordinarios
Llamamo. de parte Flores Cotero de Mosa=
por qu. S. D. Juan de Vera en Jerme=s. por qu.
Damian Criada=s. por qu. Jerónimo de Ro-
ros ausente=s. por qu. Thome de Beno en
persona=s. por qu. Gonzalo en persona=s.
por qu. D. Antonio de la Vara en persona=
por qu. D. Joseph de Campa en persona=s.
por qu. Joseph Mendez en persona=s. por D.
Joseph Nieto en persona=s. por Criado de S.
Grapa. Flores ——
Alcaldes Ordinarios
Fha Llamamo. de Alferez Mathias Garcia Ext. de Mo=
por qu. Flores de Vera en persona=s. por
D. Juan de Leiros en su casa=s. por D.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDYS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Nicolas Dominguez Enfuensa = S.r D. Man.l del Corro Enfermo y Ocupado = S.r D.n Joppo ual de Oedia Consul Epersona = S.r D.n Luis Bracero Enpersona = S.r D.n Bernardo de Zepeda ausente = S.r D.n Ygnacio de Aguilera Enpersona = S.r D.n Pedro Borache aus.te = S.r D.n Bernardo Jaxua ausente = Criado de S.S.a = Alonso Sanchez Jaxua

Sobre alojamientos

Por el S.r Corregd.r y Cap.n comiss.o de Guerra sea hecho Espuesto a la Ciud.d que los milit.res del Regim.to de Vizcaya alojados en esta Ciud.d y sus tenientes que les dan Quartos, de comer y otros Utensilios en Prouizion alos mandados por los Sres Alcaldes de Su Diag.o; y que Sauiendo parado a Ser Sinuarlo del Corr.to S.r D.n Joseph de Mendaniz Theniente Coronel, y a Coronel dicho Regim.to no dan la prouidencia con beniente que en Vitoria se estimplan dha. Ordenes Sauiendo sido Re rido en Vitoria sobre. breuem.te Ordenes

a este Numeram.to y que en la corredo de
28. de Iulio y en la summa pobreza en que
muchos Seallan tienen dhos Señores por defici
ente que los mas dellos 28. pueden dar de
comer a los soldados, no teniendo para su
y su familia; ni aun Esquemanda Su Mag.
d la summa pobreza de dhos 28. y que de
cae sobre los mas pobres y cargo de dond
privilegiados que hay en dha Ciudad asi
por nacalidad y exenciones como por
Señores despachos R.s Cedulas mayores para
que el alcalde para que Remedie lo con
veniente al mayor alivio de este pueblo
y cumplim.to de las R.s ordenes y Vitto y
Cam.a y las R.s ordenes que tiran de Mandado
en esta Numeram.to en que manda Su
Mag. que el paisano no solo henda o dhspar
de para el soldado cama, cubierto luz lazeria
sal binagre y Pimienta, o pozello und.
cada dia cada plaza, alojamiento, y
de R.s Palos de caualleria; Asi como en
dhos Paisanos; y Sauendo assimismo
llegado a dho Numeram.to la horden o pre
venida dho Ex.mo S. y theniente Gene
ral, que assimismo se leyda en esta
da se Ejecutte con dhos militares lo
que mandan las Referidas ordenes

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

con Camina Q.e rezivon que con trevenn
cas desu Mag.d Denavezivon aquel mo
tivo depo brera enqueallan es 28.s de
Vlaun.d sobre que Decaen es alsam.to Q.e
prera les Q.dhos sonxei, y quexxecaes
alsam.to sobre es mas pobres; leonba
alaun.d sexxen tos, dexando el cumplí
mienno delas sondenes R.s y V.thene.
Jenera, y dax algun alivio alos 28.s que
tubexen alos dam.tos y reallaxen en su
ma Pobrera, Ag.da que sexuplique al S.r
Corre.or. Sexxna de Mandar que dhas R.s
sondenes Vadesu Mag.d se publiquen por
Vando Jeneral En la plaza y calles
publicas del Caund.o paxaque se obsexue
ass Q.dhos mibraxei como Q.e patte
nor quexubiexen alos dam.tos Denaven
zivon alaunma Pobrera Dealguno 28.s
es Caud.l comun. conasi tenria les. corre.or.
y por ante el Pres.te Ss. alpie deuntanto
del teag.o de paxan conesda Justificad.
Jequedad Q.e les Verun daxei, Una Vela

SELLO CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑOS MIL
SEISCIENTOS XXXIII

con Dios Nro Señor. Que con buena salud se conserve
su Real Persona muchos años y haya mucha
de el augmento que sus reynos y señoríos
han menester. Y hacemos saber a vos el
nuestro Corregidor de la dicha nuestra
Ciudad de Burgos, que sabed que
Juan de Ybarra vecino de la villa de
Bilbao en nombre de Juan de Ybarra
su hijo, vecino de la villa de Durango
nos hizo relación por su petición que
ante nos en el nuestro Consejo de la
Hacienda se presentó, diciendo que
por parte de Juan de Ybarra su hijo
le había sido hecha relación que
Juan de Ybarra su padre había
muerto en la villa de Durango
y que había dejado por sus
herederos a los dichos Juan de
Ybarra su padre y a Juan de
Ybarra su hijo, y que el dicho
Juan de Ybarra su padre había
muerto sin hacer testamento
y que los dichos sus herederos
habían de haber y heredar
todos los bienes que el dicho
Juan de Ybarra su padre
había dejado en la dicha villa
de Durango y en otras partes
y que por cuanto el dicho
Juan de Ybarra su padre
había muerto sin hacer
testamento y que los dichos
sus herederos habían de
haber y heredar todos los
bienes que el dicho Juan de
Ybarra su padre había
dejado en la dicha villa de

Librare en dhos Reinos y que
se apruebans a Pedro Garcia Dichos
a[u]d[ien]cia en Zaragoza en dhos
Instrum[en]to

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

En Ordinario de los Señores Justicia y Cau. Pe
dores Siguientes
El S.r Dn Leonardo Morte Corregidor de esta Ciud.d
D.n Antonio de la Torre Solis D.n Joseph de Campo y Olmos
D.n Miguel de Cedra D.n Manuel de Toledo morgo
D.n Juan Damian Blanco D.n Alonso Matias de Leno
D.n Alonso de Leon Paredes D.n Gonzalo Ignacio de Carvajal
D.n Joseph Fernandez Merchan D.n Luis Alfonso Bracero
D.n Bernardo de Faria D.n Juan de Quiros Maldonado
D.n Joseph Nuñez de Arteaga

Acuerdo = En el que se ofrecio el antecedente sino q.e se reconozca por el Sr Dn Leonardo de Cabrera la guerra q.e hasta hoy dia de la fecha se ha seguido este dho. Vecindario y q.e los Jueces hagan la forma q.e se haga hasta donde alcanze sin q.e incluian los premisados en la mitad de la Sala presente

Cedra sauiendole en Audiencia de lo que
expresan los Capitulares de la Ciudad q.e se
hallan q.e agrauia a la Ciudad q.e
que se le Cumpla el antecedente, sino q.e se
reconoca por el Sr. Dn Leonardo de Cabrera no Capa
Cabo Corregidor y Capn. Comm.te de q.e se trata
Calle Sal pobre de q.e se halla q.e
hacese alguna diligencia sin q.e
se proceda a la Cobranza aunque
se Citen los preuenidos en Conformidad
de la Real prouision de su Mag.d que trata
nan de q.e no se reconoca al grauam.n

Aquelo quetoca
Alguardalgen
Alauos delpag.
ordn Hidr.

Al Cõ.mo señor. Theniente General
Y Caus.os primcipales de Sant.ª Fag.d
Y pague a Regulacion de las Vocas que
en Stan señaladas por Mag.d Al Cau
dal de Arbitrios para Cuio fin
Stan destinadas Su Mag.d fecha de que Enbra
forma sean encontrados examinados y reconoc.os
mente y pelmados el delagrandum.o de Arx.s que
cada dia importara el Premio de todo el Tẽ.o
y que permanecera aquartelado algun.s p.o
nos ama Cauda con Sus Oficiales y pagados de
Sus Alc.as sello Cumplen con la Brunedad que
se acostumbra para las compras de Negros =
Soco Capres.a de una Libra de Carne de Carn.o acos.do
Dn Luis Alfonso Braceros. Dn Juan de Aguir
re Maestro Carpintero que Stan en esta
forma Alojados al Cam.o de Tercios Cauallos
de Alquiler con Sus Aparejos y Cauallerizos
encartados en la R.l Cõ.a Y Stos =
Y en esta conformidad se Buelua
Prim.o con forme a lo que Manda =

Pres.o del Alm.e de
Sep.e Bar.as Y
Equipaj.s =



EXCLIO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS: AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE:

Cuaderno de Causs. de Hacienda en que se Sentencio
y reuoco Sus proveydos Camara. en que se
Jusgan y declaran Sus derechos en Summaria
Ordinaria Primera Instancia Con D. Victoria
Cauo Rebelde dez ——— ———
D. Leonardo Clemente Orozco de Alcaud —
D. Alonso de Olabarrieta — D. Diego de Toledo —
D. Xpoual Gomez de Cordoua — D. Geronimo de Cobos —
D. Juan Damian — D. Alonso de Ouiedo —
D. Alonso de Blanco — D. Nicolas Dominge —
D. Joseph Valender — D. Gonzalo de Carnaso —
D. Joseph de Prado — D. Cruz Bravero —
D. Pedro Garcia — D. Juan de Quiros —
D. Joseph de Campo ———

En dia Sra Abto en Abe Summaria. Vna Rl
Carta de Su Mag. firmada de su R. mano
Cagual auiendola leydo Besado y puesto Sobre
Sobre su Cauesa Cumplido Se obedeze
Cagual es del tenor Siguiente ———
Carta
S. D. N. El Rey = Conde Surueda Regidores Cauas
Veros Caualleros ó Fixosdalgo Hombres Buenos de la
Cabeza de Plasencia Cuando la Rl Carta por
la Vuestra parte Cauas delante Ensuperiado Del

uiendose en Reconozimiento de tan Singulares
Beneficios rendirla Sus deuotas y afectuosas
gracias y Suplicar con fauorosas oraciones
la Continuacion de Sus piedades y que la onze
de la noche feliz alumbramiento; nel Suelo
que aesto fin se hagan en esta Yglesia y en las
demas Villas y Lugares de su parroquia los Rogati
uas processiones publicas y Generales; esperan
do de Su Magd fidelissimo y deuotissimo en que
en todas ocasiones se hauera manifestado como
el Seruo. lo especialissimo en la presente ocasion
ma efficaz diligencia de que quedara con Segu
ra satisfacion para poder poner a Sus Reales
Pies la Madrid a diez y nueue de Julio de mil
Setecientos y Veinte y Dos = Yo el Rey =
mando dar y firmo = Dn Francisco
de Quincoces = Y en virtud de ella que en nombre
Pregones de la Villa de Madrid = Dn Antonio Maria
de la Villa nombrada y Regidor comisario de los seruicios
y Dn Juan de Quiros para que pasen luego
al dicho efecto = Y auiendo salido a la Plaza principal
de esta Villa acompañados de Trompetas y Atabales
y auiendo fixado en ella el Bando de Su Magd
que se halla de Continuo en ella en los sitios
Reales = De que para que conste lo firmo
de que doy fee = Dn Francisco de Quincoces

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE

Parece de la Regna mra. y que no Vbiere mimo
dero de dar. Cuenta de Jasta el tiempo q̃ se
Jgualm. Trate de la Celebra labque mimo
Yglesia Catedral sean de Celebrar con la Bre
ueda q̃ le pide moderacion en Jornada i
ma para q̃ en todas las funciones concurra
Vra. y el Pueblo como sea costumbre = y que
dhos Señores Comp. para en armeimo alcançarle
alos Prelados Hor comunes para q̃ en este lo
y con su Felic. Jaga arda mimo. De q̃ exacion es
y para q̃ mimo Vea plicadas se cumpla Bno
mimo exemplo de Dios Segu q̃ se alc. D. Leonar
de Horozco mro Correo de pache Bereda con su
jesion de la dha carta acada Villa y Lug.
dell para. Suelo de Vbiere, para q̃ Su mag
tad y con los q̃ cada Uno se reduzcan y pagan
Executar Comina =

En Cisteda Conuocada q̃ se hallo el
Sr. Corregidor y Justicia en Ayuntamiento Regor y de pleno
en el. atento q̃ el Jueves pobre de Solemnidad y para q̃ Vbiera de Salir
mes de deg. Jque es pobre de Solemnidad y para q̃ Vbiera de Salir
y da
agg. que Salgan q̃ Vbiere en Cisterno a hasta

que S. Santidad que Dios Guarde de la Silla
dela Yglesia por diuina determinacion del hosp
Alarma en la forma y sea Reservado con
citacion
Juicio del Capellan de Vinculo
Por el D. Joseph Mendez Dalle Sacr. m.
no capitular sobre que se le mande compellan dese
el D. Sebastian Ramirez exhiba el Pago de su
escribio de la deuda Bolleta con que pondrena
en S. porque la comunidad que le Sauale
dezon el deuedor le consigno Sapa de Pesun
Para en pena de su rebeldia no quiso consen
do en prenda, que sea la exclusion de pos
S. como sea hecho le executado en Renta
de la q. anual de Clerigos Viuda D. Dom
ella Glas de S. Parezer que a executado
el D. Leonardo Honra y cau. Pon. de Sec
nozim. de dicha Causa Caxano arequedado S. Capa
res claros para Ho Jaz acuerdo los Soberanos que
con poner en Sea y perjuicio para como sea
para dos a Cnara a lo sancto en la clase. Dios pre
serue en con forma. dela Prouision y que
alrededor Sus abia Corriente y tambien se le
dexe Alcanzen Corpachos mandando
que cada dia Cumpla Sordene y Reperienia
del D. Seru. Oreg. Viene en que Sapa de



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SIETE.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Resto de la fabrica de las Puertas de las mu
rallas que fue à cargo, Contenion à ser
Vlo. Tomas Quadrado deudor à la fabrica
de la caneria de las fuentes de fuera Canti:
dad por los daños causados en la obra de
dha caneria que se robio à Negarar, y por
tenerse el Zerro dese referido Debito, y no
conocerse otro alguno para la Veintena y
lo que deue à dha fabrica de fuentes = Y
cuerda de conformidad, que para quando se
que El caso de liquidarse dho Debito y hauer
de permitir dho Sr, Parezca qualq.a parson
de mi, se pida ante la Justicia R.l de esta
Ciu.d y donde mas combenga Embargo y reten
cion de ellos para la satisfacion de dho Debi-
to, para lo qual otorga Su poder Cumplido
Poder forma a los Sr. Jez.mo de Cauos, y Dn
Joseph de Vergara Caud.o Com.te de dha fabrica
y Vec.o Dn Pedro Perino Ruiz. ag.te de negs en
la Villa de Sta, y Juan Lopez Carrero
Procd.or Hay. Jnstrum.to Con Sauetad del
Sobrescrs, testigos, Fran.co Lopez Caietano Se
gundo y Pedro de Cabas Vez. Dha Ciu =
Lo firmo de Conformidad Declaro por
Pedro de Su Poderd Jupernumerario ut
Cabos =

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

a Pedro de Castro Maestro de Sangrador y Barbero Vezino desta Villa y Corte y Examinado en ella por el Tribunal del Real Proto Medicato, y Cirujano de Familia de Su Majestad (que Dios Guarde) que por Certificazion de Don Joseph Sanchez Morales Secretario de Su Majestad y Escribano de Camara mas antiguo de los que Residen en el Tribunal de la Real Audiencia y Chancilleria de Granada, que Reside en esta Villa y Corte, consta, que en virtud de Real Cedula de Su Majestad, que Dios Guarde, de veinte y quatro de Febrero de este año, se le ha dado Licencia para Exercer el Arte de Sangrador en la Ciudad de Granada, y su Distrito, por tiempo de quatro años, con que no pueda Exercer dicho Arte en otra parte alguna, sin Licencia de Su Majestad, que Dios Guarde, y que en dicho tiempo no pueda Exercer dicho Arte en la Ciudad de Granada, y su Distrito, otra persona alguna, sin Licencia de dicho Pedro de Castro

© ES10148AMP01.01.01.001

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

q̃ la Ciudad tiene en la Corte y Villa de
Madrid por el correo Ordinario se le parti-
pa a su Señoria quel fiscal q̃ sta presen-
te en el Real Consejo de Castilla S.r pres-
der el Cabildo desta Santa Yg.ª cobran mucho
Daño de los años q̃ los Balcones desta Yg.ª sean ad
judicado a los Dueños della S.r Retenga q̃.ª
que los partes comun Ganados Contribuian
con aquellas porciones corresp.dientes a los
Seruicios de S. Mag.d para q̃ stan destina-
dos por Reales Despachos Que aunq̃
se Reparticse Entre todos los Pueblos les
Tocaro a muy Cortas Cantidades se Remitirán
prorrogados y otros vltimos Semestres q̃
sta Despachados Recelan que mezcla alas
Probancas Que no pueden salir de la
Corte sino por la parte desta Yg.ª se les
ra con Sentencia Definitiva de Vista
Caso para los gastos del viage q̃ debe
mendre la Remision de sus Gastos

xiendo El dho Termino separara de la
que para la defensa de la libertad de pagar
A. mos dicha Balora que ha Cien pueden
dos Reuna de todo Secano Tiene Examen
perpetuo que nuevamente se entro duce dima
mente perjudicado el comun de todos los Ons.
pones grandes posiciones las q. Importan dho.
Ame cada un año de las q. se hacen duran
En dha forma del Rto del arbitrio de dha
Valora para que perfecto de todo ello Cas.
Remedia la prouidencia pronta q. se debe dar
En este punto = Dijo la Comisiona de con
formidad = Reuna que se debe dha Reformas
600 Rs para el Rey en el caual que se hubiere cobrado de este
viene a darlo del producto de dha arbitrio Agua de Depositario
banza de los mo con q. pague Dicho abonen En dha quenta con el
nuevo Valor cibam q. se dispachan Dichos del Ayuntam.
q. los Conduzcan de persona Exma. por Vecinos
zen en Sierra Agua los Caualleros Comisarios en
tes de ayer nombrados para dhos Arbitrios
q. son los Señores D. Leonardo Flores
y D. Ignacio de Aguilera y dho Señor

SELLOS CUARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

En Leonardo Nuevo de Neira, la Parte
Mayor Ordenanza que ahora Ha cargo el
Señor Don Antonio Fernandez del Barco a
quien la Ciudad nombra en Relupar Gelapso
y Estubiere impedido del Uso de dicha Comisaria
y del Ordenanza della solicitar la Cobranza
en de Comisos a tomo o en Letra como tam
bien y para ello se Executen las Diligencias a pres
me Pago de las Canadas y se Estubieren
Devueltas del producto de dicha Estancia con
tra las personas Deudores dellas y estan mui
atrasadas Recobro y Reintegro Caudal que
hay al presente para dicho efecto Las pren
sadas urgencias del Real Servicio y estan
Ordenadas ==

S. la Rubrica del Decano

Despues de lo Referido Dicho nombra dicho
Señor Leonardo como Juez de Alcabalas de
Vizcaya, Decano del Regimiento de Vizcainos
y Esta aguardada Cruzada se hace ins-

SERIO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Caualleros Comisarios de Guerra q son
el Sr. D. Geronimo Ignacio de Lobera
Don Manuel de Toledo y Moxaro
D. Joseph Nuño y D. Ignacio de Aguilera
todos quatro o los dos dellos juntam.te
y no mas Abaxo Firmados q hagan libranza
en el Caudal procedan Jque procedera del
Rho y Asiento de Baldes Jegun Asiento
han librados Jse libraran en Prouincias
de los demas Caudales pertenecer del dho Rexim.to
q ser el efecto q esta destinado q Vsalen
Prouisiones para Pagar estas partidas de quar
te Sueldos de Guerra. Y el dho Depositario
dedho Caudal de Asientos no pague Don
Geronimo de Aguilera libranzas que
Rexim.to y no del dho D. Joseph Vicario de
Sn Juan dho Rexim.to Sele abonen en su quenta =
Labradores Dicha Vna Jcan que Reconocio Labra
dores Reflexiuos a la Real y Justos mo
tiuos q tuuo Sm. Reconocio Declarase por

dedo las mues de Rigo Tenada y Semen
Glas muchas Veuas Dro auer podido
coxer la mas dellas n aun la Semente
sta de mala calidad la mayor parte de ella
malas semillas y sumun de ser gender
ste año el apremio sobre q Semanipasen ael
Alhondiga el trigo q dello se les hauia prestado
conformidad de la fundacion en los años
gados de seca Cs Cuco y Seis Cs Seis Pesos
uanos Rs Ducados para pagarlo todo en las
Cosecha del q viene de seca Cs Ocho = Rs
visto reconocido q mayor parte Cs Otro yacon
que el trigo que se les preste el año pasado de
tenidos q se les para Sembrar en su Sementera
Restituyan Seran con efecto en la Alhondiga
Calle se les apremie q p Mayo en dicho
las Escrituras q tienen otorgadas haciendo
das las dhas Justicias q Semuestran con aperci
mto Bedano. Y q la quiebra del trigo q
Antecedentem se les diere para prestar q hauian
Tenuado q Sea mayor porcion que ay
muchas q Conuiene mente pueden tener todo el

SELLO CVARTO : DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Imposibilidad deseando mantener como siempre
este punto tan importante en la Republica
Alguarda asimismo que el Caballero Comisa
rio de Alcondara haga los specificaciones todas
diligencias con reconocer los Labradores que
fueren pagar sus cosecha o aumgueno ca
hacian tenido Caudal para pagar la conoza
dos se pida por dho Illmo la Execucion
apremio necesario Rigiendo el prosiguien
do la Obra hasta que con efecto hacian venir
la Alcondra de las porciones q cada
uno hubiese debiendo con el mismo apercibim
dolos que sean q Reguenza? Demas dema
que q la Especificacion que hiciere el Caballero
Comisario resultare no haber tenido cosecha q
sobre pagar deuda ni Caudal conque sacri
fasen al primer Angel que se asumnados se
nuevan dos Testigos con fiadores a la satis
facion del dho Illmo de Alcondra Angel
se obligue asegurado q pagado en ellas
para Obra dentro de Sto de Agosto de este

Y Buri demill Cavallos y echa Dq se le
Requerido para q sin se Exima se haga
q se haga saber saber porqua q quiera de la presente Cedu
lana a los Alcaldes Corregidores de Sevilla
Xerez q sean May.mos = A los Señores Don
Alonso Marchia de Ouro y D.n Ignacio
de Aguilera Conzaduen la Esperan Ve
neden por Patrimonio = El S.or Corregidor q
Al Reloc = Ha Cumplido q se cumpla y Executa
S. Sargen to Corregidor lo acordado =
Ayuntamiento La Ciudad ayuntada del S.or Corregidor
mayor azguerda se celebran en Propios de
Rentas Rs q se han señalados Gelros
de la Casa de Asistencia Dion de un Peruo
q cumplio en Dic.e de Seis pasado de año
Contando de Rentificacion no han pag.
q se Hacen Renta de Libram en forma
Rio para q sin May.mos se haga
En Alguna = En esta forma
Se Obligaron como se contiene

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Acuerdo de Ayuntamiento de Primavera según la costumbre que dos del

Memoria de Vizcondo y Bermeja

Haacen.
14 de Agosto.

En la Villa de Valencia en catorze de Agosto de mil setec.os y cinco años estando juntos y congregados los Señores Justicia y Regimiento de la misma en las casas de Ayuntamiento de ella como lo han de uso y costumbre para celebrar Ayuntamiento ordinario los Señores Justicia y Regimiento siguientes

El Señor D. Bernardo Ferrer Corregidor de la Ciudad
Lic.do D. Antonio de Rochabrun — D. Joseph de Campos Olivares
D. Antonio Paz de Parra — D. Manuel de Valdemorato
D. Pedro del Pozo — D. Alonso de Ovando y Quesada
D. Ignacio de Aguilera y Guera — D. Gonzalo de Canales
D. Joseph Miguel Mendez — D. Luis Alfonso Bravo de
Lic.do D. Juan de Quiros Maldonado

Vista de Sevilla, Sello Primero, Cuatro Maravedís, Año de mil
[illegible] Testimonio de Cartas Executorias de Privilegios
[illegible] Ejecutoria ganada por Don Pedro Enríquez
en Nombre de Don Joseph Henríquez en Causa
[illegible] con el Señor Don Antonio Acorellana y Tapia, que a
Cuenta [illegible] Siguen Partes Leyes y Son
del Tenor Siguiente

Título de-
creto del
Rey Don

Don Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de
Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen,
de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordo-
va, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezi-
ra, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Islas
Orientales y Occidentales, Islas, y Tierra Firme, del
Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de
Borgoña, Brabante y Milan, Conde de Abspurg,
de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y
de Molina &c. Por Quanto, Justicias, Regidores, Caba-
lleros Oficiales, y Hombres buenas de la Mui Noble y Lea
Villa de Sevilla que Entendiendo que asi Combiene a mi Servi-
cio la Execucion de mi Justicia, Paz y Sosiego de esa
Mui Noble, mi Voluntad es que Don Antonio de Tapia Cor-
regidor de mi Villa de Marchena por esta Justicia Contra
Don Pedro Enriquez, y Don Joseph Enriquez, Vecinos
de esa Villa, y Collacion de Santa Maria la Blanca,
que Empezaron a Pleitear desde que fueron Vecinos
de ella, y por el Mismo Tiempo que en mi nom-
bre Proveyera Ynforme y Conveniente Alcalde

✠

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Mando que nadie, ni persona alguna, sin aguardar otro mandato, ni mandamiento mio, ni de otra Justicia alguna, haciendo fuerza en mi Consejo, ni en los demas de mis Reynos, ni en parte alguna, ni contra el tenor y forma de esta mi Carta, ni de lo en ella contenido, ni de cada cosa, ni parte de ello, no sea osado de entrar, ni entre en la Villa de Ossa, ni en su Jurisdicion, ni en sus terminos, ni en cada uno de ellos, ni en parte alguna de ellos, ni en sus vecinos, ni moradores, ni en sus bienes

Seello tengais, y mando a las Personas que
se presente en Razon de su Instrucion de
esta Carta que luego la den, y entreguen al
referido D. Ventura de Scala, y no sin mas
dellas solas penas que Incurren los que Sin
deos Sus Sus. Sin embargo, y que Conozca todos los
los negocios que estan Cometidos a mis Correos.
y Alcaldes de Residencia Sus antecesores aun
sea fuera desu Jud. y Conforme a las co-
misiones que se les tienen dadas haga las d. Sust.
y M.o a Roselano Conde que de los propios de
esa Liu. deis al referido D. Ant. de Scala
otros tantos m de Salario como hayais
tenido cada uno de los otros Correos. que hasta que
an sido ella, y siendo Cumplido enteramente
Con el tenor de los capit.os de la Contrata se
le entrega, que para los costos, y Gasto se
remito en esta mi Carta todo pleno poder, y
Mando que este tiempo que se Ocuparen en este Ser.o
tomeis del Sitio las Cuentas Juradas que
dara la Residencia que las leies de mis Reynos dis-
ponen, asi por lo tocante a el como por los ne-
gocios que durante Su Exercicio se le cometieren, y
que Resultara Contra el Correo m. que como es bien
Sin hacer mas ausencia que la determinada por las
Leyes y Sentencias no pueda Ocurrir en mi Corte

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sin Tacuna, mrd. ó acd. Jues. de dcha. conseja que guar-
dara, y cumpliera puntualmente como hasta los
Apl. que firmados dem.s Secret.s. Inscripto
Consist.o Illt.e le serán Entregados, y mando a
el Sño. Juez Ord.r de Sapra, que para Seintes-
dos dcho. Decsteano aya tomado Juram.to de
Secrsio, y no lo hauiendo desde luego qué de Vaco
y sem.a Consulte para boluerle a proueer Sin
hacerle otro apercuuimiento alguno, y se declara-
rando Satisfacion el derecho de la media anata
que toca esta mrd, Dado en Alc.a, a Seintey
nueue de Julio de mill Setecientos y Siete=
Lo de el D.r D.n Lorenzo de Silueira Pongui-
llo del Cons.o de Hac.da de su Mag.d=
D.n Juan Pongnillo=El Conde de Gramedo=El
Conde de la estrella=Dor.n Juan Salvador Narbaez=
Fid.o de los:
Dn Ygn.o de Granadillo m.o=Dn Salvador Narbaez=
Yten Otra Carta Real de Su Mag.d de nombrar pero.
que Sirua el Off.o de Alg.il Mayor de esta Villa=
En quanto Como mexco arm.o Secret.o Jalva
defensa=En quanto a la Fe de Vida y Sup.a de nombrar pero.
de Alcaldes. Confiando que tenga a su Cargo lo tocante al
Govierno, y Sirviendo aque estas y otras ocupas partes,
Comparesca en la de los D.s Alcaldes ordinarios de Sabia Exem-
plar, y nombrados por Cabildo Alguacil
do por Cada Regidor, y

© ES10148AMP01.01.01.001

dela Serre que ay en ella, y sus. de Dios que en paraqueco
mo tal Dispongais en las trasones que se hazen lo que bie
redes ser de un Pral Serui. En la forma que lo hazen, Lleuan
dar los Capitanes a guerra, y guardando las hordenes que os
diere El Capitan gnl siguiendo los hordeno que el
mo Capitan a guerra Conforme dellas causas de todos los o
ziales dellas Amp.as de Nuevo Restablezim. de Philipz,
En primera Instancia Ordeno. y mdo Conforme de guerra
y mando al Corm.o Justizia, y Regim.to de la Villa de
Plas.a cumplan y guarden las hordenes que os les
dieredes pertenezientes a lo militar, y a los Capitanes
y demas oficiales de Serre acudan dentro Viu.te dias
Plas.a y su Jur.on que al pres.te residen y de la Vez
sidieren, os ayan y tengan por Capitan a guerra
obedezcan cumplan y executen las hordenes que les
dieredes por escripto y de palabra tocantes a la guerra
sobre las penas que de mi parte les Imponiredes Segu
desdeahora les doy por condemnados lo contrario haz
los Conzedo poder, y facultad para executarlas en los
que remisos y Inobedientes fueren, y les guarden las
onras, gracias, preheminencias y exempziones que os
tocan y deuen ser guardadas, bien y cumplida mente
y mando vos gais y dan en el caso en que la Serre
se ofreziere en buena disziplina militar, no con
sintiendo pecados pu.os ni escandalosos, y si los hubie
re los castigareis sin excepzion de personas, que para
cada cosa, y parte dello os doy lleno poder cumplido
do poder y facultad como se requiere y por que segun que
dado tengo sabeis deseo alargar orden y dez Capitan gra
Con Consejo de guerra en cuio cargo se comprehenden
todos los negocios delaguerra que se ofrezieren en dha
de Provincia mando que esta Con sus mrds

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

D. Juanas Cnias ocasiones que ofrezcieron tando lo fuerza decho, y guardando las ordenes que os dier re, que assi combiene a mi Servi. Dada En Mad drid a seis de Julio de mill Setez, Y Siete = Yo El Rey = Por Mandado del Rey nro s= D. Jul. de Cervonio

El despacho de Com.a para Jurar el Pe. Mpolo

Don Felipe Por la Gracia de D.s Rey de Cas tilla, de Leon, de Aragon, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valen cia, de Galicia, de Mallorca, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de Algarbe, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Occeano, Archid.e de Austria, Duq.e de Borgoña, de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina &c. = A Vos El C.l en nro Corr.o de la Ciud.d de Mad.d Salud y Gracia Sabed, que por D. Antonio de Ezeiza, y Tapia Señor Vezino desta, se representó, que hallandose el Corregim.to de nro Corr.o de la Ciudad de Mad.d Y hallandose El Sup.e año fuera desta nra Corte, y Imposibilitado de benir personalmente a ella a jurar este Empleo para Con bezarle a Vso y Exercer, nos Suplico fuesemos Servi do Mandarle por Comisario de benir a jurarle En el nro Consejo Concediendole Licencia para hacer El dho Juram.to En Manos de la persona que fuesemos Servi dos = y Vista por los de nro Supremo Consejo esta nra Carta Por la qual queremos, y Mandamos que

Presentandose ante Vos El Dho Dn Lorenzo de
Orellana y Tapia Corel Fiscal de Nro Consejo de
Sancerriza Cuyo Real Despacho de este Juram.to
de que Haza dejacion y fielmente Cofiio que le sido en
Comendado, y guardara El Secret.o de Dn Jelmo
Stendra quenta dcebcion, y buena Conserv.n de Haz.das
Rl. Dn. Plan. Rdas obras y Buena Justicia a las
partes Sin Excepcion de personas, y que no tiene ael
cha Ignala ni Concierto Consu Fiscal dem.o En Ra
zon de sus Salarios Ydenaos, y que no llevara, ni
Consentira que sus Oficiales lleven derechos demas
Salarios, y dadivas Conocos, ni otra cosa alguna mas
que lo que Cos. mande les tocare, y que guardara
y Haza guardar El Arancel, y Provisiones que so-
bre ello Disponen, y tenido para Numeracion de que
como oficial Corrco. debe y es Obligado, a hazer
y poniendo pena el referido Juram.to Que dha Con
ma, mandamos ael Reuniendo de dha Fiu
de Dn. Real Hazda de Rio, y Contrario decerho
y Fio En Virtud del Fiu.o Mencionado, y lo Cumpla
pena de Carta ome, y de Veinte mll m. para la nra Cam.
Dado En Mra. acuerdo de Fiu.s de Abril de Mill Sete Pa
Siete años = Dn. Sanz. Coronado = Dn. Lorenzo de la de
Cardona = Dn. Dn. Lorenzo de Morales, y Medrano = Dn
Marcos Salcedo = Dn. Luis de Munzaval = Dn D.
Bernardo de Solis Dio acc Secret.o Dn. Dn. Jph.
Camara a Dize escrivir por su Mand.o Con acuerdo de
los de Sirgne p.o = Dn. = Matheos de Somonoca =
Por el ausentem.o Matheos de Somonoca

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Francisco de Paula Gonzalez Obispo de Salamanca, Inquisidor General de los Reynos de España, Presidente del Supremo Consejo de la Inquisicion, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Laodicea, Gran Prior de la Orden de San Juan, Capellan Mayor de Su Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Comendador de Alcuescar en la de Alcantara, Abad de Alcala la Real, Patron de la Real Capilla de San Fernando de esta Corte, Vicario General de los Reales Exercitos, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Atocha, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de la Soledad, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Loreto, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Montserrate, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Aranzazu, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Begoña, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Covadonga, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guia, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Valvanera, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Arantzazu, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Montserrate, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Aranzazu, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Begoña, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Covadonga, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guia, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Valvanera, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Arantzazu,

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Francisco de Paula Gonzalez Obispo de Salamanca, Inquisidor General de los Reynos de España, Presidente del Supremo Consejo de la Inquisicion, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Laodicea, Gran Prior de la Orden de San Juan, Capellan Mayor de Su Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Comendador de Alcuescar en la de Alcantara, Abad de Alcala la Real, Patron de la Real Capilla de San Fernando de esta Corte, Vicario General de los Reales Exercitos, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Atocha, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de la Soledad, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Loreto, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Montserrate, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Aranzazu, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Begoña, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Covadonga, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guia, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Valvanera, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Arantzazu,

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Yo Don Francisco de Paula Gonzalez Obispo de Salamanca, Inquisidor General de los Reynos de España, Presidente del Supremo Consejo de la Inquisicion, Patriarca de las Indias, Arzobispo de Laodicea, Gran Prior de la Orden de San Juan, Capellan Mayor de Su Magestad, Gentil Hombre de su Real Camara, Caballero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Comendador de Alcuescar en la de Alcantara, Abad de Alcala la Real, Patron de la Real Capilla de San Fernando de esta Corte, Vicario General de los Reales Exercitos, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Atocha, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de la Soledad, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Loreto, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Montserrate, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Aranzazu, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Begoña, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Covadonga, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Guia, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Valvanera, Capellan Mayor de la Real Capilla de Nuestra Señora de Arantzazu,

©ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO Y DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS XXIETE

Con. del S. Prior. En Burgos a veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setecientos y veinte y siete años ante el Señor Don Pedro Tomas de Espano Juramento Ynsertos los Tomo en sus manos Beron y puso sobre sy aquella señal de cruz en forma de Derecho y acatamiento debido y como Caballero Regidor de esta Ciudad en virtud de la Real Prouision de su Magestad que Dios guarde fecha en Madrid a veinte y quatro de Julio de este presente año de la qual y de la Real Cedula de su Magestad que Dios guarde fecha en Madrid a veinte y tres de Jun

Para Instrucción.

SELLO QUARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Con. 18 de Agosto.

En la Villa de Madrid en diez y ocho de agosto año de mil setecientos y siete, estando celebrando la misa de Asumpcion de Nuestra Señora en la Parroquial de San Martin de esta Villa y Corte, oyendo la Campana como acostumbran los Señores Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El Señor Don Antonio de Ezpeleta y Galdeano, Caballero del Orden de Santiago, Capitan de Guerra de esta Villa, Corregidor y Justicia mayor por S. M. (que Dios guarde) de ella y su Partido.

D. Geronimo de Quintana y Bustamante, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de S. M. mas antiguo.

D. Luis Antonio Bracamonte, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de S. M.

D. Tomas de Medina, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de S. M.

D. Fernando Alonso de Acevedo y Salcedo, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de S. M.

D. Juan Damian de Toledo, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de S. M.

D. Joseph Ruiz de Prado, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde de Casa y Corte de S. M.

Todos juntos en Sala de Alcaldes en Audiencia Publica, a Vista de la Representacion hecha por el Procurador General de esta Villa, en nombre del Comun de ella, en que pide se mande guardar la Ordenanza de Pesos y Medidas, y que los Fieles executores hagan las visitas que previene la Ordenanza, y que los Panaderos tengan en sus Tiendas Romanas, y Pesas, y Medidas selladas, y que no vendan el Pan por mas precio del que se les tasare, segun el Trigo que costare, y que los Panaderos que no tuvieren Tienda, vendan el Pan en la Plaza Mayor, y en la Red de San Luis, y en la Cebada, y en la Puerta de Guadalajara, y en la Puerta de Toledo, y en la Puerta de Atocha, y en la Puerta de Santa Barbara, y en la Puerta de Fuencarral

ero. El Aque produsso E Apan amasado quando
Vino esta Qui.ª Inuentada dellos Enem.os de tal
Corona, E en Oixtaid se Sacaes.n de los
Vomedios q.dos que a dhas Alhondigas Compe
tan, para El empleo E reintegracion de granos
que se esta sazendo por lo que se nezes.ta al
En tiempo tan oportuno, E Se haga Saber
a dho Mag.d para que Cumpla lo Sup.ca
blig.on ==

El Sd de Dios — Estuuo Presente Dho Señor Corregidor Separagrupo de este Ayuntamiento E Hacarta E haua Pecibido del Mag.d de la florida en q.e Insttaua sobre que alum.s Vezinos se les plasa de Asiento las Cantidades que se restauan a deuer dellos diez mill Escudos con que Siruio a Sum.d dese producto dell aduitrio del Oro de Bedros E estaua aplicados alas fortifi cationes desta Plasa E Sex.a dellos hay mi portunidad la continuacion Decllas E en Vntas de este Pro pusion Conforme Benian q.e Sirio El Rey N.o Señor Gouernador de Beora Depositado dichos caudales dha Estado que Tenian q.e Pedir Pertenesia auer algun En Ergos que se estan debiendo q.e las Vnas y Vezinos Vecinos Pasados de Este Reyno hauian de Todos

LIO QVARTO, DIEZ
RAVEDOS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SIETE.

Conseguir acordo con los dichos Executores Apre-
mios y Diligencias mayores: que en algunas partes sean
forçados hacer execuciones Enquerehalle antes
Pueblos de Suma Pobreza y ausentes y imponi-
llas reconciuzion, a las Prenuas multas puestas
dellas por el Cavall.o y sobre ello procedyendo adm.te en dellas
y Clarifichicolledizul. sobre estos mismos efectos
que estan y cobrar lo que no a sido de Dupaxuera
dellas. ni estar imposibilitados pues la sauro Pr.te
Cayuad. de los enem.s que es pueso sobre Omi
oa de conformidad que se Responda ad Salxuta dan
dose entendido dello y Sepongapres. ado Señor
Marques y siendo necesario tambien acer.ca lo que se alcanta
Coquelle uan enta. los Com.s de Paxuas y Yquelos que
estan nombrados para allanar y quieto y pacifico
dicho Distrito hagan lo contenido en el
mas exapras Dicho en el apremio. para allanar lo de
dho Cau.s y cumplir la Sau.ta Mision y Sepre lo
rando dello a aquellos medios y Conminacion
dello. Corregidor y parezca mas Proporcionados a
mejor logro y mas Executivo ——— Lo rog.do

Los dhos Balores se consignaron para ymbiar a
Seuª y despues por diferentes Provisiones R.es
y dhos pachos se prorrogaron para la redempz
dellos. que estauan para acauar de cumplir
el primer Seuº y para gastos de guerra que
dellos se hauian de hazer como consta del
parado. y para otros fines y cantidad de
toda la renta Real admitido como tampoco ha
uiendo de efectuar los dernas Seuº por hauer
de cauar. pues en ellos se deue auer no alcanza
Entera. a pasar el resto de los dhos
Bienes y los gastos de guarda y sonrrita
rio. y prosyguen secuestro. y assi no se
permanece y deue permanecer en el Vso y pos
sesion. del Beneficio de la dha Vacante de
los Baeos. = a que se da Asimesmo q-
los dhos cau.s con dellos que lo sonos y
Leonardo Ortiz y Dn Ygnacio de Alza
manifiesten de el Corrido. las facultades
desp.s R.l para q entera. y Rl. Despacho
de expte. pidan. Luego se despachen las C.s

SELLO CUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

redas a costumbradas para q las Villas y Lug.
de este Partido acudan cada Una q toque mra
al Padro q se entubexe aplicado a Reparo
rarla de q uzar el goco de Su Exma Señora Sm permi
tir que en otra forma le tengan mr que llegado el
dia de S. Miguel sean obligados a tener le q la
mucha que bra que en ello despues se esperimenta
q para ello se les da dos cau.s con q e q pueda ser Ha
cultado Valladolid y nouiembre

Alcas del Pobledes y Losar- Este dia acordo asimismo Laius Sedres de
des q. para q la Justicia de Sus Villas q
dee Losar y Pobledes dentro de quinze dias
hagan rematar sus Alcabalas y en el mismo
Exm.o remitan el Importe de hauerlo de Ve
cindad q cada Uno tiene con el expresado
to q se despache a Sucorra Aud.or mi.o
quelo q ecute Luego q para ello Exm.o

Y en esta Conformidad se

Reneuo el Dezmo de este Año
tambien lo firmaron Conforme
me ala Costumbre del Pueblo que
dedo fee=
D. Antonio de
Villana Tapia

Hoy 25 de Mo

En cauio de Abr. en Sente
nzia de Reposo a 9 de mi Setez y Siete ha
uiendose celebrado Lamisa de Spiritus Sc Dun
tzon a Celebrar Huuttam Honomaxio a Sgr
de Campana Sanida los Señores Justicia y Re
gidores Siguientes
el S. Dn Antonio Roxellanay Tapia Corrector

SELLO CVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Diez maravedis.

11.0.

El Capitan de Caballos D. Luis de Cabrancho 18=
El Sr. D. Juan Antonio Alcalde de Corte de Su Magd.
D. Joseph de Bedoya — D. Leonardo Cortezo —
D. Juan Damian — D. Alonso Marx. de Ovalle —
D. Joseph Ruiz. Mendez — D. Nicolas Dominguez —
D. Pedro del Pozache — D. Gonzalo de Carvajal —
D. Ignacio de Aguilera — D. Ramon Romero —
D. Manuel de Toledo Morato

Estando presentado una petición por Dn. Joseph Gonzalez Rico que acordada la Rl. de Insinuaciones del tenor siguiente — — — — —

Dn. Dn. Pedro Juan Rico Maestro de alta mar Cazador de Artillería Vecino de esta muy noble ciudad puesto ante V.S. con el mayor rendimiento digo que el empleo de Contramaestre de las fuentes y reparos de esta muy noble y leal ciudad esta vaco por muerte de Joseph Gonzalez de Villar y porque deseo emplearme en el Real servicio de S.M. concurro ante V.S. con mi memorial y suplico a V.S. se sirva de mandar se despache a favor de mi parte

ESTA IMAGEN ES PROPIEDAD DEL ARCHIVO

xo que pro curare cumplir con mi obligación que
en ello tengo hecho juramento de Reyna y Señora y
en aquello nro. S. guarde y prospere en su
mayor grandeza &= Criado de Vss. I. S.
P. B.= Juan Gonzalez Rico ——— ———
En Vista de lo hacen los Señores Alcalde
de la primera instancia Ciudad dicho Juan Gon
zalez Rico en nombre de parte dicho fuero nez
de la Viud. por el Rpo. de la Bolunad de
Sanid. y desde en adelante de la fecha de la
en adelante con el mismo salario pases
y emolumentos y prehemminencias y anexo
zado y debido gozar sus antezesores en
dicho oficio. y que para ello se le de el Amparo
con inserción de la petición y auto de
sumo de esta en forma ———
Se refiere a mandar Se a Viud. Cibra en sus propios de esta vecin
del ruego y Señor. que asi pongo lo expresado en el Memorial
de Baquianes. Y en su de Vno que vivo en esta vecin
dro del Barrio de Santiago que asi pongo en
la de esta de Barrio de Santiago que asi pongo
relación de mandado de los Señores Alcaldes
de esta q. se le pasen en cuenta del Mayr. de Prop.=

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Jesus
Corpus

Pleito que trata de la Hacienda presentada por los Sres. D. Leonardo Horcasitas y D. Juan de Toledo y Horcasitas de Caus. Prendentes de los diezmos de Sumo frosmio pasado de este pres.te año de Hacienda tocantes a dicho Corpus Christi de la Hacienda de la Estancia y demas a ella Anexos y pertenecientes segun y como los an gozado y poseido los Sres. Marqueses de Selva Nevada y Condes de Miravalles y Sus Mayordomos y Administradores y en su nombre Don Joseph de Ortega vecino de esta Ciudad en virtud de Poder que para ello tiene de dichos Sres. Marqueses y Condes Sus Principales que en Mayor forma Derecho Lugar y Tiempo se le haga Bueno en su Hacienda Sobre que pide y requiere se le Declare en Vista Hallamos por Sentencia Definitiva Juzgando Mandada dar por los Señores D. Luis Alfonso Bazquez y D. Juan Segundo Maldonado Caus. Prendentes de los Diezmos de Hacienda de Trigo Centeno Cebada y demas Semillas Legumbres y Hortaliza Corderas Lechones Lana Queso y Miel de Vista Borrida de Sus Principales Porque de Hecho Causado en este pres.te año de la Hacienda Alcabalas como Vienen en Sus proprios Sitios y dos Molinos que Imponiendo los gastos Costumbrados de Sembrar Cultivar Cosechar y Beneficiar los frutos y Ganados Alcabalas y Diezmos que Sumen Alcabalas

Fecha
de
Roque

Se leyuan y passen en Cuenta al Sñor Thesorero

El Pagador = Y
Salar la Suso dicha en Virtud della y orden del Exmo.
Vadller Sñor Marques de Mirauel Conde de Brantes
Mariq. de Mirauel Conde de Brantes
de Mir la cinquentena para hauer llegado al
rauel Corte despues de hauerse perdido diferentes
Plazas del Reyno de Milan y despendido con
Elmaion esfuerzo la Real Hazienda del Rey nro Señor
Cuio gouierno Stuuo a cargo de su Alteza
tado despues Armas y Municiones.
Y mediante Singulares fauores por el Valeroso y
fuerte Con q manuo de dha plaza en el Dominio
no de Sumo q fuesse Marina que en Virtud
de Poder dho Exmo Sñor Marques con las
dichas Respondan dho Exmo Sñor Marques con las
Expresiones Cortes ponderadas q allo en la pre-
sente Demostracion
Y Demostrando
Sta La Tesa Conuenia le hauer Recibido a la
Asistencia Un Recepisse de Numo de los Sñores Conde aquien el
cia del Recepisse fauorecido de las prouanzas en plenario de
Recepisse fauorecido de las prouanzas en plenario de
de las pro plenario Y mando se la passe a los Sñores Del
bansa de Exmo. de anticipado Stauano Y passe en el Conto
Exmo. por Nro Fuerzas prezentes se pagasen drezno
de Un Cruzado de los dados concedidos por la dueta

QVARTO, DIEZ
VEINTE, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y SETE

Traslado

...O CVARTO: DIEZ
...AVEDIS, AÑO DE MIL
...SETECIENTOS Y SIETE.

En Sonsa y Julio Nro. dicho poder Juan
de Flores. Cassano Segun. de poder y Testo Mae
donado mi S.r de Juan = para los pro
sos q. Tratan en Sn Juan de Aloona en Stiago
Cauª de Salueo sobre Cosas en sus Pr.s y Bez
Anª Pauon su Mag.d los Jueces con la forma
de Sres Senores Sebastian y Pasen en q. se
Sucargo =

Cau.pre Sobre la Prouidencia de Sep.e Sr. Juez
de Sep.e Don Pedro del Bocachel y Dn Jph Aguilera que
nes la Sup.ca en Suplicacion en forma acostumbra
das y Cauª Escomedra, La Causa de Ap.ca
Conforme a la R.l Ord.a =
Y en su Conforme se Proueio y Mando que
Juramd.o Hoy marzo en forma
Sue de grauo Costas =

Dominico de
Villana Rapia

Ante mi
Fran.co Paz de Corras

Esp.ª Hor.s 2 de Agosto.

En la Ciu.d de Mal.ga En Veinte y
ocho dias del mes de
agosto de mil Setezientos, y Siete, de
Horden de los S.res Corrid.r de Cuntaçon azelebrar
Cuntamento Extra hordin.a los S.res Just.a
y Caualleros Elegidores Siguientes

El S.or D. Antonio deorellana y tapia, Corregidor
Capitan aguerra desta Ciudad, y Suparttido por S.M
Mag.d &a
El S.r D.n Juan Ant.o de Loaisa y Vera, Alferez mayor
D.n Antonio dela Rochasolis - D.n Josep de Campo Lobias -
D.n Agustin Gomez de Sedoja - D.n Leonardo Hortiz -
D.n Pedro Sill Brache - D.n Alan.o de Toledo morato -
D.n Bernardo Garcia - D.n Jez.mo de Villalouos -
D.n Josep mig.l Fuentes - D.n Alonso Matrias de Berro -
D.n Ignacio de Aguilera - D.n Gonçalo Ignacio de Carmajal -
D.n Nicolas Dominguez -
D.n Luis Alfonso Brazeros -
D.n Juan de Luzes Maldonado.

Estando el S.r D.n Ant.o deorellana y tapia
Corregidor de Esta C.d abierto demostr.o en Cuella, de Horden
Carta del S.r Marq.s de Mesorada Ass.o de

Para bienes tan singulares notiçia al buen Vmuer
sal deseo del Reino conque la Mag.d Diuina
ha favorezido con tan feliz Suceso de la gran esperta
çion conque alentado por este Suceso. Acuer-
da, que y no contuviendi, y sin la menor dila-
cion conforme antezion de esta Ciu.d se pase
ella a las de Iglesia Catedral, a tener ala
Diuina Mag.d de tenidas Gracias por tan grande
Y tan Singular Fauor Concurriendo a las de
mostraçiones que en ella se hiçieren por el S.r
Obpo y Cau.do En Relacion de Gracias Reserua
do las demas demostraciones, Sagradas y
profanas que esta Ciu.d desea hacer desde
Sin para luego que avia venido de S.M.
(Dios le g.de) y de su R.l Horden la notiçia
de tan feliz y deseado Suceso, y en Interin
El S.r Corr.or Residia Insinuar en Res-
puesta desta Carta la satisfaçion conque pue
de estar del Referido Conque queda Hoy
Con esta noticia, para continuar las demostra
ziones tan deseadas con Amoroso zelo=
Y Con esta Conformidad se Cerro, y
Dibolbio dho Ayuntamiento, y lo firmo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

marzon Conforme ála Costumbre de todo
Logual [illegible] Eles.no 20 fee

Antonio de
Villanueva Zapiain

Ante mi
Manuel de Torres

En Flor.a 30 de agosto

En Alcañiz a treinta de agosto de mil seiscientos y siete, de sorden y mandato del Corr.or se juntaron para celebrar Ayuntam.to Extraord.o a son de campana los Sres. Justicia y Cab.o Eccl.o Seg.r del Sr. D. Antonio Rozellana y Tapia Corr.or de Sastago. Sustituido por Su Md. el Sr. D. Juan Fern.z de Loaisa y Vera Gov.or de Xerez m.r D. Antonio de la Rocha D. Ber.o de Zepeda y Vivero D. Capitan.l de Dragones D. Joseph de Campoy Lima

D.n Juan Damian de Toledo D.n Leon. Hortez
D.n Joseph Rig.z mendez D.n Juan. de Toledo
D.n Ber.do de Tarsia D.n Ger.mo de O. Lobos
D.n Ignacio de Aguilera D.n Alonso de Sn.to Bello
D. Nicolas Dominguez
D. Tomas de Carvajal
D.n Luis de Lorca Bracero

Habiendose Visto en este Tribunal de Vra Cattca
Mag.d con el Real Decreto de Castilla agg.da Cattca de
Sn.to Tribunal Ves a Saber
Carta de Sn.to Tribunal de la Inquisicion de Castilla
y Real Decreto de Su Mag.d
Castilla. Vra Alteza Sean dado aviso llegado a la noti
cia de VS la de auerse dado a Luz en Palacio
ria de VS la de auerse dado a Luz en Palacio
a Vra Alteza un Prinzipe con la Mayor felizidad
Paino no Vsamos de la Via por el VS. no lo sauemos
con la formalidad que se requiere dar el
Correo auer dia de S.n Luis Rey de Francia
a las doze de la Mañana con este motivo
gran Beneficio a esta Monarquia quedando
la Reyna y el Prinzipe Nuestro Deseo que
Dios prospere a VS. muchos Años a Cattca de Sn.to
de Dios. de VS. Illm.os Seran.s Capellanes
quillos= Illm.o Sr. y Sr. de la Ciudad de Cattca
En Vista de la Carta Vran.s Francisco Calvi
Juzgando de Menos aquerda que es preciso que los

Feriados profanos preuenidos. Sean Dispensados de otra
que prezedan Fiesta de Sta Elena para Dar gracias
a Dios Gran Señor y Bene fiz. que aun
Despacho Legazia de Cam. de Sta Elena con la pri
mera Nouedad para que Resuelua lo que prefie
Dexa Cuydado y Señalare Dias hasta Hora
nueua Dado Cartes pueblos y Reyno y Grandezas de
Fauor Cardenal ama Cargos de Señalar de
Secretaria Fandeu de Cillo y que no haya Sus pen
sion en ella de Mas Demonstraciones de Regozijo
aquella Casa de confianza que en Cam. como que
se nombraron para la Alegria antezedente
que lo fueron Dn Alonso Manrique de Lara
Dn Luis Brazeres Bueluan a hacer Represento
Alcaueta para q Sesenta Dexes de Luego
Las funziones de Sta Elena que tubieren Premedita
das Segun Sugran Amor Lealtad y Zelo
Feliz Suzeso Cordeiquerena en Dias para Visi
pando Alcaua para q Encuentra a todas Segun
Se acostumbra y Denquerda en el Aluncan
S. Gent. Estuuo Dotes Dn Fran. de la Rocha Soli Dr de
los com. de Santiago Pedro q. Como en los ecuzion
Ilo que en Cam. en el Aluncan. antez. con la
Primera Nouedad que se Tuuo de Feliz Para

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

Ella Ciudad y la comun que le ha Dado
pues demas Caud.s Compañeros aquella Ilustre
rosa Escalera con la Luz de Fuego Luminarias
y Noche p.a Solemne al Principe de Astu
rias Con la Asistencia de los que componen
el Ayuntam.to y Clero y Generosidad. Otro
si Caus.o fiz.es Leer Pregon.o dejando publica
gente aguardando en Estado y Llamor par
te del Pueblo y Concurso a aumentar la
Fiesta para el Solemne Fuego y que para
el Efecto vaya aviso y con prio Caud.l Encabezado
Threnta Reales. Yo mas Caus.o fiz.es de Escuadra
con la Bezenia y Cinta Seis mill de Veinte
Lar de Mas Funes que Obtuvieron de Escuadra y
Para las Disposiciones medios pues en Propios
nos Caus.s del Caudal asignado en Ella aquella
Noche Celebrado Clero Vezinos y Otros de Fuera Pa
sado a Real pues en otra forma no Estaba Pa
sar adelante Demostrad.s que la Escuadra
y Otras y Confiteria Cargam.to Cargan de Reflexion
la Proposicion Antecedente de Conformidad

dezmosa q. Cami Vaxi fando q. pazeran
hecho ple paralos demas fertes exacordados
Sean e Cruzado Lpoder de Claque do Zuaido
d Sdemuez Vno d Suers Enque e Cruzada
dhos Cauds. com. Ca Ampha facultad Todas
Cas Disposiones y Clausulas En ellas
nados y que para El Sanctissimo Sacramento
Cruzes y Cauzas de Sumacen en la posada
dees. Cozes. y En sus ausencia se haga En
auanze dlos que fueren Imponiran Todas
Los Jastos dl fiscal Prouisor y Cobrar
rados Costas de Cruzadas de pena Hermi
paxes dl Conuenciones Librancas Dadas
En el Serrazo de Balcarcheros lo que dste
Sobra y encauo que sta Bonz. Sea de
Luego Famuen asignar Cauzas no Alcanza
Cren Cumplan el dcho Cruzada y Semecentuare p.
Cruzado de Cada Vno
Vno Bastare dste Dlos Salazros Persona
Cerro Bastando tiempo haga Separti
m. Cruzes Capa. Zozo y que Vno Cazedendo
namimes Son Formes y les dan facultad
amplia para y Sumas Cruzadas y dl

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS

Junttam Lo celebraron y hacer lo cumplir

Jeneta Confirmad Se Jeneuo y disoluio esse

Ayuntamiento y lo firmaron Conforme a la

Costumbre de Aquesta Villa. Doy fee en

tal dia = mes = año = Va

Ante mi de

Villana Mayor

Ayuntam.to

Maior, de Abril

Ordin.a de Septiembre

En la Villa de Leon, en primero de Septiembre año de mil Setecientos y Siete, Haviendose celebrado la misa del Spiritu Santo Se Juntaron a son de Campana tañida a Celebrar Ayuntamiento Ordin.a Como lo acostumbran los Sres Justicia Caballeros Regidores siguientes

S. D. Juan Antonio de Loaisa y Vera Alc.
Jerez m.d Rex. perpetuo y Sen.te de Torres.
&ta. &
D. Bern.do de Zepeda Vinero
D.n Fr.co Damian de Toledo — D.n Josep decampo y olúa —
D.n Joseph Gomez de Sedeño — D.n Geronimo de Salinas —
D.n Joseph Ign.o Mendez — D.n Alonso Martinez de Bera
D.n Bernardo Garúa —
D.n Ant.o de la Cochasolis —
D.n Ignacio de Aguilera —

Presentada en este Ayuntamiento el acordo del presente dicho
requisitoria de Alcalde ordinario que a proveido de esta presente dicha
Villa Embaxada y solana de la Embaxada y solana de
Valcorchero — Valcorchero que sea entregado en la Villa de Ta
quinientos y quarenta y quatro fanegas cargadas
do de contrabando en que fueron cargadas Vna a
Vecinos y quatro D.n Considerando la prefe-
calidad del caso y importe del robo para que
el Mayordomo de dha hazienda le pague de de
los propios y Rentas de dha Villa para cuio fin se ha
de estar entregado —
dho de Torres — Haviendo prezedido de Hig.o Mendez — la Comi
sion presentada por quien es D.n Fran.co de
Loaisa y Vera dho Jerez m.d. Rex en este Ayunta

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

mento de S. Ynnovantº de Serenissimae decorrig-
que Sue. a hecho el Sr. Dn Juan Antº de Loaisa y Vera
corregr. de esta Villa para Su Asistencia y Cumplir
me la dese y dada sele el Cumplimto de costumbre
parado a hacer el Juramto que en tal caso se requiere
esta sala para que en todo tpo conste aquello
Villa de Serpuera en dicho libro y diligencias
la Razon es como se sigue

En la Villa de Alcalá de Henares en veinte y Uno de Agosto
de mil Setecientos y Siete años ante el Sr Dn Antonio
de Ulloa Corregr. y Justicia Mayor de esta dicha Villa
por Su Magd = Dixo que por quanto
por Superior Orden de Su Excmo
Marques de Bay Governador y Capitan general
de este Reyno se ha servido cometer a Su Excmo
la Superintendencia de Rentas Reales de dicha
Provincia por Su Magd = Dixo que por quanto
se halla Sirviendo a Su Excmo en la Ciudad de
Toledo en Comision de Rentas Reales y conviene
que la Persona que haga sus veces en esta Villa
sea de toda satisfaccion = Por tanto dixo que
Nombraba y Nombro por Corregr. y Justicia Mayor
de esta dicha Villa y Su Partido en Nombre de Su
Magd (que Dios guarde) a Don Juan Antº de Loaisa y Vera
Caballero del Orden de Santiago Corregr. y Justicia Mayor
de la Villa de Serpuera y Partido de la Ribera
de Duero por el tiempo que fuere Su Excmo
Governador y Capitan general de este Reyno
y Provincia de Castilla la Nueva y que en ese

lo Ilma Sur. Ciudad y Lugarteniente Corregidor Capitan
Mayor Asistente y Juez de esta Ciudad y Provincia de
Sevilla y Su Partido Don Antonio Ortiz de Zarate
Caballero del Orden de Santiago del Consejo de
su Magestad en el Real de Hacienda y Comercio
Superintendente Subdelegado de Rentas Real Derecho
de Salida Alcabala y Unos Nuevos Impuestos
en la Carrera de Indias Juez Conservador de la Renta
de Tabacos Subdelegado de la Real Junta de Comercio
Moneda y Minas de estos Reynos y Juez Privativo
de la Real Fabrica de Tabacos de esta Ciudad
Por quanto Don Juan Antonio de Ulloa Theniente
de Navio de la Real Armada Comisionado por su
Magestad para el Establecimiento de Nuevas Poblaciones
en Sierra Morena y Andalucia Juez Subdelegado de
Poblaciones de Montes y Plantios de Arboles de
Construccion de Navios y Real Fabrica de Artillería
de Sevilla y su Partido Juez Conservador de la Real
Fabrica de Tabacos de esta Ciudad y Juez Privativo
de Cosechas de Tabacos en Sierra Morena y Andalucia
Por Real Orden de Su Magestad de veinte y quatro
de Septiembre de este año de la Fecha se ha servido
mandar se establezca en esta Ciudad una Fabrica de
Tabacos para el Consumo de Polvo de Rapé y Cigarros
de Hoja que se han de labrar en ella y en las demas
de Sevilla Cadiz y Puerto Real y que para el mejor
logro de este Establecimiento se Publique Bando
Prohibiendo el Consumo de Tabacos de Polvo de Rapé
y Cigarros de Hoja que no sean de los que se labraren
en dicha Fabrica de esta Ciudad y las demas de

SELLO QUARTO. DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS. XXXIX.

En quanto Alguno de Los nombrados que hayan de auer
de hazer Oficio de Tu. para Su Alegua. Dro prezedera
El Juram.to Necesario Lo mismo sea entendido de Los
Ss. Rs. que para Qualesquier Actos Concernientes a la
Junta Suenen por. de Sus Alegs. y Su Vso y Estando
Juntos Los nombrados en el precedente Memorial
Don Antonio de Villarroya y Rapa = Antemi = Ignacio Diaz de Porra =
En Vista de Los nombrados y fee de Sus Alegs.
en Continuacion puesta El prezente Juramento
Diaz. de conformidad de que dexando como se debe
dexe siguiendo La Carrera de Cumplan Los Escritos
como En El Contenidos prezedieron El Juram.to y
Solemnidad acostumbrada. En cuia conformidad
Dixo Juram.to y dho. que Juro en forma
Como se dize que quiere y Dra. que El Vigilante
Oficio de Tenedor de Libros de Dha. Junta
En que Entrado Procurara acertar dirigira. de Buena
y Buenos. Como se espera de su obligacion. En cuia
Virtud Dra. Su Md. Dixo Mandaba y Mando se Le
guarde y cumpla Los Honores. derechos y
Sueldos que deuen y pueden Gozar Los demas
Mes. y dhos. Dixo Mandaba se Le Guarden Sus
Honores derechos y Sueldos. y Lo firmo
Lo Mando Diaz En La forma acostumbrada =

Beran[n] Sacid[o] Conm[o] Decano de la Yglesia y demas Oficiales
a Su Mag[d] zion enquie[n] hacen Dr. Beso la Mano de Su Mag[d]
y gran Señora Reyna D[n] Mariana de Austria y Leal
vad con que Juran de Mantener el Misterio
sacro de la Limpia Concepcion de Nuestra Señora
el Derecho Principe de Asturias y que para
esclarecerlo con mayor Autoridad y Decencia
Concurrirán todas las Circunstancias que se
dan Deseas en los Señores Marques de
Mayorga y Manuel Capitulares de Sta[d]
que hacian Entidad de Aquerda de conformi-
dad se Concurrirán en Junta y que para esto
los Comm[d]. de Cada una Estado de Alma[s]
que Conduzgan de Asistencia

Vesp[s] de Leyda el Cab[o] de Yglesia S. Dn Alonso Marchal de Berio y
los Señores Dn Manuel Bras. como habiendo parado a Yglesia
Dn Ygnacio Bras. como habiendo parado a Yglesia
Dn Ygnacio Bras. como habiendo parado a Yglesia

Dia Yglesia de Agosto proximo parado Se
celebrará en esta Santa Yglesia Catedral la Fiesta
de Nuestra Señora



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDYS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEYTE.

tan grande el Rdo en la Suzenon Gno Conzedio
dellos Principé de Asturias para que
Prezedendo estas Deuda Culto Secos e
cuita Jen las fiestas profanas para quemedian
te ello el cauRdo se siruiere de Resluez los
Letterminados en Nacion de dhas Jglei
sias de Sglleria para Conforme alleo tomar
la Rie despedienae en las profanas. y hauien
dose dispuesto la legaua Condezir que dazi
an Vespuertas por Su Comp segun se A
costumbra el dia Dominge que Con
ttaron Jtenta y Uno, & escauo formando el
los Señores D. Pco Ca Catalan y Dn Franco ferreira
Cau. preuendados enteria. glesias Com. nombra
dos y Su Cau. diziendo que hasta Tanto que Vel
zuise jazia de Su Stag. D. Segunda pasauzi
pando le la Jglesia nouiua dellos paxos de la Reina
nra. nor Conzedradea Vespuertas. primera
Segunda de Jazii. por parezer les. Semana del
Rey. qual agradar a Acto. Hauiendo hecho
Lugo que abo Cano tozidea Demonstran. dell

Te Deum Laudamus Missa Solemne y que assi
lo Pueden Lascar Sr. Conde nombrado a dho Acto
Sumptuoso en la Conformidad q. Alegue =

Asimismo sedro Guerra Alferez Mayor de Guarnicion q. dho
Cavallero como Sargento mayor en Virtud de Orden de V. Md. de Vintitres q.
Obro Manifestando a V. Alteza hauer Recivido carta del Sr.
D. Presidente de Castilla del pues Alegue por q. se Escusso el Sr.
Marq. de Mesquita dandole vista a la Cedula de Su Alteza alumbra
do. de la Reynada N. Sa q. Alegue Suplicar a V. Alteza
en cumplimiento de lo mandado q. Alegue como Charra se incluye
en mi Carta de Mayo Sera bien q. Alegue Suplicar a V. Alteza
para que siendo el Asumpto tan Honroso a Dios Nro. Señor
Monarca que se Intitule en dha Carta de Nro. Señor Mayordomo
de Semana q. Alegue Suplicar a V. Alteza
Mo autor de aquexarse pondio su Alteza que Alegue
no Debe luego Incontinenti hacer al Dezmo Cano. de Estas Alegue
sus Calidades conbenientes para que a Alegue
Pronta. Exhibiendo en mi Alteza Clamor a su Magd con la
Manifestada Orden pasar en no hauer recivido carta de
su Magd del Sr. Presidente de Castilla puesto Alegue
Canonista Moral Mt. Mexia Cenalosa que Alegue a mi
cho Alegue Superior que no Alegue Excedera en el Real
Servo. =

En Vista Clama de Suspendio de Alegue para pro
seguirle Alegue formaron Segunda Alumbrado q. doy fee =

Orden

✠

Diez maravedís

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SIETE.

Ynsinuacion eclesiastica

En quatro de Sep.

assi por el seguro de su animo como para con
seguir la Recíproca vnion de las dos Co
munidades, y que Deseando la Ciudad
nobleza de motivo a la menor quiebra de sus
fuga alagüe sabrosa diviza en el gran Sr
dro Conque la Recibido la noticia de la
sucesion del Sr. Principe de las Asturias
con la Suspension que sabemos
tiene en la Recepcion de las Bulas
sanas dan anticipadamente gracias
mas para el Caso sacrificandole mo
vido a ello el Justissimo respeto de que
antes deuia proceder el Reuerente y
debido Culto a Dios en Accion
de Gracias por tan Singular Beneficio
Ojala que en su gran misericordia nos
conceda los demas que deseamos Con sus
peridad Augmento de esta Santa y
Catolica Conservacion del de seruicio
de ella nro Rey Señor Don Phelipe
Quinto, el menos dimidiado de
sus Reynos de Comunidades a q.e
luego respondio que diseuba de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

publicar. de las fiestas profanas

Mandam se publiquen assi estas prophanas como se da principio a ellas desde el dia onze de Corriente por la noche con los primeros fuegos y los dias siguientes respectivamente con excepcion de Toros y otras que estan prevenidas segun el Repartimiento de dias que los Caualleros Comisarios tienen, y en esta nueua relacion sea el tiempo que fenesca el Cauildo la Carrera que les pera dezir Misa. Y que para la Suspension deue determinar el dia once corrco ordinario en que hazer mediodia las demas alta el dia doze puedan celebrarse qualesquiera fiesta y procession q. que pretenda con consentimiento Cauildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad sin embarazarse estas dichas profanas, y para el caso de no tenga el Cauildo la carrera o entrada

El dho dia dixe Al Dho Corregidor
de Manzanera Sin Resolucion Ysanzipa
cion a Nauarra al mismo agg.do que El
Dr Antonio Vella Rocha Abbs y Dr Ignacio de
Aguilera Como Comisarios Electa grepara
Abrecheros nombra passen al dho Cauildo
Y Les Pidan y Suplica conceda a la Cud.
La Yglesia a Cuias Diarios prevendados y
Celebren La misa ornamentos Ministros
El Coro Capilla para Celebrar dolene
mente Una de gracias a la Diuina Ma
gestad el dho dia dize Domingo en que
La no se an de Comenzar los Juegos. Y
Suplicando le al mismo que para autorizar
Dan dolegre Funcion se Sirua de
Assistir precisamente a ella que Sera
Auis de particular Estimazion para la
Ciudad y agrauiandose el cauildo se Combide al Sr. Obispo=
grenoua dhos Caualleros Comisarios= pre
uiniendoles que en caso de conceder lo assi
Se les da Comision amplia ales Aud.s Com.s
Y Justas para que dispongan la Prozesi
Con la mayor Solenidad y derechura

Dies milmaravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VNTE.

que se pueda Lq[ue] para los gastos de
Rent.ª Publica Propios de esta Villa que
se hazen y puedan cobrar Deben
Pedro de Morales Caudal que
Ha Cargado para cobrar de los
Contribuy.s en Rel.n del Repartim.to que
Hizo de esta dha Comision para
Ella como se Necesita
Con Vista Juzgo Dn Luis Lucas
de Ribadeneyra Regidor Segun la
Costumbre de Seguidos Ysla

D.n Antonio de
Villana Mapiales

Rubrica

Alcalde Mayor

En Casa de Cabildo ocho de Sep.re de mill setez.os
Sete Abriendo prezedido Llamam.to Juntaron a celebrar

Asistieron los Señores Conde de Juncay Conde de [illegible]

El Señor Don Pedro de Ortegosa y Parra Caballero de Calatrava

El Señor Don Juan de Vera Tejeda Mayor

Don Andres de Rochabruna — Don Bernardo de Tejeda

Don Juan Damian — Don Diego de Campo

Don Diego Mendez — Don Leonardo de Garcia

Don Ignacio de Aguilera — Don Geronimo de Robles

Don Bernardo de Parria — Don Luis Barrera

Agg. sobre
Carrera
Caball. sobre
Calatrava
Alg.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

© ES10148AMP01.01.01.001

Hor.ª 1.ª de Sept.e

En Mad.d a 1.º de Sept.e en virtud de Sobre
dho año de mill Setez.tos y Seete, savendose zele
brado la misa de Spiritu S.to se juntaron a
zelebrar Ayuntamiento Hor.ia ord.a adonde
Campana Como lo acostumbran los S.res Just.es
y Caualleros Reg.es Siguientes

El S.r D.n Antonio de Orellana y Tapia Corregidor
Capitan a Guerra Mag.d y Superintendente G.l de Rent.as
El S.r Sup.te Conde de Loriana Vera y Perez mayor
D.n Ant.o de la Rocha Solis — D.n Bern.do de Espeleta Suero —
D.n Joptual Gomez de Pedraja D.n Joseph de Campo y Cuna —
D.n Juan Damian de Toledo D.n Man.l de Toledo Morato —
D.n Joseph Mig.l Nuendez — D.n Lez.mo de Villalobos —
D.n Pedro Villa Borade — D.n Alonso Matias de Bello —
D.n Bernardo Garcia — D.n Luis Alfonso Braceros —
D.n Ygnacio de Aguilera — D.n Alonso Muñoz de Aguilar

Y auiendo conferido lo que aunque en Ord.a
rio de Reales Ynterines se ha negociado con la
Corta Guarnicion: Vellotas y Cabanas de Su Guerra
Valdepeñas desde la Cab.a de mill Setez.tos y dos asta el
pres.te para los Seruicios que an hecho a su

SELLO QVARTO · DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DIEZE

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILL SETECIENTOS Y SIETE.

Leon: Hemos sido servidos que en esta Ciudad y Audiencia de esta Provincia se imprima este Libro intitulado Escuela de Cirugia, que por orden nuestra ha compuesto Don Antonio de Medina Cirujano de nuestra Real Familia, y Examinador de Cirujanos de esta Ciudad, y Audiencia, en virtud de la facultad que para ello le concedimos por nuestra Real Cedula de veinte y quatro de Septiembre de este año, y para que se pueda imprimir, y vender, damos licencia, y facultad a Don Juan Antonio de Medina, o a la persona que su poder tuviere, por tiempo de diez años, que corran, y se cuenten desde el dia de la fecha de esta nuestra Cedula, en que se le concedió la dicha facultad, y mandamos que ninguna persona, de estos nuestros Reynos, sin su licencia, pueda imprimir, ni vender el dicho Libro, ni traerle impreso de fuera de ellos, en todo el tiempo referido, so pena de que el que lo imprimiere, o vendiere, o trajere impreso de fuera de estos nuestros Reynos, haya perdido, y pierda todos los Libros que de esta suerte hallare, y mas incurra en la pena de cinco mil maravedis, la mitad para nuestra Camara, y la otra mitad para el Juez que lo sentenciare, y para el Denunciador, y mandamos que antes que se venda el dicho Libro, se traiga ante nuestro Consejo, juntamente con el original, que en el se imprimió, que de mano de Don Juan Antonio de Medina, que queda en poder de Don Joseph Antonio de Villarroel, nuestro Secretario, de que se ha dado fe, que concuerda con el dicho Libro, que se ha de imprimir, y corregido, y enmendado por la erratas, que en el se hallaren, para que se vea si la impresion de el es conforme a dicho original, y se os dé licencia para imprimir, y vender el dicho Libro, y no se traiga, ni se imprima sin que primero se haga, y cumpla todo lo referido

El Vezino de la Yglesia contra Iguenos
Vezinos en Cuellos ganados de Pepenta cu baras
de Vsana Yglesia y Diuisiones Ytª
Que se agandha de Jurisdiccones aguas y demas
acha pertenezientes a una Buena Dmn
nistracion como obre nombra Lauda
Comissarios a los Sres Dn Juan Damian
de Toledo Canª Thesorero de dha Sta Yglª y Dn
Bernardo Yarza Su Capellan baxo cuyo
dezysam y dio Sauctas pasaque ayan de ysa
car tasadores de ygualdad y con vista de los
mencionados a el Reconocim.to de las Vellotas y ab
tenan de Vso Sr. fruto Hayden el Valor con
forme la cantidad presumiendo les sea conoci
dos y Consta Sagan sobre lo suso declara
dos con todas Circunstancias Judiciales. Y lo
quinta a Vezina Secaxon en cada Vabio
mismo Yglesia Dominguez — Dn Ygnº
no Sudre Sr. agandes pacas Vezinos
dos Testigos de asistencia presentes con
tenidos Vezinos adacon y lo firmo

Diez maravedis.

SELLO QVARTO ; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Lugares della Ciudad A Reinos por ad
Judicar sus Valores a Durandose en la cantidad
dades que hubieren de pagar con la misma Cuenta
trayendo poder para recivir y Cobrar
se al pago en los Plazos que señalaren en
mero para Cuenta de Reinos en Jul
seguido para cada Cemmes y vno de los
Alguaciles de S. M. y de Corregidor de S.
Depositario General de Penas y Cautelas
Contadores de Propios Alcaldes Regidores
señalare sin Cuenta de Reinos en Jul
Chancillerias Audiencias Vs. Mercedes aun
noreando Vs. de Ciudades Villas y Lug.
donde Sta cada Año como nueva Escritura
nueva y para los Efectos de
sus Oficios y los Regidores Diputados
dos y Procuradores que hubieren Cuenta
Señores Libros de Propios Rentas
S. M. Mayordomo General de Rentas en Cada Año

Rez. Deposit. de y dichos Amigos quien
con Cobran. dichos S. Comiss. sacar para las
Cantidades prevenidas con el precio vez
Juntar Paron q conbiene pasarla a su
Mag. Conforme Mandado q su Mag. q
Proviones ==

Subcam. Hedia andado q entre los Caud. Comiss. de
Cal. Jabanilla como Vn Bez.no de esta Ciudad q
quiere sacer postura con Mexicas Conds.
la Ciudad en Vista dicha propos. agg. que
dhos Caud. Comiss. en el Cab. Corregr. contraven
con cada Vna. de Jueces sobre la postura
Cadm. dellado que tienen entendida
de Ciudad == Con animo a fuerza
la Ciudad que Empuesto al precio de
Vino de los Cortadores de Ciudad el C. Corregr
Vsando de dha Jurd. pueda dar el precio
que Subiere q Conuenientte segun la
Calidad del Vino Sacando que primero
se Despache por la cant. desde luego para
ello Hizo el dho que de antes para
quanto a dar precio al Vino de los
Cortadores ==

sobre la Cantidad mundo Hedia dicha en dho Ayuntam. Vno
Contra Empuesta del q el dela Ciudad q

SELLO 3º VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Merced Con Razon de q̃ se ag.a Manifiesto a su Mag.d el Estado en q̃ se allan los pueblos de la Provincia de Extremadura a Consecuencia de las Hostilidades de los tiempos como por los daños q̃ han sufrido assi por el Rio Guadiana como por el de Enmedio; en cuia Vista ag.da la Ciudad que los Cau.s Comis.os de Sarzuela Continuan el Reconocim.to de dhas Ruinas q̃ se hallen Encontrado Alcanz.do =

Sabado Siete dias del mes de Febrero de mil Setecientos y Veinte y Quatro años Estando en Audiencia Publica de Provincia los Señores Don Antonio de Cañedo Caballero del Orden de Santiago Corregidor Capitan a Guerra Alcalde Mayor de Sevilla y su Tierra Don Juan Lobaton y Mendoza Caballero del Orden de Santiago del Consejo de su Mag.d en el Real de Hacienda Intendente General de Exercito y Provincias de Extremadura y Don Antonio Ramirez de Arellano Tapia Caballero del Orden de Santiago Contador de Exercito y Provincias de Extremadura por ante mi el Escrivano de Provincia Leyeron la Carta Orden de su Mag.d q̃ Dios g.de su Real Persona q̃ se Sigue

Don Phelipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordova de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarves de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del Mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por quanto por parte de la Ciudad de Merida se me ha hecho Representacion que con motivo de las Ruinas que padecieron los Edificios de aquella Ciudad por el Rio Guadiana y el Arroyo de Enmedio con las Abenidas de Agua que han tenido en el Invierno de este año de mil Setecientos y Veinte y Quatro se han Caido y Arruinado muchas Casas y Paredes que se hallan Contiguas a dichos Rio y Arroyo y que para Reedificarlas y Reparar las demas que amenazan Ruina se necesitan muchos Caudales por ser Crecidos los Gastos que se han de hacer en Reedificar las Paredes que se han Caido y Reparar las que amenazan Ruina por estar

traegse a dho Maestro de Cn Mrn. de
Obra ag. dn mal. libram. de Rno de Reso dho
Capeno de estar obligados dhos propios a dhos
Reparos =

En esta forma se obligaron y acabo de
Numerar. de Rasonar segun Casos
uno bae de agra los fes
D. Antonio de
Villanueva Rapia

Muen

Fo. 44 se.

En Madrid en Catorce de Sep. de
mil Bes. pdos. Sau. precedio Llama
mo a don de campana Salida de Sanctorum
a celebrar Fiesta mo. de Sta ordin. de Mr. Antonia
2 Cand. de Cera de Sp. ——— ———

El Lic. D. Antonio de Orellana Capa Coral de Tau
Brocado de Rocha — D. Pedro de Tepeda —
D. Diego de Medina — D. Diego de Campo —
D. Leonardo Castro —

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

[illegible] Damian Dameno de Cedo — D. Manuel de Lobo —
[illegible] Lopez Mendez — D. Geronimo de Vlloa —
[illegible] Ldo. Garrido — D. Alonso de Ovilo —
[illegible] Zorrano de Aponte Ra — D. Luis Alfonso Barrenechea —
D. Ignacio de Aponte Ra — D. Alonso de Aponte Ra

Lobrepaso / Vecinplazo / Berolbados / Headotar

En la Ciudad de Cadiz en dha sala Capitular Ante los Sres. no / Regidores de esta dha Ciudad Juez Comissionado para los Autos / Diligencias y Cuentas de los Propios de ella por el Sr. Conde de Aranda Presidente del Supremo Consejo de Castilla y Comissario Ordinario de Millones de este Reyno y Provincias de Andalucia y Extremadura y Corregidor de esta dha Ciudad y Provincia por su Magd. que Dios guarde &a. Y Don Joseph Antonio de Vargas Alcalde Ordinario de esta dha Ciudad

tranadho Cuerpo Lor de tocanj y hamendolos ni do
Jenuendo= Jaun aquexda que los cau. comun de
quexa Juego y tnder Alguna agan Seono
rer Lacalbas Jantidad Deagasa quea pres.
Lealla endhos Almagarenes Sierras cantidad ono
Jagueftaxe neremaria a llenar cidhai tres mill
Jcas a Noxai otodai ellai cnano nerenado
Jdeno cinxar egoxacho cabedhos Almagarenes
agan Sesinxa Deaquen brexe enpoder dha
bxadores y Senaxeno q Deaquea Clarem en los sullo
dhos Saquin q q Jax Jazon yen Jqua dad
segun la cantidad q cadauno tubiexe cabas
tante q axallenar dhai tres mill y Sesi. axxo
xai Cuacantidad alprexio quedhos cau. qui
razen q cada axxo a libren enel proxedho
deaxu. pox Stax determinados aesta y otxai Ox
Jneral Al. Real Cxu. conquantay Jazon
paraquinem pxe Cuenga con cabauxenxia
Juan de de jar dhos cabxadoxes y Senaxes
ansexo dai dhai Caquerere nxaxen pixaelinu Ox
re delu ganados = Jenquanto a Ocm
q Caxo dendha Sxlg no Cadas Deadoxax.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

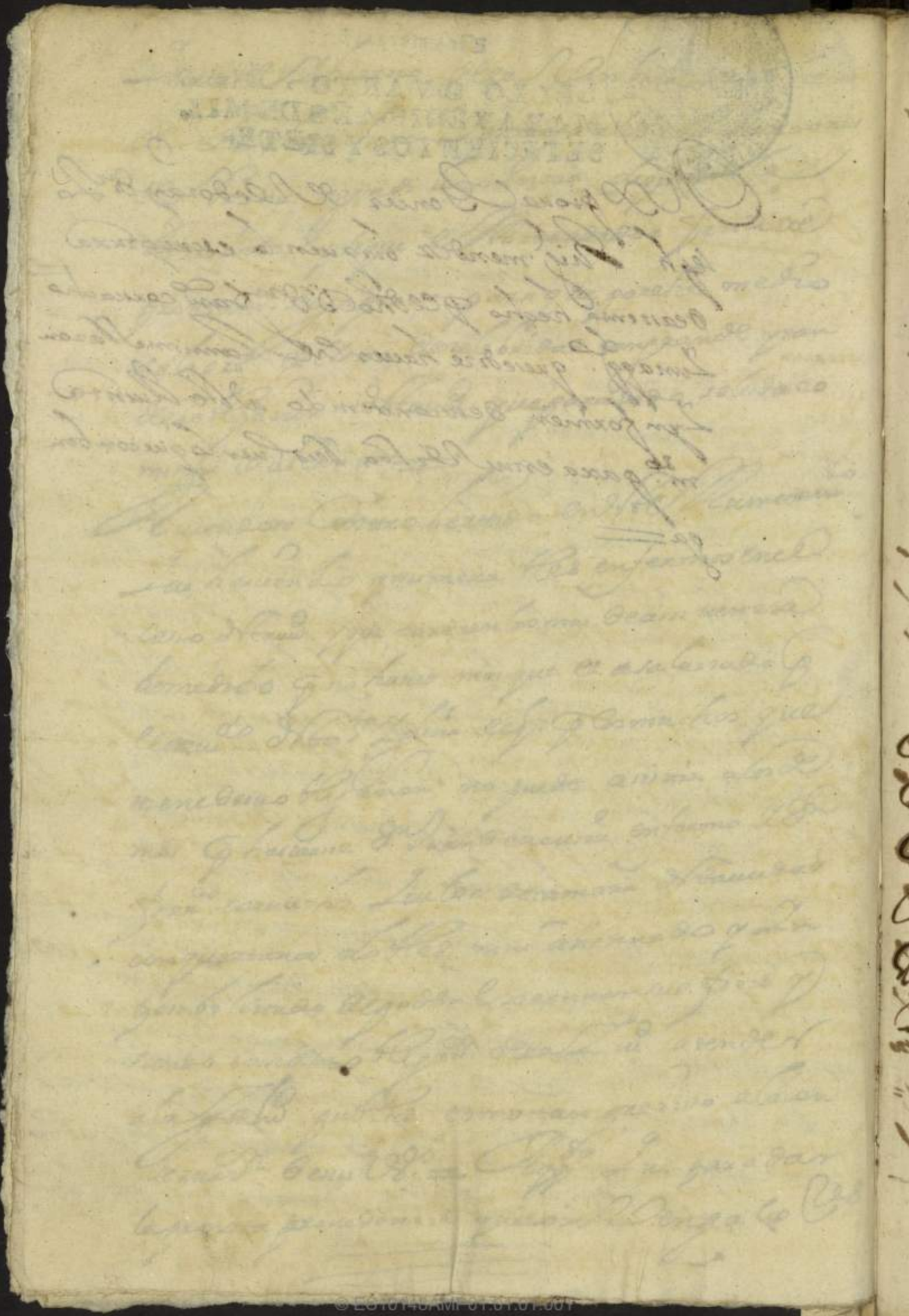
Deseando Laurada se hagan y Celebran con la
brevedad q̃ se requiere todos Caud.os Comun. q̃ pue
den Coguellevan Encendido de Vla Ciudad =
Vtedá todos D.n Bernardo de Lepeda y D.n Antonio de Lo
Sobre escrito Vargas Machuca D.n Leonardo Nuñez y D.n Juan Damian de Lobo
Balcorchero Caud.os Comun.os para las fiestas Reales que esta Ciu
Para fiestas Celebra Al feliz parto de la Reyna nuestra Señora
y Nazim.to de Serenissimo Prin.pe de Asturias q̃
andado quenta a Hacienda de que para el Gasto q̃ Cum
plimiento de las fiestas premedas q̃ dho Cuerpo
segun Cuenta que dan estando faltan mas de veinte
Ducados para llenar Cogan.to prezizos por hacerse
Menoscabo de Balcorchero resultó que
zenta fanegas que parece q̃ acudió de Hacienda fueron
personas de los labradores de esta Vrbz.a; cuia porcion
Como consta dexada en los primeros haces y no cabe
saber = Laurada pareció q̃ de dha porcion
Deseando q̃ dhas fiestas se hagan con Lucimiento
el menos Gasto posible, q̃ queda
aplicar como de cuya aplica para el Gasto
dhas fiestas el Cabo en que se entienda

Jenua del Sobrino de la Anbra Madre de
de Balcoxchero Jenarga a los cab.s varedores
de Jenua agan bn entra dejuen la
Azzienda y deque Mayordomo Jan.to de
pontam.te Suyndoxne para que poreste medio
se beque el cleno de cebidad cargande yan
de Abastgarron de Hamd. que para todo cebida
mun.a Vastante ==
Mayordomo Antho bexino de esta Villa
Jue Hamendo q juntamexa Hes enfermos en el
Casso de Hamd y que caxentoma de alli nexta
demedio q no hauia mas que el abastado q
clam.te de Hab.tan Jben cleq. q como nos que
nenedemo obligarron no puede asistir a todo
mas q hallaxne Dn Juan de cacuna enfermo y Dn
Jan.o corvacho Jue bio de camara de Hamdad
conquantas Hes Jue amenado y Jue
por imposibilitado de poder Coexercer no fizo q
riendo vandar obligar D. Hea Jue. a vender
a la Hamd publica como tan preciso a con
servar D. Dems Vs. = Dgo Jue para dar
la prouta possidencia que con Venga q Hes

© ES 28079 AHN 01 01 01 00

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Mª Josepha Gomez Redoray de Lo
reyh Rijz mendez buiquen la escriptura
de arrendamiento hecho por el dho Dr Dn Juan Coronado
Zuñiga &c. que queda en mi Camara Razon
y Incorporacion de cuio contenido abde Diuerta
m. para en mi Rta Volver lo que corresponda
ga ==



SELLO CUARTO, AÑOS
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VEINTE

Lon. Sr. Corregidor

En la Ciudad de Caseres en quinze de septiembre año de mil Seiscientos y Siete dias de hauerse recebido nra. Despiritu Se Juntaron a Zelebrar Ayuntamiento ordinario como acostumbran los Sres. Justicias y Caualleros Regidores Siguientes

El Sr. D. N. Corregidor
El Sr. D. Antonio de Ribadeneira Sotomayor Corregidor y Capitan a guerra desta Ciudad y Partido por Su Magd
D. Antonio de Ribadeneira
D. Bernardo de Tapia
D. Antonio Gomez de Tapia
D. Joseph de Campo Soliva
D. Juan Dauila de Toledo
D. Leonardo Cortez
D. Joseph Nuñez Prendes
D. Dionisio Matias del Berro
D. Pedro de la Barrera
D. Luis Alfonso Bracero
D. Bernardo Parra
D. Geronimo de Villalobos
D. Antonio Ruiz de Aguilar
D. Juan de Leyva

Este Ayuntamiento fue Visto y dicho Real carta dada en Madrid a quinze de Agosto de este presente año por la qual Su Magd. Manda que

© ES.18148.AMP.01.01.001

Libro, y Sut Senor es el Siguiente

Carta dee[l] Exmos. Sr. D. [illegible] = Conde, Sustituto, Regidores, Cavalleros, Escuderos, y fieles, y nombres buenos de la Ciudad de Plau.a; Estan Seruidos El Venerio Conque a Dios una Misericordia nos a favorezido Con el dichoso parto de la Reyna mi muy cara, y amada, muger El dia veinte y cinco deeste a las diez y dies y seis Minutos de la mañana, dando alus Un Hijo de todos Reynos y Fenel el mayor Consuelo, y nueba Comprobacion de sus bondades, y Demonstracion Conque nos mira Continuando la Con la salud y buena disposizion Conque a quedado y prosigue a Reyna que Executa al Reconozimiento mas de y deuto Conque y nuestras particulares mente deseemos darse Vendiciones mas graues, y altuanas, y deque os e querido abisar para que ostenteis Contenta por lo que se os debe Dar este Suceso, para que por Vra parte se hagan las demostraciones de alegria que es de Costumbre Con Seruos y deuota Disposicion que Corresponde a la Importancia deel asumpto de que medare por muy Seruido. De Mha. a Veinte deeste de Mil Setezientos y Siete = Yo El Rey = Por Mdo. deel Exmos. = D. Franzisco del Rumores =

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

SELLO QVARTO, VNEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE

Dn Joseph Gomez de Vedoya Letrado de la Causa
y Pleyto que ante los Sres Dn Leonardo Lozano y Dn Ignacio
de Aguilera para que los Vean y Determinen de Mexico
Mexno govierno y que pende en esta Corte de Madrid en
la Villa de Madrid en Grados de Vista y Segunda
en las partes que Litigan el Expresado y Segun
Letrado de la Parte de Dn Antonio de Vera y Pimentel con
el Rio dho Sr. Comisario, Segun Consta de Poder
Sobre los Autos de la Dega dha de Segunda en Virtud de una Representa
Autos de Dn Diego Navarro Procurador de dho Dn
Contra los Autos Contra los Autos que se entre
En lo Autos Dn Diego Navarro en Nombre de Dn
Dn Diego Navarro gan los Reverendos quatro menos quarto
Vean por los Autos de Pedimento de Reg
Gozan y Gozan de Pedimento de Reg
Gozan y Gozan de Pedimento de Reg
Gozan y Gozan

que alche Dn Diego Navarro dos hes siete
mill quatro r. yo hentra en conformidad
que ha dado en el agg.te anter. Lain
en Caxa de dho que (illegible) lo exc
Ysa cantidad Vinon ante dho agg.te los
Vecinos dhos hayan buenos en la
guerra dhos Procuradores
Sobre cual Estada Señor Comision Pedro
Luis de Pinedo Corregidor de esta Villa de
alcompañado con el Sindico Procurador
Gral. de la Villa Francisco Manuel
Gallego cuia Pretension que tenia
en hacer a que la Villa Concurriese cada
Sesion de Ayuntamiento con el Maiz.
del S. Principe de Asturias Sedi-
gna tambien aquel Concurrese al
Acto de Posesion de Dn Diego
que asimismo Encontraban sus estudi-
antes, pero no Con aquella Formalidad
de Vara que quiere Pretende sostener
Entraron a Sentarse, que Seria digna
de Reparo que la Villa en Visto y Con
autorizar la Cruz

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Jesus = Acuerda que a la Yglesia se concurra en forma de Ayuntamiento por la tarde como particulares, y solo en los asientos segun de la formalidad y antiguedad por ser tan obligados a la Sñ. concurrir a obsequio que se le hace y se hizo por su lealtad, y fidelidad, y que los Sres. Dn. Antt. de la Rocha y Dn. Luis Braz. Passen a participar esta Resolucion al Sr. Dor. Y les tienen en propios doscientos y quarenta Reales. y entretanto se executan el Dialogo para q se pregue aquella tarde se les pague en virtud de lo qual se les pague en virtud de lo qual sin mas Dr. se les pague y buena. Y en esta conformidad se resolvio en el Ayuntamiento. Y lo firmaron los Sres. de dho Ayuntamiento de que doy fee

Dn. Antonio de Villana Mapiella

Ante mi

Manuel de Porras

Hay. Nde Septe.

En Nueue. de Mas. En Veinte y dos de Septiembre año de mill Setez. y Siete, dias de hauerse Celebrado misa de espiritu s.to Se Juntaron a son de campana para ser lebar Ayuntamiento hor. como acostum braban los s.es Justicia y Cau.d Eleg.es y Hg.tes

El s.r D.n Antonio de Ozellana y Itapia Corregidor y Capitan a guerra desta Ciu.d y Suplente y Su mag.d

El s.r D.n N. Otam. de Loaisa y Vera Alferez mayor

D.n Antonio de la Rocha Solis
D.n Sistoual de Pedroia
D.n Josep Dinz. mendez
D.n Bern.do Garuay

D.n Bernardo de Zepeda y
D.n Leonardo Hortiz
D.n Alonso Matias de Berso

Sobre el medico de Camara

Este dia En Vista dela proposic.n de los s.es que Sistoual Gomez de Pedroia D.n Josep Mendez que por Encargo Enel antezedente Ayuntamiento an hecho Cumplimiento En Razon de [illegible] En El estado de la Cufermedad del D.r D.n Juan Corua cho Medico de camara, Sea conferido Lacordado que selo Continue El salario hasta el dia Sen de Nou.e deeste pres.te

Como Si hasta tal dia Estuuiese selo

Ciudad. para ello. Y con Asistencia asimes
mo Sobrepuesto oy Este Ayuntam.to hor.s los
nombrados Capitulares Diputados de la Sala
de dicho dia con Asistencia Otrs. Clausulas Otrs.
nuevam.te por otros tres as, se pasó a botar
Y habiendo llegado al S.r Dn Bernardo de
Zepeda pidio Sarras para que Conforme al
estilla se borte por las letras de S.M. y R.
Sobre ynterrogacion de deus no se Alega Cnetteria
sin llamamiento ni para ver a nombram.to de Com.o
para nueva Escritura, ni otorgar esta, sin
que precedan llamam.to antedicho de todos los
demas Capitulares que faltan, y sobre esto pide
que se borte, y se trajeron Sarras, Y se tomaron
las letras, Con la Significacion de que la Ciu-
dad pretende ser dia de ayuntam.to hor.s y auer
num.o bastante de Capitulares se debe en el
Conferir y botar esta Deligencia como tan
util al pp.o, nombrando Capitulares para
El otorgamiento de la Esc.a que se Obiere de ha-
zer, y la R, que no se pase a Nombrar
Comiss.o para otorgar nueva Esc.a sobre el Sup.to
Sin que precedan llamam.to antedicho, y en la
Resolucion Conform.e se botó, y Regulados los Votos
parezio hauer mayor numero de R, que f,

Diez mrs. en el sello

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Conque por maior parte se Acuerda se Dé
llamamiento antedicho, para azetar y Resolver
Sobre lo que se á acordado, y que por ahora no se nom-
bren Comisarios, y se Suplica del S.r Alcalde
ordinario y tenga lugar ante el Corregidor, se Sirua de
Mandar dar llamam.to Sobre este punto:
El S.r D.n Leonardo Ortiz Ortego del pres.te ess.no
La letra R, Enseñal de hauer votado con la ma-
yor Pl. Segunse a nombrar comis.n para tomar
la cuenta
El S.r Dn Christoual Gomez de Tejada Ortego
asimismo dho s.r no la letra R, Enseñal de que
boto Con la Pl, y contradize todo lo acordado
por la Ciud. y dhos s.res lo pidieron por testi-
monio para Su Resguardo, El S.r Corregd.r
Sele mando dar y la firmo que se cum-
pla lo acordado =
Con esta con Rubrica por ahora se Suspendio este Ayun-
tam.to y los Sres Corregidor Marqs de Aguilafuente y
pieros llamam.to antedhos lo firmaron Conmigo
alg.il mayor de q.to lo Certifico doy fee =
Marques de
Pellana Rapiala

Ante mi
Christoual de Tejada

Prosigue El Mor. 23 de Sett.

En Mad. a veinte y tres de septiembre año de mill setezientos y sette Estando prezedido llamam. ante diem como Esta mandado se Juntaron para proseguir El Abrontamiento ordin. que se principio El Veinte y dos dese corriente, los Sres. Justt. y Caualleros Regidores siguientes

El S. D. Antonio de Orellana y tapia Corrego y Capitan aguerra desta Ciud. Assistido de su Alg. y D.

El Sr. Juan Antonio de Loaisa y Pera Alferez maior

D. Antonio dela Rosa Solis
D. Juan Damian de Toledo
D. Joseph Rodrig. Mendez
D. Bernardo Faxua
D. Ignacio de Rozidera
D. Bustoual Gomez de Medina

D. Bernardo de Zepeda Viuero
D. Joseph de Campo y Olua
D. Geronimo de Villalobos
D. Alonso Matheos de Olmo
D. Gonzalo Fern. de Carnajal
D. Luis Alfonso Brazeros
D. Leonardo de Cortez

Y auiendo Algos de Se mirado los llamam. de

los porteros El Secretario dixo q. no se auian hecho los llamam. dtos dos los cauall. Regidores p.a q. mañana 23 de este mes a las Doze dela mañana se juntasen a celebrar dho Cab.o y Ayuntam.to ordinario q. se acostumbra celebrar todos los Viernes de cada mes q. se hallaren Regidores y

Dios nuestro Señor.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Sepan quantos esta Carta de Poder vieren como Nos Don Manuel Ramirez de Arellano Alcalde de la Real Casa y Corte de su Magestad, Don Joseph Ramirez de Arellano Alcalde de Hijosdalgo de la Real Audiencia de esta Villa y Corte, Don Joseph Ramirez de Arellano Alcalde de la Real Casa y Corte, Don Francisco Ramirez de Arellano Alcalde de la Real Audiencia de la Ciudad de Granada, Don Antonio Ramirez de Arellano Alcalde de la Real Audiencia de la Ciudad de Sevilla, Don Juan Ramirez de Arellano Alcalde de la Real Audiencia de la Ciudad de Valladolid, Don Pedro Ramirez de Arellano Alcalde de la Real Audiencia de la Ciudad de Zaragoza, Don Miguel Ramirez de Arellano Alcalde de la Real Audiencia de la Ciudad de Valencia, Don Francisco

agmentriene por Rla nezesidad en q[ue]
Vrmia parece Ren[t] ff. Rles conbemos
le confiro Sacerdo se nombren Sand[o]
misarios q mejor parece paraque con Rui
vidad enelecho q[ue] Rtan cerca de obe
Rlonagand[o] dha escriptura con los
Requisitos emolumentos y Salarios q[ue]
Rllos
Rl amuer[te] Rstando para Semi amortiza
miento Rasta q[ue] nen mucand[o] dende Rl
dha Ley Rl Rnw[o] por tres a con las
misma condic[on] q[ue] la Rsenida
Conque aia deser Recaptado ai ala
Cudad como al dho medico Rl amitar
Dos meses antes paraque ai Rcau[d] como
Rl medico pueda prevenirse Rllos
Rl comienza a para despues Rejar o con
tinuar Rl Rsperiendo dho despedim[ien]to
dela V. debuna parte con dha
anticipacion de Dos meses se a visto
continuar por otros dos años en la forma q[ue]
dexa Rl con salario que acostumbrado
Rstagozando de Pade gozar en los dh[os] q[ue]
Rl Va nombrado ai de propios como Rl
Rspital querca de Rlegir con la c[on]
Dicion. Que aia deser demobligado

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Zion siempre que se le ordenamos trayde
dicho y advertencia de quedar encarga-
dos los Cavalleros de su obligacion lo
dicho el Señor Intendente que vbiere
en la Ciudad para que lo ajuste y
encargando lo mayor puntualidad en esta
advertencia=

El Sr. Joseph Mendez Contreras dixo: Que se den al
Contradix. Mercio mas de quatrocientos Ducados de salario
y ser Mayordomo graciosa teniendo noticia de
otros acreedores suplica al Sr. Corregidor mande
se le vea y determine, Que S.S. se le mande dar
con atencion a lo que tiene S.S. mandare= Y
la Ciudad que se acuerda lo en-
contrado
Acuerdo— El Sr. D. Antonio de Ochoa, Corregidor. Asistio
en Vista de lo acordado y cantidad de dho que
se ha hecho llamar para el Ayuntamiento
de oy dia de la fecha a la obligacion
de cada uno el Mirar por el Beneficio
Pco. en lo que se ofrezca tuviese en Cabildo
previniendole el merito de su satisfa-

como Segun lo acordado lo an encargado
D. Prado conuiene que amaior abundam.to
lenlo calificado que la cau.a tiene por
gravado premiene Con la acuerdo ler pre
via Condic.n. Ca el premenirle de remedio
antes de cumplim.to de tiempo Imbalver
oy este tiempo al dicho Cumplim.to para que
jurar el Beneficio pp.to Pues Varonte
destino el dia de oy para tomar Resolucion
en Consom.to El Llamam.to attenido por Indeb
pentable transferirlo a otro q las motivos
Referidos Y porque en el nombram.to
Comisarios que Juan otorgar Prado
a Regalado de Acuerdo sean referido di-
vinidad dificultades que necesitan de tom
po de deliberacion por ser Regrave perjuicio a la
necesidad que ay Urgente en cau.a de saber
el animo del Medico; dijo que
respecto de estar Jamas Cas condicion es
en el Ag.do referido Y tenerla primera
Mancomunidad Sto d aquello Bau Comis.o
respecto de Jamas lario a que deben ser
Casse nombro. P.si. Sin perjuicio del dicho
de Ludas Lemas sus Caualleros Capitulares
alos Cl.s gr.l Leonardo Xavier Y, Ignacio de

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Otgnilera para que allan de aiho medio
Vena acuerdo que previene d[e]ho Ayd[o] escrip-
turen legun Vena Cons[ejo] que en el
previene de que den ponga alau[d]o sin que
p[o]r la cant[idad] de su salario obste la contra
dizion del Sr. Procurador general
se la Ciudad confiando que incluie la
mi[s]ma que ali se alegna con que deue escrip-
turarse como por la poca fuerza de la escri-
tura por no dar consentto de Ayuntam[ien]to
todas que las que se allan en dep[osi]to con arreglo
y obtiene de venir facultado a la moderac[io]n
de salario de la contradizion =
El S. D. Ant[oni]o de Ulloa y Lara Corregidor de esta C[iuda]d.
La Sup[lic]a que de fando Ynbemnes los años que la
asitan, y sin perjudicar a los que se fundan por
de qualquiera Ferrero, se sirua de aprouar los
mismos aut[os] nombrados, Facultandoles en lo ner
necesario para la Ex[ecuci]on. Otrosi. de la cant[idad] de
Satisfado sin perjuizio de los años que la asitan
y de la pos[esio]n y en fonsma Enquesta los ayor

nomorados aprueba y ratifica El nomoxam.do de la
D.ª Xorge. y de nuevo Otorga Carlos 1.º segun Leonardo
Flores, y D.ª Jph.ª de Aguilera para la Sobre-
zenia Conde Medio Otorgamiento de Escr.ª
Poder- grieba mencionado, y Les da poder para los
dhos Caus.ª Comp.ª para El Otorgam.to de Escr.ª
y la Segu.ª de ella que dexan Sus propios
y Rentas con las condiciones y Requisitos que
han Expresadas En él a que Se remite ante Mi =
y Los testigos dicho poder Dan, Flores, Cayet
ano Segundo, y Alonso Garcia Portero Vez.º =
Sobre Esta Ciudad Se Saleido En este Ayuntamiento Una
la Carta Carta escrita de esta Ciu.d por la de S.n Fran.co En
de Esc.ª que Queria los graves Inconvenientes que
de S.n Fran.co los obligados de Madrid ocasionan En las Ferias
En quanto a desta Provincia Cultos Precios Limitados de los
las Especies Ganados, Granos Frutos, abusando de la facul-
y Obligados tad o Privilegio que dicen tener de S.M. Con.sejo
de Madrid de Castilla estendiendose contra Su Tenor a otras
Especies de las que necesitan para Sus abastos
segun se an esperimentado Graves perjuicios
a los Granjeros y Dueños de Ganados ocasionado
este Ilicito practico la Suma Desproporcionada
Renta de ellos Estos daños Considerables, a que
Vegara Garcia Resuelto Salir por los medios

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

El Justicia Thas progenuorados Jeficales, pidiendo de estraz. que como tan Interesada Concurra al mismo Intento Torzgare Supo Ser a D.n Juan Mn.l deorusco Su ag.e En Thaulla de Tha. quedando la Sobredicha Jeatos dentro dependencia de cargo de dha ciu.d de Trugillo = Con Jeaido La Tiz.a acordo que por Jupante se Coabinbe Cudha conformidad esta pretension y para ello desde luego otorga Su poder Cumplido El mas ampleo lleno y Calidero que se requiere a dho D.n Jn.l mn.l orusco Agente de la Jaiun, de Trugillo con Clausula de Sobstituir para q.e Cyn.e de esta Comparezca ante Sho. Z.o Jefeso El Consejo y Coabinbando la misma pretension pida Sea mn.l ponga a dhos obligados de Tha. Clm.a debido a zelamente En las dhas Compras Todemas Se Intentare q.e dha ciu.d Tomuenga ala Causa publica y Conseruacion de Tan Impor Poder tante Trato y Granjeria, = Y fuezon Testigos dedso.s de Ser Jan.n Flores, Caietano Segundo Calstro Porteros, y Tomas Doga el Otg.e hon.l Vz.no de esta Jiu.d =

Y lo firmo de que doy fee

Pedro Jeda Jeo y Vbo Jorapeuz.n

Ante mi D.n de Andres Baca

Mag.mo de Cegrimo de Labradores de esta Ciu.d en
de presente Sera conbeniente poner guarda Jurada q.
que cuide igualmente de la arena de la Solana y mon
oria de la dehesa de Valcorchero y de la conser.ua
de Suarboles y Pinos de ellos hauiendo de Ser
las penas de Carena de dha Solana para los la
dores por el q.to que tienen della para los Duen.os
de Suarboles Con conformidad de la L.y 2.da de con
uenio otorgada por esta Ciu.d y aprouada por los
Señores del Consejo de Castilla y las penas
de Carena de la Mor.a Corral de Arboles y Cerra
de los Frutos de ellos en todo para la Ciu.d mo
quena de dha dehesa y que el Salario dedho gouer
nador Sea a de pagar por mitad Con la Ciu.d y hos.re
mo de Labradores Encuia Vista la Cr.ia de que da
cometer el dho pendencia a los Señores D.n Leonardo
Moreno y D.n Fern.do de Aguilera para q. arreglando
sea dha proposic.n hagan Contrato Cui.d oneros.
Scripturas Con el Mag.mo dedho Gremio de Labra
dores el q. viniendo q.tenga dicho Guarda Jurados
Penalando el Salario Compeliendo a q. pague la de
pagar por meses la mitad de la prop.a dha Ciu.d
Por el Mag.mo de los Labradores para dho Gremio

SELLO QUARTO, UNA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Ydemas ay a de ser para dho guarda el Balor de la
tercera parte de las penas que se hallaren tener en
dos libros donde se asienten Rubricados de Uno de
los Secretarios de Ayuntam.to ante quien se
hacer el Juram.to dho. a haguarda y para todo
lo Sussodho y demas Anexo y tocante a dho oficio
y todo lo demas Necesario por Su Mag.d con
Facultad y Expresiones necesarias. Y para
el Aguarda de poder en toda forma a dho Señor
Lag.d Gres Com.do

Lo q.l dho Sr. Corregidor y los Señores D.n Bernardo de Yz.ga
D.n Antonio de la Rocha, D.n Leonardo Norzes
y D.n Juan Damian del Corro del Abito de
Sant.o que se hallan en este Ayunt.o en virtud de
Real Comis.on de Su Mag.d que Dios Guarde
fueron de parezer se Reciva Juram.to en forma
al dho Alguazil Mayor nuevam.te electo y
Juram.to hecho en dha forma usando de la
Facultad que para ello se le confiere en
virtud de dha Real Comis.on Dixeron
Asi lo probeyeron mandaron y firmaron
Juram.to Y que para en quanto a dello se
en Poder de Bernardo Ant.o Pavon para Su
dibujo ux.o Ante mi Un Mill Seiscientos y ochenta y dos R.s
en esta forma dos mill Seiscientos y Veinte y Seis de

la Condenaz.es de Vna adelantada de la Hazienda de
Cauezuela jmm.l quatrozientos Treintta y Seis R.s
de Vellon Vendno de Valor de Diez y ocho Carg.s de Vna
Ombria de Balconchero jmm.l Seyzientos R.s
de lo perteneciente a la Gallina de dho Cortijo y
año prez.te, y Seis mrs R.s que de el Tiraron
de Mejoneros para ayuda de dhas Fiestas, que hacen
los dhos Tres mm.l Seyez.s y ochenta y dos R.s y que
faltan para cumplir los quatro mm.l Trez.s
y Ochenta y tres R.s y Treinta para Cuag.a de
que Ygualm.te dezaxe el Valor de Reste pr.es de los
otros que Vendra a Setenta R.s Vallados en
quatrozientos y Ochenta mrs con que faltan
tan Liquidos para Cumplir la Satisfacion de
dhos quatro mm.l nouez.s y Trez R.s Cuia
aprueba la Ziue, y dala en forma dho Alcalde
por lo por el que ante mi Vido y Cumplido Siuiendo
yo desempeñando la Cx.a fun.z de tan de Sup.r mn.d
obligacion y Curso y para la ratificac.n de los dos
Dosm.l nouez.s y Trez R.s que se Restan Deuien
do consyguna los Valores de la yerua de la
Ombria de Balconchero del y mismo Prez.
mo que Viene y para que haga mas efectiuo este

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Cauda. Para su Ampro Poderes fauorables
alos Sres Dn Leonardo Flores y Dn Ygnacio
Su Cau. Dor y Procuradores de Ventas para que
Beneficien y arrienden Hazienda que pren
que pudieren Asistir mirando aquello
dinero de Contado ansi Pedalmente pro
dell Regular y Conseruar y Seran fauo
tam. Para ante Juezes Alcaldes y Regidores
los dhos con Condiz. Dn Dg Fuerza de mero
Contado = Y cada Uno de los mencionados
rada de Su quenta ora Respuardo de
Ynstanto de Hoy. ==

La Ciudad libra en Su Mayordomo de Propios Zientos
Socorro alos ofiz. y Sueldo. a seis mil. de Vellon para Gastos de Semana
Zinquenta R. de Vellon para Gastos de Semana
a dos auidantes del Rey Dn Melchor
del Monte y Prado Escriuen en Hoy dia de
ita tazion = 15 de Dizi. en placa de Sus Salarios de Su Dotta.
Para que Siruan de Ayuda de Costa por
Encargo de Entregadores Cuentas. Y Conduzirlos ala
Plaza de Badajoz y para darles en Dha

Libram.to de los Port.es por las Comp.as en Vez fresco

Sobre la Concesion de la data de Niños y Cab.os y con Dro. de S. Pores

En la cada Pia. de los de Su Jornada y q.e con Rl. asepia. de la Obra. de Stcag. de que se g.da de Prozandantes se les avian Buenos a Dho. May.mo Lazio. Libra en Su May.mo de Ropas ai San.o Flores y demas porteros y personas que Izieron en el Teatro las Representaziones a la publica demostracion del Solemnisimo Nazimiento del S.r Prinzipe de las Asturias, dos doblones que Valen ziento y Veinte R.s de V.n para su Regreso, de S.M. mo q.e con tanto de Stcag. y Sirva de Libram. Con El R.l, de qualquiera de los porteros se le hagan buenos en q.ta

Por el Sr. Intd.te se ordeno que de parte de Sebastian Rodriguez Portero mas antiguo de los Reales Alcazares se le pague el Salario de Portero de Cavallos de Su Mag.d que Sirve en Ausencia de Juan Antonio Rodriguez su Padre,

SELLO QVARTO · DIEZ MARAVEDIS · AÑO DE MIL SETECIENTOS XXXIX

A 22 de Sept.e

Mun.d de Pass.a

En Peinte y Siete de septiembre año de mill Setezientos y Seis, Hauiendose zelebrado la misa de espiritu S.to y prezedido llamamiento antedem.te Se Juntaron a zelebrar Ayuntamiento los Sres. Justicia y Regim.to Hordin.a como acostumbran Al Son de Campana los S.res Justicia y Regim.to Hordin.a

Q.e Sig.e

Presidio

Hallandose presentes los S.res D.n Antonio Horellana y tapia Corregidor Capitan aguerra Alcalde y Regidor Decano

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

La Contaduria del voto secreto que tienen Jura de Observada Indefectiblemente todos los Capitulares deste Ayuntamiento sin dejar hauido acto En contrario Alguno, y ademas todos los Autos que Vbieren Sido En fauor de dha La Contaduria En su Observancia que Consta de los libros Capitulares respectto de requerimiento de la quinta y Paticia de Dozn libre.mto En qualquiera Comis.on por el qu.e Capitulas que Se pareze Cada Vno Cesses y Vltimamos, no Obstante que Sea Propuesto otro, o otros por el S.r Corregidor mas o Del canon, y qualquiera Sale Contra forma sea mayor p.a es del Cogido, y nombrado, Cuio Exercizio Lleue Sele Suspendio por pretender que solo se hauia de Sacar los Propuestos, y no los otros la Ciudad Supp.a al S.r Corregidor, se Sirua de Mandar Llamar este libro La dha Carta Exh.a los demas libros que de años acerca parte fuere Seruido, y en Vista dellos y los demas que pareciere a su S.a con Juramento acerca punto se Sirua por su Auto de Reintegrarla En la posn. En Enquerta Suspendida, y Manutenerla y amparala En la q tenia y estaua al tpo de Mouerse la Controuersia El votar

© ES.10148.AMP.01.01.01.001

Libremente segun y en la forma que va exp.
presado =

El S.r D.n Juan Antonio de Lara y Oreza, Dize que
Biene Conque se hallan del S.r D. Antonio de
orellana, todos los regidos, Insta um.te y
pral mente la R.l Cd.a dele boto secreto
para que Su S.a no permita en ninguna ma
nera Sea contra ella pues El primero que la
Dedeze y desea Su Cumplimento es dho S.r
D.n Ant.o Antonio quien pide tambien al S.r Co-
rregidor, no permita se Bulnere ninguna
de las Regalias de Su Oficio para lo que ha
promto a Exibir las zedulas R.s que so-
bre las Regalias de Alferezmaior hablan, a
demas de lo que consta por los libros que sobre
el punto hablan y determinan, y que es asi
que es una de las Regalias que se observan en
todas las Ziudades que tienen Alferez.m.or que
+ este propone los Antec.s para las dependencias
que se ofrezen y solo se debe notar sobre esto
Si son hauiles para el Empleo, y lo demas es
perjuizio de Su Oficio y como acerca lo determi
nará el S.r D. Ant.o Como sobre las otras
Regalias q se ofrezcan =

Diez maravedís.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDÍS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

El S.r D. Antonio de Ceballos y Tapia Corregidor desta Ciud.d En Vista de las proposiciones antecedentes, Mando se libren por Mano de los esc.nos de Ayt.o alapesada de Sum.a todos los libros, papeles y Instrum.tos mencionados para Cuya Vista de todo ello Probeer Conforme a Justicia Derecho como ya allegar=

Y Vista con formidad se Genera. Y Resolbio este Ayuntam.to y Firm.o con.go ala cabecera de que doy fee=

Dr. Antnio de Ceballos Tapia

Dn Fran.co Ant.o de Bezerra y Haro Alg.il ord.o

Dn Bernardo Ignacio de Ubero

Ante mi

Dn Manuel de Torres

Escr.no

En la Ciud.d de Cañete en trece dias del mes de Octubre año de mil Setez.tos y Siete Ante el señor Dr. Antonio de Ceballos Tapia

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SEISCIENTOS Y VNETA

pia. Rexidor perpetuo desta Ciudad de Se-
uilla Correxidor Capitan Mayor y Iusticia
tendente destos Reynos por Su Magd. Hauiendo Visto y Reconozido
la dicha Petizion que en el Ayuntamiento de Veintey quatro
de la dicha Ciudad se hizo en Catorze de Março
Capitulares Con el Alferez mayor sobre la forma
de Votar para dar Comision a dos de dhos Cau-
para escriuir y dar con Dn Francisco Coronado Re-
dor desta Ciudad por nuestro Tiempo
y señalado precio, los papeles Escriptura Libros
Instrumentos que an por parte de Ciudad como
por la dicha Alferez mayor se an mostrado para
la dicha Visita y Correxidor dijo que usaua
y vsaua de su Oficio por su Señoria proueido en el
Ayuntam.to dicho Dia Veintey quatro de Março
el Tenor referido y declaracion en el expresada
nombro a Dn Leonardo Nauarro y Dn Geronimo
de Aguilera, y mando en exemplo alguno
pueda Causar perjuicio a Ciudad, Sino de
dar y declaro se escriua y asiente en

a cada uno de sus Capitulares q. la celebren
q. la combinen y celebren en los q. no diuidan los
q. celebren formas de seruirse segun la
forma de Estar que celebre tenga q. se
halle mayor parte de Capitulares a cada
forma dad con los q. no pongan y pongan
auto asi lo proueio mando y firmo =
Dn Antonio de
Orellana Jayna

Antonio de Orellana
Bernuy

Cons. 6 de 8

En Cauª de Plata en Seis de otu.e año de
mill Setecs. y Seue. a Son de Campaña da
da la Diana de que se celebrado Misa de
Espiritu Santo de Sumario celebrar Stio
Cauª de Ordinario los q. dicen q. se halle ho
Dn. Dn Antonio de Orellana Jayna Corregor
y Capitan a Guerra de la Ciudad =
Dn Dn Juan Antº. de Loaisa Vera Alferez Mayor

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

D. Antonio de la Rocha Sobrs.
D. Joseph Ruiz Mendez
D. Pedro Silt. Borache
D. Bernardo Garua
D. Ignacio de Aguilera

D. Bernardo de Zegeda
D. Joseph de campo y Oliua
D. Leonardo Cortez
D. Alfonso Matheos de Beso
D. Jph. Ant. de Couos
D. Gonçalo Ignacio de Garuaoal
D. Luis Alfonso Bracamonte
D. Juan de Luzon Maldonado
D. Man. de Toledo Morato

Sobre Vna Piedra Sehico Sauer a Vte Ayuntamiento Vna Rl Prouiss. Sobre el Seruo. Real prouision delos Señores dese Rl Conss. de cabeça q. fauorecido dellos aceptando el Seruo. que este Ayuntamo hizo a S. Mg. Los Señores Dellos tuuieran Vrs. que y mpontara alegrarse que a El Valido Vtemido la Armada de Nauarra q. Dios tuuiese q. se restituyese a su Nauarra pro Enuiara. Y no Estuuiera mas que a Sauido pleito q. ya Esta Executoriado Condenando la Alta Vestra y. demas q. sus frutos Secomete la Execucion Dello a Vn Alguazil. Corres. que en q. Quiera q. se Vuiere Dolamando que Sehuzie de notoria. a Vte Ayuntamiento Den Su Vista q. se Vuiere Dar mi Conte Papel q. Vuiere Dando para que Pida Dello. Y Prim. Dennie de Estraordinario Judicial y Costa Judicial en Estrahordinario S. Correo Plaza de Vlg.

que con vengan para el cumplim.to de lo
dho los Señores D.n Leonardo Flores de
Alonso de Sierra que p.a dho efecto aquellos sea elegi
dos y facultad para ampliar como Señores ygual
Cuio Nombram.to se hizo por Votos publicos me
diante sin negocio de Gouv.n de Rey proquien
otros dos poderes q.e p.a dho efecto de Vera y Salieron
por mayor parte nombrados los dhos S.r D.n
Leonardo Ortiz y D.n Alonso Manuel de
Sierra, y el D.n Josep Mendez de Val
verde Sa Pero dijo q.e para que por no dete
ner la dependencia, Reputando si auia
ser secreto ono) q.e no le parase perjuicio q.e
los demas casos que se ofrecieren pidiere
y pidio al S.r Corr.or se la mande dar y
testim.o y se le mando dar
Cre.re se Juntaron en San Pedro Un nom
bram.to hecho por el S.r D.n Ant.o de Orellana Ma
gestad de Alcalde mor. de Granada y Una Re
prou.n de Su Mag.d por la qual se manda
Dan la Pon. de este empleo al S.r Corr.or
D.r Diego que les q.e sirvieran lo
no vozes este libro y en el tenor siguiente
Nombram.to en la Ciudad de Salam.ca a treze dias del

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

mer.d Julio d.m Vazq.z y Sere.e Es.n D. Anto.
mo d.e Loreca anaydapria Ves.n perpetuo d.la Ziu.d de
tauxello Vezd.no en.te de pres.te en.sta d.ha Villa
por ante.m Estev.n Diaz d.e Sanctayana
Es.n de Su Mag.d y del en.m.o de dho Rno. por
quanto p.r Su Mag.d (Dios le g.de) y Señores de su
R.l Cons.o y Camara de Castilla se le dio
titulo de Escr.no de Corr.es de la Ziu.d
de Plas. y por ser preciso nombrar Ac
cadem.o para la Dezmion de la causa y de
lo demas de este empleo anexo y pertenez.te
Concurrir como Concurren en el liz.do D.n
Diego Suarez de Castro Alcay.de de los R.les Cons.os
de Es.n de la dha Ziu.d de tauxello las calidades
necesarias para Su Uso y Exercicio le Alcay.de
le nombra y nombro por tal Academ.o de
dha Cit.d de Plas. para lo Uso y Reside.te de el
en la conformid. que lo an hecho Su Antezesores
y pide y Suplica a Su Mag.d (Dios le g.de) dicho R.l Cons.o
se sirua de despachar en Su favor el Titulo en forma
para que en Su Omiz.d dicho liz.do D.n Diego Suarez
de Castro sea admitido dicho empleo y pueda

Cnzar A la Regenta y ozedes, para q̃ que
Cl̃s. otorg. hagan el Juro de Lleuon de amento
que el caso pide como de Ley cumplanza y
Requisito necesario. y se obliga a la primera
en Calsada forma y asi lo dijo y otorgo an
tem Cl̃s. de q̃. de q̃ doy fee. Siendo
testigos Pedro fernandez de Campo y
Juan Nicolas y Reyno Perez Vecinos de
Salamanca y el firmo el S. otorg. de q̃ yo el S.
doy fee que conozco = Juan Antonio de Ortelle a
ray Rubrica = para ante mi Lleuan Diaz
de Santayana = y en fee de que Hago mi
con Cuerda con uocazion mia que en mi P.
que dan Papel de dho sello quarto Signe
y firme en Medel del sello tercero. de q̃ Su
otorgamiento = En testimonio de Ver
dad = Lleuan Diaz de Santayana

Dn Phelipe Por la gracia de Dios
Dn Phelipe Por la gracia de Dios
de Castilla de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalen de Nauarra de Granada
de Toledo de Valencia de Galizia de Mallorca
de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega
de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira
de Gibraltar de las Islas de Canaria de las
Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra
firme del Mar Oceano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de
Barzelona Señor de Vizcaya y de Molina &c. A los
Corregidores Alcaldes Alguaziles de la Casa y Corte
de su Magestad y de todas las otras Justicias
qualesquier de todas las Ciudades villas y lugares
de estos Reynos y Señoríos assi de Realengo como
de Abadengo y Señorío y de las Ordenes y
otras qualesquier personas de qualquier estado
condicion preheminencia o dignidad que sean
a quien esta nuestra Carta Executoria fuere
mostrada o su traslado signado de Escribano
publico sabed que en la nuestra Audiencia y
Chancilleria que Residio en la Villa de Valla
dolid ante los nuestros Presidente y Oydores
della se presento una Carta nuestra Executoria
del Rey Don Enrique nuestro Visabuelo que
Dios perdone sellada con su sello y librada de
los del su Consejo en la qual estaua un Pri
vilegio suyo rodado y otro del Rey Don Juan
nuestro Abuelo que Dios perdone tambien
rodado y otro del Rey Don Enrique nuestro
Padre que Dios perdone tambien rodado
todos tres escritos en pergamino de cuero y
firmados de sus nombres y sellados con sus
sellos de cera colorada en las espaldas y
signados de Escribanos publicos segun por
ellos parecia y estaua escrito y signado de
Escribano publico segun por ellos parecia
y estaua escrito y signado de Escribano
publico segun por ellos parecia y estaua
escrito y signado de Escribano publico segun
por ellos parecia y estaua escrito y signado
de

[illegible]

[illegible] SELLO QVARTO, DIEZ
[illegible] MARAVEDIS, AÑO DE MIL
[illegible] SETECIENTOS Y SIETE.

decalde Alcalde de Nros conss. Señor Corregr. de
Sama Denombrado por Dho Alcalde mr. de
mi parte para Deserv.r en Dho Exam.n de Leg Señor
Dn Antonio Ramon y Respecto de hallarse el Sup.r
en la Ciudad de Salam.ca Seguir se le en
Dho perjuicio en Venir a Dha ynformacion
personalmente a Jurar Dho empleo
de tal Alcalde mayor como se le ofrece.
Señor Suplico fuesemos Servido Dispon
ser el Dem.do hager Dho Juram.to mandan
dole Recivir en Sus manos, y Visto por
los del Nro Consexo se acordo dar Dha
Carta = Por la qual os mando q.e Luego
que con Dha mi Carta fuere requerido por
parte del Dho Dn Diego que le
de Casta con Dho Exam.n Referido de
Alcalde mr. de la Villa de Sama y Echo en
Dho Juram.to le Vsado Recivir del Juram.to que
Sobre ello Fizo Hecho y que en el
dho y guarde en el Dho Oficio
Bien y fielm.te como
Debe y guardara el Dho Dn
Diego Buena y cuerdam.te
en todo lo que
Toca a dho Oficio y a todos Pobres y hara Justicia

Illa Paxes Sn Capron de Leyona
y quiero tiene hecho y qua la, ni conzerto
con Pro el dho nrô o xrey. en Rayo de Su
Salario y dros y que se Llevara en Conven
tos y Sus Vales Lleven dros Remarca
dos Padua co hecho nro sa Sa Juna
do Marquelo que le y vinam. te Drocazer que
guardara y hara guardar el Arancel y
Provisiones que vso en ello Dizen Lento
do hara y Cumplirâ lo que como Buen Sr
cadem mayor deuer es obligado Sacer y haz do
el dho Juram. to en la forma Se Leyda
Mandamg de Alcaldam. de esta Shaui
tad dmitalle Vso y exerz. o de dho Sr
en Otram. to de dho nombram. to mencionado
Y lo Cumplan pena de Clanza mrd
de Venticem Mrs para la nxa Cama
ra Solaque Dicha pena mandamga
que se. Scriu. Conotrs que sello de
Vsmo nio Dada en Alua Dxrô a Diez
y Seis dias del mes de Sepbre. de mil
Sets. os y Sesenta = Don Franzco
Donquello = Dr. Lorenco Folch de Cardona

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Dn Marcos Sanchez Saluador =
Dn Luis de Miranda = Dn Pedro Bo
rrul = Dn Bernardo Gonz.s de Lee
Dn.ro &. Y Dn.r de Camara la hize
escriuir por Mandado con agrue
dos de Ayuntamiento = Testada = Dn
Saluador Naxuarez = Por el Chan
ziller m.or Dn Saluador Naxuarez =
En la Villa de Mad.d en mes de Abril de mil
a.s de Ochocientos y Veinte y quatro años
ante mi Escriuano de Camara y testigos de yuso
escriptos parecio presente el Señor Dn Ant.o
Gonzalez Regidor de esta Villa y en nombre
de la Villa de Mad.d y su Ayuntamiento
presento esta Real Prouision de su Mag.d
escripta en papel y firmada de Reales
nombres y refrendada de Dn Diego
Gutierrez del Castillo Escriuano de Camara
de los que Residen en el Consejo en la
Sala de Mil y Quinientos de la qual
por su Parte fue pedido el cumplimiento
y para ello presento el Poder que tiene
de la dicha Villa y su Ayuntamiento
que fue dado en Mad.d en veinte y
quatro de Febrero de este año de la
fecha de esta Real Prouision ante Dn
Manuel Gonz.z de Ayala Escriuano de
Numero de esta Villa y por ante el
Escriuano de Ayuntamiento de ella
que Signo y firmo = Y la dicha Real
Prouision de su Mag.d que en el
Pedimento que hizo en su nombre
se inserta es del tenor siguiente =
Don Fernando por la Gracia de Dios
y Constitucion Rey de las Españas
y de las Indias = Por quanto por
Parte de la Villa de Madrid se
me ha representado que en el
Capitulo Veinte y Quatro de
las Cortes que se celebraron en
esta Villa el Año de Mil Seiscientos
y Veinte y Dos se pidio y suplico
a mi Augusto Padre y Señor que
Santa Gloria haya mandase
que en la Villa de Madrid y
en su Tierra y Jurisdiccion
no se pudiesen hacer ni hiciesen
Mayorazgos ni Vinculos ni
Patronatos de Legos ni Capellanias
ni Obras Pias ni Memorias
ni Fundaciones de Dotes ni
Casamientos ni Aniversarios
ni Obligaciones perpetuas ni
temporales ni Dotaciones de
Sermones ni Lecciones ni
Fiestas ni Misas ni Oficios
ni Dotaciones de Ornamentos
ni Colgaduras ni Cera ni
Lampara ni Aceite ni Vino
ni Pitanzas ni Limosnas ni
Ofrendas ni Entierros ni
Sepulturas ni Sufragios ni
Bienes Muebles ni Raices ni
Juros ni Censos ni Tributos
ni Otras Cosas algunas
como se requiere y debe hacer
por Testamento ni Codicilo
ni Manda ni Postrimera
Voluntad ni en otra manera
alguna ni Forma que sea
Perpetuas ni Temporales
ni Redimibles ni Irredimibles
ni Perpetuos ni Temporales
ni Redimibles ni Irredimibles
ni Perpetuos ni Temporales
ni Redimibles ni Irredimibles

que yo el Esc.no doy fee = Don Antonio
Corzellano y de la Vega = Liz.do D. Diego Ju
lez de Carbo = ante mi = Fr.co Liz.do de Porras
En Vista de lo q.e pide el Procur.or Gen.l mando se
de lo q.e pide, como lo pide. Lo q.e proveyo mando
dar y dio el Sr. Corregidor y lo firmo = Liz.do D. Diego Ju
lez de Carbo = ante mi = Fr.co Liz.do de Porras
En Vista de lo q.e pide el Procur.or Gen.l mando se
de lo que pide, como lo pide. Lo que

Diez m. trescientos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

que yncluia Jhomem. trigo para Semb.ar ella
presente Sementera Reponiendo que heran
los q.no Huuan.zanos dha Alhondiga ay
en Junta de Comun.dad q.e que el cau.
com.l. dela Alhondiga dee D. Abad de Osma
dio pone a Se Repartta alos labradores q.
heren pagado, y dha m.d. tubieren la cor
Bueres q.dan en con q.ada orden.za y fundac.on
dha Alh.a nastaesta cantidad de dozientas fs
dezmo para q. Sembren y para se Repartan
de dha dozientas fs dezmo nombrala Ziu.d por
cauza Compañado aes. Dn. Jul.n Damian del
Toledo =

Aq.s. Comp.a de cauallos-

Estando Se Vio Vna cartta de D.n Joseph Grim
Secret.o dee Despacho Vnuersal escripta dha
en Nes.a dotra q.parege Se Escriuio a Su Mag.d
Dios q.e g.de Reprouando le la Resta que le auia
hecho palmes de Abree parado dtea ayuntan
ta dees Marques de Bay dee leuantam.to
de Vna Compainta de cauallos de qaudre de quin
zaos de Caua lleros de Cuera y adargas nilla
dos con Trenza Calidades para dr Su Mag.d
fuere Seruido aprouarlo Sepuso en Execucion

aque hasta Ahora no se sauia lado expi
diente, y por Zacarya que ora sea Orto
dedho D. Joseph firmado no parece De
ne correspondente alo pro y resto Y Suf
me dios pues Solo se Requiera Dezrique
su Mag. Dios Eguarde azera la Cofezua
y que sera del Sagrado que se leuante e
Cuzco, que para ello le S. gouern. de Casti
llo y la prouid. de S. Carlos. para q
o otros Cau. que andan Incurriendo
siendo asi que Ystalacha de la Iron.
y tambien se Ecsiro. se dirije Sobre por
Jacobo en los Ecsclos de aduerdo en
Oro. y Calcos para la paga del
quarenta y Seten mil Pr que se stan
deuiendo dellos a su Mag. y que si
ne aplicados ala Sobra y reaion de Pr
cantara de Pesos dellos diez mill
escudos conque la Tuuo Sirnio a S. M.
delle producido dellos Saldo con Mas
sorros dorado Secon frio Langamente ce
Punto y las Pr cubiertas que se Frecian
y podran Frecer y no obstante ellas teni
endo lauia por Prpae o Secho todo lo que es
Pue de ser decagrado de su Mag. y

Ex. Armadas de S.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS: AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.



dezir Señor. para q̃ Vuestra Magestad sea supplicado
Lengua alguna Pero hoy no se dese obrar
por falta de facultad q̃ acordo de conformi
q̃ se sirua Su Mag. para mandar
dezir a D. Joseph Enmaldo. Sauien
do le nuebamente merced de la prim.a
Plaça de oficio q̃ se le hizo Honorario
Lugo para Discurrir Euantar la
Armada de Nueba España q̃ no sauemos
medios ni Caudal de hombres Bien
dados de Nueba España q̃ no sauemos
medios ni Caudal de q̃ se ponian
presente a Su Mag. de que a nos se le
Hauia de Mantener. las Razones q̃ se
ofrezca se les sacasen para Hacer esto Mas
Uso la Prouechosa D. de Barros comm.
des pues los Señores q̃ de su producto Hauian
de Decidir Siruiendose S. M. de mandar
Despedir Facultad para dello Con la acordada
de que de Diez en Diez Caualleros q̃ pasa de
dos y mantados, se hauian de Decidir assen
do en esta Junta q̃ se les Diesen assi
mismo Beneficios Si Obieren Razon dello
a q̃ de los empleos de la Armada para q̃ fuese

Buenos grauos. El rrpenado de los pareceres
Contrarios entre Sepuvieda
misma Sama de Selvi Sacoserra para
Scriu vendoge S M. deaprouar
En esta forma a Sedreveri los despne
dos para Sec Secay Secacordo A ll
mismo q esta Carta fuere amang de
el Sr. Lrdo. de Contrera a quien
dan buen Selecescrua esperando de esto
mismo Remitiendose ala Carta de
su Mag. para q enterado de las dr.
cubra des Secsrua de Sazilvadir el
Breuey claro los pidentie dello da =
Sobre La Ziu. en Vista de Snauio
mi Vez. Selea con Sauerdeus Corres. por Mee
chor grua de Bus. S. de Com. Con fe
ala hor. que Expresadeus Superinten
dente de mi hz. del R. Sino para
den Sodetreinta Dias q. Suparte Sefu
ti fique lo Combenian y neces. sario que
tenga en R. de Suer Sexcomprehen
dan Sucaro en la Sondonac. Expedi
da por del Sexmo de S M. a Sta Xui
Vrcay y Luz. de Supart. que Sueron-

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En Madrid por los Excm.s de Vtacoronada con Apezzum.s que no hauiendo Vta Justicia ord.a en este Excm.o Sede de Lara no deuer gozar de dha gratificacion ord.a que deuio antes de ahora hauer gozado de Sesenta y seis = aquerda Se Seante de Sectuante dho S.r Corregidor la Sobredha Justificacion en la forma mas conbenie.te y arreglada a las ordenanzas de los Danos y Sobrerodes que deuen pagarse Stan.d por dhos Excm.os y para ello se expidan las Dilig.as y Prevenciones de Stil. y Instrumentales Necesarias nombrando Juez Comis.o al S.r D.n Antonio de la Rocha Sobrino y D.n Leonardo Hortiz ambos Regidores de esta dha Villa con el poder Comis.o y facultad mas Amplia q necesitaren y se requiera p.a lo efectuo de dha Justificacion =

Cau.o Pres.te Leo.da — Y Juntos la Presidencia leemes dho Auto a los S.res D.n Antonio de la Rocha y D.n Josef Ruiz Fuentes y Vazquez Sacerdote Vecinos y Regidores de esta Villa y Cau.o Cau.o ante mi Escriv.no de Ayun.to de ella a q.n se les hizo saber dho Auto y Sus Mercedes dixeron q.e lo oyen y entienden y q.e para hacer la Justificacion q.e se les manda

© ES10148AMP01.01.01.001

Requere=

Nesta conformidad se Jenerro Restituimento e Confirmacion conforme a las Costumbre de todo Lo qual Yo Escr.no doy fee=

D. Antonio de Orellana Estopia

Ante mi
Ygnacio de Corras

Ex.a Hor. 8 de 8.re

En la Ciud.d de Mar.a en ocho del Octubre año de mill Setez.tos Siete, del Mandato del Corr.or Corres.te Saliendo presidio llamam.to Se Juntaron a Celebrar ayuntam.to Extraordin.o los S.res Justicia y Caud.l Regim.to Siguientes

El S.or D. Antonio Orellana Estopia Corregidor y Capitan Jues.a desta Ciud.d y Jurisd.on por S.M. y El Alg.il Mayor D. Juan Ant.o de Loaisa y Vera Ponce Jenez maior= D. Antonio de la Rocha Solis= Alcal.es ordinarios

D.n Pedro Sil Soarez —
D.n Dezn.o de Garcia —
D.n Ignacio de Higuera —

D.n Leonardo Corez —
D.n Juan Eto Cabo mozato —
D.n Sr.mo Arz.d de Villalobos —
D.n Hugnio matias del Pezo —
D.n Gonçalo de Carvajal —
D.n Luis Alfonso Bravos —
D.n Juan de Quiros —

Este dia Sea dho enesta Ramon
Vna carta de Sr.mo S. Marq.s de Bay ca
Pitanj.a de Ha fronteras qua a grueba
da S.tu Seguridad Tes dela Buena

Siguiente

Carta — Hamendo Dios favorecido las Armas de
SM. en la toma de la plaza de Z. Rodrig.o
por asalto el dia des.s Ganzo a la quatro de la
tarde Con tanta gloria de las armas q.e con
poca perdida Se a conseguido con la toma de la
Plaza hacer prisioneros de Guar.a tres coronelles
zientos Y Treinta dos mill Quinientos
Infantes y zient Caualles Sin los muchos
muertos que siempre ay En Semejantes
ocasiones alos q.e Se siguio a bandonar los
Trinch.s la plaza de S.ta Felicia. con los Pertre
Municiones que allen tenian q.e pasan

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

zyo a V.M. Muy pusso por lo q̃ Sem tezera
Celo de V.M. en los Buenos Subzesos de la
Corona no dudando Vmdan V.M. muchas
gracias a Dios como Semeyeca Salion
Vguarda a V.M. m.a Corta y octubre
Rete de m.l Secttcientos y Siete =
Blm.o de V.M. humd.o Seru.or = El Marques
de Bay = Alta M. N. P. La Ciudad de
Valencia = Vn Vista delcala
ze le brando Cone Sm.o Illustre Canonigo
que se espera Como cany nterera da porte
dosme dios en Alegoria de Sta Conq usta por
quez de Crea de la Armas de Leon Mo
narchay Seguzeas de Stattezza a quien da
que se pase a Dar gracias a Dios Com
acto x detto do G. Cene.l Stando my ucar la
Suplicacion Bros la Continue hasta q uen x
Monarc na Cnrica Omuer. Vtor.a de
nzos enem.s Y que G. Cnrisch.a Conc.da
Selemn.te de le gar tuvo al cau Stat.q
Para que Con curzriendo la dos.a mum.a de
des q le Pueblo Se Conzyanias fazilm.te
crea Divina Mag.d Vt supra. Alla
ora.ne S. Sacrificio Y nombra Por Cau.l Com.r

que hagan la Cofrada a los señores D.n Leonardo
Ortiz y D.n Juan de Aguirre Alcaldes
Y Regidores Asimismo expusso S.r Mayordomo
todos los Años para Luminaria y Cera
Y Puesta con Repique de Campanas
Y Hauiendose dado Cuenta de quedemas de lo
Contenido en la Escritura de Fundacion
en los Cap.s pre.tes aquien nadie ha tocado
Acuerdan se haga en la Sacristia a tres
Columbas de Pintar y Juzar en el Aluminado
Y Hauiendose Salido Juan de Ser
Presidentes los Siguientes Congregados
Visto Y Conferido el punto acordo hauia por
mayor Parte el punto fixo para adelante
Una Vez los Cap.s pres. en Cabildo
Sala Capitular se Aluminan en Cruz en
Cruz de los pres. que se Hallaron y se
Pasaron a Pintar y Juzar en ella aquellas q.e
Y Acuerdo Y que comenzaron el Aluminado
Seruix Pintan de cada Pres. Sin Escritura
Alguna Y man.da el Cong.o que se Seruix lo
Solo la que de antes Corresponde al Ar.te
Dia Clamoneas en que es el Clamo Ar.te Sor
de cada mes Y de Vespera Y alguna accidente

✠

Dies treinta y vno.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Sevilla en el Cabildo ordinario que celebró el Ilustre Cuerpo de esta Ciudad en veinte y nueve de Diciembre de este año de mil setecientos y siete, estando en él los Señores Don Antonio de Ulloa y Pinedo, Don Joseph Ruiz de Arana, Don Joseph Antonio de la Rocha, Don Joseph Bueno, Don Joseph Antonio de Ulloa y Don Joseph Antonio de Ulloa y Pinedo, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Mayor de esta Ciudad, Don Joseph Antonio de la Rocha

Hon.l B.de 8re

En Mazuela a 12 de Octubre de 1760

En Mazuela a doze dias del mes de Octubre ano de mill setecientos y sesenta, Juntandose Celebrado la Misa del Espiritu Santo se Juntaron a Son de campana en Casa Consistorial para Celebrar Ayuntamiento los Señores Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El D.n Antonio de Arellano Alcalde Corregidor Capitan a guerra Subdelegado y Separtido por S.M. de Rentas Provinciales

D. Antonio Ruiz Regidor

D. Joseph del Campo Regidor

D. Joseph Ruiz Regidor

D. Bernardo Garcia

Y estando assi Juntos en Sala de Ayuntamiento se leyo un Memorial de D.n Joseph Ruiz Mendez Sucapitular y Sarg.to M.l de esta de ella que para emparo de pago de la Renta de Aceite para Sucaida de Alpos. se reconozca el terrazgo de una Senara grande Cercada de D.n Antonio D.n Thomas de Arellano y la Cosecha de trigo y demas que Sucapecha de Sapagado los Cortes pondrados y que Sucaida de Sus Senaras no sea de precio para cuando se Sacaren en Esta Villa a quien de Sus Senaras y que el D.n Bernardo de Ayala como dha Senara

SELLO QVARTO ; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Reconocacho trigo de Precio Conforme Sucedioa
Regulado all Sehagacargo de Mayno. de Pro
phos qr. tome Qta de dho S. Sarg.to de Infa. quenta
de Su Exercicio Constando Vno por otro alcanti
nuaz. decopia dhcaggo para q Sirua de
dargo en la Sa
Laui. en Vista de las Cartas de los Sres.
Marqueses de Malpoay de Imzaue les
da haue. executado en Virtd de
Imzau-Encargo dhaz. como capitulares della la
funzion de B. L. Mo. a DS. y Hq.
El Vna en Demostracion de Cnora buena
dee Nazim. S. dero Principe de Astu
as one Sr. llero de anos. y exercicio
con q la Reuiezon Sus Magta des q
Se responda a Dhas Cartas dando las Grasias a
dhos Sres. q. Se Burg. an desempenado el encargo
Punto decoplimon. dhaui.
Vna
Cartadea Hecha Cuenta de un Carro de Laue de mexi da
aui. de mas En que procedio q se mando sobre q se pida Rz.
a Sumag. Sr. Sr. dho Conss. declarada Sparaque
pasie Capitulacion de Vna dha Ciudad y Villa

que componen el Sitio Encontes G. Sra Prou.
de Extremadura a hacer Representa. a S. M.
el Daño q. se sigue a la Conduzera de Sal Genl. Palaconsex
cacion de los pueblos y Vasallos de esta dha Provincia
en la conjuntura presente de los rezelos q. se dan
la guerra con Portug.: a que acude la Junta como de
Suso dexamos dho y cumplido en Salamanca formada
Dn. Pedro Ascarza de Zuarra D. de la Aud.a de M.d. Ha.
deres Dn. Blas Conss. para q. en virtd de esta Zitn. y de
la dha Orden de la Prou.a que componen el Sitio Encon
tres Vitoria y Soria se halle presente la Viz.a del Supremo
Consl. de Castilla: para q. conformandose todos en lo
Capitulado que an denominar, pueda Pasar a hacer
dha Representacion. a S. Mag.d asistiendo para ello en su
Corte y executte la demas diligencias correspondien
tes a dicho encargo. y fueron testigos de dho poder Fran
cisco Carrasco Secr.o Grand. Baez y Ecouar por ante
Alcalde Mayor
Pider
Viz.a
para Con
firmar
Estando en Vitoria a Diez y nueve dias del mes de Agosto
de mil setecientos y quarenta y quatro años ante mi Escriv.no
y testigos parecio presente Dn. Pedro Ascarza de Zuarra
Diputado de esta Prou.a por el Sitio de Encontes y dixo
que representa haver llegado el Caso de la Gen
ral Junta que se celebra en la Villa de Segura
el dia quince del mes de Agosto: y suplica a Su Exc.a
mande publicar y sacar mulcta de mil Rs.
a aquellos de los Corregidores que se hallen
empecados a entrar sus frutos antes de dho dia
para la mas pronta observancia de la Regalia de Su

Diez maravedís.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

S. para
Ellizo
de Ay.

La qual Libra mill. Senelmo. de Dr. propes
por el Valor de Llegar Sellado, que era Año
vso para el libro de Sus Acuerdos de este año
y que con Rho de la presente el. de Ayuntam.
de Sanlucar. de Llegar. se Saven en
Cuenta de Sus quentas =

Y en Sta conformidad se fenecio y dio la vis
de Ayuntam. y lo firmaron conforme
de la costumbre de que doy fee. =
El Señor D. Joseph Moreno alcalde Mayor en forma la
presidencia del Cabildo de ocubre. =

D. Antonio de
Villana Mapiain

Ante mi

Fernando de Torres

Rex. Chedo

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en Veinte
dos. año de mill Setez. y Diez años Estando
Cabildo Justicia y Regimiento

Celebrado mi a de Cpenir Sancto de Spu
tar onze celebrar Binnam Cordob. Cos:
Inbiran Cand Reg.to de
Chz. de Diego gnales de Salas Blanco Mar
Haud
Dn Pedro de la Rocha — Dn Bert.o de Lepeda —
Dn Mig.l Gomez de Dora — Dn Mam.l de Ledesma —
Dn Joseph Nunez — Dn Blonio de Oneso —
Sobre una Hoja escalera de Orde Cuenam.to En acuerdo del
Carta de Dn Juan Antonio de Orrai del Rey Nra Sñor Vien.te
Ynd.e de Labada de Caualleros dela Compañia conque Haud. sirue
a su Mag.d Leyda en el Pres.nte del Sr Vien.te
en que Pide al Haud.o carta para Su Mag.d en la
prevencion enquerella de empleo de Capitan de la
Compañia querella Caco. Haud.o de Dn Juan de Oro
Orria de la Carta Suplicando a Su Mag.d le onre
cendo empleo en atencion a su Seruicio y la Re
presentacion Haud. Y que les Cand. Comuniq.e
Cartas de la Peninsula adho Dn Juan de la
Barra y le ynstruien de parte de la Hued con cu
rriza agua quiera Cpeno que le parezca con Re
nombram.to ne para conseguir dho pretension
de Comiss.o de Haud. en cons.o de Cauallerizo Dezanon aguenle mes de Dez.e de 910
Hauemillas

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

...mo parecio se mande nombrar comisarios de la Hermandad de Nra Sra del Rosario, nombra a los Señores Dn Manuel de Toledo Morato y Dn Alonso de Toledo Portales Comisr. a fin de que hagan saber a los Cofrades que tienen de Set. y lo demas Jurisdiccion y Cargo al cuerpo de dha Hermandad Cumbenga dicho abaxo =

Cañero El Sr. Dn Joseph Gomez de Pedroza Comr. de la Fabrica de Caños notifica al Azud que en el Esplo de los Bienes del Mro Sr. Dn Barth. de Campo dho fue Azud Sehiro pre tenzion q. Azud en nombre de la fabrica de Cañ nos della se pague en dichos Bienes mill y tres rrentos R.s de Vellon que faltauan a cumplim.to de tres mill y trez. R.s de Vellon de la obra que en d.a Cañeria se hizo saber dho Sr. Corr.or dho. q. acauada y reconocida el Esplo q. auia dha Fabrica de Azud. y dichos mill y tres R.s de vellon dante cosas fuesen pueda agelarzon y el mayordomo de dho Esplo se cobrazon aquenta Seis R.s de Vellon y de ella dha razon sesenta y ocho

R.g Importaron las costas dicho Liñxo y quedaron en poder de D.n Azn de Urrondo mayor. que sea dicha fabrica quinientos y treinta y dos R.s Reales que pozei pezar el fin dicho Liñxo no sean agregados alas obras dicha Cañexa Ha poner en Notrria Ssa Cad paxa que Perciba lo que fuere sexuido; con Cura Notrra la cad Ygg.da mtray dos D.s deferidos se entexeguen a Ramon Carrasco depositario dellos y destinados para la obra que esta haziendo en Lacañexa que con Xesus se day libre dellos a dho D.n Martin de Urrondo; y que les Cad.s Comiss. dicha fabrica y que cran debidos de Resto dichos mill y trez.s R.s y sus correspondientes agan la data en la obra con Resguardos

Sobre la dicha hera deratan nes.os =

Ytten mando con Notrria dicha y Ynxta de la Mejor y Zierta Tasacion y Reconocimiento que pa dicha fabrica desde Sn.t Miz.l del año = Ygg.da que las Cad.s Comiss. dicha fabrica agan poner Guardas que Cuide dichos Montes y no saquen de ellos Cargas ni Carretas de Leña.s ni otras cosas algunas sin Licencia

Reparo.to de Galli.as

Cad.s nombra y Comiss. para el Reparo.to de dhas Galli.as de Arrendam.to de Ygxo pras

✠

Diligencias.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En el año q. empeco el dcho Juzgado ante Dn. Alfz. Dn Xpoval Gomez de Redoña, y Dn Xpoval de Arriaga Escno. de Cabildo de esta dha Villa de Bilbao dixeron q. por quanto Dn Blas Ruiz de Salazar y Laguerda Cavallero del Orden de Calatrava, y Dn Luis de Salazar y Gortazar vezinos de esta dha Villa, y Patronos de la Capilla de Nra Sra de Begoña sita en la Yglesia de Sn Nicolas de esta dha Villa, y Dn Juan Bautista de Arteaga Presvitero Capellan de dha Capilla

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Hor. 27 de Octe

En la Ciudad de la Palma en Veinte y Siete de Octubre año de mill Setezientos Siete Sa
biendose celebrado la misa de Espiritus. y hecha
toracion de campana para zelebrar ayuntamto.
Hor. los S.S. Justicia y Caud. Vez. siguientes
El S.r D. Antonio Horellana Arapia Corregidor y
Capitan a guerra de la Ysla y Partido y Alcalde
D.n Apostol Gomez de Acosta - D.n Bernardo de Espinosa y Pinto
D. Leonardo Cortez -
D.n Man.l de Toledo y Morato -
D.n Antonio Matheos del Castillo -
D. Luis Alfonso Brazeros -

Sobre la Ysla y Ciudad reconociendo que la Ysla siendo la
ppal Joya mas estimable de la que la adorna, padece
mucha quiebra asi en la desolacion de los arboles
que la hermoseavan como en el sitio Vitoria Calle y
tabaquerias primaberas Sitio de la Palma
Historia que la hazen mas admirada especial
mente a los estraños Reynos, se malogra por
los ganados que de todos son? maliciosa mente
Atropellan Cuesta y deseando su conser
vacion, y mantenerla en el estado que se

merece, Y porque para poderlo conseguir no se ofrezca
dificultad encontrar otro modo, que es de poner la Tna Guar-
da que cuide de su custodia, y juntamente que la
misma tenga obligacion de guardar el dho. pozo
que mira al lado que empieza de dha casa
de las cuentas hasta el molino de los nietos por
todo el largo de la casa para que en ningun
tiempo aya ninguna persona pueda pescar
en dho. distrito con redes tarrafas ni otras ar-
tificio que no sea con caña de cuio de las penas de
la ordenanza, y hechar cosa, basuras, ni otras
inmundicias, y hacerlo saber a los cau.s com.s de hab.s
y dho. que quien persona dello no diere satisfacion
a su Tia de lo que pidiere, para que con mas
cuidado y vigilancia se aplique a cumplir. dho.
pedido la señala trezientos reales de salario
en cada Tno. y mitad de las penas que aprez
hendiere en dha. razon para que mas
comodamente le queda sustentar, los quales
le señala en las rentas de sus propios, encargando
como encarga a dhos. cau.s com.s den y dan
todas las providencias y cada disponer se haga
plantio de arboles en los casos que tiene dha Isla
donde los necesita y que en todo lo que ocurriere
tocante al mar. de sus propios, que para
ello en nombre de dho. Sor. Comis.
Sobre todo se les da amplia Comis.
dha Ilt.e Y estando el Sor. Dn Bernardo de Zepeda
anexo a la Comis.n de la Hacienda de dho. Alcal
Panadera



SELLO QVARTO ; DIEZ
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SIETE.

de Pueblos anotiçiado alcaus; auertenido Jorge-
me Perdiz dequeCon ocasion de faltar las tropas
de castilla rebajado el precio del trigo Enaquella tierra
que le conbeniria se surte para su mantenim.to
quatro El enfan.a Iquese Cospera baje mas cada
dia por Cuia Razon Hade hallarse la dha Villa con
Cien Con nouecientas fan.as de trigo añexo que se com-
pró por la nezesidad a precios Creidos. que seria bien
que la Ciud.d Diese permiso para que el dho trigo a
nexo se fuese panadeando Consumiendo por las
panaderas para con su prozedido Se Empleando
Entrigo nuebo a precios mas commodos de Calidad
Se pueda Resarcir Enparte la perdida Conozida de dho
trigo añexo = La Ziu.d Sauiendo oido la propos.ta
dhos S.res Gou.or Bor.n de Arzeguen Velasco, que dessea
Sauado Beintey nueue deeste pres.te mes de Empiece
a moler a panaderas El dho trigo añexo hasta q
se Consuma, y que El Caudal que fuere prozediendo
se cobre Con toda puntualidad por el mayordomo
de dha Ziudad Con Intervenz.n
de dos Comis.os Se Muela dho prodUto Enfranos
alos precios mas commodos que quedare asta Es-
tinguir dho Caudal para que siempre este Cog.do
bene Enfranos para el Sustento de los Ves.os =

Sobre Haue
com. para Se
partir Elts.
y forma q.
el Venuebo

Este dia Juierno Entendido auin. que entre
los Caus. Com. de las Alhondigas Sea Jezido el
Reparo y duda Sobre si Elaq. debe hacerse Enome del
mes Deag. Enque se mandó En Vista de Diag-
tiion quedio El May. de labradores que todos Se
no hasen sus escrituras de lo que estan deu. a las
hondiga dlles. Hoad de Vsillos del Trigo que se
les gueto para sembrar auian de Intervenir en
trambos ala Exemzion dedho Venuebo y Juerisqua
zion que dho ag. prehiene, o si solo se acometio de
to acetto al Caus. Comisario de la dhes. Hoad de
Vsillos Solo = La aui. acuerda y declara tocar
y ser de la Jncumbencia dlles. D. Bernardo de
Jzepeda como Comiss. de las Alhondiga de Vsi-
llos cuios Son los caudales Jnicamente y no a otras
y que por lo que mira al repartimiento dlas do-
zientas Fan. de trigo que cupo dia Seis de Abril de
mes Semandaron repartir a labradores por ahora
para Semorar esta prei. de Sementera asistido-
mo lo tiene acordado al repartim. dlas con el
dho. D. Bernardo dlles. D. Juan Damian de
toledo y que en esta forma se observe ==
Jasimismo aquerdan dlles. D. Juan Damian
Leon toledo como Com. de la Alhondiga tanto
que asistira para el primer Requisamento
y Relacion de la forma y Estado Enque Se halla
el Quoal de la Alhondiga asistira Hoy ut=

© ES10148AMP01.01.01.001

DIEZ MARAVEDIS

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sobre mill.s ducados y de los Sos. y de la Sra. ½

En Sevilla 8. dias del mes de Junio de mil y setecientos y veinte y siete años ante el S.or D.n Antonio Gomez de Vedoya Escrivano de Su Magestad Publico del Numero de esta Ciudad y Cabildo de ella y testigos Parecieron presentes de la una parte el Ilustre Señor Don Manuel de Ortega Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Ortega y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de esta Ciudad y de la otra el Señor Don Leonardo Hoxeda Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Alcuescar y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de la Ciudad de Truxillo Residente en esta Ciudad en la Collacion de Santa Maria la Mayor Conocidos de mi el Escrivano y de los testigos de que doy fee y dijeron que por quanto el dicho Señor Don Manuel de Ortega Caballero del Orden de Santiago Comendador de la Encomienda de Ortega y Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de esta Ciudad Como Patron que es de la Capilla de Nuestra Señora de la Antigua sita en la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad en la Nave de la Epistola de la Capilla Mayor de dicha Santa Iglesia Catedral Por Escritura de Fundacion que otorgo ante Pedro Gomez de Vedoya Escrivano de Su Magestad Publico del Numero de esta Ciudad y Cabildo de ella en 17. de Noviembre de 1.697 años Fundo dicha Capilla con Cargo de Dos Misas Cantadas cada Semana y Dos Rezadas cada dia Segun mas Largamente Consta de dicha Escritura de Fundacion a que se Remiten y para la Dotacion de dicha Capilla y Cumplimiento de dichas Misas Dejo Diez mill ducados de Principal

heran de Suobligacion Sobre q̃ Sea pedr̃ pedida
a dhos pr̃os pr̃al pedr̃ la cauza de dha Dilig̃a. por
El mismo pedr̃ Alaud̃ El Leon en Justicia del
Buelua na haz dha Cauza. Y Selecaz quen Asa
quen q̃ Alg̃l. Clim pone de Obajarada q̃
queda en Sentencia Sin hauer hecho toda
la Dilig̃a. de Suobligacion Y Respecto de q̃
En la Obra mayor de Leca. y cumplio Cl
del pr̃ed̃. Segun ee pr̃al Testimon. del conte.
hau de Leal cance dho mayor. Conza El hos pr̃al
dez y Sesmil trez y ochentay Seis mr̃s. y agg
Cazid̃. que dhos no Selesan Fagana dho mayor
Alenio grã del Reido Sr̃ q̃ que den com por
sador por el pedr̃ q̃ uca Pedido dhos pr̃t.
En la falta de Dilig̃a. pr̃ a la obranza de Cruz̃to.
En dhos Sreria. y que Sobrello Semouezeliti
pe Siga El mayor pred̃ acada de dhos pr̃os y
los Caud̃s com̃s. del anbas audas Dilig̃a. y
Poder. ella Se Recuden q̃ que pariaro dolaya de
Caud̃s pra de poder y com̃. Nauarra.
de nou. Socola. Prendenud decme de nou. a los
Dn. Bernardo de Zepeda y Vuero y Dn. Leonar
dohonaz q̃ uere ace pr̃ar y Juraxo ne
forma Hordinaz y la Firid̃ Cl Comet̃o

Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sobre Causa de Apelacion q ante nos pende
Ayuntam.to En Chome q para q la diligencia
q Declaracion Con el derecho =
Y En ella Con forme Cad Señorio q Dijo que
Ayuntam.to q Comp.te Conforme a lo Contenido
en q q Dio fee =
El Licenc.do de
Mellana Rapia

Rubrica

Rubrica

Rubrica

El Sor. D. Antonio Lorellana y Lapia, Corregidor y Capitan
a guerra desta Ciudad y su partido por S. Mag.d
El Sor. D. Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez mayor =
El Lizdo. D. Fran.co de Reynoso Vis.te — D. Geronimo de Crespo Nuñez —
D. Antonio Gomez de Pedroza — D. Ygnacio del Campo Portuga —
D. Pedro Sill Sorache — D. Leonardo Nuñez —
D. Bernardo Zarza — D. Manuel de Toledo y morato —
D. Jph. de Montalvan y Zarzosa — D. Alonso Matheos del Peso —
D. Geronimo Fran.co de Villalobos — D. Luis Alfonso Brazeros —

Lazo. a quien se Mandan Llamamientos de Cab.os
Llamam.os Para esta Ciudad =
Los Porteros del Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciu.d
Den llamamiento a los Caualleros Regidores para que mañana tres del corriente a hora acostumbrada se Junten en sus Casas Capitulares a Celebrar Ayuntamiento hoy Viernes, en que ademas de lo que se ofrezca del encabezamiento se trate y confiera en razon de dar Providencia de Contaduria para la mejor administracion y cuenta y razon de las Rentas y Patronatos que son del cargo de esta Ciu.d y los Caualleros lo cumplan que assi es hordenen y mandato del S.or Corregidor de esta Ciu.d, Pla.s Primo de Enero de mill Setezientos y Siete = Jph.
naio Laurto de Porras =
El de flores — Llamamiento de Juan de Flores Criado de S.S.a =
S.r D.n Juan de Vera en casa = S.r D.n Juan Damian ausente = S.r D.n Geronimo de Villalobos en casa = S.r D.n Alonso del Peso en persona = S.r D.n Antonio de la Rocha en persona = S.r D.n Joseph de Cea Campo en persona = S.r D.n Joseph Mendez ausente = S.r D.n Joseph.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Nieto En Sermo = Criado de VS = Juan Flores —
El Caetano Segundo Camarero de Caetano Segundo Criado de VS. —
Caetano Segundo — S. Dn Bernardo de Zegeda Encasa = S. Orgn Leonardo
Ortiz En casa = S. Orgn Manuel de Morato En
casa = S. Orgn Luis Brazeros En persona = S. Orgn Pedro Sill
Borane Encasa = S. Orgn Gaspar de Montalban En Ser
mo = S. Orgn Alonso Diez En Sermo = S. Dn Nicolas Dominguez ausente = S. Dn Bernardo Garcia
Encasa = S. Dn Ignacio de Aguilera Encasa = S. Dn
Juan de quixo En persona = S. Dn Alonso de Rojas ausente = Criado de VS = Caetano Segundo —
Entrada — Entró El S. Orgn Dn Gonçalo Ignacio de Carvajal —
Y dho S. Orgn Dn Joaquin Loreçano Zuaznabar Cavallero del Orden de Alcantara y dho de la Zinta de Encarnacion y Recivido Escripta a Su Sa por El Exmo S. Marques de Bay Apuarda
Ella Rama En La Forma que a quenda de
Primera Vez Dice Honor Siguiente —
Causa — Atendiendo Solicitado Cosquatro batallones franceses
Esperar atomar Suquartel de Invierno a Estas Villas
Y Supuesto Sea Suspendido Sumarcha dirigendola
por ora al pueblo de Monanches hasta nueva horden
Y que para que se mantengan En El Iguera Exmo Y

© ES10148AMP01.01.01.001

no le envio do El pero de Real o Jamenero, Inave
ndo hecho la q uenta q uera Exm.a Su parecio den
era mas de Diez mil y Seiscientos Pesos
duponera Vs. el q ue para Cuidar el q uese y
tropas tengan mu chos Dineros porq ue para
q ue corran bien con mil y Dozientos Pesos
namente q ue no llegara a Onq uanta Pe
dro por Decreto hauido Vs. la proposicion de
ello para q ue se tome la Resolucion q ue combini
se o q ue Pesuan de q uarenta los Dos q uatro Bara
lones o dar Racion en bruton Ene, donde se
pre señalan de la Ref.a de Cana de los mil y
Dozientos Pesos q ue se cobraran de q uesta
por persona q ue Vs. nombrare para este fin y
participare a Vs. aq uien se cobra de Exm.a y
la forma q ue daran los Dineros tiene de
Cargadores q uatro Barallones, Hordenes ha
llaren aq uartelados alviados con la con
ducion del Exercito, Vs. me auisara
Contamos: Brevedad lo q ue Vs. tiene de
terminado Sobre lo q ue ambos tenemos
es el q ue mas le combiene al Real Dios
a Vs. m.s a.s Cuerpo de Exercito Alto de
Mill Setecientos y Seis = El Marques de Bay=
Exc.mo Señor de Exercito Expedicion

Ofra Intrauecoió

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sobre el Cazudo En Vista de lo contenido en dha Carta, Consequarte de rando por la materia mas oiable que se haga de de quatro o seis, asi por lo que Conduze al Serui. de Sug. como por el Exceso Enque se hallan todos los Dez.os de los Franceses= pueblos, y los demas de Estremadura, por los trauajos padecidos, Con la guerra pres.te hauiendose desaprouisionado todos los Pueblos para seruir Voluntariamente Con las Cantidades que Gustosamente se han dado a S.M. para Sus Precisas, y las Consumidas En alojam.os Quarteles de tropas, Sin Embargo no desmayando Su Zelo para la continuacion, y deseando tenga Efecto (En la parte posible) las Representacion dee Exc.mo S.r Marques de Bay = Acuerda que prezediendo la Concurrencia En esta Ciudad de la Prou.a gral de Sexm.a, acuda se les llame para que les conste la Orden para la distribucion de los Repartimientos Este modo de sacar las Cantidades de los Vtensilios se Reparten por el quarto de los quatro Batallones Franceses destinados para esta Ciudad Para Gente de la Comboy que se halla En Vanguardia de Castilla D.n Leonardo de Cortezar que parage donde se hallare dho Exc.mo S.r Marques de Bay Conferir, y Resolver Con su Exc.a la menor Cantidad Diaria que se ha de Subsistir mensualmente por meses, la Contribucion para Sacar de los Pueblos de Estremadura el Ganado de Vestuario para los quatro Batallones Consignando la Paga En los efectos y plazos que tuuiera Entendido dho Exc.mo por la Contribucion que se le ha de dar, para lo qual se nombra por Comis.o al dho D.n Bernardo de Zepeda, D.n

Antonio de la Vega: D.n Bustoual de Tejada
y D. Ignacio de Siñiera dandoles la Fuerza
y anglia Facultad para que en Asistencia de este D.n
Antonio Mondragon y tanja mro Cau.l Corregidor, Del
sueldo sobre los medios de este Abrigo de Thes.r D.n Le-
nardo, y los Lleven con formalidad de Escriv.no en
mro dicho Auto en los caudales de Difuntos
y Ausentes, en su depositario Dn. D.n Bus-
toual Gomez de Tejada a quien con Dha Sello
mandan pasar en quenta, como tambien los gas-
tos que se ocasionaren dimanados de esta dependen
cia en progreso que se les hagan como tengan
entendido para dicho efecto. Demas Intiman. que
concurren para la preparacion de Jeneros de Abi-
tequeria y demas hostilidades tan ordenadas se Ofrezi-
eren y para todo lo concerniente a ella Sale encarga
y que se ponga del cuidado de este Sr. D. Leonardo Nar
tiz le De facultad El poder mas amplio Jum
Poder- plido, quedando sugeta y obligada a lo que se pa-
tare en su Virtud, asi por lo que asi toca como por
todas las demas Villas y Lugares de Santiesa por ser
cabeza della Tratarse y saberse el Armamento en
cosa de su Utilidad y provecho pidiendo la
con qualquier ajuste que se hiziere de Pesa-
res y Medios Excesivamente Regulares, y para la
mayor firmeza y Validacion de esta Resolucion y
acuerdo aian de poner a continuacion de Un tan
to autorizado de este Dho Procurador gral y Secret.o
de esta Tierra su Consentimiento en mro dicho
la Asistencia por las Razones que devieran Ex-
presar, haciendo en Virtud de la Sugecion
en la Contribucion Imodo de Pago ajuste, y



Diez mrs. en el año.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Sobre el perdon de Elsen.

Sobre el perdon de Elsen. de los Pedimentos de la Mata

Alcanam.to de Nezuir de quanto los Thes.s quatro Batallones, y Fuerte de Rio Hara. Flores, Caetano Segundo, y Juan. Diez escobar Ecc.a declarand.o

Saluo. en Vista de la Prou.a dece el Corr.o de Castilla Choque confirma la Remis.on que se hizo del Arvitrio de la mata de diez mill Ducados y ziento R.s de los que estaua deuiendo de los ál provechamientos de Yerras Islandes de los Valdios que se la adjudicaron desde Tiempo que expresa, y a cuyo fin que parezca en Escribano la Pidio con Provision Real de Satisfacion de los Interesados en dicho Choque hecha otra Vez que deuieron dar que Pidio se remitiese dicho Auto los Sr.s Jue. de Alcaldes Sr. Soler y D. Bern.o Garcia Com.o de Rent.s Generales del Ex.to antecedente Corr.o de esta Corte para que en Vista de Su despacho mandase lo que fuese de Justicia en lo Corresp.te de la Mata y Arvitrios, y que Vistos dichos Autos con la Representacion hecha por Parte de la Provincia con la aperzibimiento hecho Segun lo dispuesto en Capitulado que data por de ningun Valor mi Voto

la remision de lo que se les pide, y se proce-
dera a la cobranza de lo que se les pide =
Y p.to de Remision. La Ziudad hallandose notificada para el
que pague lo que se siguiere dare estar diziendo
de quatro por ziento de remision sin por resto
de la transacion de hasta el año de seziento y
nouenta y Ono, ambos Inclusos quedo dicha en
el pasado de setecientos y seis para la pretension
de su remision o transacion y la siguida
zion de lo que fuere nombra por sus comisa. a
los S.res D.n Antonio de la Vodra Solis, y Don
Joseph de Vedoia de quien fia el Derecho
no debe Cnargo por las Razones que alleuan
entendidas de la Ciud. =
El S.r Pleito dela Cau.n de los Ornu.s =
Se dia numeros.e hecho Saueralaz. Ornato de los
Alcaldes. y el Estado de Ono Cnuargos en la Penca de
Supro.g. sobre la paga de Reditos de Ono.s que pretenden
de cobrar la Cau.n de Cura y Beneficiados de esta Ciud. por
consideracion de la Suita de Zenaguerrene Informado el Sr.or
de Stas. Ornazes en ella para librar el Saar Alcalde
Supro.g de Stegrauam.n Rg.a. Compete la Defensa
de esta Dependencia alos Ges D.n Leonardo Flores y
D.n Joseph de Vedoia para que precediendo
Su Intregruacion ala Q.e dho Cau.n sobre la compos.n
cional. dho y Leido por los motiuos y en la forma que
Cienen Citen.n de Rey. Sino Combiene dexe al arbitrio de la
Contraria Segun Cruz. Real Instancia pidiendo en lo
la Nulidad dexo de lo actuado por el derecho de Reli



SELLO QVARTO, DIEZ. MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISIENTOS Y SIETE.

En la Ciudad de Santa Fe en veinte y quatro dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ochenta y quatro años ante el Señor Don Juan de Garay Alcalde ordinario de primera nominacion en esta dicha Ciudad por su Magestad y en presencia de mi el Escribano publico y testigos parecio presente Don Juan de Arce Vecino de esta dicha Ciudad y dijo que por quanto el dia veinte y tres de este presente mes y año poco mas o menos se le dio un Mandamiento de Prision por el Señor Don Juan de Garay Alcalde ordinario de primera nominacion en esta dicha Ciudad por su Magestad en virtud de una Carta Executoria que se presento en el Cabildo de esta dicha Ciudad por parte de Don Juan de Arce Vecino de esta dicha Ciudad y Regidor de ella en el pleito que trata con Don Juan de Garay Alcalde ordinario de primera nominacion en esta dicha Ciudad por su Magestad sobre que se le restituyan los Autos y Papeles que se le quitaron de su Oficio de Escribano publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad y en virtud de dicho Mandamiento de Prision fue preso y llevado a la Carcel publica de esta dicha Ciudad donde al presente se halla y para que pueda seguir su justicia en el dicho pleito y usar de dicho Oficio de Escribano publico y de Cabildo de esta dicha Ciudad como hasta aqui lo ha hecho y usado

G. Rodas con
decona de
Lazu.

Lazu. Considerando los Graues motiuos q.
Sean seruido aduertir Vuestras Altezas
Sobre el pleito de este Vnico patrono q. Lazu. de
Sus Mag.des Laam. de Granada le Deuen dar sena
en Sam.do arte e Vsso ina. numer. por Saun
Suele Comunm.te Cuellos Intelligencia Lastan
como sonido o por. Atendido que deuen requ
to alguno q. de Otra delante poseer
Intentare q. de Otra delante poseer
quela que requiere q. dexan pero a que se llega
con q.n Separacion de lazq. Deq.ueran dado
hallaora por Dhos Mag.des Laam. Clar. pues por
no parar Siempre en Ona manera Protocolos se
nalados. Sean obscurecido Vsurpado algunas
y para ouiar los Danos viando Lazq. del derecho que
paral.mente Buena disposicion de la Dependencia
de Sucam.ra Lacompete: e Suerda por punto preceso
de prouidencia, Conformandose hauiendo preced
dollamando auiendo para resoluer la Audiencia
como de tan grande importancia q. se nombre por
Comis.a de Lam.a Mag.d para que Vsando la Jur.n
que alla tocaren de Dhos dus prop.s Esta Alcon de
Hospitales Vnico patrono
Jta personas que la deuan dar Con Asistencia de los
Cau.os q. que para cada Ona se Stan nombrados
q.n Francisco Jerman de Luna Vecino de Stas
quien conuiniere toda Lazon cumplanza de der

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y SIETE.

Zenua Legalidad Lo perzenua con la Abilidad Jmanifo dequenta Lpapele Enquesca Zexuado Lo Cozenua a quien sea de acudir Con los dros corres pondiente a Suzenua fo. Y pecuniae Cada de pendiendo Y quenta con forme Sta En Sthlo jz armeimo A Lozener Las obligar En. de formar las Da de los a dustrios de Son Staz. Y ay Ozare En adelante equrea de no obligar hacer formar Dar, como tambien dar la zexta z Rias ciones que le pidan por la. Jru mentos para el cono rmt. de su Stado de Da de pendiendo = Jsm Zenua fo dequ para hacer Sr nombran. Los de Ma que en Sd Clan se hallan de Sacra Voluntad de la Jud poner En Zqual da de Clamu maccion Derecho que se pra Ctica Y Zerenissima la mas Lu sada Vtlar. Cautelos. Comu nidades Les de Venas Jmayorazgos, Forcuze Encau sacion Lderecho Lboz. no obstante e para la mayor Ba Con Rob Suprema Vbe Agravio Lque por ningun Respecto Se pueda Revocar. ni Minuar, Para lue La Se Sobria Lo Suplequesca Mt Lee. de su R Cont. de Castilla Zenua de Confirmar le a Jue jm. Ser Vuestra Lee. Jur Mad. de zelleana y tra pra Rx Cau Corres. Zenua de Traer poner en su Jnstrme Comunica. Lemas Representaciones que con Sienen mediante Con Para Lue Importancias que en la Cos pexeuerancia Rle Stg. Y Los gastos Se Zeruzen para Dacon Sum. los pague

© ES10148AMP01 01 01 001

El Mag.mo de Propios de la Ciudad de los Pi
nos Juez privativo de ella = Para cal
mar Pardo de Buena Vista Escribano del Ayuntamiento
de los Caudales Rentas de sus administraciones
a deser declarado y obligacion de dho Contador Satorna
de Razon de lo que se libranze y fuere pasando con las
de tenencia de todos los Cobros de las Rentas de dhos
propios y demas Canonatos y arbitrios de que
Vsa y Pare a Cuio fin Combiene Nombram.to q
ha hecho en el Suso dho para que Vaia que a mbos
para la Cuenta Saver el Cargado de dhos propios y demas
Rentas Tenga persona que puntual mente Certi-
fique y De prompta Razon de ello =

El Mro. Regidor Dn. Jph Berruga de Mendoza con dho
Antonia Dn. Antonio de Vera y Pineda Vecino
Juridica de esta Ciudad Digo que por quanto
Pares Vno de los Capitulos de la Ordenanza
que nuevamente se ha hecho para el Govierno
de esta Ciudad Dispone que todos los Años
el dia de Sn Juan Bautista se haga Eleccion
de Alcalde Ordinario de la Mesta en la Persona
que Canonicamente le Corresponda segun
Costumbre Vso y Estilo de esta Ciudad y
Respecto de no hauer quedado en dha Ordenanza
Declarado el Modo y forma como se ha de hacer
dha Eleccion Segun lo que
Sea Costumbre en los Años Pasados y no se
Declare en dha Ordenanza Se Seguirán Pleitos
Vandos y Diferencias Entre los Vecinos de esta
Ciudad Para Evitar los quales Pleitos y
Diferencias Combiene se Declare el Modo y
forma como se ha de hacer dha Eleccion
Para que Vna vez Declarado no haia Pleitos
Ni Diferencias Sobre ello Pido y Suplico a
Vs. Sea Servido de Declarar el Modo y forma
como se ha de hacer dha Eleccion de Alcalde
Ordinario de la Mesta Para que Vna vez
Declarado no haia Pleitos Ni Diferencias
Sobre ello Pido Justicia y Costas =

En la Ciudad de Antequera en veinte y quatro
dias del mes de Junio de mil setecientos y
quarenta y quatro Años Ante el Señor Juez
Privativo de Propios y Rentas de esta Ciudad
Parecio Presente Dn. Jph Berruga de Mendoza
Regidor de esta Ciudad y Dn. Antonio de Vera
y Pineda Vecino de esta Ciudad y dijeron que
Por quanto en la Ordenanza que nuevamente
se ha hecho para el Govierno de esta Ciudad
Vno de los Capitulos Dispone que todos los
Años el dia de Sn Juan Bautista se haga
Eleccion de Alcalde Ordinario de la Mesta en
la Persona que Canonicamente le Corresponda
segun Costumbre Vso y Estilo de esta Ciudad
y Respecto de no hauer quedado en dha Ordenanza
Declarado el Modo y forma como se ha de hacer
dha Eleccion Segun lo que Sea Costumbre en los
Años Pasados y no se Declare en dha Ordenanza
Se Seguirán Pleitos Vandos y Diferencias Entre
los Vecinos de esta Ciudad Para Evitar los
quales Pleitos y Diferencias Combiene se
Declare el Modo y forma como se ha de hacer
dha Eleccion Para que Vna vez Declarado no
haia Pleitos Ni Diferencias Sobre ello Pido y
Suplico a Vs. Sea Servido de Declarar el Modo
y forma como se ha de hacer dha Eleccion de
Alcalde Ordinario de la Mesta Para que Vna
vez Declarado no haia Pleitos Ni Diferencias
Sobre ello Pido Justicia y Costas =

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

En la Villa de Madrid a [illegible] dias del mes de [illegible] de mil setecientos y [illegible] años ante el Señor Don [illegible] Alcalde de Casa y Corte por su Magestad y Escribano de Provincia parecio Don [illegible] Vecino de esta Villa y Corte y dijo que [illegible] Don [illegible] Vecino de esta Villa y Corte [illegible] Don [illegible] Vecino de esta Villa y Corte [illegible] Don [illegible] Vecino de esta Villa y Corte

En la Ord.ª Cordin.ª de nov.e

En la Ciudad de Plasencia Cabeza de Partido de su nombre a nueve de noviembre año de mil setecientos y siete, de orden y mandato del S.r Corregidor se juntaron en las Casas de Ayuntamiento de esta dicha Ciudad los S.res Justicia y Caballeros Regidores siguientes

El S.r D.n Antonio de Tapia Corregidor Capitan a guerra de esta Ciudad de Plas.a y su partido por su Mag.d &.a

D.n Antonio de Carbajal y Sotomayor
D.n Bernardo Pasqua
D.n Ignacio de Siguenza
D.n Bern.do de Zepeda
D.n Leonardo Ortiz
D.n Manuel de Toledo
D.n Alonso de Leiva
D.n Luis Alonso Bracamonte

Y estando en este dia el S.r Corregidor a la insignia de Señalla juntado con diferentes representaciones de Señores Cosecheros para ó- tener licencia para poder vender el Ymo de sus cosechas dandoseles precio determinado y que hubiesen de ser por obiar estos clamores, como por no abrogar en ma-

© ES10148AMP01.01.01.001

vezes algunas la costumbre de Reynos y Pegalias
que alegue. Competen, no apareciendo a Resolver
cosa alguna asta dar la esta noticia = Lazin.
apreciando como es notto la atencion del S.
Corregr. hauiendo conferido sobre esto que
Y en consideracion a la abundante y Na
zonable cosecha acuerda de conformi-
dad conceden como conceden licencia pa
raque los Deuinos cosecheros puedan
Vender cada quartillo de Vino de su
sus cosechas apreciio de Reyn en conformidad
de las ordenanças Y Real que sierno de
millones cuia forma an de observar en su
venta Y entienda hasta el dia fin del mes
del Año proximo venidero, Y para que
venga a noticia de todos se publique por
bando de pregonero en la forma acostum
brada =
Y Enesta conformidad se Cerro Y Resolvio este
Ayuntam.to Y lo firmaron Con forme a la costum
bre de que yo el S.r Escr.o Fel =
Dn Antonio de
Villanueva Tapia

Entem
to
Villanueva de Cazalla

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETE. &

Cor. de Sr. En Sanlúcar de Barra. en diez de Junio, año de mill Sete. Sietes, Juntos los celebrado misa del Espiritu S. Se Junta con a celebrar ayuntam. por Diputados Leg. costumbre a son de campana los S. Justicia y Caualleros Regidores siguientes

El S. Corr. D. Diego Ruiz de Castro Juez Juez de los Reales Alcazares. Vez. perpetuo de Xerez de la Fra. Alcalde Mr. Teniente de Corregidor desta de Plaz. Partido &. Su Thag. &

El Sr. D. Juan Anto. de Loisay Vera Alferez mr =
D. Anto. de la Rocha Sotomayor - D. Bernardo de Zepeda
D. Ignacio de Aguilera - D. Jer. de Solis -
D. Luis Alfonso Bravos -

Y por Ante mi Escria. D. J. Pina. de la Rocha Solimeca Publico - parecio Juan de Arana Villa de Rosas y Noble del Puerto Comunidad de Lagos Cantabria en que los VS. della m. de Noble Fuero de hacan por no saber Escrivir por cuyo ruego firmo uno de los Ynanos antecedentes Sacado y extraido de Libro de Sanidad. Y fueron Conocidos Testigos

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Hª. D
Norte

S Madeira
deheresa y
alueda

© ES10148AMP01.01.01.001

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ.

comun aprouechamto todos los Vs. Sg. Sindo juezes de Plaa todos los gastos que para ello fuezen preci sos Selibren y paguen dece prodmo dece Sso dece aduerso de Maedios dequeca T. Isa en virtud de facultad R. y le Depositario nombrado dee los pa gue en virtud de Dom. Mcag. Librami. de Dos Caus. com. Sg. como se fuezen Mcan. tando librando En virtud de Sno gozo se le Ll uonen en cta q. que diere dcho deposito y Caui en caso necesio. Ratifica la com. y poder que tiene ofda a dhos Caus. com. para la Prosecuon dcho. Demas cosp. reado =

Sla de sel lla dlos cartas nos — Por el S. Dr. Apte. Gomez de Medoza com. dla fabrica de Canos de dho. ta como la de hera de Jarmes pos Stana por razon dar como otra mucha dcel Contorno S. falta de gana dezos y las caipen y que hauien dohecho grandes diros de pregonarla ente dos los pueblos dcel Contorno no hauia hauido per sona q. hablase en ello y dos se hauia ofrecido por Juan Lpez. Vs. de la cabzada m.o Perez. R. y que aun que hera la quebra muy considerable Perjuicio dlos Valores delos anaezo de mas Vs

Sirie Despreciam Se deuia Vezer sufficam Se pezde
ra En ello como se Experimentara En las demas
que se quedan de Vacio. Hauia sobrado lo Re
suelua Cap.ª para Esta ocurrencia mas de lo
afrado = pero proueyda la que toca a la de confor
mar.ª con la que se Espera a ofrua de Dios
nr.º Sr.ª y de Vuestras M.ds que pone el D.r D.n Pa
blo Gomez de Mendoza Se ponga Em aplicacion con
el cumplim.to Sauer.do pues de la auiar mas
El Valor que pudiendo Con.ª dexan lo Gl Reyno
no Cay de Vuestra Mag.d que Sirua de exemplar
Egemplo Elazien.to Gl Reyno segun Se como El Ciud
en Dlaui que para todo lo concerniente
Se pide Comiss.ª Facultad necessaria. ==
Los gastos Comuns hechos En El Corriente Mes se Reparti
ran En la forma ordinaria. Se Refiere
Se hecho Expresion En el de Gn Proxim.º
Passado En lo Tocante a la Cobranza
de los Ayudas de Costa. Lo que se ofrece
Dezir a Vuestra Mag.d En Cumplim.to
de lo Mandado Para Lo que Se Remite
Memorial de Pretensiones de Algunos
Vassallos Beneméritos Para que Vuestra
Mag.d Se Sirua de Mandar lo que fuere
Seruido Resolua Sobre Ellos Para
Lo que Se ofrecera Dezir a Vuestra Mag.d
Se Remite Memorial de Pretensiones de
Algunos Vassallos Beneméritos Para que
Vuestra Mag.d Se Sirua de Mandar lo que
fuere

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SEIS.

[illegible] Cruz. Plaza de Tenientes de Gr
[illegible] Brena prim.r de Rl de las Reales
[illegible] Suelos y parroquia de Stam.a de la Vega
[illegible] Stam.r en donde confesenuada con su Cha
[illegible] de pendencia tubieron favorable exhibicion
[illegible] y los prisiones de Rl.a de esa villa de Vitoria
[illegible] se a Stam.a y Retirra el Mferido a los dam.s
[illegible] de quatro batallones franceses de Regulares
[illegible] se dam.s de contar cruz.r paralelepipedo y tubieron en
[illegible] los Parages donde se hallan. Cuia santa Cruz
[illegible] tarria con Señales y cautarria destruida y fuerte
[illegible] do de la Cha Sarria los esfuerzos Posibles para asegu
[illegible] rar dam.s con buena vigilancia y menos costa de Sangre
[illegible] Retirra = Y en cumplimiento dese Mferido a qq.s
[illegible] Requerido para de el May.mo de Stam.a hallandose
[illegible] la costa dicho Diario se hallo formado de este
[illegible] Legajo que presentaua dicho may.mo y hallandose
[illegible] Cerrado y poniendo reconocido y imposibilitado
[illegible] S.r Ser.r Rl y que azon. y mil leuas los ga
[illegible] tamentos y Ser.r Rl y que azon. y mil leuas los ga
[illegible] tos de Stam.r y propios que dentro de dicho a con
[illegible] bocar al procu.r de 1 de mayo fz de la tarde
[illegible] y que Stacana se debe librar en los cau.s

@ES10148AMP01.01.01.001

Alcaldes Ordinarios de Cauia q. Guarezza
Aguerdalcaui q. Alcalde D. Ygnacio Gomez
de Vedoya Depositario de Los Alcaldes
Ordinarios Alonso Prompto y procedido de
ellos Contenidos Juan Ygnacio Gutierrez Su Teo
Iguacion de Dor. quien Juro dezir Verdad
autorizado de Testag. de Sag. y Rezmo dezir
mayo. de propios mandacaui se le pase Razon
de Testag. de Los adultarios. =
Y Firmo Con Jorm. Fernandez y Ysolino
Pho ayuntamiento y Firmacion Con Jorme
de Portumore de todo lo qual Yo Escno. doy Fee
D. Antonio de
Villanueva Zapata

Jorge M
Bernardo de Zamas

Hon. Alcalde

En Cauia de Guarezza en Veinte y qua
tro de Nou. de mill Setezos Veinte y Vno
de Campana Rauda Cauia. presidio Alcal
miento ante el dicho Alcalde Ordinario de Cauia
Celebrado misa de Espiritu Santo de

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

[illegible] celebrar [illegible] de [illegible]
[illegible] Ordinario [illegible] Historia [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Brazos en su Casa = D. Thomas Gomez en su Casa = D. Alonso de Marco de Soria = D. Jaspar de Montalvan en Soria = D. Pedro Sotomayor en Soria = D. Alonso de Montemayor en Soria = Criados de D. Ignacio de Atocha en su Casa = Criados de D. Ignacio de Atocha segundo

D. Juan de Flores: D. Juan de Vera en su Casa = D. Juan Vanegas en Casa = D. Antonio de Robles en Casa = D. Juan de Loyola en Casa = D. Alonso de Loaysa en Casa = D. Juan de la Rocha en Casa = D. Joseph de Campo en Casa = D. Joseph Primero en Casa = D. Joseph Nuevo en Casa = Criado de D. Juan Flores

Entrada de Jueces

En Casa de D. Joseph de Campo Alcalde

D. Juan Vanegas pone Querella de la Cuchillada que Saue Laguerdo de que los Reos le hauian hecho Una quema sonde cerable en los Arboles de su defensa Pide y Suplica se sirua Su Merced de mandar Azer Justicia de lo que se querella para que se castiguen los Culpados como parece Cauimiento de Derecho y la Cuchillada de Hacer premision de Juramento a Cuenta que como ad Juan Lopez Redhauia a Cuenta de la referida quema pase a la Averiguacion de la referida quema Y Vista por Su Merced mando se Reciba Juramento a Saue para Declarar

Declaracion de Saue

Declaracion de Saue Vecino de esta Villa de Edad de mas de veinte y cinco años Juramentado en forma de Derecho por Dios Nuestro Señor y una Cruz en que puso su mano derecha Prometio de Decir Verdad en lo que supiere y fuere preguntado Siendo preguntado por el tenor del Interrogatorio de la Parte de D. Juan Vanegas

A la primera dijo que Sabe que Ayer Dia de la Fecha Como a las Diez horas poco mas o menos Estando este Declarante en su Casa oyo Voces de Gente que Gritaban Fuego Fuego en el Arroyo de esta Villa y Saliendo a la Puerta de su Casa Vio que en el Arroyo de esta Villa Ardia Fuego en Mucha Cantidad de Arboles y Matas y Saliendo a la Calle Vio que Venian Corriendo Muchas Personas Vecinos de esta Villa a Apagar el Fuego y Entre ellos Vio que Venian los Reos Contenidos en la Pregunta y Vio que Venian Corriendo

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Da dez Vezino de Alua la. Longa fa
Cuda. q or den dela Cuid. paz a Deuener el
decamn nar la madera q Hos pin es el Hac
dos Hta Cuid. paraxe Smlz. dezca q Bo Sdo
Jhauer Hnzdoñou. dever Continuas las Saiong
dez paraje de Damadera q. Bo Sdo. en Cuda
Hta aq. Cauid. que franq. Barrao azendado
dicho Hopio y que ante en Bo Sdo dezen
ga el Decamine todala madera q paraxe q
el Smlz. dha Cuid. dezn Pmaz. Baeria y qual
quezia Decamño que Jeamaze o parteizpeaz
Cuid. q medio dezn Cau. Com. demoraez pmaez
q paxallo de el Mmaz. de q. enforma, y dedu pli
caae d. sozzed. Sezmua de mandazz el Darg.
quelaz Dstrua dela Cuid. y Sup. dez duelo q pazd.
dezca le Dez Sauoz y amda q meazmaze
Entrada- Otro sí Juan de Verace fez mdo
de el Sr nombram. dez poz Cuid. y Cumplim. dez llamand. a
dez poz. do q de Suamo q sea cho dauez la Cauid proud. do
del 1º. q 100 q el S. Corrdo. en Vzzuid dho. dez Sto. S.
Gradiuizio q Juramo Ronquillo dez q. de Camara del

© ES10148AMP01.01.01.001

Castilla y Superintendencia de Derecho de
quinze ℔. quinze de aduana. para cada anno a
Dⁿ Pedro Cristoual Cauallero de Alcantara pertenecientes a dho
Derecho y aumento de Conseruacion de dha renta
Persona a propuesto para la mayor Seguridad de la Razon
de dhos Cauallos y hallandose alguna falta en
Cada uno de dhos Cauallos a propuesto para el exercicio de las
Contadurias de dhos Cauallos Vn mucho exemplar y pre
uenido. y deseando perfeccionar dha fauor
Vniendo a esperiencia de dho Pedro
mes de dicha Capitania de tarala en ℔. quinze de a
cinquenta mil maravedis y ℔. en cada vno de dhos
quinze cauallos y ℔. en cada vno de dhos
Vniendo entendido a mi mismo de seruido de a prue
uacion de dho Dⁿ Pedro de exercean dho cauallo Conser
uacion de dhos cauallos fauor y cauallos tiene en mucha
Vtilidad y fauor y Seguridad en la mucha y grande
Vtilidad y Seguridad de dhos Cauallos y estan a cargo de dhos
de pendencias y estado y estan a cargo de dhos
Dⁿ Pedro proual. Vtilidad especialmente de Cadiz Deposito y
Vtilidad de dhos Cauallos y Seguridad y fauor a dhos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE

Que Lorenzo de Seuilla Con Facultad en forma
para librar los gastos q se ocasionaren en los Pros. q
Real Hacienda q que el Pren. Sr. se le haga Saber a dho
Sr. Con. para q dello goze en Cor. y gen de este
Reyno el Salario q le pareciere q merece en Derecho
Y Vista por el dho Sr. Alcalde Mayor de Autos q en Mª
de despacho de 8. corrientes dho Alcalde le de Por Pmo
de Salario q Valores por Averiguazon de diferencias de Cattanos
q se quemaron q otros Vs. de los Proin. en el
Vacadero y Cattanar de la alberca sin q de el lugar
de Baldastreai en q parece consta hauer se quemado doze cattanos enteros y Otros medio quemados
cados o tres segun q dan mas q menos los Testigos
dos sus Penes y Procesos los Nombrados por el
dho Juez, y hauiendo visto asimismo una Peti
cion de los dhos Vos Proq presentaron alcalde mucha
pobreza y ninguna Facultad q tuvieron en dho q
ma q hauer sido de gracia dan. de hauendo para
de el Fuego a dho Vacadero luego hallaron puesto dos
Cattanar q tenian Arrendado, y hauiendo
Comprouado Sommo mo q dhos autos y Visto la
Cita de Venyndad q Sommo mo, a q. q. el
dho dho dhos doze Cattanos paguen los referidos
Tasa d la pena en q incurrieron segun la
Nota de dho y Sentencia q pagada q los
Vecinos dho y afianzando el dho q Vulcare en los autos

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible].

Chamuscados de que los parezan en la conformidad referida sean sueltos de la prisn. en q. se hallan y q. no incurran en la pena de dhos. Estatutos, se declara que a disposicion de los Sres. Dn. Bernd. de Zepeda y D. Thomas de Horuz en la obra q. se trae siguiendo en la Carnicería Mayor para el arreglo de los Sres. Sueldos y preheminencias de dhos. y Corte q. tubiere, y de sus Diputados

Se declara que a la misma Cau. de los Sres. Pret. y Mes. no incluya la Pret. de los Sres. Alcaldes ordinarios y Dn. Thomas de Horuz q. acompañan a dhos. Sres. en la forma acostumbrada a la Carnicería con arreglo de Ord. y ocurrieren a Mesa Mayor en conformidad de la Executoria

En la conformidad que pretende dho. Sr. Pret. en la Mesa Mayor con q. ha estado en la costumbre

Dio su voto

El Sr. Dn. Antonio de Villanueva Trejo y

El Sr. Dn. Thomas de Horuz

Acu. 6 de Sr. En Alcaud. de Alcal. en los de Dn Diego Diz.
Diz. Xmil Cerezo. Dr. Theniente Alcaud. presidio la
mañana antes dicha a son de Campana Tañida
de Cabildo celebrado en esta Villa y Sitio
acostumbrado se juntaron a celebrar Ayuntam.
Sordo Cavallero Diputado del Nro Comun
Dn Antº de Orellana Capitan Alcaud. ordinario
Dn Antº Mexa Rochadelis — Dn Pedro de Segura Viezma —
Dn Bernardo Sanzio — Dn Fernando de Loaysa —
Dn Ignacio de Aguilera — Dn Alonso Fernandez de Ortega —
Regidores todos ellos
Haviendose decretado algunas Peticiones
de expedientes de Genero y Casa de Abasto no se
juntaron y firmaron conforme a la Costumbre
de que yo Escrivano doy fee =
Dn Alfonso de
Orellana Capitan

Acu. 12 de Diz.

En la Villa de Capitan a doze de Diz.
año de mil setez. y Seis, haviendose

Sello quarto, diez maravedis, año de mil setecientos y [illegible]

celebrado la misma dez.ª pasion santo, y precedido llamamiento antedicho se juntaron a celebrar ayuntamiento ordinario por el que se dejo de celebrar la semana proxima pasada por razon de campana como acostumbran los señores Justicia y Caualleros Regidores Sig.ºs de S. S. D. Antonio de Ozeretana y Tapia Corregidor desta plaza y guerra desta Ciudad y su partido por S. Mg.d = S. S. D. Juan Ant.º de Loisa y Vera Alferez mayor = D. Pedro del Bocache - D. Bernardo de Zepeda D. Ignacio de Aguilera D. Leonardo Horruz - D. Luis Alonso Brazeros Cob - D. Jacob de Campo y Olua -

Leyda. Leyda la Carta del Ex.mo S.r Duque de Arcos en que participa a esta Ciudad la Victoria que han tenido las Armas de S. Mg.d contra los Enemigos en el Reyno de Portugal, y Mandado se de gracias a Dios por tan Feliz Suceso, Acordaron que el Sr. Corregidor Mande se cante el Te Deum Laudamus en la Yglesia Mayor de esta Ciudad, y que se Ilumine la Torre de dicha Yglesia, y que se Publique por Bando, y se Celebre con Luminarias, y Salua de Artillería, y Mosquetería, y que se Escriua a todas las Ciudades, y Villas de este Reyno, para que hagan lo mismo, y que se Escriua a la Corte a Dar el Parabien a S. Mg.d de tan Feliz Suceso, y que se Escriua a la Ciudad de Badajoz, y a la Villa de Olivenza, para que hagan lo mismo, y que se Escriua a la Ciudad de Lisboa, para que

Com.P. de Guerra de Hac.da de Alhondiga de Trat.
porno Rebaues en el Depositario de aduanas de
Valdros Delmados para estas Urgencias, y que es
necesario que el dho. Dn. pagar esta Cant.a de Bo. de
to de aduanas de Valdros, y en su Vista se aguarde
q.e el Dr. Dn. Agustin Gomez de Nedoa como De
positario de Bo Cau.l de aduanas de Valdres la
ga, y haga los Bos mil quatrocientos, y quarenta
Reales, que Contaron Alcanz.s del Rno de Bomay
dha Alhondiga los q.e dieron los Bos Caus franceses m.a
ta
cad.a Lleg.e en Sug.s y assimismo los demas Gastos
q.e se Obieren causado en dha Razon, Constare q.e
Cobrandos de Bos Rs. Com.P. de Guerra =

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y [illegible]

Hay 148 Dr.s

Rs. mrs. de Reales:

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SIETE.

Solo lo que se fuere sirviendo para que el pueblo
pague al Diputado que nombrare dos Diputados y Sin
menno cuando nombrar Un Diputado de Hunadam
bos que sumados componen Nombrare de Alcalde
Vaian y la Diputado y a de venir hecho Solici
tando Cada Un que sirviendo la Sala que sirvie
re Secrette en la para y Corregidor de Cada
no. y Igual Dos Diputados Solicitar y de Uno y Otro
Secrette y Gastos Com Uno Solicitar al
para y en Nombre de la Ciudad por la Comisión al Ser
a Dilatar la Orai = Lazus Sauendo Con ferida Sobre
la Propor. anuez. aun y hechamen y en la ato
Grandes prendas de Ces. Diputados la para cipacion di
recta a la Ciudad de Orden Con quien Sala, para que
Sacrificandose Ciudad en su Ordenanza Como Ese
cutta en la Cabildo. Sepuesse en Cuenta libro por
memoria perpetua de la principalidad de Cada
dos las Circunstancias que Con Cuerde. y para y
Ciudad Como Cabeza de Ese Ayuntamiento. no la ponga en
como Cabeza. Sin Embargo Con Uiendo que qual
quiera Reparo o Decision que se de Obre el

Cedra Encuarano Ala prompta execucion que Vs
quexes pide el Alferez do Seruil. que se les faca de
cigal y Cauil. a tenor de su quexa Cuyo dar la Cau
dependencias y sonnedo de esta clase Sno
Eminentes Como Vsquen que dan lo cardeseuil
de Su Mag. a fuerza de conformi. y fuecer
como todos los Cau. Vcs. pendientes se fuecer
funtos y cada Uno de por si. a Sn Juan de Pedri,
y Soluiar Cuyo Vs. el Alferez do Donas
tuio Compromeuendose a q el S. Corregd.
Cisa dero dos los q. ustare para la compa.
mando a Sua. oportunidos como lo ordenare
en las ora. q determare para el dia de
lo = y pasando al nombram. de Depositarios en
quien Sn de Cuyar de pmeciamano los Cau,
que prodr fere el dho donatiuo Cuyo los Vs. el
mas tico y Seculares Stanid para dello pro puso
el S. D. Juan Anto. de Vera Alferez m. a
Juan Andres Jmenez. y Sauendose Cuyo el S.
por Sero del D. Jeruil el S. D. Jul Ana. Cuyo
el = el S. D. Bern. de Zeq. eda por Juan Diaz =
el S. D. Antonio de la Rocha por Santiago
Diaz = el S. D. Leonardo Corrz a Juan An
dres Jmenez = el S. D. Manuel de Monar



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEYSCIENTOS Y SIETE.

Por Juan Vazquez = El S.r D.n Geronimo de Ualos por Juan Andres Jimenez = El S.r Juxpacual de Aedra por Santiago Diaz = El S.r D.n Gonzalo de Carnaxal por Juan Vazquez = el S.r Don Pedro del Broache por Juan Vazquez = El S.r D.n Luis Bracaro por Juan Andres Jimz = El S.r D.n Ygnacio de Aguilera por Blasco Nuñez y auiendose Regulado los Votos hallandose Juan Vazquez Conquatro Votos, y conotros quatro dho Juan Andres Jimz: el S.r Corregidor Enesta Regulacion dellam. parte declaro. q.e en esta Eleccion nombrada Seruicio de Dios tocala Eleccion nombrada Seruicio de Dios tocala Eleccion nombrada Seruicio de Dios tocala

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS

Feria Enquere Buena de esta Corte Juan Bap.ª
a 20 de la decenua Acta comun como pleno
Sevilla Reyno de Sevilla Sevilla Sevilla como
lo espera de esta Villa que descargo de
Sevilla de Alcantara = y porque se cobre la
Cant.ª que componen las Rentas de Alcabalas
Nacion de Dos Hermanos pedida de Dos
de Dos Cau.ª V.S. Suplicanos provea esta
tan de pagar de Mayo de su propio de lo prim.º
mas pronto dellos no Amuniando Cnovo smni
efecto Eterno de esta prorroga a devengarse
En fin de Octubre de Sus Rentas Con pre sentencia
alvalrado Salta Pena = En que Sevilla
Mandarlo dé adhamay = En que Sevilla
de Agosto y Cab.º Corregidor de Sevilla
para se cumpla pena de Ag.º
Sevilla Viernes Vacante Refer de Sevilla Corregidor que
Cantaro de Mayo de Hermi. a Continua Pr. Lee dos
Cau.ª Sanjan de Sevilla Salar. Pezino de pre sente
y Ello dero a la Cant.ª Sumpotrare dos de ej.
dello Donativo Separan en data de Sus
Sevilla Mayo = Lefon. Mayo y lo firm.ª Pr. Conf.ª a la Sevilla
Jeneste en Sevilla
Stephano de
Mellaua Rapidg

antecem.ª



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE. SEZIENTOS Y SIETE.

Cab. Mrd. Ord.

En la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Cadiz en veinte y dos de Diziembre año de mil Setezientos y Siette, Auiendo precedido llamamiento ante diem y celebradose la misa del Espiritu Sto. se Juntaron a celebrar Ayuntamiento Ordinario como lo acostumbran los Sres. Iusticia y Cab.do Regidores siguientes

El Sor. Dn. Diego Ruiz de Salas Ruiseño de los Sres. Consejo Alcalde Mor. y Theniente de Alferez Mor. y Alg. Mor.

El Sor. Dn. Juan Antonio de Loaisa y Vera Alferez Mor.

Dn. Bttoual Gomez de Moya

Dn. Pedro Sill Fraile y escuar.

Dn. Bernardo Farua

D. Josep Ruiz Mendez

Dn. Josep del Campo y Solis

Dn. Leonardo Cortez

D. Manuel de Toledo morato

D. Gonalo Jph. de Farua Sal

D. Luis Alfonso Bazeros

Dn. Alonso Marbias de o Berro

Sobre la Execucion de los Reales Nauios aqui esta con Reñado por los Sres. de Iusticia

Sucedio Aumentose hecho Saber a la Ciu. Una R.l Prouision del Sor. Pe de Castilla en que se Dn.to Alau.a Rnauaconcso para hacer Liquidar. dellos Valores q. an venido (q. Deue pagar Dauuca) q. Veruas y Prado de Castañas dize pe Dazo de Vac. Vosque

se declaro p. Sentencia comun y Realengo de dicha
con Reuan. dicha Demanda p. Ramiro y Sucesores
pusieron a dho Ramo Demanda a dho Corregor. della
que Sean e Hayan de dar y pagar dho Ramiro y dho de dos medios
que con Reuan que rebaja p. personas practicas
dhos Valores Regulares de cada año. o por los que
dho Valdio Sea dado Cnos quiere le aa de dar dicha dha
Ramo. o por otro medio de Justificacion del Sucesor dicha
Ciu. que de hacer dhale pagar dho Ramiro y qualquiera de
dhos dos medios. o en grave perjuicio de dho Ramiro
aquien para Sus Ygenuas tiene zedido Ramiro
la Cantidad de Trescientos Ducados de
nombre Consonzimo. y noticias de Valores de
Sentencia m.r de Rl Compoca diferencia dicha Justicia
demera Resultar dicha q.tia y libros de asiento y
Scriptura y dho Ramo. y Obligada a dho Ramiro
Imani festar. que Hando e Litigando sobre dicho
ono Sus dhos Pactos de cuio tenor q.tia a parte
dela Sentencia fue ya dmnistrado de que tampoco
pue de celebrarse por cada da de conseguir Sentencia
Su favor por que como viene de Consejo y comun
dene de Ramo. a tener las quentas y libros de Valores
ante de Su dicho y como dho Valdio Sea
que de caiga Sea fue condenada y mediante que
Semana fiscala Sentencia de dho Ramiro contra
fue dha dichos Valores y los medios que propu
so de Consejo. por que cada año ha de ser
Hacer Sr. tener los suios de cada año y
dicha presente, no siendo y que todos los años

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS
MIL TRESIENTOS NOVENTA

Si Sequiere arrendera la Sanu. Enquesea ádjudi
cado adsaulta por Valor Ilo pedaco demon
te Ytierra tiene Laconta arredaó Dequeneste
forma dedos Condiciones desuso yDeuaJJ
delos Valores deSuzo ySuvidra, Sedanacada
Vilia Alugar pormenos Vnadecuma parte
desuliquido Valor atendiendo ala Equidad
Con que Elconcejo Veneman da do Sehagan
Conservacion Delos Vez.os yganados de la Lui
Ytierra pero no Hauiendo venido Stale yes la
Saulta Lenauaconde Con la yeruas yCasta
nas de dho Valor Cuio produczo Sedeman da
Estimar porque se Arrendauaalos quema
dauan porel Conacojm.os Leganados acos preuo
mas Subidos por la buena calidad delas yeruas y
abundancia delos Sitios. yporquenoVenga
dedhosacojm.os yArrendamientos Hauer Lesi
tio y Beuer Estimar Saulta los dos Vecinos
Vez.os Con poca diferencia mega Vecinos
Dragnicasamiento para que enesto no aya Duda
dado el derecho y Vtilidad desu Stado yquede
permanente Vez.o de Vez.os de Saulta en la Conti
derauon Conqueso firmo Por Don Antonio Volunario

CERTIFICADO DIGITAL

Hacienda y Su Alteza mon. aquerda Semp[re] que a
Rm.ge. y Señores de Suzrea Consejo Lecabilla
que para que se haga Cosequ[en]te de dho Donativo
Seman de a prem.ar a los Vs. de hacienda que aneser
cido los Socios de Justicia Consejo della los d.s Re
curs. Cida Alteza mon. a quien se Sostengo
Valores que Encada Uno parezcan los alsi
mentos antecedo la Sequa Sruros de
Sho Valdio Con denados de Contrario
rea paga de los Reinos Gr.os Sonsa
En que an Incurrido por ma los Consejos
de Administradores Para el Cobro de Dho
der amplio a D.n Alonso Merino Sons.
ger de Hacienda en Madrid y a Lucas
Lopez de Fonseca Prou.r de los Consejos
y Comun para la Intervencion y Segum de
todo ello Res D.n Leonardo Horozco y Don
Alonso Martinez de Sotomo.r Caballeros
Caualleros y los Gastos se Cobren En Cuenta
de Sus Salarios
Sea Vuestra Alteza
Sauda a Contenta de hacer Suzedidores
Sela que tras quemas en los castanares Valdios En
ma de esa
tanar Sentencia
Sem.r y Sus
Consejo
notaria que la Justicia de Estas Villas
Emprimen algunas Personas para la
Sacar las penas En
Sus Sentencias y Castigo

[illegible] Sequia Secuestrar La Suerna
Demas Daño que se ayan ocasionado en
los Calonados Valores Prenda Privilegios
mente acreedores derecho Salvo dho por el
Dominio Directo que tiene de todos sus Vas
dos Limar Glacorrexidos con los
Suerna Su precio Sentencia
ordenanzas procederá las Averiguaciones
Sacar las Penas Fechas Autos y Sentencias
en Segunda Instancia Confirmar
dores Menores a Suerna que V.S. Di
Joseph Rey menor de Valls mio Capitu
pare ante dho. — Sobre lo qual Suplica
al Sr. Corregidor Sierra dedar para ante Del
pendiente Sierra ala Sala Real de Audiencia y
alas Demas Villas Rey. que comienza a ra
cada Sala Averiguacion Causa Sin Salarios y costas Secretario
Sus Respectivos Salarios y costas Secretario
razon de que se ayan Lugar y derecho

Para Corregidor Alcalde Mayor. Sellado de Audiencia Pavallano
Sobre lo mismo Sentencia Dho hace Confirmo
Se Notto en Publico Causa tocante a lo mismo

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS [illegible].

Mag.d Ppm.o parte de Pedro con
quien co.n Pedro Cl. Canales. Pdor nom.or Juan
Andres Jimenez, Vecinos desta Villa con la
Calidad de Arrendero legal Cara ya obligadas
a Sanidad desta Villa. Pedro Cl. Canales
que en fuerza dello nom.or en Pedro Canales de
su Mag.d ya de tiempo inmemorial a siempre sea ob
Sarra do en semejantes Casos, Pedro Cl. Canales
dijo: Que la Sentencia Pedro Cl. Canales
presto dho Juan Andres Jimenez de la parte
dha Pedro Cl. Canales condenada el presente
Que en Razon no se le entregue el Pago. Cl. Canales=
Com.o Pto
mas siguiente
Dctor
La Ciudad Pedro Cl. Canales
Pedro Cl. Canales
Pedro Cl. Canales

Reign Alonso de Vera y Gonzalo Barzona, los
quales, ofrecieron Caucion en la forma acos
tumbrada =

En esta forma se hizieron y otorgaron
los dichos Alcaldes segun lo susodicho =

Ante mi



DIEZ MARAVEDIS.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS SESENTA.

© ES10148AMP01.01.01.001



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA.

Bendito sea Dios y su madre
Santissima

Bendito sea Dios y su
Santissima Madre la Virgen

Lorenzo
Melchor Sablon

Diego gonzalez

Miguel

Miguel de Sa
Miguel

Ex Libris
Ludovici Ferdinandi
Delphini